TOMO 133 Montevideo, Jueves 3 de Noviembre de 1938 Núm. 9653

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

1

Decreto. Se hacen nombramientos en dependencias de la Sanidad Militar.

2

Decreto. Se nombran Encargados de Faros y se hacen promociones.

3

Decreto. Se destina un Capitán al 8 de Infantería.

4

Decreto. Se destina un Teniente 2.° al 5 de Caballería.

5

Decreto. Se llama a concurso para proveer cargos de Practicantes de Regimiento en la Sanidad Militar.

Ministerio de Salud Pública

6

Resolución. Se reglamentan los cursos de Médicos Higienistas.

7

Resolución. Se reglamentan los cursos de Oficiales de Salud.

8

Resolución. Se reglamenta el ingreso a la Escuela de Nurses.

Ministerio de Industrias y Trabajo

9

Decreto. Se modifica la hora del cierre uniforme de comercios.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

10 al 30
Retiros policiales

31 al 36
Pensiones

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se hacen nombramientos en dependencias de la Sanidad Militar

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 21 de 1938.

Encontrándose vargos vacantes en la Sanidad Militar, ítem número 3.19 de la ley de Presupuesto General de Gastos;

Atento a la excepción prevista en el inciso E) del artículo 98 de la ley número 9540, de fecha Diciembre 31 de 1936,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en la Sanidad Militar, ítem número 3.19 de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, el personal que a continuación se expresa:

Jefes de 5.ª (Médicos de Regimiento), S. 37, categoría II grado 12, de 1), Servicio Interno, de B), Sección Hospital Militar Central, a los Oficiales 4.os (Médicos de Regimiento), S. 20, categoría III, grado 9, de A), Sección Sanidad Móvil, doctores Rafael Capurro y Víctor Alvarez Menéndez; para ocupar las vacantes de Oficiales 4.os (Médicos de Regimiento), S. 20, categoría III, grado 9, de A), Sección Sanidad Móvil, ya existentes y las que dejan los funcionarios citados, a los Oficiales 8.os (Médicos de Batallón), S. 21, categoría III, grado 8, de A), Sección Sanidad Móvil: doctores Solís Otero y Roca y Moisés Rodríguez; S. 48, categoría III, grado 8, de 4), Servicio de Policlínicas (Vías Urinarias), de B), Sección Hospital Militar Central, doctor Humberto Bevilacqua; y S. 46, categoría III, grado 8, de 4), Servicio de Policlínicas (Vista) de la misma Sección, doctor Aroldo Paiva; en sustitución de éstos, a los Oficiales 9.os (Médicos de Batallón), S 22, categoría III, grado 7, de A), Sección Sanidad Móvil, doctores Francisco Rocca, Mario J. Genta, León Gervasio Muñoz y Aníbal de los Santos; y, para ocupar las vacantes de Oficiales 9.os que dejan estos funcionarios y una ya existente en la misma Sección, a los Oficiales 10.os, S 23, categoría IV, grado 6, de A), Sección Sanidad Móvil, doctores Julio Simón, Longino Guasque, Simón Oyhenart, Antelo Morales y Oscar Aguerrebere.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

2

Decreto. Se nombran Encargados de Faros y se hacen promociones

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 21 de 1938.—Número 3084|938.

Encontrándose vacantes los cargos de Oficial 8.° (Encargado del Faro de José Ignacio) y Oficial 9.° (Encargado del Faro de Punta Brava);

Atento a que la provisión de cargos de esta naturaleza no ha sido prevista por ninguna de las excepciones contenidas en el artículo 98 de la ley sobre Ordenamiento Financiero y Presupuestal en vigor;

Considerando: Que los cargos de la referencia deben ser llenados de inmediato, en virtud de la importancia que reviste el Servicio de Iluminación y Balizamiento —de carácter público— por lo que es obvio destacar la necesidad de contar con todo el personal afectado al funcionamiento de faros, que salvaguarda cuantiosos intereses vinculados a la navegación;

Atento a lo informado por la Inspección General de Marina,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en el ítem número 3.12 "Inspección General de Marina y sus Dependencias", Servicio de Iluminación y Balizamiento, de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, el personal que a continuación se expresa:

Oficial 8.° (Encargado del Faro José Ignacio), S. 17, categoría III, grado 7, al actual Oficial 7.° señor Humberto E. Cardozo; Oficial 9.° (Encargado del Faro Punta

Los índices del "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los correspondientes al tercer trimestre de 1938 en el N.° 9640 (Octubre 18)

Brava), S. 18, categoría III, grado 7, al actual Oficial 7.° señor Juan Méndez; Oficial 7.° (Encargado del Faro Isla de Lobos), S. 16, categoría III, grado 8, al actual Oficial 9.° señor Ascensión Rosas; Oficial 7.° (Encargado del Faro La Panela), S. 16, categoría III, grado 8, al actual Oficial 9.° señor Luis Acevedo; Oficial 9.° (2.° Encargado del Faro Santa María), S. 19, categoría III, grado 7, al actual Oficial 10.° señor Domingo M. Bentancur; Oficial 9.° (2.° Encargado del Faro Isla de Lobos), S. 18, categoría III, grado 7, al actual Auxiliar 4.° señor Carlos Risso; Oficial 10.° (2.° Encargado del Faro Cabo del Polonio), S. 20, categoría IV, grado 6, al actual Auxiliar 4.° señor Juan A. Garay; Auxiliar 4.° (peón del Faro del Cerro de Montevideo), S. 27, categoría IV, grado 3, al actual Auxiliar 4.° señor José Palmás Ríos; Auxiliar 4.° (peón del Faro de Punta Brava), S. 27, categoría IV, grado 3, al actual Auxiliar 4.° señor Guillermo Dufau; Auxiliar 4.° (peón del Faro de Colonia), S. 27, categoría IV, grado 3, al actual Auxiliar 3.° señor Celiar Altesor; Auxiliar 3.° (cocinero del Faro de la Isla de Lobos), S. 29, categoría IV, grado 4, al señor Juan Pablo Armentano; y Auxiliar 4.° (peón del Faro del Cabo Polonio), S. 27, categoría IV, grado 3, al señor Mario Constante Giribaldi.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

3

Decreto. Se destina un Capitán al 8 de Infantería

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 21 de 1938.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en el Batallón de Infantería número 8, al señor Capitán don Manuel Clodomiro Rocha, actualmente en el de igual arma número 11.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

4

Decreto. Se destina un Teniente 2.° al 5 de Caballería

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 21 de 1938.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en el Regimiento de Caballería número 5, al señor Teniente 2.° don Santiago Roberto Escuder, actualmente en el de igual arma número 9.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

5

Decreto. Se llama a concurso para proveer cargos de Practicantes de Regimiento en la Sanidad Militar

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 21 de 1938.

Encontrándose vacantes cinco cargos de Oficiales 1.os (Practicantes de Regimiento) en la Sanidad Militar,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Llámase a concurso de oposición para llenar los cinco cargos referidos en la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.° Los aspirantes a dichos cargos deberán suscribir un compromiso de seguir la carrera de médico militar y de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

A) Ser uruguayo (ciudadano natural).
B) Gozar de buena salud comprobada mediante reconocimiento por una junta médica.
C) Acreditar buena conducta y honestos antecedentes.
D) Ser mayor de 20 años y menor de 30.
E) Haber cursado con aprobación el tercer año de Facultad de Medicina.
F) Comprometerse a seguir los cursos especializados que se programarán por el órgano respectivo.
G) En caso de igualdad en la demostración de aptitudes, se decidirá por los méritos que surjan del expediente universitario.

Art. 3.° De acuerdo con la facultad del artículo 10.° de la ley de creación de la Sanidad Militar de fecha 23 de Diciembre de 1918, dichos cargos tendrán como duración el término de cuatro años.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

6

Resolución. Se reglamentan los cursos de Médicos Higienistas

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Octubre 27 de 1938.

Vistos estos antecedentes,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Apruébase la siguiente reglamentación para los cursos de Médicos Higienistas:

Artículo 1.° Deberá transcurrir un período de dos años como mínimo desde el momento en que el interesado ha obtenido el título de medicina y cirugía y el momento que puede ser admitido al examen final que le conferirá un certificado que le acredite su calidad de Médigo Higienista del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.° El plan de estudio para obtener dicho certificado tendrá una duración de 12 meses.

Art. 3.° Los cursos se dividirán en dos semestres, en la siguiente forma:

Primer semestre—(Práctico):

Bacteriología, serología, inmunología, parasitología y enfermedades infecciosas.

(Teórico):

Higiene general, rural e ingeniería sanitaria, estadística sanitaria, higiene de la alimentación y bramatología.

Segundo semestre—(Práctico):

Protección de la primera infancia, tuberculosis, enfermedades venéreas, higiene de la edad escolar y liceal, higiene industrial, inspección y contralor de substancias alimenticias (principalmente carne y leche).

(El estudio de la higiene industrial y de la inspección y contralor de las substancias alimenticias y protección a la primera infancia comprenderá las visitas a los establecimientos e instituciones que se relacionen con ellos.

(Teórico):

Higiene industrial, higiene escolar, higiene social y legislación sanitaria.

Art. 4.° El examen para obtener el certificado comprenderá una prueba teórico-práctica.

2.° Publíquese, etc. — BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

7

Resolución. Se reglamentan los cursos de Oficiales de Salud

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Octubre 27 de 1938.

Vistos estos antecedentes,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Apruébase la siguiente reglamentación para los cursos de Oficiales de Salud:

Artículo 1.° Para poder intervenir en los cursos se requieren las siguientes condiciones:

A) Haber cursado los cuatro años de liceo o ser maestro.
C) Certificado de escolaridad.

D) Certificado de buena salud expedido en la Clínica del Carnet de Salud, que acredite su aptitud física para el desempeño de las funciones.
E) No tener menos de 25 años de edad ni más de 35.

Art. 2.° El plan de estudios para obtener el certificado de Oficial de Salud, tendrá una duración de doce meses.
Art. 3.° Los cursos se dividirán en dos semestres, en la siguiente forma:

(Teórico):

Anatomía y fisiología, higiene general y enfermedades transmisibles. Nociones de patología general, quirúrgica y médica. Legislación Sanitaria y sanidad marítima. Higiene social e industrial.

(Práctico):

Enfermedades transmisibles. Parasitología y bacteriología. Vacunaciones. Práctica de desinfección y desratización. Servicios sociales. Protección de la primera infancia. Tuberculosis. Venéreas. Lepra. Sarna. Tracoma. Enseñanza de propaganda de la higiene.

2.° Publíquese, etc. — **BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.**

8

Resolución. Se reglamenta el ingreso a la Escuela de Nurses

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Octubre 27 de 1938.

Vistos estos antecedentes,
El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.° Apruébase la siguiente reglamentación para el ingreso a la Escuela de Nurses:

Artículo 1.° Establécense las siguientes condiciones para ingresar a la Escuela de Nurses "Doctor Carlos Nery", las que se acreditarán al presentar la solicitud de inscripción en la División Higiene:

A) De 19 a 30 años de edad.
B) Haber cursado cuatro años de enseñanza secundaria o normal.
C) Credencial Cívica.
D) Certificado de vacunación antivariólica y antitífica.
E) Mencionar tres personas de solvencia moral a satisfacción del Ministerio, que puedan certificar sobre la buena conducta de la interesada.
F) Carnet de Salud donde consten las condiciones y aptitudes físicas que las habiliten para desempeñar el cargo.

Art. 2.° El período de inscripción durará del 15 de Diciembre de cada año al 15 de Enero del año siguiente.

2.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Decreto. Se modifica la hora del cierre uniforme de comercios

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 27 de 1938.

Vistos y considerando: Que de acuerdo con el decreto del 23 de Octubre de 1933 deberá adelantarse en treinta minutos la hora legal a partir del domingo próximo;
Atento a lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a los precedentes y experiencias realizadas;
Oídas las diferentes peticiones fundadas y las distintas delegaciones del gremio de patronos y empleados que de viva voz y por escrito han hecho sentir al Ministerio las consideraciones en que apoyan sus reclamos opuestos; y
Considerando: Que del resumen de las razones que sirven de base al reclamo de las agrupaciones de empleados que abogan por el cierre a la hora 19, se advierte que ellas descansan en un anhelo por holgar y escoger las horas de esparcimiento y expansión, muy legítimos de ser contemplados, si ellos no plantearan pugna con el interés mejor entendido del empleado, representado por principios más vitales, que hacen referencia a la higiene y al confort;
Resulta evidente, en efecto, para quien aprecia desinteresadamente el desplazamiento que arbitrariamente se hace de las horas en la estación de verano; que frente a la inclemencia del clima, característica de nuestro estío, que incide de modo culminante entre la hora 12 a la hora 14, se hace más imperioso el reclamo en nombre de la salud y el confort establecer un paréntesis más dilatado entre la salida del medio día y el nuevo ingreso por la tarde, al trabajo, consintiendo que pueda realizarse el almuerzo y descanso en condiciones de mayor tranquilidad y holgura que si se mantuviera el horario de la hora 14 a 19;
Que concurrentemente con el así bien entendido interés del empleado se alza el interés del comercio y del consumidor, que de modo casi unánime por parte de los primeros invocan y demuestran el volumen acentuado en proporción sensiblemente marcada que en sus ventas se opera en las últimas horas de la tarde, beneficios del que retiran ventajas todo el personale a comisión, como asimismo el comprador cuyas horas de abandono del trabajo no coinciden con las del cierre que por este decreto se fija al comercio;
Que el argumento más repetido de parte de los empleados es el de que se ampare su derecho, a concurrir a las playas y disfrutar de otras espansiones igualmente legítimas que de especial modo en la Capital se cobran entre la hora 19 y 20. Pero la observación y la propia confesión de los interesados demuestran que tales propósitos se tornan frustráneos en la práctica, ya que debiendo permanecer en funciones, aún después de operado el cierre hasta atender la clientela ingresada, la que según afirman los alegatos patronales y cuya veracidad cabe admitir por lógica es mucho mayor cuando el cierre se opera a la hora 19 que cuando se opera a las 19 y 30;
Que de tal modo y si se agrega a este margen de actividad a puertas cerradas el tiempo que demanda el cambio de indumentaria y la llegada a domicilio dejan un margen tan exiguo que prácticamente no consentirá se utilice eficazmente en los destinos invocados;
Que el fenómeno a que se hace referencia en el considerando anterior obliga a su vez que se prevenga el abuso y se busque alguna compensación en favor del empleado una vez atendidos en lo posible los intereses comunes y solidarios a que se alude en los primeros considerandos;
En virtud de todo lo expuesto,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras rija el adelanto de la hora fijado por decreto de fecha 23 de Octubre de 1933 y que deberá iniciarse el último domingo del mes en curso los comercios comprendidos en la ley del cierre uniforme de fecha 13 de Abril de 1934, no podrán permanecer abiertos después de las 19 y 30. Las peluquerías y casas de peinados funcionarán hasta la hora 21 y 30 y los sábados hasta la hora 24.
Art. 2.° Mientras rija el horario que se fija en el artículo 1.° la actividad que se reclama del empleado u obrero directa o derivada del trabajo hasta su salida del local no podrá, salvo caso de turnos especiales, dilatarse más allá de un cuarto de hora.
La transgresión de tal margen determinará las sanciones fijadas para la violación de la jornada de trabajo.
Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCÍA.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Resolución. Se modifica el pase a retiro de don Inocencio C. Ramos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 20 de 1938.—Núm. 2366|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Inocencio C. Ramos, retirado policial por superior decreto de 15 de Febrero de 1929 al amparo del artículo 4.o inciso C) de la ley 7914 de 26 de Octubre de 1935, solicita reforma de cédula por haber reingresado a la Administración Pública y prestado nuevos servicios como Comisario de la Jefatura de Policía de Canelones.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el señor Inocencio C. Ramos, retirado policial, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 1.264.64 anuales, sujeta a los descuentos legales, en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

11

Resolución. Se declara retirado policial a don Ramón Rey Chiappara

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 20 de 1938.—Núm. 2363|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Ramón Rey Chiappara se halla comprendido en lo dispuesto por las leyes 7914 de 26 de Octubre de 1935 artículo 4.o inciso E) y 7818 de 6 de Febrero de 1925, artículos 28 y 29 como Escribiente de la Jefatura de Policía de Colonia.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al señor Ramón Rey Chiappara, retirado policial con una asignación de $ 677.95 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad, la suma anual de $ 226.32 por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

12

Resolución. Se declara retirado policial a don Pedro Sosa Núñez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 20 de 1938.—Núm. 2378|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Pedro Sosa Núñez se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 8615 de 8 de Febrero de 1930 respectivamente, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pedro Sosa Núñez, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 541.60 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

13

Resolución. Se declara retirado policial a don Severiano López Fontes

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 20 de 1938.—Núm. 2375|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Severiano López Fontes, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de la ley 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 8615 de 8 de Febrero de 1930 respectivamente como Subcomisario de la Jefatura de Policía de Tacuarembó.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al señor Severiano López Fontes, retirado policial, con una asignación de $ 401.35 sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.— **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

14

Resolución. Se declara retirado policial a don Anacleto Franco González

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 20 de 1938.—Núm. 2368|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Anacleto Franco González se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso A) y 3.o de las leyes 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 8615 de Febrero 8 de 1930, respectivamente, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Tacuarembó.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Anacleto Franco González, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 331.45 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese y pase a la mencionada Caja, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

15

Resolución. Se declara retirado policial a don Victorio Albornoz

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 20 de 1938.—Núm. 2293|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Victorio Albornoz, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes 7914 de Octubre 26 de 1925 y 8615 de 8 de Febrero de 1930, respectivamente, como ex Cabo de la Prefectura del Puerto.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Victorio Albornoz, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 273.05 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.— **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

16

Resolución. Se declara retirado policial a don Laurentino Díaz

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 20 de 1938.—Núm. 2380|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Laurentino Díaz, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes 7914 del 26 de Octubre de 1925 y 8615 de 8 de Febrero de 1930, respectivamente, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Artigas.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Laurentino Díaz, retirado policial con derecho a una asignación de $ 159.51 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

P[illegible] efectos.— **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

17

Resolución. Se declara retirado polical a don Amancio Silvera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Núm. 2439|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Amancio Silvera se halla comprendido en lo dispuesto por los artículo 4.o inciso C) de la ley 7914 de Octubre 26 de 1925; 3.o de la 8615 de Febrero 2 de 1930; 28 y 29 de la 7819 de Febrero 6 de 1925, como ex Subcomisario de la Jefatura de Policía de Florida.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Amancio Silvera, retirado policial con derecho a una asignación de $ 775.45 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esa asignación de pasividad la suma anual de $ 21.60 por los servicios que reconoció al beneficiario la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja y a la Suprema Corte de Justicia, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

18

Resolución. Se declara retirado policial a don José Iza Morais

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Núm. 2458|938.

Resultando de los informes producidos que el señor José Iza Morais, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes 7914 de Octubre 26 de 1925 y 9615 de Febrero 8 de 1930, respectivamente, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Cerro Largo.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor José Iza Morais, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 443.37 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

19

Resolución. Se declara retirado policial a don Alberto M. Viera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.

Resultando de los informes producidos que el señor Alberto M. Viera, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 8615 de Febrero 8 de 1930 respectivamente, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Florida.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Alberto M. Viera, retirado, policial, con derecho a una asignación $ 325.79 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

20

Resolución. Se declara retirado policial a don Angel Rodríguez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Núm. 2457|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Angel Rodríguez, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículo 4.o inciso C) y 3.o de las leyes 7914 de Octubre 26 de 1925, y 8615 de Febrero 8 de 1930, respectivamente, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Canelones.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Angel Rodríguez, retirado policial con derecho a una asignación de $ 240.57 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

21

Resolución. Se declara retirado policial a don Pedro C. Olivera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Núm. 2268|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Pedro C. Olivera se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes 7914 de Octubre 26 de 1925 y 8615 de Febrero 8 de 1930, respectivamente como ex Cabo del Cuerpo de Bomberos de Montevideo.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pedro C. Olivera, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 217.15 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

22

Resolución. Se modifica el retiro policial de don Francisco Baiz

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Núm. 2147|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Francisco Baiz, retirado policial, por superior decreto de fecha 23 de Julio de 1937 al amparo de las leyes números 7914 de 26 de Octubre de 1925 artículo 4.o inciso C) y 8615 de 8 de Febrero de 1930 artículo 3.o solicita reforma de cédula.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Francisco Baiz, retirado policial, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada, con una nueva asignación de $ 436.76 anuales sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

23

Resolución. Se modifica el retiro policial de don Francisco Cabrera Núñez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Núm. 1388|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Francisco Cabrera Núñez, retirado policial por superior decreto de fecha 5 de Julio de 1928, como ex Subcomisario de la Jefatura de Policía de Canelones y reformada su cédula con fecha Enero 19 de 1932, como Agente de Correos también de Canelones por servicios prestados desde el 7 de Enero de 1909 al 9 de Mayo de 1917, solicita ahora nueva reforma de cédula.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Francisco Cabrera Núñez, tiene derecho a la reforma de su cédula de retirado policial, con derecho a una nueva asignación de $ 352.56 anuales, sujeta a los descuentos legales, y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja, a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

24

Resolución. Se declara retirado policial a don Francisco Altagaveite Medina

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Núm. 2448|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Francisco Altagaveite Medina se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.o inciso D) de la ley 7914 de

26 de Octubre de 1925, como Bombero de la Jefatura de Policía de Montevideo.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Francisco Altagaveite Medina, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 609.90 anuales sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

25

Resolución. Se declara retirado policial a don Jesús Palacios López

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Núm. 2440|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Jesus Palacios López, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso D) y 3.o de las leyes 7914 de Octubre 26 de 1925 y 8615 de Febrero 8 de 1930, respectivamente, como guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Jesús Palacios López, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 657.60 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

26

Resolución. Se declara retirado policial a don Pablo R. Pedreira

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Núm. 2446|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Pablo R. Pedreira, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso E) y 3.o de las leyes 7914 de Octubre 26 de 1925 y 8615 de Febrero 8 de 1930, respectivamente, como guardia civil de la Jefatura de Policía de Flores.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pablo R. Pedreira, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 308.26 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese y pase a la mencionada Caja, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

27

Resolución. Se declara retirado policial a don Salvador Budes Martínez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 4 de 1938.—Número 2453|938

Resultando de los informes producidos que el señor Salvador Budes Martínez, se halla comprendido en lo dispuesto por las leyes números 7914 de 26 de Octubre de 1925, artículo 4.° inciso C), y 8615 de Febrero 8 de 1930, artículo 3.°, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Salvador Budes Martínez, retirado policial con derecho a una asignación de $ 513.54 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VAZQUEZ VARELA.

28

Resolución. Se declara retirado policial a don Juan Tomás Lozano Fischer

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 4 de 1938.—Número 2454|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan Tomás Lozano Fischer, se halla comprendido en lo dispuestos por las leyes número 7914 de 26 de Setiembre de 1925, artículo 4.° inciso C), y 8615 de Febrero 8 de 1930, artículo 3.°, como ex Sargento de la Jefatura de Policía de la Capital,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Tomás Lozano Fischer, retirado policial con derecho a una asignación de $ 483.05 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VAZQUEZ VARELA.

29

Resolución. Se declara retirado policial a don Santiago Sosa Núñez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 4 de 1938.—Número 2449|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Santiago Sosa Núñez, se halla comprendido en lo dispuesto por las leyes números 7914 de 26 de Octubre de 1925, artículo 4.° inciso C), y 8615 de Febrero 8 de 1930, artículo 3.°, como ex Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Rocha,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Santiago Sosa Núñez, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 289.50 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

30

Resolución. Se declara retirado policial a don Mercedes Espíndola Franco

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 4 de 1938.—Número 2455|938.

Resultando de los informes producidos que el señor Mercedes Espíndola Franco, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.° inciso C) y 3.° de las leyes 7914 de Octubre 26 de 1925 y 8615 de Febrero 8 de 1930, respectivamente, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Rivera,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Mercedes Espíndola Franco, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 245.94 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA.

31

Resolución. Se declara pensionista a doña Antonia A. Bruno de Garrido

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.

Resultando de los informes producidos que la señora Antonia A. Bruno de Garrido se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex Teniente Alcalde del Departamento de Montevideo, don Hipólito Garrido.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Antonia A. Bruno de Garrido, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 150.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

82

Resolución. Se otorga traspaso de pensión a doña Rosa Rodríguez de Moreira

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Número 1822|938.

Vista la gestión promovida por la señora Rosa Rodríguez de Moreira, solicitando traspaso de la pensión que disfrutaba su hijo el menor Sodie Omar Moreira Rodríguez;

Resultando: Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Julio de 1936 se otorgó pensión al expresado menor en su calidad de hijo del ex jubilado civil don Abdón Moreira;

Resultando: Que la peticianaria doña Rosa Rodríguez de Moreira ha acreditado en forma su calidad de viuda del citado causante, por lo que corresponde acceder a lo solicitado en virtud de que el titular de la pensión Sodie Omar Moreira Rodríguez cumplió los 18 años de edad el 10 de Marzo de 1936;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la expresada señora Rosa Rodríguez de Moreira tiene derecho al traspaso de pensión solicitado, con una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

83

Resolución. Se declara pensionista a doña Elvira Lamarque de Barozzi

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938. — Número 2426|938.

Vistos estos antecedentes iniciados por la señora Elvira Lamarque de Barozzi a efecto de que le sea traspasada la pensión civil por Rentas Generales que gozaba su señora madre Adriana Lamada de Lamarque, concedida por S|D. de fecha 1.o de Diciembre de 1925, en su calidad de viuda del ex Profesor del Liceo Departamental de Maldonado, don Juan L. Lamarque,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la señora Elvira Lamarque de Barozzi tiene derecho al traspaso de la pensión causada por su padre don Juan M. Lamarque, que fuera otorgada a nombre de la viuda del causante, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de Diciembre de 1925, y con derecho al goce de una asignación anual de $ 264.68 la que será liquidada con cargo a Rentas Generales, desde el 18 de Octubre de 1937 y debiéndose imputar lo adeudado a los rubros respectivos.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, transcríbase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y pase a la Contaduría General de la Nación a los efectos consiguientes. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

84

Resolución. Se declara pensionista a doña María Sobrido de Triñanes

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1937. — Número 598|935.

Resultando de los informes producidos que la señora María Sobrido de Triñanes se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41, 28 y 29 de la ley número 7818 de 6|2|25, en su calidad de viuda del ex jubilado civil don José R. Triñanes,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María Sobrido de Triñanes pensionista civil con derecho a una asignación de $ 298.14 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma de $ 225.72 anuales por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

85

Resolución. Se declaran pensionistas a los menores Hugo Raúl y María del Carmen Mancebo Facello

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.

Resultando de los informes producidos que los menores Hugo Raúl y María del Carmen Mancebo Facello se hallan comprendidos en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículo 22, y 8535 de 5 de Enero de 1933, artículo 132, en su calidad de hijos legítimos de la ex Ayudante de la escuela rural número 135 de Montevideo, doña Angélica Facello de Mancebo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados menores Hugo Raúl y María del Carmen Mancebo Facello pensionistas escolares con derecho a una asignación de $ 454.80 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva, fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — BALDOMIR.— JACOBO VASQUEZ VARELA.

86

Resolución. Se declara pensionista a la señorita Anita Julia Suárez Tejera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Número 2749|1938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la señorita Anita Julia Suárez Tejera a efecto de que se le incluya en la pensión causada por su señor padre don Juan Ramón Suárez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Anita Julia Suárez Tejera, copartícipe de la pensión causada por su señor padre y otorgada por S|D. de fecha 10 de Setiembre de 1937 a favor de doña Laura C. Cúneo de Suárez y sus hijos Juan Raúl, Beatriz Angélica y Mirtha Ana Suárez con una asignación de $ 591.61 anuales, sujeta a los descuentos legales y atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo doctor Abalcázar García el día 26 de Octubre de 1938.

1—Autorízase al Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados para disponer de la suma de quince pesos mensuales en el arrendamiento de un local para instalar la Oficina de la Inspección Departamental en Artigas. (Carpeta número 1434|938).

2—Autorízase a la Dirección General de Correos para proceder a la apertura de la Sucursal de Distrito número 3 en La Unión. (Carpeta número 2044|938).

3—Autorízase a la Dirección General de Correos para abonar al señor Silveiro Pérez la suma de $ 120.00 en concepto de reemplazo del Auxiliar de la Sucursal Castillo don Anastasio C. Molina. (Carpeta número 2502|938).

4—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. exoneración de derechos aduaneros para la importación del material que detalla en su solicitud número 35. (Carpeta número 851|937).

5—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. exoneración de derechos aduaneros para la importación de los materiales que detalla en su solicitud número 36. (Crapeta N.o 1021|937).

6—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. exoneración de derechos aduaneros para la importación del material que detalla en su solicitud número 37. (Carpeta número 1022|937).

7—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 38. (Carpeta número 1746|937).

8—No se hace lugar a la solicitud formulada por los señores Petry Galgaro, Compañía Limitada tendiente a obtener exoneración del pago de la patente de giro y de contribución inmobiliaria en favor de su establecimiento industrial (aserradero) ubicado en Río Branco (Departamento de Cerro Largo). (Carpeta número 464|937).

9—Destitúyese del cargo de Auxiliar 7.o de la Administración de Correos de Flores, característica 5.04, S. 385, categoría IV, grado 5, al señor Juan J. Giménez. (Carpeta número 2310|938).

10—Decreto reglamentando el contralor de la exportación de trapos viejos. (Carpeta número 1547|934).

11—Concédese a la firma sucesión Colocci, exoneración de derechos de importación y adicionales para los materiales que detalla en su solicitud número 7. (Carpeta número 1755|937).

12—Concédese al señor Tnrique Benguria, de Buenos Aires (República Argentina) el registro de la marca "Benguria". (Carpeta númerof 2073|938).

13—Concédese el registro de la marca "Picgenol" solicitado por José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo, (Carpeta número 1761|938).

14—Concédese el registro de la marca "Fortification" solicitado por Simpson Shephard y Son Ltd. de Inglaterra. (Carpeta número 2577|938).

15—Concédese el registro de las siguientes marcas:

"Estifilina" a Lage y Cía., de Montevideo. (Carpeta número 1889|938).

"Agallol" a la Química Bayer, de Weskott y Cía., de Montevideo.

"Neuro-Yatrén" a la Química Bayer, de Weskott y Cía., de Montevideo.

"Enterine" a León Michel, de Montevideo.

"Neurinase" a Deshayes y Bruel, de Montevideo.

"Curasemil" a William Cooper y Nephws Ltd., de Montevideo.

"Permozeolita" a Torcuato Di Tella, de Montevideo.

"Sabacura" a la Sociedad Productos Alma, de Montevideo.

16—Concédese a José Cafini Sociedad en Comandita, de Montevideo, patente de invención para "Mejoras en rotores ventiladores". (Carpeta N.o 1288|937).

17—Dar por desistido al señor Enrique Wuille Bille, de Buenos Aires (República Argentina) de su gestión de registro de la marca "Gong". (Carpeta número 2452|938).

18—Dar por desistido de su gestión en el registro de la marca "León", a Fernando Parrabere S. A. Cooperativa, de Montevideo. (Carpeta N.o 2319|938).

19—Autorízase las transferencias de la marca "Automóvil" propiedad de los señores Starosta Hnos., de Montevideo, en favor de la razón social Carlos Anselmi S. A. parcialmente y tan solo en cuanto se refiere a galletitas en general en todas sus formas y especies de la clase número 1. (Carpeta N.o 3480|937).

20—Se dispone el archivo de los antecedentes relacionados con la acción de nulidad interpuesta por los señores: José Faroppa y Cía., contra el registro de la marca "El Pibe" de los señores Vicente e Isidoro Larruina Faroppa. (Carpeta número 365|9327).

21—Concédese a la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración de derechos de Aduana y adicionales para diversos materiales que destinara a la explotación de minas. (Carpeta número 731|938).

22—Dar por desistida a la Empresa Editorial Haynes Ltda. de Buenos Aires (República Argentina) en su gestión de registro de la marca "Radio El Mundo". (Carpeta número 2464|938).

23—Dar por abandonada la gestión solicitando el registro de la marca "El Coloso" formulado por el señor V. Pedemonte, de Montevideo (Carpeta número 2307|938).

24—Concédese la renovación de los siguientes registros de marcas:

"La Artajonesa" de Francisco B. Helguera, de Montevideo. (Carpeta número 2609|938).

"Rombo" de la Compañía Bass, Ratcliff y Gretton Ltd., de Inglaterra.

"Cabeza de Trigre" de Guillermo Johnston y Cía., Ltda. S. A. Introductora, de Buenos Aires (República Argentina).

"Biol" del Instituto Biológico Argentino S. A., de Buenos Aires (República Argentina).

"Lanza" de Lanza y Cía., de Montevideo.

"Yi" de Vicente Gabriel, de Montevideo.

"I. S. C." de la S. A. Cucirini Cantoni Coats, de Italia.

25—Concédese la renovación de las siguientes marcas:

"Instituto Bioterápico Uruguayo" de Lage y Cía., de Montevideo. (Carpeta número 467|938).

"Valdivia" de las Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., de Montevideo.

"Apollo" de Carnegia Illinois Steel Corp. de Estados Unidos de Norte América.

"Vigorón" de la The Sydney Rose Co. de Estados Unidos de Norte América.

"Grami" de Mannise Hnos., de Paysandú (República Oriental del Uruguay).

"Vigoral" de Mannise Hnos., de Paysandú (República Oriental del Uruguay).

"Tigre" de Marqués Rubio y Cía., de Montevideo.

26—Autorízanse la transferencias de registros de las siguientes marcas:

"Hansa" de B. Oscar Caraballo, de Montevideo, en favor de Elías Bovera, de Buenos Aires (República Argentina). (Carpeta número 1310|938).

"Palomas" de Faustino F. Maldini, de Montevideo, en favor de la Sociedad Cabo Santa María Limitada, de Montevideo.

"La Calandria" de Carlos Sanguinetti y Cía., de Montevideo, en favor de Carlos Sanguinetti y Cía., de Montevideo.

27—Concédese el registro de las siguientes marcas:

"Pavo Real" a Mañé y Cía., de Montevideo. (Carpeta número 2615|938).

"Magic Form" a José Parente, de Montevideo.

"Gladiador" al Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo.

"Fart West" de Lorenzo Adroher (Hijo), de Montevideo.

"La Platense" de Brussoni y Cía., de Montevideo.

"San José" de Barrera Hnos., de Montevideo.

"Ondilux" de Armando Candamil, de Montevideo.

"Often" al señor Hugo Nicolás Bonaldi, de Montevideo.

"Ocacia" a Simsilevich (Droguería Americana), de Montevideo.

"Cronos" a José L. Barattini, de Montevideo.

"Record" a Manuel Scharri, de Montevideo.

28—Concédese la renovación del registro de la marca "Mannos" solicitado por Loewensberg y Cía., de Buenos Aires (República Argentina). (Carpeta número 739|938).

29—Resolución disponiendo que los sueldos de la Dirección de Estadística Económica se liquidarán de acuerdo con la planilla indicada en la misma.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Día 28 de Octubre de 1938

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Bocage Boujalance y Cía. — Se oponen al registro de la marca "Kyrian" solicitada por Nelson de Castro Barboza.

Federación Rural — Presenta escrito con objeciones al privilegio industrial solicitado por Guillermo Bongoll y transferido a Carlos Mac Coll para: "Elaboración de la paja del lino para tela de hilo de coser, piolín, cuerdas, cabos, arpilleras, lonas, etc.".

La Secretaria.

DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — PRIMER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

37.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 13 Y 14 DE 1938

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR MANUEL TISCORNIA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto de los señores Representantes doctor Miguel A. Pringles y don Edmundo Palomeque, de creación de la Junta Nacional de Subsistencias.
4—Inasistencia.
5—Licencias.
6—Interpelación al señor Ministro del Interior sobre clasificación partidaria de empleados de la Policía de Maldonado y causas de la remoción de los mismos. — Moción del señor Representante don Angel M. Cusano. — Exposición del señor Representante interpelante en la que trata los tópicos: introito obligado; no hay "tutorías de comités"; legislador, hambre de Gobierno; garantía de sufragio; intervención electoral; el cáncer de los gobiernos latino-americanos; el doctor Wáshington Beltrán; el doctor Pedro Manini Ríos; inhabilitación de los Ministros; la policía en el Estado; intromisión ministerial; policía con cintillo; más que coincidencia; lenguaje inadecuado; el camino de las posiciones; escalafón partidario; las facultades discrecionales; en el régimen parlamentario; funcionarios de confianza; los doctores José Espalter y Horacio Abadie Santos; la parte procesal de la interpelación (el sumario); procedimiento criticable; declaración significante; la declaración más simple de todas; el caso de Jacinto Teodoro Fernández. Conclusiones. (Interrupciones del señor Ministro y de los señores Representantes Arrillaga Safons, Espalter y Calleriza). — Exposición del señor Ministro del Interior en la que trata los tópicos: la policía del país y su misión; los sucesos de Maldonado; la policía, custodia de los derechos; antecedente necesario; la publicación motivo de la interpelación; el carácter de la publicación ministerial; Parlamento, no jurado revisor de las resoluciones del Poder Ejecutivo; la intervención del doctor Carlos Manini Ríos. (Interrupciones de los señores Representantes Calleriza, Esquibel, Cusano y Arrillaga Safons). — Inhibición del señor Representante doctor José Pedro Cardoso. — Aclaración del señor Representante don Ismael N. Esquibel. — Exposición del señor Representante don Aquiles Espalter. en la que tratá los tópicos: transporte de la cuestión a un plano general; las facultades discrecionales y su alcance; el concepto predominante en el Constituyente de 1934; el bien público buen funcionamiento del servicio, motivo de decisiones gubernativas; la opinión del doctor José Espalter; la amovilidad de los funcionarios policiales y el espíritu de los preceptos constitucionales; la ineludible causa justificada; el mismo régimen constitucional y legal para todos los funcionarios; la razón de mejor servicio o de falta de confianza; las destituciones en número y tiempo; la solidaridad gubernativa. (Interrupciones de los señores Representantes Antúnez, De la Fuente, Gómez, Esquibel y Chouhy Terra, don Pedro). — Réplica del señor Ministro en la que trata los tópicos: el sumario previo; una confusión; pretendida violación de derechos. (Interrupciones del señor Representante Espalter). — Aclaraciones del señor Representante don Ismael N. Esquibel. — Manifestación del señor Representante don Miguel Salom, en la que funda una declaración referente a las explicaciones del señor Ministro del Interior. — Exposición del señor Representante doctor Mauricio Semblat Amaro, en la que trata los tópicos: el pedido de interpelación y el panorama político; la política del nuevo Gobierno; servir al país y no servirse del país; la cuestión de confianza; el encasillado político; la publicación del Ministerio; la designación de algunos funcionarios; el por qué de designaciones y promociones; la tesis de la discrecionalidad limitada de la Constitución del 34; la amovilidad policial, excepción de la regla; el espíritu de la amovilidad. Conclusión. (Interrupciones de los señores Representantes Calleriza, Cusano, Espalter y Kayel). — Se abre un intermedio de una hora. (Moción del señor Representante doctor Miguel A. Pringles, en la que trata los tópicos: los dos puntos principales de la interpelación y las explicaciones Ministeriales; desdoblamiento inadmisible; la facultad discrecional y la causa justificada; el artículo 274 de la Constitución y la tesis del abuso de poder; la tesis de la discrecionalidad y la exigencia del buen servicio; una correlación necesaria; la tesis única de la diferencia mínima entre funcionarios amovibles e inamovibles; el argumento del arrogamiento parlamentario en jurado revisor; el hecho alarmante; interpelación justificada. (Interrupciones del señor Representante Chouhy Terra, don Pedro). — Exposición del señor Representante don Eugenio Gómez, en la que trata los tópicos: declaración previa; interpelación contraproducente; pérdida de sensibilidad moral política; la exigencia democrática; el mal de las luchas de círculo; la verdadera actualidad política; finalidad de la interpelación; actitud ministerial loable; presión reaccionaria; aspiraciones populares; "res non verba". Conclusión. (Interrupciones de los señores Representantes Vigo y Tubino). — Exposición del la que trata los tópicos: los propósitos del actual Gobierno; señor Representante don Tomás J. de la Fuente, en la que trata los tópicos: los propósitos del actual Gobierno; significación de la interpelación; la publicación ministerial y el argumento de violación constitucional; la tesis de la causa justificada en las destituciones; la interpretación del artículo 57 de la Constitución; la tesis de la discrecionalidad y de la amovilidad; aplicación del artículo 274 de la Constitución. Conclusión. (Interrupciones del señor Representante Espalter). — Exposición del señor Representante Frugoni, en la que trata los tópicos: el interés de la interpelación; policías electoreras, mal endémico; el toque de las dos campanas; pequeño asunto

para una excepción a la regla; el órgano correspondiente; falta de jerarquía en la procedencia de la interpelación; mala práctica consagrada; el derecho a la impugnación; la bancada socialista y las facultades discrecionales; una aclaración favorable al Ministro; las razones de mejor servicio; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la obligación del sumario previo; la buena posición gubernamental; exigencias inoportunas; la realidad y los derechos reconocidos por la Constitución; simple episodio político. (Interrupciones de los señores Representantes Barbadora, Pringles y Troitiño y del señor Ministro). —Exposición del señor Representante doctor Dardo Regules, en la que trata los tópicos: una excepción injustificada; interpelación infortunada; una explicación de sentido común; el mal de la clasificación partidaria para los cargos públicos; la tesis de la facultad discrecional indeterminada; inadmisibilidad de la razón de confianza; la exigencia del sumario previo y sus inconvenientes; el Parlamento y el sistema de contrapeso constitucionales; destituciones sin causa; ¿adjudicación por motivo político?; consecuencia promisora; la política deseable. Conclusión. (Interrupciones de los señores Representantes Cusano, Pringles y Espalter). — Réplica del señor Representante don Angel M. Cusano.—Exposición del señor Representante don José L. Chouhy Terra, en la que contesta los tres puntos de la interpelación: designación de funcionarios declarantes en el sumario; destitución de funcionarios acusados; acusación contra el Subsecretario del Ministerio del Interior; y en la que fundamenta el voto afirmativo de sus compañeros de bancada a una proposición de aplauso a la conducta del Ministro interpelado. (Interrupciones de los señores Representantes Cusano y Chouhy Terra (don Pedro). — Constancia del señor Representante don Oscar P. Calleriza. — (Clausura del debate). — Se abre un intermedio para deliberar sobre las conclusiones a votarse. (Moción del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño). — Manifestación del señor Representante don Aquiles Espalter referente a una incidencia del debate sobre denuncias referentes a la Policía del Departamento de Florida. — Réplica del señor Representante don Armando Tubino. Declaración del señor Representante Espalter. — Constancia del señor Representante doctor Mauricio Semblat Amaro respecto de la fórmula Regules. — Mociones presentadas. — El señor Representante don Miguel Salom retira su proposición y adhiere a la fórmula Regules. — Moción de votación nominal del señor Representante don José L. Chouhy Terra. (Afirmativa). — Procedimiento para simplificar la votación indicado por el señor Representante don Enrique D. Martínez. — Moción de apertura de intermedio del señor Representante doctor Julio César Canessa reeditada por el señor José L. Chouhy Terra. (Negativa). — Aprobación en forma ordniaria, de la proposición Regules. Ratificación en forma nominal. — Moción del señor Representante doctor César O. Argüello, de incorporación a la versión taquigráfica del sumario instruído a la Policía de Maldonado.

1

En Montevideo, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y ocho, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Antúnez, Argüello, Arrillaga Safons, Barañano, Barbadora, Blixen, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Bogliacini, Bonino, Buranelli, Calleriza, Canessa, (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Collazo, Cusano, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Damboriana, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José Pedro), Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), Guerrero Flores, Hughes, Kayel, Iturbide, Labacá, Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Moreno Zeballos, Martirena, Ois, Olaso, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pieri, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restucia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Semblat Amaro, Sosa Aguiar, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Viera, Vigo, Vila, Viña, Zavalla y Zunino.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Acosta y Lara, Arismendi, Camps, Cerdeiras Alonso y González (don Eladio I.).

Total: 5.

Sin aviso, los señores Representantes: Cambiaso y Nunes Ribeiro.

Total: 2.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El señor Ministro de Industrias y Trabajo, contesta la exposición del señor Representante don Alcides Aldama, sobre mejoras del servicio postal en la población denominada San Jorge, Departamento de Durazno.

2—La Intendencia Municipal de Canelones contesta la exposición del señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres, relacionada con la inauguración del alumbrado eléctrico en "La Floresta" y su implantación en el pueblo de "Soca".

—A sus antecedentes.

3—El doctor Ramón M. Salgado comunica que habiendo dejado de integrar el Senado, por haberse incorporado el titular arquitecto Jacobo Vasquez Varela, se reincorporará, con esta fecha, a la Cámara.

—Téngase presente.

4—Los señores Representantes doctor Eladio I. González y don Tibaldo S. Arismendi, solicitan licencia por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

3

Los señores Representantes, doctor Miguel A. Pringles y don Edmundo Palomeque, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la Junta Nacional de Subsistencias con el cometido de aplicar directamente las disposiciones de la ley de fecha 19 de diciembre de 1917 y demás complementarias (inciso 2). Confiérense a esta Junta las facultades que por las referidas leyes se otorgan al Poder Ejecutivo.

Art. 2.o La Junta Nacional de Subsistencias se constituirá con tres miembros: un Presidente y dos Vocales, designados por el Poder Ejecutivo en la forma determinada por el artículo 183 de la Constitución de la República.

Art. 3.o Los miembros de la Junta durarán cuatro años en sus funciones, pudiéndose ser reelectos.

Art. 4.o Destínase los siguientes recursos a la financiación de esta ley.

A) El importe total de las multas que se apliquen.
B) $ 0.10 mensuales que cada intermediario, entre el productor y el consumidor, pagará por la planilla que le suministre la Junta en la que consten los precios de los artículos que expenden.
C) $ 0.30 mensuales que pagará cada fábrica o depósito de artículos de primera necesidad indicados en la ley de 19 de diciembre de 1917.

Art. 5.o Las resoluciones de la Junta serán apelables ante el Ministerio de Industrias en el caso de que impongan como sanción la clausura de un establecimiento o el decomiso de mercaderías previstos en la ley de fecha 19 de diciembre de 1917 (inciso 2). La apelación deberá ser interpuesta dentro del término de 10 días de recibidos los antecedentes. En el caso de no haber resolución dentro del término indicado, quedará firme la resolución de la Junta.

Art. 6.o La Junta aplicará las multas que correspondan, oídas las denuncias de los Inspectores, las que se harán efectivas por la vía administrativa. Los interesados podrán apelar de estas resoluciones ante el Ministerio de Industrias, en la forma que indica el artículo 6.o consignando previamente el importe de la multa. En todo caso, las multas impagas darán lugar al arresto del infractor, a razón de un día por cada cuatro pesos de multa.

Art. 7.o A los efectos de prohibir la exportación de artículos de primera necesidad, la Junta determinará anualmente la cantidad probable que demande el consumo de la población de la República, autorizando tan solo la exportación del excedente.

Inciso 2. Asimismo fijará periódicamente el precio de éstos artículos dejando a los productores e intermediarios el margen de beneficios que se estime prudente.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los recursos que se crean por esta ley, proyectará la creación de los cargos que juzgue indispensables para su debida aplicación, así como las remuneraciones de los mismos y,

las que puedan corresponder a los miembros de la Junta, elevando el proyecto a consideración del Parlamento.

Art. 9.o Deróganse todas las disposiciones de la ley 19 de diciembre de 1917 y demás complementarias en cuanto se opongan a la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 11 de 1938.

Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Edmundo Palomeque, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Hasta la fecha, la acción de la Junta Nacional de Subsistencias creadas por la ley del 19 de diciembre de 1917 ha sido poco eficaz, no obstante contar con una ley completa y Previsora. La causa de esta falta de eficiencia se debe indudablemente a diversos factores, pero de ellos el más importante debe ser la condición de organismos, simplemente asesor del Poder Ejecutivo que la ley le asigna a la Junta.

Las demoras en las resoluciones, el largo trámite a seguir cada vez que se trata de adoptar medidas, que deben ser rápidas y enérgicas, ha paralizado la buena voluntad de los miembros de la Junta, haciendo que la obra de este organismo pasara, poco más o menos desapercibida.

Este proyecto tiende a dar a la expresada corporación, vida propia, concederle facultades precisas y amplias, armarla, en una palabra de los elementos que han de permitirle desarrollar su acción en forma práctica y ágil.

Todo se reduce a conceder a la Junta las facultades que la ley asigna al Poder Ejecutivo, manteniendo, no obstante, el vínculo jerárquico con el mismo, por la vía de las apelaciones, que se podrán interponer contra sus acuerdos.

De este modo tendremos asegurada la rapidez y la eficiencia de las medidas a adoptarse.

Otra innovación consiste en asegurar la realidad de las sanciones. Por el sistema antiguo, siguiendo los preceptos de la ley de 1917 estas eran poco menos que ilusorias. La experiencia confirma este hecho, siendo escasísimo el número de multas que pudieron aplicarse en defintiva.

Se aplica en este proyecto el sistema de las sanciones administrativas, similar al que está en vigencia en los gobiernos departamentales y se concede un recurso de apelación como garantía de justicia en las penas a imponerse.

No puede ocultarse que el régimen de sanciones es esencial para la eficiencia de la ley. El sistema que se propone, practicado con éxito por los Municipios es sin duda alguna el más práctico y acuerda a los interesados suficientes garantías de equidad. No cabe duda que el problema de las subsistencias en lo que se refiere al precio de los artículos de primera necesidad, reviste capital importancia y debe ser encarado por los Poderes Públicos sin pérdida de tiempo.

Los autores de este proyecto piensan que la creación de esta nueva Junta Nacional de Subsistencias, con facultades amplias, puede contribuir, eficazmente a resolverlo. Siendo de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo la iniciativa en materia de creación de cargos y remuneración de los mismos (artículo 76 de la Constitución) los autores de este proyecto se han visto impedidos de formularlo en forma completa y definitiva; de ahí la inclusión del artículo 8.o. Pero piensan, en primer término que deben ser rentados los cargos de miembros de la Junta, en número de tres, pues la experiencia ha demostrado que las Comisiones honorarias o demasiado numerosas pocas veces resultan prácticas.

También consideran que el número de Inspectores y funcionarios auxiliares de que dispone la actual Comisión, es insuficiente y que el nuevo organismo deberá ejercitar una acción mucho más vasta, intensificando la vigilancia y haciendo cumplir estrictamente la ley, para lo cual debe disponer de un mínimo de 6 Inspectores y de algún personal de Oficina o Secretaría.

Por otra parte la financiación del proyecto ha sido estudiada en forma de que la nueva Junta no grave, de manera onerosa, las rentas generales, creándose recursos que, por su escasa entidad, no han de ser seguramente resistidos. Se calcula el importe de las multas en la suma de $ 3.250 cantidad ésta tomada de su monto actual, por más que no es aventurado suponer que, con un sistema de sanciones mucho más práctico, como el que establece el proyecto, su cuantía aumentará considerablemente.

Además, los pequeños impuestos proyectados, que gravarán a los intermediarios entre los productores y consumidores, serán, suficientes para atender con holgura los gastos de funcionamiento del organismo y su reducido monto no afectará, en forma alguna, el giro de los mencionados comerciantes.

Resumiendo; he aquí el cálculo de recursos:

Importe de multas: $ 270.83 mensuales. $ 3.249.96 anuales.

	Mensual	Anual
Planillas al comercio detallista sobre 10.593 comercios ...	$ 1.059.30	$ 12.711.60
Planillas fábricas y depósitos, sobre 1.897 comercios	" 569.10	" 6.829.20
Traslados y renovaciones	" 35.00	" 420.00
Suma	$ 1.934.23	$ 23.210.76

El número de comercios afectados se ha tomado de datos suministrados por la Dirección General de Impuestos Directos.

Con lo expuesto, los autores de este proyecto, dejan brevemente justificado el objeto que se proponen, y esperan que su aprobación determine un paso importante en el sentido de abaratar los consumos de carácter indispensable.

Montevideo, octubre 11 de 1938.

Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Edmundo Palomeque, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión Especial sobre abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

4

Léase la inasitencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11:

Con licencia: Acosta y Lara, Camps, Cerdeiras Alonso, Esquivel, Pieri y Viña.

Con aviso: Ferreira y García da Rosa.

Sin aviso: Bonino, Buranelli, Calleriza, Cambiaso, Damboriarena, De Dovitiis, Fígoli, Martínez, Nunes Ribeiro, Trujillo y Viera."

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y cinco).**

6

—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria a fin de oír los informes solicitados al señor Ministro del Interior respecto de una clasificación partidaria de empleados de la policía de Maldonado, publicada por el Ministerio del Interior, y sobre remoción de funcionarios en la misma policía.

Se va a dar lectura de la moción de interpelación.

Léase.

(Se lee:)

"De acuerdo con el artículo 108 de la Constitución, solicito se llame a Sala al señor Ministro del Interior, a fin de dar explicaciones sobre la violación constitucional cometida al realizar públicamente la clasificación partidara de la policía de Maldonado, bajo la firma del Director General de Secretaría del mencionado Ministerio.

Angel M. Cusano, Rep. por Soriano."

—Se va a leer la ampliación del pedido de informes al señor Ministro.

Léase.

(Se lee:)

"Para que explique además las causas de la remoción de funcionarios policiales en Maldonado que dió origen a la clasificación partidaria aludida en el parágrafo anterior. — Angel M. Cusano, Representante por Soriano."

—De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, tiene la palabra el señor Diputado interpelante.

SEÑOR CUSANO.—Señor Presidente: la definición clásica de las interpelaciones establece dos partes esenciales: el debate en sí y, luego, el epílogo que pone la voluntad parlamentaria al debate que se ha realizado.

Yo voy a contrariar un poco esa definición clásica. Agregaré un prólogo a esta interpelación; pero no se me culpe a mí por este pecado venial de violar las normas sacramentales en esta materia, cúlpesele al señor Ministro, porque es a una declaración que el señor Ministro ha hecho por intermedio de la prensa a la que yo debo dar réplica antes de entrar al tema mismo de la interpelación.

El señor Ministro ha dicho que varios diarios han publicado sus declaraciones, como oficiosas u oficiales, que no admitirá "la tutoría de los comités, para el ejercicio de una facultad constitucional, que es la condición indispensable de su propia responsabilidad en el ejercicio de la potestad que implica su investidura". Me interesa contestar al señor Ministro esa definición que hace sobre la tutoría de los comités. En este caso me resulta aún más desusada esta expresión por partir del señor Ministro, perteneciente a un partido cuya plataforma originaria estableció como ideal político de primera magnitud, el régimen parlamentario.

No se trata de ninguna tutoría de comité; esta interpelación se hace de acuerdo con preceptos constitucionales y cumpliendo todas las prescripciones reglamentarias. Un núcleo de legisladores, unidos por una idéntica convicción, llama al señor Ministro a su seno. De ninguna manera se puede decir con menosprecio que existe en este caso "tutoría de comité". Existe la voluntad del legislador expresada dentro de lo que la Constitución y los Reglamentos del Parlamento indican. Resulta, pues, inesperada esa afirmación ministerial. Y extraña más aún, que, dentro de este régimen parlamentario donde los Ministros no son, en esencia, otra cosa que delegados del Poder Legislativo, puesto que éste les presta su confianza para llegar al cargo y les exige después juicio de responsabilidad cada vez que la voluntad parlamentaria así lo desea, pueda establecer ese aserto rotundo un hombre de la vasta y fecunda experiencia política y gubernamental del señor Ministro. Extraña, pero al mismo tiempo previene...

Buero es, señor Presidente, que no cunda esa definición sobre los legisladores. Los legisladores no son esencia del Comité; los legisladores, dentro de este régimen, son un trozo de opinión pública. Hay una opinión pública que los respalda directamente. Son, en realidad, hombres de Gobierno, que sufren, que tienen los mismos sacrificios que aquellos otros que por azares políticos ocupan posiciones más encumbradas; pero son también hombres de Gobierno con una conciencia responsable en la función de legislar o en la ingrata misión de fiscalizar o inspeccionar; hombres de Gobierno de una labor tal vez más oscura que la de los Secretarios de Estado, menos expuesta al brillo, al aplauso y a la popularidad, pero con una labor tan fecunda y que admite sin desmedro un paralelismo con la de cualquier hombre de Gobierno situado en una posición que aparentemente sea más alta.

(Apoyados.)

—Y dicho ésto, señor Presidente, que consideraba oportuno, entro a la parte primera del pedido de informes que he hecho al señor Ministro.

La doctrina de la restricción de la intervención policial y de la intervención de los jerarcas administradores de la política activa, es una doctrina grata y cara al partido que yo represento en esta Cámara, pero de ninguna manera es una doctrina que nos pertenece en absoluto. Ha sido más bien la dura y triste experiencia que durante un largo lapso del desarrollo político de nuestro país han sufrido todos los sectores partidarios, la que ha permitido plasmar dentro de las últimas Constituciones, principios de restricción que sean una garantía para la libre emisión del sufragio.

Sin hacer demasiado hincapié en ello, porque está todavía demasiado vivo en el conocimiento de los señores legisladores lo que ha realizado al respecto, conviene establecer aquí, como parte previa o como base de este mismo debate, esa doctrina tan restrictiva y tan democrática que se ha defendido en el seno de las últimas Constituyentes. Y nos vemos en el caso de desenterrar de algún archivo polvoriento una de esas obras que ya han muerto; han muerto más por el silencio y el olvido que el pueblo ha querido hacer de ellas, que por el tiempo que hace que murieron, me refiero a la Constitución del 17, porque parece que las cosas ingratas, las cosas y los hombres, aquellos que no aman, hacen lo posible para que, por el olvido y por el silencio, se mueran lo más rápidamente posible. Pero yo me veo obligado a desenterrar de allí, no de la Constitución misma, que para nada habremos de desenterrarla en el futuro, así lo creo sinceramente...

(Interrupción del señor Representante Frugoni.—Suena la campana de orden).

—...no de la Constitución misma, digo, de aquella labor fecunda —y, sin embargo, defraudada al final— en el seno de la Constituyente del 17, lo que espíritus preclaros, ilustres, que viven en nuestro recuerdo y en nuestra admiración, establecieron como garantía restrictiva.

En el proyecto de Constitución de la República presentado por la Comisión especial de constituyentes nacionalistas, que presidía el doctor Alfredo Vázquez Acevedo, se decía, en la Sección II, De la Ciudadanía y sus Derechos, modos de suspenderse y perderse, (Capítulo II, artículo 10): "Queda prohibido al Presidente de la República y a los Ministros de Estado toda intervención en trabajos electorales que no sea el ejercicio del voto. En consecuencia, deberán abstenerse de dar por sí o por interpuesta persona, pública o privadamente, consejos o recomendación en favor de determinado candidato o determinada colectividad política, lo mismo que contra ellos. La prohibición establecida en el inciso anterior comprende a los magitsrados judiciales de cualquier jerarquía, Intendentes, Jefes de oficina, Jefes Políticos y empleados policiales".

Y en otro proyecto que el mismo constituyente doctor Alfredo Vázquez Acevedo presentara por vía distinta al de la agrupación de constituyentes nacionalistas, se decía, comentando el inciso 2.º del artículo 9.º, que establecía rigurosa prescindencia de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata, y fundando en estos claros y sintéticos conceptos, esa restricción: "La prescindencia rigurosa de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo en los actos electorales, tiende a impedir la coacción que se ha ejercido muchas veces sobre el personal de la Administración y aún sobre ciudadanos extraños a ella". Y en el informe y proyecto de enmienda y adición que se presentara por la Comisión de Constitución, informe luminoso y que creo que en la materia no ha sido superado, decía la Comisión informante: "El cáncer de los gobiernos latinoamericanos, lo constituyen los gobiernos electorales. La policía ha sido elemento propicio para la usurpación de la soberanía. Las naciones más avanzadas de Europa, con la libre Inglaterra a la cabeza, proscriben la intervención de la administración pública en los actos del sufragio. No sólo no intervienen para nada la policía, sí que lleva su anhelo en defender las libertades hasta prohibir el voto de aquella categoría de empleados que su número y dependencia haga peligrar la decisión de los pueblos".

Y agregaba más adelante esta definición categórica: "Ante la orden del Jefe de Estado o del Ministro del ramo, todo el engranaje se pone en movimiento, y si un tornillo no juega es inmediatamente sustituído por otro que se amolde o ajuste bien". Y terminaba: **"Se pervierte también a la Administración Pública si no se prohibe esa intervención y se busca para los empleos, no a los ciudadanos más aptos, sino a los caudillos electorales".**

Firmaban este informe el doctor Alfredo Vázquez Acevedo, doctor Pedro Manini Ríos, doctor Aureliano Rodríguez Larreta, doctor Martín C. Martínez, doctor Juan Blengio Rocca, doctor Carlos A. Berro, doctor Rosalío Rodríguez, doctor Duvimioso Terra, doctor Juan A. Cachón, doctor Hipólito Gallinal, doctor Germán Roosen, doctor Wáshington Beltrán (miembro informante), doctor José Pedro Massera, doctor Emilio Frugoni y doctor Ramón P. Díaz.

Luego, en el informe "in voce" que hacía el doctor Wáshington Beltrán —quien obtuvo en esa ocasión en el seno de la Constituyente del 17 gloria para su nombre, que no ha de borrar el tiempo, porque allí tuvo oportunidad de mostrar en toda su plenitud su magnífico talento de político y de parlamentarista— hacía el proceso que llevaba a la prohibición a las autoridades policiales —a sus jerarcas— para intervenir en los actos electorales. "¿Cuál es la experiencia del país?" —decía— "La experiencia en el país, la que nosotros hemos sentido, revela lo siguiente: en tres situaciones de las últimas, profundamente vinculadas, todas solidarias, se siguen criterios completamente distintos.

Primero, en junio de 1910, se dicta un decreto bajo la Administración del doctor Williman, en el que se dice lo siguiente, que como es muy breve, señor Presidente, con permiso de la Asamblea voy a leer:

"**El señor Presidente de la República decreta:** Artículo 1.º El personal de policía a que se refiere el artículo 10 de la ley de organización policial de 6 de julio de 1874, deberá abstenerse de formar parte de Comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partidos y, en general, de ejecutar cualquier otro acto público de carácter político que no sea necesario para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía". Esta es la base de la restricción, la primera intentona de prohibir la intervención policial en actividades políticas electorales.

Y luego agregaba el doctor Beltrán, historiando el proceso, los altibajos de las medidas restrictivas: "Bien: por este decreto de 1910 se prohibe la intervención de la Policía en los trabajos electorales. Pasan tres años; se trata de una situación con hondas vinculaciones con la anterior. El 2 de julio de 1913, bajo la administración del señor Batlle, se dicta un decreto en el que se sostiene todo lo contrario, que dice: "Considerando que no hay inconveniente en que el personal policial, siguiendo sus propias inspiraciones, forme parte de comisiones o clubs políticos y tome participación en los actos partidarios que son una de las tantas manifestaciones de la vida nacional," etc., etc. Se permite la intervención, por este decreto, de las policías en los actos electorales.

Vienen después los sucesos del 30 de julio: este decreto es nuevamente derogado. Quiere decir que en nueve años,

se siguen criterios completamente distintos. ¿Podemos nosotros dejar esto al capricho o al arbitrio de los gobernantes, o a los intereses de círculos, o a las pasiones de los hombres, o a las necesidades de los partidos políticos? Me parece un profundo, un indiscutible error.

"¡Señor! Si nosotros creemos que las policías no deben intervenir en los actos electorales porque ellas están armadas frente al pueblo indefenso y sin armas; si nosotros creemos que la Policía y el Ejército deben ser guardianes del orden, y los ciudadanos no deben ver en ellos enemigos, sino que, por el contrario, deben ser una salvaguardia contra los atentados y una defensa contra las violaciones del derecho; si creemos que la intervención de la Policía pervierte la Administración Pública, **porque se busca entonces el mejor caudillo electoral y no el ciudadano más apto para el puesto; si creemos que se relaja la disciplina moral** por esas transacciones frecuentes que tienen que hacer los superiores con los inferiores, obligados a esas complacencias por los mismos manejos electorales; si estamos seguros de que esa influencia es ejercida merced a un empleo pagado con los dineros del pueblo y no a la influencia personal; si creemos que no se restringen los derechos individuales, sino en un ínfimo número de ciudadanos, para asegurarles y garantirles el libre ejercicio de la ciudadanía a la totalidad de los habitantes del país; si nosotros tenemos la convicción honda y profunda de la justicia de esa prohibición, ¿vamos a dejarla librada a los intereses de círculo, a las necesidades de los partidos políticos; vamos a cometer el error de no gravarla de una manera inconmovible, sólida y estable en la Constitución de la República?".

Sobre este mismo tema — que encontró eco simpático, y por cierto ninguna voz enemiga, en el seno de la Constituyente del 17 — decía, en representación de su partido, el doctor Pedro Manini Ríos: "En cuanto a la restricción de los derechos de los funcionarios policiales, está inscripto en la bandera de nuestro grupo desde su iniciación en el año 1913".

Recuerdo una cosa muy interesante. Dentro de las intervenciones fecundas del señor Ministro en el seno de la Constituyente del 17, fué una intervención suya la que le dió carácter definitivo al artículo, que la Comisión aceptó en ese sentido.

Luego, en la Constituyente de 1934, encuentran el mismo eco, el mismo reflejo, los ideales y las doctrinas que preconizaban los constituyentes de 1917 en ese sentido. Al definirse la posición de nuestro partido respecto al artículo 68 de la Constitución actual, decía el doctor Echegoyen, sosteniendo una doctrina aún más radical, que no progresó luego en el seno de la Comisión de Constitución: "Otra razón que se ha tenido en vista al proponer la inhabilitación de los Ministros" (proponía en nombre de nuestro partido la inhabilitación de todos los Ministros para intervenir en política) "es que atendiendo a su importancia política los Ministros constituyen en cualquier régimen grandes focos de dirección administrativa. En nuestra realidad los Ministros pueden ejercer, aunque sea sin propósito deliberado y por la simple intervención de cualquier acto, una efectiva presión que puede llegar a contaminar la pureza electoral. De manera que, sin perjuicio de reconocer los inconvenientes que pueda ocasionar la inhabilitación de los Ministros, estima que son mucho más importantes las ventajas de este sistema, en nuestro ambiente político, cualquiera sea la forma de Gobierno adoptada".

Y agregaba el señor Arteaga — yo pido excusas a la Cámara, pero considero conveniente hacer estas menciones para probar hasta qué punto está arraigado en nuestro partido el sentido de la restricción política y de que manera, entonces, se reacciona cuando se considera que mediante tal o cual procedimiento equivocado, se lesionan esos ideales que con tanta valentía se han defendido por nuestra colectividad—...

(Interrupción del señor Representante Troitiño. — Suena la campana de orden).

—Decía el señor Arteaga, refiriéndose al mismo artículo 68 de la Constitución: "El señor Arteaga manifiesta que es fundamental la supresión del voto de los guardia civiles".

"El Partido Nacional ha pedido siempre enérgicamente esa reforma, porque considera que la oposición en las elecciones tiene frente a ella al comisario y a los guaria civiles. En la Constitución de 1917 ya se hizo una argumentación amplia en tal sentido. Además, es fundamental destacar que estos funcionarios son costeados por el Estado para atender las necesidades de la campaña, pero esto no es posible si están ocupados en trabajos electorales". Y agregaba más tarde el señor Arteaga, dándole mayor contenido a esa relación: "El señor Arteaga cree que debe mantenerse la palabra privado por el efecto psicológico saludable que ejercerá sobre los funcionarios".

Por último, en el informe de la Comisión de Reforma de 1934, al mencionar el proyecto nacionalista — que no fué aceptado — dice la Comisión: "En algunas de las enmiendas propuestas al artículo 9.o se trató de incluir también a los Ministros. La representación nacionalista sostuvo esa proposición, primeramente respecto de todos ellos, admitiendo luego, por transacción, reducir a los Ministros del Interior y de la Guerra, entendiendo que si los **Ministros actúan en la propaganda partidaria, suman indebidamente a sus prestigios personales la influencia innegable que deriva del cargo sobre el personal de su dependencia**".

Y terminaba este informe, en lo pertinente, con estas palabras ampliamente aclaratorias sobre el tema: "En definitiva no habiendo acuerdo, se aceptó no incluir a los Ministros, pero con la expresa advertencia de que esa exclusión no autoriza a ningún Ministro ni a utilizar locales, **ni a emplear sus influencias sobre funcionarios de sus respectivas carteras**, en lo que estuvieron de acuerdo todos los sectores".

Y después de este proceso tan amplio, señor Presidente, y tan voluminoso para establecer cuál ha sido el espíritu de los grandes partidos políticos uruguayos en el sentido de mantener permanentemente estas restricciones, aparece — no diré como suma sino como factor discordante — la nota ordenada por el señor Ministro del Interior a su Director General de Secretaría de Estado. Es interesante volver a leer una nota, para tomarla como pieza de convicción en este debate.

"La Secretaría del Ministerio del Interior, debidamente autorizada, se dirige al señor Director para informarle de lo que ha ocurrido en la Jefatura de Policía de Maldonado.

Las cesantías decretadas han sido, una, del subjefe que gestionaba su jubilación; otra, del Inspector de Policía, que se hallaba en análogas condiciones y, las otras, de los Comisarios de la 6.a, 7.a y 8.a Secciones, que habían figurado como afiliados al Sosismo y que fueron sustituídos por afiliados a la misma fracción política.

También fué trasladado el Comisario de Ordenes a la Inspección de Policía de Canelones, siendo sustituído en Maldonado por un afiliado al Sosismo.

Las vacantes por jubilación de los Sub Comisarios de la 6.a y 8.a Secciones, fueron llenadas las dos también con sosistas, y la vacante del Sub Comisario de la 1.a Sección, que era riverista, decretada por el anterior Gobierno, fué llenado con otro riverista".

Hay aquí una sustitución de funcionarios políticos por funcionarios políticos. Cada vacante que se produce en el seno de la Policía, de un sosista, se sustituye con otro sosista; cada vacante que se produce en el seno de la Policía de un riverista, se sustituye por otro riverista. ¿Qué es esto? ¿Es una casualidad?. ¿Es una coincidencia?... Yo, realmente, no lo creo así, señor Presidente.

Yo recuerdo, porque viene al caso, un cuentecillo breve — que no está demás traer a veces un poco de sal a estos debates — en el cual se describía la tosudez de un testigo frente a un juez, que le quería convencer sobre los dictados de la Providencia. Yo no sé si sería de aquellos ateos que desde las columnas de un diario metropolitano desglosaban día por día la Biblia en pasta, pero indudablemente era tozudo.

Se le decía: "Señor: si usted va por la vía pública y de un octavo piso se le cae encima un ciudadano y ni usted ni el ciudadano sufren nada, ¿cómo le llamaría usted a ese hecho?"—Y el señor contestaba: "Una casualidad". — Y entonces el Juez insistía: "Pero si al día siguiente, yendo por el mismo lugar, vuelve otro ciudadano a caer sobre sus hombros y resultan nuevamente ilesos, ¿cómo correspondería calificar esa situación?" — Y decía el hombre: "Una coincidencia". — "Pero, señor — decía desesperado el Juez —si al tercer día se vuelve a producir el mismo caso y otro hombre cae sobre sus hombros y ninguno de ustedes resulta con heridas, ¿qué sería aquello?" — Y, entonces, el tozudo, definiendo la situación, dijo: "Eso sería ya una costumbre".

Señores, yo creo que en este caso esta sustitución coincidente día por día, de sosistas por sosistas, de riveristas por riveristas, es algo más que una casualidad, es algo más que una coincidencia. Como no quiero mezclar en este caso a la providencia divina, creo que más que una costumbre existe aquí la voluntad ministerial de que esos puestos sean llenados por funcionarios políticos.

El lenguaje que emplea el Ministerio del Interior, es, indudablemente, inadecuado. Claro está que no me refiero al Ministro, con amplia libertad de acción y que puede expresar en cualquier tribuna sus ideas políticas. Me refiero al Administrador: utiliza un lenguaje indudablemente inadecuado. **"Sosismo"** ¿Qué es el **sosismo para el Administrador**, para el jerarca Administrador?... ¿Qué representa, **qué contiene** dentro del escalafón funcional? Yo no le encuentro ninguna definición que la Constitución **prescriba**

Hay más: si se quisiera tener en ese sentido una gran magnanimidad y admitir que se pudiera aceptar definiciones políticas... pero es que esto de "sosismo" no existe ni aún dentro de los lemas partidarios registrados por la Corte Electoral. De manera que se utiliza un lenguaje partidario, familiar, privado podría decirse.

Ahora, el Administrador, el Ministerio del Interior puede usar sin desmedro de sus funciones este lenguaje?... A mi juicio, no. Hay que ver cuál es la psicología, cuál es el medio donde va a pesar ese lenguaje, cuál es la mentalidad de los servidores que forman los cuadros de esa escala menor del funcionariado nacional, que son los guardias civiles, y aún la intermedia integrada por superiores inmediatos: una mentalidad poco cultivada. Hay una especie de clasificación profesional definida, de conciencia profesional dentro de esas clases, que sin desmedro para ellos indudablemente los sitúa en una situación de absoluta inferioridad con respecto al jerarca. Poca cultura, sueldos exiguos, una humildad absoluta, una disciplina de hierro; la propia amovilidad, que los pone como juguetes bajo la definición elástica de **la confianza** en las manos de sus superiores. ¿Cómo es posible que este lenguaje partidario no vaya a pesar en este funcionariado?

Si consideramos que el señor Ministro es el jerarca supremo, es el Sumo Hacedor en materia administrativa y dice el señor Ministro: **"Se sustituyen sosistas por sosistas, riveristas por riveristas"**; no dice más el señor Ministro, pero para aquellas gentes de psicología simple, las palabras son otras. **"Estos, los riveristas y los sosistas son los que están cercanos a mi corazón; por lo tanto, por esos caminos es por donde se llega a las posiciones que ocupan dentro de la política"**. No se dice socialistas, comunistas, nacionalistas tampoco. No se hace otras definiciones coloradas; se dice: **"sosistas", "riveristas"; venid por aquí que por aquí encontraréis el camino para llegar a las posiciones!**

(Apoyados. — No apoyados.)

—Ahora, me preguntaría yo en virtud de qué precepto constitucional los funcionarios policiales deben ser sustituídos por afiliados a su mismo credo político. No creo que exista dentro de la Constitución y de la ley ningún precepto que consagre eso. Pero es que hay más: dentro de esta misma nota se ha hecho un censo político de los empleados. Al final se hace una suma y se expresa: **total de empleados 42; sosistas 22, riveristas 11 y batllistas 9.** Yo digo: ¿merced a qué informe ha podido el señor Ministro del Interior realizar esta calificación? ¿Ese censo lo ha realizado personalmente?... Si así fuera, indudablemente habría cometido un acto lesivo de administración. Si ese censo lo ha realizado mediante la intervención de funcionarios pertenecientes a la policía de Maldonado, entonces el acto lesivo a la Constitución es más evidente, puesto que los funcionarios superiores no pueden preguntar bajo ningún concepto la calidad política de los guardia civiles ni de los demás funcionarios.

(Murmullos. — Interrupciones.)

—De manera que nosotros consideramos, señor Presidente, que en esta sustitución de empleados policiales de Maldonado se ha seguido un riguroso escalafón partidario al margen de sus condiciones, de su capacidad y de su talento, únicos distingos que la Constitución admite y se les coloca al servicio de una fracción partidaria violando el texto expreso del artículo 68 de la Constitución. De ninguna manera ha podido hacerlo el señor Ministro y admitir este hecho sería establecer un precedente funesto para los futuros Gobiernos en nuestra República. Toda esa doctrina que tan brillantemente se ha expuesto, toda esa doctrina que ha sido sostenida por los partidos y que en este momento, estoy seguro, no es negada por el propio Gobierno de la nación, caería en desmedro si se admitiera la calificación partidaria hecha pública por orden del señor Ministro mediante un funcionario superior de su Ministerio.

Dicho esto, señor Presidente, voy a entrar a lo que considero la segunda parte de esta interpelación: las remociones de funcionarios policiales hechas en el Departamento de Maldonado.

Claro está que al referirme a ellas lo voy a hacer dentro de las facultades que posee el Parlamento para inspeccionar los actos del Poder Ejecutivo, aún en el uso de las facultades privativas discrecionales. Sobre la doctrina en sí, cabría decir que en este momento se encuentra realmente en baja la tesis del hermetismo del Poder Ejecutivo en el uso de sus facultades discrecionales. Si hay un hecho evidente dentro de las democracias, es la aproximación del pueblo a sus hombres de Gobierno. Yo leí hace poco como una teoría novísima en esta materia, la que se llamaba "la democratización de los regímenes parlamentarios". Quiere decir ello que actualmente los partidos políticos buscan cada vez con mayor intensidad, mediante sus mayorías parlamentarias, la posesión de los Ministerios para realizar, mediante ellos, sus ideales y sus programas. Los Ministros van siendo delegados cada vez más cercanos al Poder Legislativo y en el mismo grado se produce la aproximación del parlamentario con el núcleo de sus electores. En ese trabajo a que me refería se aludía a la situación de Francia, donde los legisladores, al término de la semana de labor, utilizan el "week-en" para ir a ponerse en contacto con sus electores y saber de sus propósitos y de sus deseos. Es un poco la definición del espejo roto, de que hablaba León Gambetta, al que por cierto controvierte y critica tanto en uno de sus libros André Tardieu, al expresar que la realidad nacional no es esa infinidad de trozos dispersos de los pequeños problemas públicos, sino el todo uniforme reflejando la realidad nacional indivisible.

Pero, por encima de teorías dispares, esa es la verdad: el elector junto al legislador y el legislador, dentro del régimen parlamentario, junto al Ministro para que se cumplan los ideales, los programas de Gobierno, de los cuales son traductores los parlamentarios que, al fin y al cabo encarnan dentro del régimen parlamentario la verdadera soberanía. En este país siempre fué difícil resistirse a la voluntad del Parlamento. Yo recuerdo que bajo dos regímenes presidencialistas, el de la Constitución de 1830 y el de la Constitución de 1917, de Gobierno Colegiado con tendencia a Presidencialista, cada vez que la Cámara requirió de los Ministros de Estado la concurrencia a Sala, jamás dejaron de dar las explicaciones solicitadas, y cuando requirió informes y datos necesarios para la realización de su obra legislativa o de su obra de inspección y fiscalización, — salvo dos excepciones, — siempre le fueron remitidos esos datos, aún cuando referían a aquellas facultades más caras, más privativas, más discrecionales del Poder Ejecutivo.

Recuerdo un debate luminoso que se realizó en esta Cámara en el año 1924, cuando el entonces Ministro del Interior, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, negó informes a la Cámara sobre la destitución de un policía en el Departamento de Soriano. El asunto pasó a la Comisión de Constitución y Legislación y ésta, por unanimidad, se expidió estableciendo que la Cámara tenía el derecho de solicitar aquellos informes y que el Poder Ejecutivo, en ningún caso, podía negárselos para la labor de inspección y fiscalización que debía realizar esta Cámara. Y recuerdo que en el curso de este debate, cuando se afirmó que aún en los regímenes de gobierno parlamentario podía el Poder Ejecutivo negar, en uso de sus facultades privativas discrecionales, los datos cuya publicidad considerase perjudicial — secreto diplomático o lo que fuera — se contestó con un enorme acopio de referencias, con un enorme acopio de datos, según los cuales en la República Francesa, que se tomaba como tipo modelo de régimen parlamentario, jamás se habían negado esos datos, aun cuando se tratara de aquellas facultades más caras del Poder Ejecutivo, por ejemplo, la de indultar, que, como rezago de los regímenes monárquicos, se conserva todavía dentro del régimen republicano francés actual.

En una ocasión en que el Presidente de la República había resuelto indultar a un condenado, la Cámara llamó a Sala al Ministro respectivo y le pidió explicaciones por aquel indulto. Y en otra oportunidad en que se había hecho un traslado de ilustres jefes del Ejército, en una época anterior a la guerra de 1914, recuerdo que uno de los jefes trasladados era el General Pau, se llamó también al seno de la Cámara, por aquel traslado, al señor Ministro del ramo, y éste dió las explicaciones pertinentes. Quiere decir entonces que dentro de un régimen parlamentario, para mantener el equilibrio indispensable, esencial en los Ministros delegados del propio Cuerpo Legislativo, no sería posible sostener, sin desmedro del propio régimen, el hermetismo de la facultad discrecional de las Secretarías de Estado.

Ahora, en cuanto al caso de la amovilidad de funcionarios —entrando más al tema— quiero traer opiniones de un gran valor, sin recurrir al terreno exótico, dentro de nuestro país, donde se estudian a fondo las remociones fundadas en razones "de confianza".

Cuando en el seno de la Constituyente de 1934, se discutía sobre la amovilidad de funcionarios policiales, habló sobre el punto el ilustre maestro en ciencias jurídicas que el el doctor José Espalter. El doctor Espalter expresó "que el alcance de la regla de inamovilidad se ha extendido siempre en el sentido de que, aún probada la ineptitud u omisión, el Poder Ejecutivo no podía destituir por sí solo sino que necesitaba el acuerdo del Senado. Pero creo, como el doctor Echegoyen, que el Poder Ejecutivo debe invocar una causa determinada. **Cuando el que habla era Ministro del Interior, expidió un decreto en que formulada la regla absoluta de que "aún para los empleados policiales la revocación debía ser fundada y no podía bastar la razón de mejor servicio o de confianza".** Y agrego al señor Ministro que este decreto está vigente, aunque haya caído en desuso.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Pero el doctor Espalter formuló un proyecto estableciendo esas reglas de obligación de expresar siempre la causa por la cual se pedía la destitución y justificarla por

el Jefe que la solicitaba; y el señor Espalter retiró su proyecto.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR CUSANO. — Fué durante el primer gobierno constitucional del doctor Terra. Creo que hay un error; no hubo ningún retiro de proyecto durante el gobierno constitucional del doctor Terra.

SEÑOR MINISTRO. — Fué en la Asamblea Constituyente.

SEÑOR CUSANO. — No, señor. De ahí el error. Fué cuando el doctor Espalter —y aquí lo dice claro— era Ministro del Interior del doctor Terra, en su primer gobierno constitucional. En ese tiempo expidió este decreto, que está aun vigente. El señor Ministro no me ha entendido.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No fué un proyecto; fué un decreto que está en plena vigencia.

SEÑOR MINISTRO. — El decreto fué anterior a la sanción de la Constitución; y aún ese decreto no pudo ser cumplido por el Ministro del Interior doctor José Espalter.

SEÑOR CUSANO. — Tan pudo ser cumplido que en el caso de una baja de un guardia civil — que está en manos de los Jefes de Policía y de los Comisarios, desgraciadamente, el poder echar a la miseria a esos humildes funcionarios — el doctor José Espalter, basándose en ese decreto, dió el alta al guardia civil dado de baja.

SEÑOR MINISTRO. — Si me permite le voy a hacer una aclaración.

Yo no he necesitado de ese decreto para proceder en la misma forma. Todas las veces que se me ha denunciado una iniquidad cometida, aún con un guardia civil, yo la he corregido.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

El señor Ministro ha afirmado — y me interesa rectificar en parte su afirmación—que ese decreto del doctor José Espalter no pudo ser cumplido por el propio doctor José Espalter. El señor Ministro no ha aclarado; de manera que de la afirmación se entiende que no ha podido ser cumplido todo el decreto.

SEÑOR MINISTRO. — Eso es.

SEÑOR ESPALTER. — No es exacto. Lo que al doctor José Espalter le pareció, en la práctica inconveniente de hacer cumplir, fué exclusivamente, la parte en la que por el decreto se obligaba a dar vista, para sus descargos, de toda información sumaria, a los empleados sometidos al juzgamiento del Ministerio.

Es absolutamente distinto esto de lo toro. El decreto establecía dos cosas distintas que el señor Ministro —y perdone— confunde: una —la primera parte del decreto— establecía que, en todos los casos, no podría procederse a la destitución de funcionarios policiales, sin establecer claramente, por expediente, las irregularidades que se pudieran comprobar; y la otra parte del decreto —la segunda, esa que no pudo ser cumplida— era la que, como ya dije, obligaba a dar vista del sumario, antes de su fallo, al propio interesado.

Yo digo que no pudo ser cumplida, y quiero precisar más: no pudo ser cumplida en parte, porque, señor Presidente, se llegó en la aplicación práctica de los términos de ese decreto, a esta conclusión: que cuando un funcionario superior de determinada Jefatura de Policía del país acusaba a un subalterno de hechos deshonestos, de hechos de esos que afectan el honor y la dignidad de la persona humana, se entablaba, en la vista del sumario, una verdadera puja, que pudo, en algunos casos, terminar de manera muy desagradable; pero eso no impidió que la primera parte del decreto, en todos los casos y en todas sus partes, fuera cumplida, aún bajo la vigencia de aquella Constitución de 1917, que no obligaba constitucionalmente, como ahora, al Ministro del Interior — como lo demostraré en oportunidad, cuando haga uso de la palabra— a fundar todas las destituciones o las irregularidades que puedan imputarse a los funcionarios dependientes del Ministerio del Interior.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Una aclaración deseo hacer para que no se vaya a entender que yo he querido presentar a mi ilustre amigo el doctor José Espalter en contradicción con sus propósitos. Pero el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, que supongo que es Espalter también...

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO. — ...se equivoca en cuanto al alcance del decreto que dictó el doctor Espalter siendo Ministro del Interior.

El alcance de ese decreto era suprimir el pedido de destituciones sin causa...

SEÑOR ESPALTER. — Las confidenciales.

SEÑOR MINISTRO. — Ahora le voy a explicar al señor Representante qué son los confidenciales. El señor Ministro Espalter exigió que se expresara la causa por la cual se pedía la destitución...

SEÑOR ESPALTER. — Y se comprobara.

SEÑOR MINISTRO. — No en todos los casos.

...y para eso estableció ese decreto el mismo régimen que yo he establecido en el Ministerio del Interior: que se exprese por notas confidenciales cuáles son las razones por las cuales el Jefe pide la separación de un funcionario. De modo que se sigue hoy lo mismo que estableció discretamente...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite?...

Con la diferencia de que no hay confidenciales; que antes la manifestación se hacía en el mismo expediente y quedaba librada al control parlamentario.

SEÑOR MINISTRO. — No ha habido expediente; son notas en que el Jefe solicita la separación y explica el motivo por el cual la solicita.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pero son confidenciales; las otras no. Tiene noticia de ello la parte afectada, es decir, que al invocar su descargo puede hacer sus alegaciones teniendo en vista aquella nota. En cambio, dentro del régimen establecido por el señor Ministro con las notas confidenciales, la persona perjudicada no puede tener noticia de lo que establece su superior en esa nota. Me parece, desde luego, una situación jurídica completamente desigual.

SEÑOR MINISTRO. — Le voy a aclarar al señor Diputado dónde está su error. El hecho de la destitución no quiere decir que no se solicite por el destituído la reposición y yo tengo un caso en que, destituído un funcionario por el Gobierno anterior, yo le repuse en su cargo.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite el señor Representante Cusano?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Conviene señalar la diferencia. El señor Ministro creía que yo estaba equivocado, y no es así.

En el régimen establecido por el doctor Espalter en el decreto a que se ha hecho mención, la parte tenía dos momentos para defenderse: el primero, en el proceso que se realizaba antes de verificar la destitución del funcionario, y luego, tenía otro campo de acción y era para pedir la reconsideración de aquel decreto. Quiere decir entonces que los empleados policiales en el régimen anterior al señor Ministro tenían dos etapas donde podían debatir sus derechos; en cambio, ahora, dentro del régimen establecido con las confidenciales por el señor Ministro, sólo tienen el pedido de reposición al decreto del Poder Ejecutivo que los destituye. Quiere decir, que era más liberal y amplio el régimen anterior que el establecido por el señor Ministro.

Deseo significar esto para demostrarle que no estaba equivocado yo, que era mucho mejor el sistema anterior que el actual.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

SEÑOR CUSANO. — No permito más interrupciones. Me voy a ceñir al método que me había propuesto en esta exposición, y creo que hasta para la réplica del señor Ministro —que es un hombre experiente en estas cosas, lo hemos visto en su extensa y brillante actuación parlamentaria— será mejor que la exposición vaya con orden y no en este régimen de interrupciones, a veces luminosas, o vehementes, o equivocadas, como la que acaba de hacer el señor Ministro, porque ya hemos visto que el decreto estaba en vigencia, que es lo que sostenía el que habla.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Podía estar en vigencia después de la nueva Constitución?

SEÑOR CUSANO. — Creo que no hay ninguna implicancia.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—De modo que vuelvo a la doctrina sobre la amovilidad de funcionarios policiales.

Decía el doctor Espalter: "Cuando el que habla era Ministro del Interior, expidió un decreto en que formulada la regla absoluta de que, aún para los empleados policiales, la revocación debería ser fundada y no podían bastar las razones de mejor servicio o de confianza". Y de tal manera el doctor Espalter hizo honor a su decreto, que en ese caso que yo mencioné y que reitero porque me interesa mucho reiterarlo, de un guardia civil dado de baja por disposición del Jefe de Policía y orden del Comisario, el Ministro ordenó el alta de ese guardia civil por considerar que no había sido fundada la destitución. Y decía, con esa claridad de concepto y esa profundidad de sentido jurídico que hacen del doctor Espalter uno de nuestros más ilustres hombres de Derecho: "Para el ingreso, el concurso de oposición; para el ascenso, la antigüedad muy calificada y en la mayor parte de los casos también el concurso; **para la revocación del empleo, deben ser menester hechos concretos que demuestren la ineptitud o la mala conducta y esos hechos deben justificarse por expediente, y del expediente darse traslado al interesado, como ocurre en todas las administraciones adelantadas".**

Decía más adelante, iluminando cada vez más el tema, dando un sentido aleccionante para el futuro, a su doctrina: "**El mejor servicio debe hacerse destacar claramente, y la confianza, si no ha de ser un sentimiento intuitivo y ciego, sino racional, ha de basarse en un juicio. Toda vez que he desempeñado función de autoridad en la administración, he buscado implantar en decretos algunos de los anteriores principios, como ocurrió en el decreto que desde el Ministerio del Interior expedí ordenando a los Jefes de Policía que fundaran el pedido de revocación de sus subalternos, y les acordaran vista de esos fundamentos**".

Luego, en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, extiende más el doctor Espalter este concepto. Dice así: "**Supóngase que se trata del servicio de policía; el servicio de policía tiene por objeto velar por el orden y la seguridad. Supóngase que el Poder Ejecutivo, al designar o destituir a un empleado de policía, no tiene en cuenta esa finalidad legal del servicio, lo destituye por venganza o por motivos políticos; habría cometido un abuso de poder, es decir, habría cometido una ilegalidad, porque el abuso del poder en realidad constituye, como el abuso de derecho, una ilegalidad. Es una legalidad en la forma, pero es una ilegalidad en el fondo. El abuso de poder puede revestirse de la apariencia, de la máscara de la legalidad, pero en cambio es una ilegalidad. Y así lo ha establecido una gran jurisprudencia que nos viene de Francia y que, como la escarapela revolucionaria, está destinada a dar la vuelta al mundo. Y esto no es una simple metáfora, sino una verdad. No un publicista, sino muchos publicistas, están contestes en afirmar que esa jurisprudencia del Consejo de Estado (a la que ahora, dentro de un momento, me voy a referir), ha hecho más por el derecho del hombre y del ciudadano, que las históricas declaraciones revolucionarias.**

En Francia, cuando el Poder Ejecutivo se aparta de la finalidad del servicio al destituir, comete una ilegalidad, y aun cuando se trata de un empleado amovible, que puede destituirlo por sí, aun cuando se trate de un empleado respecto de cuya capacidad puede tener facultades discrecionales, está obligado a ceñirse a la finalidad legal del servicio, y si no se ciñe comete una ilegalidad.

Y así, en Francia, todos los días los funcionarios amovibles dependientes del Poder Ejecutivo se presentan: 'Yo he sido sustituído, no por una razón de servicio, sino teniendo en cuenta mis ideas propias, teniendo en cuenta motivos ajenos al servicio'".

Cuando yo leí estos conceptos del doctor Espalter, me interesó saber si él había establecido restricciones con respecto a los funcionarios policiales —se trataba del Estatuto del Funcionario— y entonces el juicio que me trasmitió directamente el doctor Espalter, fué el siguiente: que si bien para el ascenso y para la designación no podían regir estrictamente estos principios, debían regir en absoluto cuando se tratara de las destituciones.

Y decía más adelante el doctor Espalter: "**Quiero llamar la atención de la Convención sobre esa doctrina entre nosotros novedosa, pero realmente fecunda, del abuso del poder. Yo quiero mostrarle a la Comisión cómo los grandes juristas han sutilizado las cosas hasta el extremo de llegar a la intención de los administradores para juzgar la legalidad o la ilegalidad de sus actos. A mí esa teoría, ese principio, se me representa en la imaginación, sutil y luminosa como un rayo de sol que penetra hasta en el alma misma, hasta en lo íntimo del alma de los administradores, para juzgarlos.**"

Cuando se discutió el problema de la creación del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, tal vez con ese sentido intuitivo que de los problemas futuros tienen las grandes inteligencias —parecía que el doctor Espalter intuía que se iba a producir durante el régimen de la Constitución del 34 este debate— decía definiendo, sintetizando, concretando más su concepto: "**Imagínese que sea destituído un agente del orden, no porque su actitud comprometiera la función, sino porque no formara parte, por ejemplo, del partido dominante", Un agente del orden, quiere decir, una autoridad policial. Pues bien: el Tribunal Administrador podrá revocar el acto, porque el acto de la revocación, aún en el uso de las facultades discrecionales, debe ser inspirado en el propósito, en el designio de la ley**".

Y agregaba luego: "**Cuando se crea un servicio, ese servicio tiene un objeto y una finalidad. Cuando se crea, por ejemplo un servicio de seguridad, se ha de tener por objeto el buen funcionamiento del servicio, y si el Poder Ejecutivo, movido por otras razones que no sean el buen funcionamiento del servicio, destituye a un empleado encargado de él, ha violado el fin, el objeto del servicio, la finalidad legal del servicio; ha cometido una ilegalidad. Otra interpretación del derecho, sería una interpretación judaica". Y terminaba. "La legalidad la constituye no la forma ni la envoltura fría de la ley. La ilegalidad la constituye el propósito o el designio; la forma es sólo una apariencia, puede ser una máscara que oculta la verdadera ilegalidad, que oculta la inmoralidad y la corrupción**".

Cuando se discutía en el seno de la Comisión de Legislación y Constitución, de esta Cámara —que yo integraba en el pasado período parlamentario— la ley de Creación del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, volvieron a surgir allí estas doctrinas; y luego de un extenso y profundo debate en que intervinieron también el doctor José Espalter y el doctor Martín Echegoyen —que es el autor del proyecto primitivo de creación del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo— produjo, mi ilustrado amigo y jurista desaparecido, el doctor Abadie Santos, este informe cuyos párrafos, en lo que se refieren al caso, voy a leer también.

Decía, refiriéndose a lo contencioso por exceso, abuso o desviación de poder, el doctor Abadie Santos: "**Los Administradores no han recibido de la ley sus poderes sino para el bien del servicio el poder conferido a la potencia pública está vinculado exclusivamente al fin de la institución. Admitidas estas proposiciones apodícticas, inmediatamente se deriva de ellas este juicio: cuando un Administrador, al adoptar una decisión, se determina por motivo o en prosecución de fines extraños a aquellos en vista de los cuales le fué el poder otorgado, sale de su competencia. Dicho de otro modo, viola el espíritu de la ley, desconoce el espíritu de su función, incurre en desvío del Poder, abusa de él, o se excede apartándose de la esfera de sus funciones.**

Más brevemente: obra en el sentido de un fin extraño a la salvaguardia del interés general y el buen funcionamiento del Servicio Público".

Y expresada en exceso, y tal vez con fatiga de la Cámara, esta doctrina que yo he considerado útil traer al debate, voy a referirme al caso concreto de esta información sumaria instruída a la policía del Departamento de Maldonado, que constituye la parte segunda de nuestro pedido de informes y que guarda una estrecha afinidad con la doctrina que defndemos.

Podría decir que esta es la parte procesal de la interpelación. Pero al referirme a este sumario instruído por el Poder Ejecutivo, voy a hacerlo por vía de información. De ninguna manera voy a pretender ni suplantar al Juez ni a modificar los términos de este sumario instruído por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le son privativas por la Constitución. Voy a empezar a referirme al sumario, no por el comienzo, sino por el final: por la vista Fiscal del doctor Reta, cuyos términos fueron aceptados por el anterior gobierno, dándose cumplimiento a lo que se pedía.

En una de las conclusiones, en el inciso 3.o, se establece: "Que si bien existen numerosos indicios de que los funcionarios: **Comisario Rodolfo Núñez Ducrossé, de la 7.a sección (Garzón), Comisario Clemente J. Hernández**", etc., (no interesan los demás nombres) "han realizado actos de propaganda a favor de la candidatura presidencial del doctor Blanco Acevedo, los elementos de convicción que obran en autos son insuficientes para constituir la plena prueba de los actos de intervención indebida en política que se les imputa".

Y el inciso 5.o, refiriéndose a la acutación del Subcomisario de la 3.a sección (Pan de Azúcar), don Germán Núñez, dice: "Que no está probado que haya intervenido en forma alguna en la organización de una columna de concurrentes a una reunión política realizada el día 20 de febrero del corriente año en Abra de Perdomo, y que el ex Representante doctor Carlos Manini Ríos declara terminantemente que sólo cambió un saludo, ese día, con dicho funcionario, y que éste no ocupó en ningún momento el automóvil en que él viajaba".

Muy bien: si dados los términos del sumario no se hubiera tomado ninguna resolución posterior, terminado éste y resuelto por el anterior gobierno contra aquellos funcionarios para los cuales la vista Fiscal no pedía sanción, yo no tendría derecho de volver sobre él, pero como aparece en una lista que yo tengo aquí que estos dos funcionarios denunciados por el doctor Carlos Manini Ríos, Rodolfo Núñez Ducrossé y Clemente J. Hernández, y otros más que luego voy a mencionar, han sido destituídos, por la misma razón que se ha tenido para destituir a esos funcionarios extrasumario, yo, en funciones inspectivas de legislador, tengo derecho a volver sobre la otra parte, sobre aquella por la cual se absuelve al Subcomisario de la 3.a sección de Pan de Azúcar, Germán Núñez, y se alude a la intervención del actual Subsecretario del Ministerio del Interior, doctor Carlos Manini Ríos. Hay diez declaraciones en este sumario que van desde los propios funcionarios de la policía hasta las de vecinos de arraigo, que prueban que el doctor Carlos Manini Ríos hizo trabajos políticos en compañía del Subcomisario Germán Núñez.

Es interesante expresar aquí que este sumario se instruye por denuncias de intervención policial en política formuladas por el doctor Carlos Manini Ríos. Aun cuando falta en este sumario la denuncia escrita del doctor Manini Ríos desde luego que considero que ésta ha sido una omisión y no la intención de restarle a la Cámara ninguna pieza sumarial, existe y en la cual se determina que en distintas secciones del Departamento, personas que se nombran, darán referencias en cuanto a la intervención ilícita de la policía. No aparece en este sumario esa denuncia del doctor Manini Ríos, pero todo el sumario gira en torno de ella y se hace referencia permanente a su existencia; de manera que no hay ninguna duda al respecto.

Pues bien: aparecen entre las personas que deben ser interrogadas por el Juez sumariante, **Gilberto Acosta Viera, Sixto Núñez, Gerardo Melogno, Gregorio Quintana Míguez.** Y, efectivamente: el sumariante se constituye en Maldonado y toma declaración a todas las personas indicadas por el denunciante. Esas personas hacen sus denuncias fundadas, que figuran en este sumario. Algunas de ellas, por ejemplo, Gerardo Melogno, hace denuncias contra el Subcomisario actuante en la sección donde él realizaba sus actividades políticas. Sixto Núñez declara sobre denuncias con respecto a los funcionarios actuantes en la sección: él mismo es funcionario de la sección, Subcomisario. Y el señor Acosta Viera —puede decirse que es el denunciante principal— hace denuncias generales respecto de la intervención ilícita de la policía en el Departamento de Maldonado.

Muy bien: primer hecho que concreto: **el señor Gilberto Acosta Viera es designado Jefe de Policía, luego de cerrado este sumario; el señor Sixto Núñez fué ascendido a Comisario después de figurar su declaración en este sumario; el señor Gerardo Melogno es designado Subcomisario de la propia sección en la cual hizo denuncias contra el Comisario, y el señor Gregorio Quintana Míguez, citado como testigo de descargo —como declarante, no como denunciante— es designado Comisario de la 2.a urbana...**

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Y hay que agregar que todavía falta en esa lista el señor Epifanio Clavijo, también denunciante, nombrado empleado policial.

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor.

Después de realizado el sumario, fué destituído el señor Clemente Hernández, Comisario de la 8.a Sección Urbana, y el señor Rodolfo Núñez, Comisario de la 7.a Sección Rural, contra los cuales no consideraba el doctor Reta que existieran cargos suficientes para separarlos; y se destituyó al señor Sixto Núñez, Inspector de Policía, principal denunciado en este sumario.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Yo le pediría que hiciera constar que en ese sumario declararon ciento cincuenta testigos. Según lo que está expresando, parecería que se habría limitado el sumario a recoger cuatro o cinco citas y, sin embargo, fueron ciento cincuenta los declarantes. Y yo me permito hacerle notar si cree que es facultad de la Cámara rever ese proceso y juzgar después.

SEÑOR CUSANO. — Absolutamente. Ya he dicho que lo traigo por vía de antecedente, no para modificar los términos del proceso; pero ya que una vez cerrado este sumario surge de él que a los denunciantes se les premia y que, en cambio, a aquellos funcionarios absueltos por la vista fiscal se les destituye, yo tengo el derecho, como legislador, a criticar la forma cómo ha procedido el señor Ministro del Interior.

(Aplausos en la Barra).

—Continúo, señor Presidente.

Aparecen diez declaraciones que en forma de una película cinematográfica van concretando los sitios y lugares donde el ex Diputado Carlos Manini Ríos, denunciante por intromisiones ilícitas de la Policía de Maldonado, hacía propaganda política en compañía del Subcomisario de la 3.a Sección (Pan de Azúcar) Germán Núñez. Voy a pedir que estas declaraciones se incorporen a la versión taquigráfica. Son extensas y yo creo que los señores legisladores las han leído, por eso les voy a ahorrar el rato de molestia de tener que oírlas otra vez.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido?

SEÑOR CUSANO. — Más tarde, para no cortar los términos de mi exposición.

Se va entonces fortaleciendo en el ánimo del lector, a través de las etapas de este sumario, que el Juez sumariante está procediendo con absoluta imparcialidad — como lo hizo en cada una de las zonas del Departamento — y que la verdad se va abriendo paso y que es absolutamente exacto que el señor ex Diputado doctor Carlos Manini Ríos incurría en el mismo pecado — quiero decir pecado por no establecer una palabra acaso más dura — de que acusaba a los funcionarios policiales de Maldonado.

Pero, hay más: a fojas 45 de este sumario aparece la declaración de un vecino de verdadero arraigo en Pan de Azúcar. No es un hombre capaz de dejarse sugestionar por presiones de núcleos y por intereses pequeños. Es un hombre espiritual, y económicamente independiente.

Pertenece a nuestro partido, aunque estuvo separado de él un largo tiempo. Es el hacendado y comerciante, don Victoriano Suárez. No sé si los señores legisladores por Maldonado lo conocen, pero hay un concepto general de esta persona acerca de su honestidad de procederes...

(Apoyados).

—...quién es incapáz de dejarse llevar por bajas pasiones, ni por intereses de ninguna especie; y este señor Victoriano Suárez dice cuando se le llama a declarar: "En Pan de Azúcar a los 27 días del mes de abril de 1938, constituído el suscripto en el Hotel Lissidini, comparece a declarar una persona, la que preguntada: por su nombre, edad, nacionalidad, estado, profesión y domicilio, dijo: llamarse Victoriano Ramón Suárez, uruguayo de 39 años de edad, casado, domiciliado en Pan de Azúcar, hacendado. Preguntado: si promete decir la verdad y si lo comprenden las generales de la ley con relación a las personas a que va a referirse. Dijo: que promete y no le comprenden. Preguntado: si sabe que el Comisario de la localidad ha trabajado en política las pasadas elecciones. Dijo: que no. Que no es exacto, Que él, precisamente por su filiación pues es dirigente local del herrerismo, está perfectamente habilitado para saber y decir que no trabajó en política. Que por lo demás, quiere decir que posee un alto concepto del Comisario Báez como funcionario, concepto éste que es unánime en todo el pueblo. Preguntado: si conoce las denuncias que se le hacen al Comisario Báez. Dijo: Que sí, que las conoce, pues precisamente hará unos ocho o nueve días el doctor Manini Ríos estuvo en la casa del declarante para que declarase contra el Comisario Báez. Que como el declarante no tenía ningún motivo de denuncia, le dijo al doctor Manini que no declararía, pues declarar sobre cosas que no eran ciertas no le parecía correcto. Preguntado: sino tiene algo más que decir. Dijo, que no. Preguntado: por la razón de sus dichos. Dijo, por ser la verdad de las cosas. Y leída que le fué la presente declaración, la firma conmigo en señal de conformidad.— Victoriano R. Suárez. — Carlos Alberto Giuffra".

Yo creo que el comentario surje de la propia declaración y no es necesario agregar a esto ni una sola palabra más.

(Interrupción del señor Representante Tubino).

—No le permito interrupciones al señor Diputado.

(Interrupción del señor Representante Tubino. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señor Diputado.

Tiene la palabra el señor Diputado Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Ruego a mis distinguidos colegas un poco de calma. La pequeña experiencia parlamentaria que poseo, me evidencia que estas interrupciones fogosas, con exceso de voz y de pasión, van en detrimento del propio interruptor, porque cuando se revisa la versión taquigráfica, se encuentra que la pasión traiciona muchas veces al discurrir sereno y la frase precisa. De manera que ruego a mis distinguidos colegas que me dejen expresar mis argumentaciones en paz.

(Interrupción del señor Representante Tubino).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Diputado Tubino que no interrumpa al orador.

SEÑOR CUSANO. — Debo decir, señor Presidente, que si hay alguna persona que no pone pasión en estas cosas, es el Diputado que habla, porque no hay ninguna posición policial ni burocrática en peligro con respecto al Partido Nacional. Defendemos principios, principios que han sido caros a nuestra colectividad política, como han sido caros también a los representantes de los grandes partidos uruguayos y creo que también el señor Diputado Tubino. De manera que me parece que en este punto es...

(Interrupción del señor Representante Tubino).

—...absurdo que se pretenda enrostrar a un Diputado que habla con la verdad, que habla con los documentos en la mano, de que quiere engañar a nadie...

(Interrupciones).

—Continúo, señor Presidente.

Esta declaración que acabo de leer, es, a mi juicio, lapidaria. De ella se desprende que ha existido un denunciante que ha pretendido presionar en el ánimo de personas que no tenían conocimiento ni conciencia de los actos que el denunciante pretendía que declarasen.

Yo no voy a decir cuál es el juicio o cuál es el cargo que se desprendería de esta convicción; pero, indudablemente, es grave. Pero hay algo más que yo he guardado para el final: la declaración número 3 respecto a la intervención del doctor Carlos Manini Ríos con un Subcomisario de policía en actos políticos, en Pan de Azúcar, presta-

da por un guardia civil que se llama Jacinto Teodoro Fernández. Hace una declaración simple, la más simple de todas. Es ésta que voy a leer:

Dice: en Pan de Azúcar a los 25 días del mes de abril de 1938, constituído el suscripto en el Hotel Lissidini, comparece a declarar la décimasexta de las personas citadas, la que preguntada: por su nombre, nacionalidad, estado, edad, domicilio y profesión, dijo: llamarse Jacinto Teodoro Fernández, uruguayo, de 32 años, casado, con domicilio en Pan de Azúcar, guardia civil de la comisaría local. Preguntado: si promete decir la verdad y si le comprenden las generales de la ley, con relación a las personas a quienes va a referirse en su declaración. Dijo: que promete y no le comprenden. Preguntado: si él vió a algún funcionario policial que trabajase en política. Dijo: que no. Preguntado: si él no vió a ningún funcionario que anduviese de recorrida en compañía de alguna persona que anduviese en esos trabajos políticos; vió el segundo Comisario Germán Núñez que venía en el auto del doctor Manini. Que eso fué el 20 de febrero y recuerda la fecha por ser ese día el que se efectuó la reunión de Abra de Perdomo. Preguntado: cómo vestía el señor Núñez ese día. Dijo: que de particular. Preguntado: si sabe algo más, dijo: que no. Por la razón de sus dichos, dijo: porque es lo que ha visto. Y leída que le fué esta declaración, la firma conmigo en señal de conformidad. — Jacinto T. Fernández. — Carlos Alberto Giuffra."

Muy bien. Yo le voy a tomar la palabra al señor Ministro que dijo que cada vez que se le probara que se ha cometido una injusticia, estaría dispuesto a repararla. Si acaso eso consiguiera el Diputado interpelante, por eso solo consideraría como muy bien fundada la interpelación.

SEÑOR MINISTRO. — Puede tener la absoluta certeza el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Voy a traer a este Parlamento el caso del guardia civil Jacinto Teodoro Fernández. Voy a abogar por él. No existe el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Si existiese, ante él podría haber cumplido su deseo y ser satisfecho en su derecho el guardia civil Jacinto Teodoro Fernández; pero, no existe, y, entonces, es necesario traerlo ante este Parlamento.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra.)

—Este es el modesto prontuario personal de Jacinto Teodoro Fernández. No tiene, durante los seis años de actuación, ni una sola falta por arrestos, tan comunes dentro de la severa disciplina —verdaderamente militar— que rige el Instituto Policial.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Y es de Maldonado?

SEÑOR CUSANO. — Es de Maldonado, de la 3.a sección, declarante desfavorable al doctor Carlos Manini Ríos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—El guardia civil Jacinto Teodoro Fernández tenía el aprecio general de todo el pueblo. En sus horas libres compraba montes y se dedicaba a hacer leña, porque no le permitía el exiguo sueldo de guardia civil llenar las necesidades de su familia. Tiene mujer y varios hijos.

El guardia civil Jacinto Teodoro Fernández compró una casa por el Banco de la República e iba pagando ya 500 pesos. Se le enferma un hijo y gasta todos sus ahorros para salvar la vida de su hijo. No lo logra. Fallece ese hijo. Más o menos en esa época se produce su declaración y al poco tiempo Jacinto Teodoro Fernández es destituído mediante esta comunicación telefónica: "Sírvase dar de baja al guardia civil Teodoro Jacinto Fernández y en su reemplazo a Ceferino Rodríguez para Sargento honorario". Nada más.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Quién es el firmante de ese telegrama?

SEÑOR CUSANO. — No es telegrama. Es una orden telefónica.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Quién dió esa comunicación telefónica?

SEÑOR CUSANO. — Se le comunicó al propio interesado Jacinto Teodoro Fernández. Se sabe que quien ordena las destituciones de guardia civiles es el Jefe de Policía y que las comunica el Comisario.

SEÑOR MINISTRO. — Es facultad de los Jefes de Policía destituír los guardia civiles.

SEÑOR CUSANO. — De manera que fué el Jefe o algún funcionario al cual el Jefe le dió esa orden; pero lo que interesa a la Cámara es esto: que en esa forma se destituye a este hombre humilde, que no tiene defensa de ninguna especie, sin consideración por su duelo y su miseria. Por eso he traído este caso a la Cámara, ya que si bien no existe la ley de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, existen hombres, un Parlamento que oye la injusticia y el dolor de este hombre.

SEÑOR MINISTRO. — Está el Ministro del Interior, que es el que tiene jurisdicción, y el señor Diputado no tiene jurisdicción para resolver el caso.

SEÑOR CUSANO. — La voz del Parlamento, señor Ministro, es la campana resonante de todas las injusticias que se cometen en la República. Ningún Poder puede trabar su palabra. Podrá trabarse su acción cuando facultades discrecionales se le otorgan al Poder Ejecutivo. Yo no pretendo infringir esa regla ni pretendo invadir las facultades del Poder Ejecutivo; pero ninguna voz, ni la del señor Ministro ni la de nadie, puede impedirme decir en este Parlamento que se ha cometido una injusticia con este humilde funcionario!

(Aplausos en la barra.)

—Teodoro Jacinto Fernández fué a la calle, con el dolor de la muerte de ese familiar y una deuda pendiente sobre el techo familiar.

Ahora interesa saber cuál era la conducta funcional y privada de Fernández para conocer la razón —excepto la declaración esa que había hecho en el sumario— que pudo ocasionar la destitución fulminante y arbitraria. Aquí están los modestos antecedentes, los humildes antecedentes, de Jacinto Teodoro Fernández.

Primero, al dársele de baja, en el certificado de baja del Comisario se establece que "Jacinto Teodoro Fernández, dado de baja en esta policía por orden de la Jefatura de Policía, prestó servicios en el personal en calidad de guardia civil desde el 1.o de agosto del año 1932 hasta hoy, habiendo observado buena conducta". Quiere decir, por lo pronto, que es un documento oficial.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Quién lo expidió?

SEÑOR CUSANO. — El Comisario de la 3.a sección y firma Melitón M.a Lazo, Comisario: Germán Núñez Nieves, Subcomisario, aludido en la declaración de Fernández, y el Escribiente Manuel García Rodríguez.

(Interrupciones.)

—Luego, Jacinto Teodoro Fernández, para tener siquiera la satisfacción de la limpieza de su conducta, recurre a funcionarios o personas que puedan, desde diversos sectores, certificar la condición moral de un ciudadano y de un funcionario.

Va al Juez de Paz y este señor le expide el certificado cuya lectura voy a dar. Dice así: "El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, certifica: que el señor Jacinto T. Fernández, al cual conoce el infrascripto desde el mes de diciembre del año 1932, observó buena conducta hasta la fecha, y para el interesado, expido el presente, que sello y firmo en Pan de Azúcar el día 14 de setiembre del año mil novecientos treinta y ocho. — Nicanor Castro Díaz".

Reclama también la opinión de un vecino de arraigo, de don Victoriano Suárez, a quien me he referido anteriormente, y este señor, que no retacea sus opiniones cuando cree que ellas van a salvaguardar una conducta honesta, lo hace en esta forma: "Jacinto Teodoro Fernández es, sin duda, el mejor guardia civil que ha habido en Pan de Azúcar y dificulte que lo haya igual en el Departamento".

Pero queda todavía otra constancia más. Del funcionario que tiene en sus manos el crédito bancario de los vecinos de Pan de Azúcar, y aquí está su certificado: "Pan de Azúcar, octubre 7 de 1938. — Señor Jacinto T. Fernández. —Muy señor mío: Accediendo a su pedido, no tengo inconveniente en dejar expresa constancia, por medio de ésta, que a mi juicio, su conducta en su vida privada ha sido correcta, igual a su proceder como funcionario policial, en lo que el trato con el pueblo se refiere. Aprovecho esta oportunidad para agradecerle, en lo que me es personal, toda la buena voluntad y diligente celo puesto por usted a mi servicio, cada vez que he reclamado su concurso en salvaguardia de los intereses que represento. — Saludo a usted muy atentamente. — Eduardo Ruiz, Gerente del Banco de la República en Pan de Azúcar".

Yo creo que para apreciar la buena conducta de una persona, señor Ministro, no se puede recurrir a más diversas fuentes. Probado queda, pues, que en este caso primó el abuso, la arbitrariedad, y la venganza política.

Señor Presidente: yo sintetizo en la injusticia de este personaje humilde y anónimo, de José Teodoro Fernández, la razón de la interpelación. Toda la doctrina que han vertido notables juristas en el seno de las constituyentes y del Parlamento, no servirían de nada si a costa de ella no se pudiera lograr que se reparara la injusticia cometida con un hombre humilde, que no tiene más defensa que la propia injusticia y el propio dolor que lo acompaña. Las razones de esta interpelación, pues, están dadas en extenso. Resta, ahora, concretar nuestro pensamiento.

Consideramos que la nota del Ministerio compromete la gestión administrativa del mismo; consideramos igualmente comprometida la situación del actual Subsecretario del Interior, doctor Carlos Manini Ríos; y basadas en situaciones de tan viva injusticia como las que acabamos de poner en evidencia, creemos del caso llamar la atención del Parlamento sobre tales errores, para que la intervención de éste impida que la facultad discrecional, al margen de la voluntad del señor Presidente de la República, cuya buena voluntad reconocemos, represente, como tan bien lo ha dicho el doctor Espalter, la máscara de la legalidad, de la legalidad aparente para la venganza polí-

tica, en vez de constituir, como lo quiere la Consitución, el instrumento para el bien del servicio.

Rectificando esos errores, ganará en prestigio el Gobierno que bajo signos populares tan propicios ha iniciado su patriótica marcha.

He terminado.

(¡Muy bien!. — Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente: he oído con la atención que merece, la brillante exposición formulada por el señor Diputado Cusano, que es el Diputado interpelante.

Confieso que, para darle algún alcance útil al interés público — que es a lo que debe tender toda interpelación — me habría parecido bien que, en este caso, ella se hubiese inspirado en el deseo de averiguar cuál es el estado actual de las policías del país, porque, siendo este organismo de tan vital importancia para su mejor gobierno, es justo que se sepa si el Ministerio se ocupa de perfeccionar el servicio. Y declaro que me habría sido muy grato afirmar, con sincera satisfacción patriótica, que el Poder Ejecutivo se esfuerza por conseguir que las policías llenen su función con la mayor eficacia posible. Y se me ha de permitir que, aún cuando no sea el objeto de la interpelación, diga algunas palabras al respecto.

La designación de Jefes de Policía de los Departamentos, fué motivo de preocupación para designar a quiénes llenaran condiciones destacadas por su vinculación entre los vecindarios, y a los designados se les impuso, en primer término, que no debían tomar intervención de ninguna clase en la política partidaria; les quedaba prohibido en absoluto toda intromisión que hiciera presumir que su conducta fuera sospechada de parcial, dando origen, de ese modo, a dudas sobre la rectitud de sus procederes. El Jefe de Policía debe ser la garantía de todos los habitantes de su Departamento...

(Apoyados).

—... no puede tener partidarios ni adversarios...

(Muy bien).

—... porque no puede hacer distingos al prestar su amparo en todos los órdenes de sus actividades, y en tal sentido quiso el Poder Ejecutivo que se aboliera firmemente la intromisión indebida en las agitaciones partidarias, cerrando así las puertas de los comités, que siempre son instrumentos de coacción. No puede haber, no habrá policías electoreras, que tanto dañan la libertad ciudadana.

(Apoyados).

—Otras exigencias, también, le fueron impuestas: la persecución del juego, tan desarrollado, sobre todo en las poblaciones de campaña, que absorbe las ganancias limitadas de los trabajadores; la persecución de la embriaguez y el porte de armas, que es la incitación al delito, y la prohibición absoluta del atentado policial, que es tanto más condenable, cuando se comete tan luego por los que están obligados a prohibirlo.

No tengo queja fundada de que ninguna de estas obligaciones primordiales impuestas, se haya violado.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Yo, señor Presidente, me felicito de la manifestación que acaba de hacer el señor Ministro, porque él acaba de expresar que no tiene noticias de incumplimiento por parte de la policía sobre esa faz fundamental de la exposición. No dudo en absoluto de la rectitud moral del señor Ministro y creo, con él, que hasta él no hayan llegado las noticias de desmanes policiales.

Ayer, señor Presidente — y para noticia del señor Ministro,— cumpliendo mandatos de la Comisión Nacional de mi partido, concurrí al sepelio del señor Chiossi en el Departamento de Maldonado, y, realmente, señor Presidente, es doloroso tener que expresar aquí en este recinto de que la policía de Maldonado no haya evitado el triple homicidio ocurrido hace pocos días en aquella jurisdicción.

El señor Bonilla, homicida, veinticuatro horas antes del acto delictuoso, concurre a un café de la localidad; hace exhibición d. armas; deposita ésta sobre una de las mesas; manifiesta a quien lo quiere oír, que es para matar al Intendente. El día del crimen, en las horas de la mañana, vuelve al mismo café a ingerir una gran dósis de alcohol; horas después concurre con otros ciudadanos —hecho que el señor Ministro, si hace la información sumaria que es menester realizar, comprobará— concurre con otros ciudadanos, digo, a la Laguna del Diario a ejercitarse en el tiro. Toda la población de Maldonado conoce los hechos; la policía los ignora. Una hora antes del homicidio concurre a la propia Jefatura; tiene una entrevista —según dicen en el pueblo — con el Subjefe de Policía; luego, de ahí, va al acto homicida y posteriormente, señor Presidente, altos ciudadanos del Departamento, por r posición política en el medio en que actúan, cuando todavía no se había retirado el último herido casi en estado de coma, concurre, revólver en mano, al local de la Junta Departamental, increpando duramente a los miembros de aquel cuerpo por aquellos actos de que no eran culpables.

De todos estos hechos, señor Presidente, tiene conocimiento toda la población de Maldonado. Y es lástima, sí, que la policía, teniendo que ser el receptáculo natural del sentir de cada instante de la opinión popular, estando a una cuadra el café del escenario del homicidio y de la Jefatura, no haya tenido conocimiento de esos hechos.

SEÑOR MINISTRO. — Eso dará margen, señor Diputado, a una investigación.

SEÑOR CALLERIZA. — Así lo espero.

SEÑOR MINISTRO. — Los informes que yo tengo, son que la policía de Maldonado ha cumplido la orden de evitar el porte de armas, y ha realizado esto: en un volante repartido en la ciudad de San Carlos ha hecho público que, siendo prohibido el porte de armas hará la revisación por medio de sus funcionarios, y eso mismo es lo que ha hecho en todas las ciudades de Maldonado.

Respecto del incidente desgraciado a que se refiere el señor Diputado, me dice el Jefe de Policía que él no pudo desconfiar que se produjera. Que lo que a él preocupó fué una polémica violenta por medio de un periódico local, en que censuraba con la mayor crudeza al Intendente señor Chiossi, y que se preocupó entonces de hacer vigilancia expresa entre esas dos personas, pero que nunca se le ocurrió que pudiera producirse un suceso entre el señor Bonilla, parece que sumamente amigo de un hijo del señor Chiossi, y el Intendente, y que eso pudiera tener un final tan desgraciado. Pero recojo las manifestaciones del señor Diputado y ordenaré se haga una investigación mañana mismo.

SEÑOR CALLERIZA. — Quiero agregar que al traer este asunto al debate lo hice incidentalmente; pero a pedido de la inmensa multitud que ayer recorrió las calles de Maldonado, y en apoyo de mis palabras, voy a invocar el testimonio de mis compañeros de delegación, los señores doctor Emilio San Juan y los Diputados Esquibel y Fígoli que concurrieron en representación de mi Partido.

SEÑOR ESQUIBEL. — ¿Me permite?...

Yo le pediría al señor Ministro, para garantía de los elementos colorados de Maldonado que acompañaron al doctor Blanco Acevedo en su candidatura presidencial, que ordene se haga una investigación y separe momentáneamente de su puesto al Jefe de Policía, y mande un interventor, ya que en aquel Departamento no existen garantías.

SEÑOR MINISTRO. — Habiendo motivos, no ponga en duda el señor Diputado que eso se hará.

SEÑOR ESQUIBEL. — Es que yo creo que eso debe hacerse inmediatamente.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Yo le pediría al señor Diputado Brena que dijera cuatro palabras para exponer la situación de Maldonado, que él conoce, lo mismo que el señor Diputado Fígoli.

SEÑOR MINISTRO. — Puedo decir, señor Presidente, con legítimo orgullo, que todo el país, absolutamente en todo el país, la policía es fiel custodia de los derechos e intereses de cada ciudadano, sin inmiscuirse para nada en las actividades partidarias. Es la obra —es un deber de lealtad declararlo— del señor Presidente de la República, a quien acompaño en su gestión de Gobierno con profunda satisfacción. Los señores Representantes pueden tener la seguridad absoluta, como asimismo todos los habitantes que existen en la República, de que cada transgresión será averiguada y sancionada con energía.

Ahora, señor Presidente, voy a tomar en cuenta la brillante exposición del señor Diputado interpelante. Yo estoy completamente de acuerdo con todo lo que él ha expresado en la faz ideológica y como actuación de Gobierno. Cuarenta años me he pasado, señor Presidente, en el Departamento de Río Negro, para inculcar la conciencia del voto y la libertad ciudadana, y ese antecedente lo invoco con vanagloria, porque sé todos los sacrificios que he sufrido y que han sufrido mis amigos. No es nuevo, para mí, que cada uno, desde el puesto que le designan las circunstancias, haga el esfuerzo para que esas condiciones esenciales de la vida del hombre, se lleven a cabo: conciencia del voto, libertad ciudadana. Esa debe ser la aspiración de todos los orientales.

(¡Muy bien! — Aplausos en la Barra).

—Nada tengo que decir, señor Presidente, nada tengo que agregar a lo que ha manifestado el señor Diputado interpelante. Pero eso no es el motivo de la interpelación: el motivo de la interpelación ha sido concretado a una publicación efectuada por mi indicación por el Ministerio del Interior. Esa publicación ha obedecido a una circunstancia, que, sin duda, ignora el señor Diputado interpelante.

¿Por qué se hizo esa publicación?... Porque se decía, señor Presidente, que en el Departamento de Maldonado

se echaba a los empleados policiales para sustituirlos por riveristas. Entonces, yo mismo fuí a enterarme si era posible esa transgresión cometida por el Jefe de Policía, que había recibido la orden terminante de que estaba prohibido a los Jefes de Policía efectuar actos partidarios. Tuve la satisfacción, señor Presidente, de enterarme que el ciudadano que fué designado Jefe de Policía de Maldonado, seguía siendo un perfecto caballero, merecedor, por consiguiente, de la confianza del Gobierno. No hubo tales exoneraciones por tandas, como se decía en un diario que hizo la publicación, del cual la recogieron otros, y luego "El Debate", en el cual colabora o escribe el señor Diputado interpelante.

SEÑOR CUSANO. — Escribía; hace mucho tiempo que no escribo, pero me solidarizo con él.

SEÑOR MINISTRO. — Fué para contestar esa acusación, que indudablemente afectaba la acción del Gobierno en lo referente a las Policías, que fuí a constatar si era verdad que se efectuaba esa violación de las órdenes recibidas, y, repito, tuve la suerte de comprobar que eso no era verdad. Por eso se dijo: ¿cómo se puede hablar de que se echan funcionarios policiales para sustituirlos por riveristas, si los riveristas que están empleados en la administración policial de Maldonado, se conservan en el mismo número que tenían en el Gobierno anterior?

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?...

Pero es que la propia ecuanimidad...

SEÑOR MINISTRO. — Permítame; voy a decirle esto...

SEÑOR CUSANO. — Una brevísima interrupción. Yo le he permitido al señor Ministro algunas. No está en mi ánimo quebrar la exposición del señor Ministro, pero permítame que concrete mi pensamiento.

De la propia ecuanimidad que pretende probar el señor Ministro, se desprende la transgresión clara, porque, ¿cómo se mantiene esa ecuanimidad dentro del cuadro funcional de Maldonado? ¿Cómo se mantienen tantos riveristas, tantos sosistas, tantos batllistas?... Necesariamente, sustituyendo a los que van quedando vacantes por afiliados al mismo partido. Quiere decir entonces, que la ecuanimidad que pretende probar el señor Ministro es también una transgresión constitucional.

SEÑOR MINISTRO. — Yo no sé que eso sea prohibido de ningún modo ni en ninguna circunstancia.

Voy a continuar, señor Presidente.

Lo real es que los policías de Maldonado formaban parte de las agrupaciones partidarias que felizmente hoy han desaparecido. Puedo decir: los funcionarios policiales siguen en el mismo número que estaban con anterioridad. Luego, no era verdad, era una afirmación inexacta esa de decir que se declaraban cesantes a los funcionarios para sustituirlos con otros de determinada filiación.

Pero el error, evidente error en que incurre el señor miembro interpelante es creer que esa publicación hecha por mi indicación es un acto de Gobierno. Es un decreto expedido por el Ministerio del Interior. Yo me imagino la inquietud del señor Diputado si viera que un decreto del Poder Ejecutivo estableciera: se nombra a Fulano de Tal, riverista, se nombra a Fulano de Tal, sosista, o cualquier otro calificativo; pero en una manifestación pública tendiente a comprobar la inexactitud de una afirmación, yo no me explico cómo una persona tan inteligente como el señor Diputado Cusano encuentra una violación constitucional.

(Apoyados).

—No quiero decir, señor Diputado, una sangrienta violación constitucional, como lo ha dicho su diario.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO. — Permítame. Yo me refiero al miembro interpelante. El señor Diputado me va a interpelar otra vez y cuando me toque contestarle, entonces tendrá el derecho de hablar.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Si me permite una interrupción yo le voy a aclarar el concepto que tenía sobre la exposición que estaba haciendo el señor Ministro.

Creo que lo que acaba de afirmar el señor Ministro, es, en palabras, una enormidad.

(Apoyados).

—Una enormidad es manifestar a la Cámara que el señor Ministro, desde su alto cargo trata de realizar una justicia política partidaria en la zona del Departamento de Maldonado, sustituyendo elementos de un partido por elementos del mismo color.

(No apoyados. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Es lo que acaba de decir, señor Presidente, el señor Ministro, cuando establece que ha realizado una calificación en la sustitución de los elementos que actúan en el cuadro de la policía.

Cuando el señor Ministro ordena que se entregue a la prensa una calificación política, él está realizando un acto que él dice que no se debe realizar, es decir, el examen de la ideología de sus subalternos. ¿Por qué, señor Presidente? Ya lo dijo el señor Diputado Cusano, que es establecer cuáles son las características del jerarca en materia de nombramientos, por lo cual los aspirantes saben buscar el camino más adecuado para llegar a los cargos. Ese acto de gobierno es el que nosotros creemos que es improcedente, el acto de la calificación política. No nos referimos a los nombramientos del Poder Ejecutivo, que tiene, desde luego, libertad para nombrar sin establecer la filiación, pero el acto de las calificaciones oficialmente hecho, como es el publicado en la prensa, ordenado por el señor Ministro, realizado por un subalterno, es el acto que nosotros censuramos porque es lo mismo, desde el punto de vista político, que si fuera un decreto del Poder Ejecutivo.

(Apoyados. — No apoyados).

—Le agradezco la interrupción al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Escuché con mucho gusto las manifestaciones del señor Diputado Arrillaga Safons.

Yo estoy convencido que él no las cree, porque él no puede ir contra la realidad de las cosas. Es un golpe oratorio por el cual él pretende confundir una publicación hecha para desvirtuar un hecho incierto con un acto de gobierno.

(Muy bien. — Interrupciones).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es un acto oficial ordenado por el Ministro y que compromete por igual al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO. — ¿El señor Diputado cree que es un acto de gobierno esa publicación?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es un acto oficial.

SEÑOR MINISTRO. — Fuera de estos motivos de la interpelación que yo naturalmente los juzgo ilusorios — no quiero emplear términos que puedan significar un agravio para el señor miembro interpelante — fuera de eso toda la exposición del señor Diputado interpelante se ha concretado a examinar un sumario resuelto por la Administración anterior en que yo no podría tener intervención de ninguna naturaleza. Algo hay en que yo intervine: fué en reparar lo que me pareció una injusticia; pero no puedo estudiar el sumario para dar la explicación de todas las apreciaciones que ha hecho el señor Diputado interpelante examinando declaraciones. Pero lo que sí, me parece de una rotunda iniquidad, en lo que se refiere a la intervención del Parlamento, es que se haga del Parlamento, es decir, de la Cámara de Representantes, un jurado revisor de las resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo.

(¡Muy bien! — Apoyados. — No apoyados).

—En cuanto a lo que se refiere a la intervención del doctor Carlos Manini Ríos y las cuestiones electorales de Maldonado, yo puedo decir que el doctor Manini es un perfecto caballero...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — No lo dudamos.

SEÑOR MINISTRO. — ... de una gran intención patriótica, que ha condenado en todos los actos de su vida la intervención de las policías, y no puedo concebir que una persona que así fulmina lo que considera un atentado contra la libertad ciudadana, haya tenido participación de ningún género en esos trajines que ha mencionado el declarante a quien le da absoluta fe el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Trajines del sumario.

SEÑOR MINISTRO. — Pero el sumario consta de dos partes: la investigación y la sentencia.

SEÑOR CUSANO. — A esa me he referido.

SEÑOR MINISTRO. — Las indagaciones han sido apreciadas por el Juez de fallo. De manera que si el Juez de fallo ha declarado que no existe prueba de la intervención del doctor Manini Ríos, me parece que es completamente injustificado que en la Cámara se quiera hacer aparecer que existen pruebas.

SEÑOR CUSANO. — De la misma manera el Juez de fallo ha declarado que no existían pruebas contra todos esos funcionarios que luego fueron destituídos y de la misma manera el Juez de fallo ni siquiera aludió a la declaración —porque no fué otra cosa que una declaración del guardia civil Teodoro Fernández— y, sin embargo, también fué destituído.

Esa es la razón por la cual yo mencioné, al iniciar esa parte de mi exposición, no a las primeras declaraciones del proceso, no a las primeras investigaciones, sino al fallo, porque el fallo estricto no fué luego respetado. Yo no hubiera insistido sobre él, pero como veo que posiblemente para la autoridad que ahora rige el Ministerio del Interior hubo dudas y vacilaciones, yo, con el mismo derecho, vuelvo sobre el fallo, reveo la causa y me refiero a ella.

SEÑOR MINISTRO. — Pero en ese caso debía haberse pedido la reposición, y me parece raro que el señor Diputado Cusano crea que se pueda reponer al que ha sido absuelto.

(Interrupciones).

SEÑOR CUSANO. — Me parece que no es del caso aplicar la estricta vía jurídica o administrativa a esta instancia parlamentaria por la cual hemos optado. Ahora, se trata de un proceso político, un proceso político que se desarrolla dentro de otro ambiente, con otras normas, regido por la Constitución y el reglamento de la Cámara. A él solamente debe subordinarse...

SEÑOR MINISTRO. — ¿El señor Diputado cree que se puede juzgar al doctor Manini Ríos y condenarlo en la Cámara?

SEÑOR CUSANO. — No, señor; ni lo juzgo ni lo condeno. Refiero lo que está dentro del sumario, de la misma manera como me he referido a otros funcionarios.

SEÑOR MINISTRO. — Quiere decir que el señor Diputado aprecia las resultancias del sumario de distinto modo a como fueron apreciadas por el Gobierno anterior.

SEÑOR CUSANO. — Pero esta disparidad de criterios no quiere decir que tenga razón el señor Ministro y no la tengamos el Diputado interpelante y los legisladores que lo acompañan.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR MINISTRO. — Creo, señor Presidente, haber contestado toda la exposición formulada por el señor Diputado. Así que dejo la palabra.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARDOZO. — Oídos el señor Diputado interpelante y el señor Ministro del Interior, en momentos en que las bancadas van a pronunciarse, quiero hacer una declaración de índole personal: que estoy ligado por razones de estrecho parentesco a uno de los funcionarios policiales de Maldonado cuya designación ha dado motivo a esta interpelación.

Quiero declarar a la Cámara que me considero inhibido de participar en este debate y declaro que me abstendré de toda intervención.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESQUIBEL. — ¿Me permite para hacer una declaración?

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: si la Mesa entiende que yo puedo hacer uso de la palabra a continuación del señor Diputado Esquibel, a condición de que el señor Diputado lo haga inmediatamente, yo le cedo la palabra al señor Diputado Esquibel.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que los señores Representantes deben hacer uso de la palabra en el orden en que están inscriptos.

SEÑOR ESQUIBEL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR ESQUIBEL. — El señor Ministro decía que en el Departamento de Maldonado no había habido cambios y se habló de las fracciones riverista y sosista.

Quiero recordarle al señor Ministro que habiéndose declarado cesante el Subjefe Alfonso Artíz, fué designado el señor Ramiro Cardoso Echeverry, riverista, y habiéndose declarado cesante al Inspector de Policía Sergio L. Núñez, fué nombrado José María González, riverista.

SEÑOR ESPALTER. — Cuando hace bien pocos días algún compañero de bancada me transmitió una gentil invitación del señor Ministro del Interior, en el sentido de que estaba, en su despacho del Ministerio, a nuestra entera disposición, para proporcionarnos todos los datos que estimáramos convenientes sobre el tema a que se refiere la presente interpelación, yo manifesté que en lo que me era personal no haría uso de ella, entre otras razones, porque versando mi discrepancia con el señor Ministro en la interpretación — cosa que confirmó el señor Ministro en el curso de una interrupción que le solicité — de determinados preceptos constitucionales, en el sentido de que yo consideraba ilegales las destituciones de funcionarios sin la formación respectiva y previa de expediente, y teniendo conocimiento, por documentos que yo reputo oficiales, de que en algunos casos, por lo menos, así se había procedido, nada podía ganar yo con concurrir a su despacho para preguntarle al señor Ministro lo que yo ya conocía sin necesidad de preguntárselo.

Y digo más: digo que mis íntimos deseos hubieran sido poder exponer mis puntos de vista sobre el problema de que tratamos, no con el motivo de una interpelación al señor Ministro del Interior, sino, y hasta haciendo abstracción de la conducta seguida por el señor Ministro en los casos en estudio, para que de este debate pudiera surgir, en el plano sereno de una colaboración que reputamos indispensable entre dos Poderes del Estado, las normas que ambos pudieran creer que eran las deseables, las justas y, sobre todo, lo que se entienda que cabe dentro de una exégesis serena y razonable de nuestro derecho público.

Dicho queda así que ni siquiera me interesan exclusivamente las destituciones en la Jefatura de Maldonado a que ha hecho referencia el señor Diputado interpelante; sino que mis conceptos comprenden a todas las remociones efectuadas en las Jefaturas de todo el país, si bien entiendo que aquéllas de Maldonado están agravadas por las especiales características que ha puesto de manifiesto en su discurso el señor Diputado interpelante.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Los Comisarios y Subcomisarios de la República llegan a 980...

SEÑOR ESPALTER. — El señor Ministro me va a decir que ha destituído sólo a 54, ¿no es eso?

SEÑOR MINISTRO. — Nada más.

SEÑOR ESPALTER. — Ya lo sabía.

SEÑOR MINISTRO. — Si hubiera un propósito proselitista, el señor Diputado comprenderá que no me hubiera limitado a eso.

SEÑOR ESPALTER. — Comprendo los buenos propósitos del señor Ministro, y a eso también me voy a referir dentro de un momento, si el señor Ministro aguarda el desarrollo normal de mi disertación.

Decía, señor Presidente, que tal mi conducta y tal mi posición en este debate, lo que me ha llevado a considerar como fundamental lo que para otros pudiera aparecer como secundario; fundamental, en el doble plano y en el doble aspecto del cumplimiento formal y esencial de las disposiciones respectivas; con lo que dicho queda que la calificación política de los funcionarios policiales hecha en esa nota oficial del Ministerio a que se refiere la primera parte de la interpelación, no tendría para mí mayor importancia — casi diría que no tendría para mí ninguna importancia — si no fuera que ella se produce a raíz de una serie — bien podría afirmarse, de una larga serie de destituciones, de las que nos ocuparemos, cuya legitimidad o no, es, precisamente, lo único que nos interesa, y con cuya ilegitimidad o no, es que cobrará o perderá, en su caso, importancia o interés, la publicación oficial del Ministerio a que antes he aludido.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite ahora una interrupción?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Representante, pero quiero decir antes que yo no he de admitir interrupciones coadyuvantes, porque bien vale la pena admitir sólo las interrupciones adversarias.

SEÑOR CUSANO. — Mi interrupción no es para corroborar la disertación del señor Representante, sino porque me acaban de comunicar compañeros de mi bancada que el señor Ministro terminó su disertación — yo no le oí — estableciendo que esta interpelación era insólita, por no expresar un calificativo peor. ¿Son esas las manifestaciones del señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Mire, señor Diputado: si usted no se siente ofendido, digo que es algo más que insólita!

(Aplausos en la Barra.— Suena la campana de orden).

—En toda mi larga vida pública, no he visto jamás un caso tan extraordinario como el de esta interpretación.

(No apoyados).

SEÑOR CUSANO. — No admito que se pueda dudar de la sinceridad y buena fe del Diputado que está hablando. Yo no traigo ninguna cosa oscura. El mismo señor Ministro, al principio de su disertación, reconocía la bondad de la doctrina que yo preconizaba, y solamente con un olvido absoluto del respeto que se debe a sí mismo el señor Ministro puede establecer al término de su disertación una frase tan fuera de lugar, tan inadecuada, tan antiparlamentaria y que yo rechazo con toda la energía.

(Interrupción. — Aplausos en la Barra. — Suena la campana de orden).

SEÑOR ESPALTER. — Dando de hecho término a esta incidencia, y sin más preámbulos, quiero entrar de lleno en materia ciñendo mi disertación — y sobre la base concreta de unos apuntes que tengo aquí redactados, — a los temas que he anunciado y cuya complejidad obliga a un estudio razonado, sereno y sobre todo ordenado.

Nos hablaba el señor Ministro — ya lo había dicho antes de ahora en publicaciones aparecidas a raíz del planteamiento de esta interpelación — de sus propósitos plausibles de sanear la policía, por encima de los intereses electoreros, no aceptando las tutorías de los comités políticos, etc., etc.

Yo me permito, sin embargo, con todos mis respetos, llamar la atención del señor Ministro sobre lo ocioso de tales manifestaciones, ya que, en primer término, nadie ha hecho pesar sobre el señor Ministro acusaciones de tal naturaleza; y luego, porque siempre entendí que está demás repetir que se va a proceder de acuerdo con las obligaciones que impone el cumplimiento de deberes que en el

señor Ministro, y en su caso, deben reputarse deberes elementales. Y como el señor Ministro no hubiera podido decir lo contrario de lo que ha manifestado — vale decir, que no hubiera podido decirnos que ajustara su gestión de Gobierno a los dictados de los comités políticos de acuerdo con bastardos intereses electoreros — ya sabíamos nosotros, y también la opinión pública, antes de que él nos lo expresara, cuáles eran las obligaciones y cuál eran también los deberes del señor Ministro. Todo lo cual me parece útil hacerlo constar para prevenirnos del mal de caer en el embrollo de cuestiones que no se discuten y que es mejor, por lo tanto, dejarlas absolutamente de lado, porque, además de ociosos y de redundantes — agrego ahora — pueden resultar también profundamente perjudiciales para el debido y para el ordenado desarrollo del debate.

Para mí, señor Ministro, el problema que debatimos debe quedar circunscripto, con pequeñas variantes, a las cuestiones siguientes:

En ese crecido número de remociones de funcionarios policiales efectuados por el Ministerio del Interior, ¿se ha cumplido exactamente y en la medida de lo deseable — repito lo que antes dije — en su aspecto formal, pero también en su aspecto esencial, con la Constitución y con la ley, en todos los casos? Y esta otra interrogante que, comprendida en la anterior, vale sin embargo, la pena destacarla por su importancia y para una mayor claridad en el planteamiento del problema: ¿está seguro el señor Ministro del Interior de no haber hecho, en ningún caso, abuso, cayendo por tanto en arbitrariedad, de las facultades llamadas discrecionales que le acuerda el inciso 15 del artículo 158 de la Constitución de la República?

De lo que yo conozco, de lo que hasta mi ha llegado en esta materia que estamos tratando de poner en claro, y después de haber oído con la debida atención esa cortísima exposición del señor Ministro, honestamente yo saco la conclusión de que se incurrió, en varios casos, en claras y evidentes irregularidades.

(No apoyados.)

—Voy a contestar a los no apoyados en el curso de mi disertación.

Ya mucho antes de ahora, bajo el imperio de la Constitución de 1917, y aún mismo durante la vigencia de la de 1830, esta cuestión del alcance de las facultades discrecionales conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo constitucional que antes cité, dió lugar — el señor Ministro lo sabe— a largos debates e interpretaciones variadísimas, aunque siempre se aceptó —también esto el señor Ministro lo conoce— por la gran mayoría, que la dicha facultad discrecional no era, estaba lejos de ser facultad omnímoda sobre la que los jerarcas pudieran operar a su gusto y capricho, sino que ella debía ejercitarse con las limitaciones y con las atenuaciones, con la prudencia y con el buen juicio que aconsejase el orden público y el buen funcionamiento de los servicios policiales. Pero, señor Presidente, a pesar de que yo podría traer a la Cámara un verdadero caudal de opiniones concordantes con la tesis antedicha, opiniones entre las cuales se cuentan la de tratadistas de fama y de reputación universal como ser Ranelletti, Story, Duguit, Gaudnan, etc., comprendo que esto sería perderse un poco en el campo de la especulación doctrinaria, cuando la verdad es que tenemos ante nosotros hechos concretos, con material abundante para poder operar sobre ellos.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Más sintetizado lo encontraría el señor Diputado leyendo las decisiones constitucionales de la República de los Estados Unidos de Norte América. Y ahí se encontraría conque en ninguna parte la amplitud de la intervención para la amovilidad de los funcionarios policiales y militares, está más ampliamente ejercida. De manera que esas son las normas que siguen para la destitución, en esa República de Norte América, que es nuestra enseñanza.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Expresadas, en qué? ¿En los textos, en la Constitución, o en la jurisprudencia?

SEÑOR MINISTRO. — En la jurisprudencia.

SEÑOR ESPALTER. — Está profundamente equivocado el señor Ministro! Lamento tener que contradecir a un verdadero maestro de la ciencia del Derecho, como es el señor Ministro del Interior, doctor Tiscornia.

La doctrina constitucional de Estados Unidos de Norte América es absolutamente contradictoria en esta materia, culminando en dos figuras de fama universal: Mádison y Story, que se disputan la primacía de sus teorías. El uno, Mádison, afirmando la facultad omnímoda del Poder Ejecutivo en la aplicación de las facultades discrecionales; el otro, Story, retaceando absolutamente la aplicación de esas facultades que, según él, sólo pueden ejercitarse en los casos concretos en que la finalidad del servicio o el bien público así lo requieran.

Pero, señor Presidente, allí en Estados Unidos, donde la Constitución de la República nada dice a este respecto, la jurisprudencia aceptada, por lo menos en estas últimas Presidencias, fué la de que el Poder Ejecutivo, con facultad discrecional para la remoción total de todo el funcionariado nacional de aquella República, tenía que ajustar sus actos a la expresión de causa y a la consideración de eso que Story llama el "bien público" o "el buen funcionamiento del servicio".

(¡Muy bien!)

—Esa es la jurisprudencia en los Estados Unidos de Norte América, como es, por otra parte, la jurisprudencia que en estos momentos han sentado todos los tratadistas, todos los doctrinarios de Derecho Público, en todos los países del mundo que yo conozco.

(Interrupción del señor Representante don Pedro Chouhy Terra. — Diálogos. — Suena la campana de orden.)

—Pero —y continúo, señor Presidente— aquella tesis de que hemos hablado con el señor Ministro, sobre la que bien pudo cuestionarse durante la vigencia de las Constituciones de 1830 y 1917, no puede, ahora, entre nosotros, dar lugar, a ninguna controversia ni a ningún género de dudas, porque ella ha sido claramente establecida en la Constitución vigente, en la Constitución de 1934; siendo ésta, señor Presidente, precisamente, una de las más valiosas conquistas de la Carta Constitucional que actualmente rige los destinos del país.

(Interrupción del señor Representante don Pedro Chouhy Terra. — Suena la campana de orden.)

—Quiso, señor Presidente, el Constituyente de 1934, que consideró expresa y concretamente este problema, resolver la cuestión, esa cuestión que hemos debatido, repito, hace un momento con el señor Ministro, y la cual me interesa mucho más ahora, después de haber obtenido, así, por interrupciones, la confesión por así decirlo del criterio del señor Ministro.

Esa tesis fué resuelta por el Constituyente de 1934, quien la resolvió decididamente, claramente, por el criterio amplísimo que considera que existe acto ilegal, que hay ilegalidad, aún en el caso de las facultades discrecionales, no sólo cuando el Poder Administrador viola la forma y el fondo de la ley, sino que también —y aunque no haya llegado a eso— cuando viola su pensamiento inspirador, sus ideas generatrices; vale decir, para repetir las palabras del texto constitucional, que supongo que el señor Ministro ha de conocer, cuando el Poder Administrador **"viola su finalidad o viola su designio".**

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra, don Pedro.)

—Yo leía, hace pocos días, a raíz precisamente de este pedido de informes al señor Ministro del Interior, en un diario de esta Capital, unos comentarios en los que se decía que fácil le sería al señor Ministro explicar las destituciones efectuadas, ya que, tratándose de cargos amovibles, y careciendo esos funcionarios de la **"confianza"** del Poder Ejecutivo, éste, en uso de sus facultades discrecionales, no precisaba de otras razones para efectuar las remociones a que nos estamos refiriendo.

¡Craso error, señor Presidente, el del articulista! ¡Y craso error, también, señor Presidente, el del señor Ministro, que parece está de acuerdo con la tesis del articulista que llenó con su artículo nada menos que la plana editorial de su diario!... Error, señor Presidente, lo declaro sinceramente, que me llenó de estupor y de perplejidades, pensando en que tantas y tantas buenas intenciones y móviles patrióticos, y esperanzas jubilosas que habíamos cifrado durante la elaboración y la redacción de la Constitución vigente, aún de nada servían, y aún sus más notables y sus más avanzados postulados, estaban sumidos en un verdadero abismo de incomprensión y de olvido!

Porque, señor Presidente —y repito que este es el motivo fundamental, y casi único, de intervención en este debate— es necesario que se entienda bien y, de una vez por todas, que el Constituyente del 34, recogiendo la experiencia de muchos lustros de arbitrariedades y desasosiegos, pensando tal vez en que era necesario terminar para siempre con todo eso que periódicamente asomaba o asoma a la superficie, para trastornar la tranquilidad y hasta el orden público, dió en esa materia uno de los pasos más avanzados de que se tenga noticia en el historial de la legislación positiva de todos los tiempos.

Porque en la misma Francia, ese tribunal, que bien podría calificarse de cerebro del Derecho, que es el Consejo de Estado, que defiende y que aplica la misma tesis que nosotros defendemos y que queremos que se aplique, no se inspira ni se regla por el Derecho escrito, que allá, señor Presidente, no existe en esta materia, sino que afirma sus conclusiones y sus sentencias en la jurisprudencia, basada, a su vez, esta sí, en lo que allí, en Francia, se entiende que está contenido en el concepto mismo del Derecho y de las garantías individuales.

Y es así, señor Presidente, cómo el constituyente del año 1934, con la finalidad de eliminar toda controversia, es-

timó que si era necesario entre nosotros ir más allá del cumplimiento frío de la ley, debía irse más allá; y así se resolvió, señor Presidente, escribiéndose claro y concretamente que serían decisiones ilegales, no sólo las que fueran violatorias de la ley, sea en su forma, sea en su fondo, sino que también debían considerarse como tales aquellas no ajustadas a su finalidad o a sus designios, que en Derecho configuran el abuso o la desviación de poder.

¿El señor Ministro ha recordado, al efectuar o al permitir esas destituciones o esas remociones, el cumplimiento concreto y estricto de esta disposición constitucional?.. Yo mucho me temo que la haya olvidado el señor Ministro. Porque de acuerdo con esas pragmáticas — concretándome al caso de los funcionarios policiales— ya no valdrán en el futuro o, mejor dicho, por lo tanto, ya no pueden valer para su remoción ahora, o su permanencia en el cargo, las tan llevadas y traídas razones de influencia o de amistad o de mejor servicio, o de lo que sea: sólo el bien público o el buen funcionamiento del servicio, que son los designios de la ley, podrán ser los móviles de las decisiones gubernativas, que de lo contrario deberán reputarse abusivas y, en consecuencia, contrarias a los principios mismos de la legalidad. Y no son estos, señor Presidente, conceptos vanos, frutos de mi imaginación o de mis deseos, conceptos doctrinarios, señor Ministro, sobre los que quepa la discusión o la controversia. No, señor! Más que meridiana es la claridad de los preceptos constitucionales respectivos, apesar de lo cual yo tengo aquí la fuente de tales preceptos, su historia fidedigna, la que por suerte ha sido escrita en términos de una concreción tal, que ante su lectura se ilumina el espíritu con luces de una fuerza irresistible, como se diría que es siempre la luz que nos trae en sus rayos los esplendores de la verdad. Y la verdad verdadera, la verdad sin ni siquiera la penumbra y el claro obscuro de una duda, está además de otros documentos, en ese discurso que ha citado hace un momento el señor Diputado interpelante y que pronunció el doctor José Espalter en la Convención Nacional Constituyente, en su doble calidad de autor de los artículos constitucionales respectivos y de miembro informante, en esa materia, de la Comisión de Constitución. Ahí está todo, señor Presidente. A mí me parece que sería volver un poco sobre el tema y cansar, por lo tanto, innecesariamente a la Cámara, si yo me propusiera la nueva lectura de ese verdadero documento aclaratorio, si es que necesitan aclaración las disposiciones constitucionales respectivas: informe concreto, informe preciso, que debe iluminar los pasos y el camino a recorrer por el señor Ministro del Interior.

Decía, por ejemplo, en una parte de ese discurso, el doctor José Espalter: "Imagínese que se ha destituído a un agente del orden, no porque su actitud comprometiera la función, sino porque formaba parte, por ejemplo, del partido dominante".

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se le prorrogue el término al señor Representante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Representante Calleriza.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en sesenta y siete).**

—Puede continuar el señor Representante.

SEÑOR ESPALTER. — Decía, señor Presidente: "Pues bien: el Tribunal Administrador podrá revocar el acto, porque los actos del Administrador, aún en el uso de sus facultades discrecionales, deben estar inspirados en el propósito o en el designio de la ley".

Palabras éstas, señor Presidente, que deben hacer en nosotros plena fe, por tratarse de la palabra oficial, nada menos que de la Convención Nacional Constituyente de 1934; palabras, señor Presidente que, como decía el señor Diputado interpelante, parece que hubieran sido dichas para estos mismos casos y para este mismo momento!

Y en homenaje a la brevedad, señor Presidente —comentarios al margen— yo me pregunto: ¿puede afirmar el señor Ministro que en todas esas remociones efectuadas ha cumplido en primer lugar, con la forma — vale decir, información sumaria, expediente, etc. — pero luego, también ha cumplido con el sentido, con la finalidad, con el designio de los preceptos constitucionales?

Ante acusaciones formuladas por el señor Diputado interpelante sobre la destitución de un modesto agente de policía del Departamento de Maldonado, el señor Ministro contestaba que esa destitución la había formulado el Jefe de Policía. Ese funcionario, señor Presidente, yo tuve el honor — como ya lo he dicho — de que viniese hasta mi domicilio a expresarme su verdadera sorpresa por la destitución de que había sido objeto. Estaba de servicio, en lo que se llama en jerga policial, "en la parada", cuando un sargento le fué a decir: "El Comisario dice que vayas a la Comisaría, porque el Jefe dice que estás destituído. Tenés que entregar la ropa". Y sin más, ni más, aquel funcionario, porque sí, sin información sumaria, sin expresión de causa, fué dado de baja por la Policía de Maldonado.

Pero, señor Presidente, no es ese solo el caso. Son muchos los casos producidos de la misma naturaleza, casos que me imagino conoce hasta en sus detalles el señor Ministro. Lamento no esté en Sala el señor Diputado Luis Bonino, quien hace un momento me decía: "Oh!; lo de Maldonado!... En la Jefatura de Policía de Lavalleja más de quince o veinte agentes del orden fueron notificados que habían dejado de pertenecer a la institución policial".

Hace un momento el Diputado señor Odorico Antúnez, que está aquí en Sala, me decía: "Si eso no es nada! Yo he ido a ver en su propio despacho al señor Ministro del Interior y le he preguntado: pero, ¿por qué el señor Ministro ha destituído al Subcomisario señor Nelson Eula y a un Oficial Inspector de nombre Bonifacio Gómez? ¿Qué falta habían cometido esos funcionarios, que habían sido correctos, que habían sido honestos, que habían sido cumplidores hasta el momento mismo en que les llega el "úkase" de la Jefatura o del Ministerio, dándolos de baja sin expresión de causa?" Y eso, señor Ministro, yo me pregunto: ¿no es por lo menos — usando las palabras empleadas por el señor Ministro — tan insólito como la propia interpelación?

(Muy bien!).

—Pero no es sólo en Maldonado, en Lavalleja, en Rivera: lo mismo pasa en Artigas, lo mismo pasa en casi todos los Departamentos del país: los funcionarios son destituídos sin expresión de las razones de las destituciones!

Yo convengo, señor Ministro, — y quiero darle de barato — en que sea necesario ir al rápido saneamiento de la policía del país; yo convengo en eso. En buena hora, señor Presidente — y plausibles son a ese respecto, que yo por otra parte, estoy seguro que el señor Ministro tratará de cumplir — plausibles son a ese respecto, digo, las intenciones del señor Ministro; pero la Cámara, que no tiene jurisdicción para decirle al señor Ministro: "Vuelva a esos funcionarios injustamente destituídos a sus puestos", pero que tiene jurisdicción para llamar a cuentas al señor Ministro ante la amplitud del artículo constitucional que dice que los Ministros están obligados a proporcionar al Parlamento informes de todos sus actos de gestión o de gobierno de sus respectivos Ministerios, tiene derecho a preguntarle: ¿hizo mal la Cámara en pedir, por otra parte, lo que es legal, lo que está de acuerdo con la Constitución de la República, es decir, que no se destituyan funcionarios policiales sin expresión de causa... Me bastaría, señor Presidente, para absolver totalmente de culpa al señor Ministro, que el señor Ministro nos dijera: "Sí; en el futuro, ningún funcionario policial, ni aun el más modesto agente de policía, será destituído sin razón y sin expresión de causa".

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Eso lo puedo decir en cuanto al pasado, como lo digo respecto al presente y como lo sostengo para el porvenir. No ha habido una sola destitución sin causa.

(Aplausos en el hemiciclo y en las galerías).

—Debo agregar que ante manifestaciones que me ha hecho el señor Diputado Antúnez, yo le he dicho: "Formule usted las acusaciones ante el Ministerio, y el Ministerio contrae la obligación de, inmediatamente, pedir al Jefe de Policía del Departamento respectivo que exponga las razones que motivaron la destitución, y en el caso de que las afirmaciones del Jefe de Policía no sean suficientes, el Ministerio le formará sumario y lo destituirá, si es que ha habido destituciones de funcionarios sin causa justificada". ¿Qué otra cosa puedo hacer?...

SEÑOR ESPALTER. — ¡Ah! ¡No! Estoy seguro de que el señor Ministro no ha medido el alcance de sus manifestaciones, que son, en el fondo, de una profunda injusticia. El señor Ministro, para destituír...

SEÑOR MINISTRO. — ¿Qué ha entendido el señor Diputado?...

SEÑOR ESPALTER. — ¡Perdone!

...En el fondo, esas manifestaciones del señor Ministro, que han sido improvisadamente hechas a la Cámara, — quiero creer — tienen un fondo de profunda injusticia, como se lo voy a probar. Porque el señor Ministro dice: "cuando se reclame, cuando un Diputado se aserque al Ministro para pedir justicia o para demostrarle la injusticia respecto a determinada destitución efectuada"; — y entonces el señor Ministro agrega: "tendrán todas las garantías; se hará el sumario correspondiente para saber si era razonable, justa o no la destitución efectuada". — No, se-

ñor Ministro! Nosotros queremos, — y estoy seguro que el propio señor Ministro lo quiere así — que se haga justicia, que se juzgue antes de efectuar las destituciones; que esa información sumaria el señor Ministro la haga en todos los casos sin necesidad de reclamaciones, que siempre son reclamaciones políticas interesadas de algún personaje oficial altamente colocado.

SEÑOR ANTUNEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR ANTUNEZ. — Como he sido aludido en el debate, señor Presidente, quiero aclarar exactamente mi posición.

No es ahora, señor Presidente, que he acusado de injustas ciertas destituciones de funcionarios policiales de mi Departamento. Lo he acusado en Cámara dos o tres veces, pero ya molestado por las injusticias, me dirigí personalmente al Ministro del Interior a quien le hice saber mis quejas por determinadas destituciones de funcionarios, una de ellas sin causa justificada, la del Subcomisario de la novena Sección, Eula, y la otra del Suboficial Bonifacio Gómez. Y aún más, señor Presidente; en esa entrevista con el señor Ministro del Interior, me quejé de los traslados que se habían hecho, de determinados funcionarios policiales. Comisarios y Subcomisarios, algunos de ellos, Comisarios urbanos, que pasaron a ser Comisarios rurales.

El señor Ministro me contestó con la verdad que él dijo ahora: que si eso se llegaba a comprobar, que era un acto político del Jefe de Policía, después de un previo sumario lo declararía cesante de inmediato.

Esa es la verdad, señor Presidente, de lo que dijo el señor Ministro.

(Varios señores Representantes desean interrumpir al orador).

SEÑOR ESPALTER. — Yo quiero, señor Presidente — y comprendan los señores Diputados que se va la hora — y estoy seguro que el señor Ministro también así va a quererlo, que se expresen antes, por expediente en información sumaria, las razones de las destituciones que se efectúan.

SEÑOR MINISTRO. — Aquí está el expediente.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Es confidencial de la Jefatura?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR ESPALTER. — ¡Ah! Yo no sé cómo el señor Ministro, que es hombre de experiencia, que ha tenido que tratar con muchos y muchos Jefes de Policía durante su larga gestión política, no comprende que ni a los efectos personales del interesado, ni a los efectos constitucionales, vale para nada eso que habría que llamarlo de otro modo, aunque ya su nombre lo dice todo. Eso, que es "confidencial" y a lo que a veces le agregan el membrete de "reservadas" los Jefes de Policía...

SEÑOR MINISTRO. — Pero eso también se hacía cuando era Ministro del Interior el doctor José Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Posiblemente el señor Ministro, doctor Tiscornia, no ha estado tantas veces frente al doctor José Espalter, como lo he estado yo, que soy su sobrino; pero ahora combato al doctor Tiscornia, Ministro del Interior, que no puede escudarse en las transgresiones que hayan cometido otros Ministros aunque puedan llevar mi mismo apellido y aunque se llamaran, algunos de ellos, doctor José Espalter.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. —Sí, señor Diputado, pero le ruego que sea breve.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Yo he seguido con todo interés la exposición brillante del señor Diputado, en la cual quiere demostrar que, de acuerdo con las nuevas normas constitucionales, no se puede destituir a ningún funcionario sin realizar un sumario. Según su tesis, la Constitución del 34 ha establecido normas nuevas que garantizan la situación de los funcionarios policiales...

SEÑOR MINISTRO. — Permítame. Eso no es cierto.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Yo he seguido con mucha atención le exposición del señor Diputado Espalter, y lo único que lamento es que el señor Diputado no haya planteado esa situación durante el Gobierno anterior y, sobre todo, durante el Ministerio del doctor Bado, porque creo que durante su actuación también se decretaron cesantías de esta naturaleza.

SEÑOR ESPALTER. — Mire, señor Diputado: **cuando yo procesaba en esta Cámara al doctor Augusto César Bado, el doctor De la Fuente levantaba sus dos manos para absolverlo!** No se puede, por lo tanto, venir a la Cámara a hacerme el reproche de que yo, entonces, durante el Ministerio del doctor Augusto César Bado, no llamé a responsabilidad a aquel Ministro, actitud que, según parece, resultaría contradictoria con la que asumo ahora al querer que el señor Ministro del Interior cumpla estrictamente las disposiciones constitucionales respectivas.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Yo no pretendía en este momento atacar la gestión del doctor Bado.

En aquella oportunidad — como lo dice muy bien el señor Espalter — me encontraba entre el grupo de legisladores solidarios con el movimiento de marzo y, por consiguiente, de la gestión del doctor Terra, y como una de las características de mi modesta vida política, señor Presidente, ha sido la lealtad, equivocado o no he seguido siempre los mismos principios, porque no quisiera que cuando se juzgara mi modesta actividad pública se viera que he pasado por distintas etapas o por distintos regímenes. He seguido una conducta única e invariable: la conducta de la lealtad partidaria.

(Muy bien. — Aplausos en la Barra).

—Sobre otra cuestión quería contestar al señor Diputado Aquiles Espalter. Deseaba manifestar que en el Departamento de Rivera a que él se ha referido hace un instante...

SEÑOR ESPALTER. — Yo no me he referido. Fué el señor Diputado Antúnez.

—... se ha efectuado entre el personal superior de la policía una sola cesantía, que es la cesantía del segundo Comisario señor Eula que, según el Ministro del Interior, se solicitó con fundamento. Yo no entro a calificarla, porque entiendo que por esa facultad discrecional del Poder Ejecutivo, consagrada por el artículo 158 de la Constitución y de acuerdo con la tesis que sustentara en este Parlamento el eminente constitucionalista Justino Jiménez de Aréchaga, el Poder Ejecutivo no tiene por qué dar cuenta de esas destituciones.

(Aplausos en la Barra).

—Y yo como legislador respetuoso de los principios constitucionales, no tengo por qué preguntarle al señor Ministro los motivos de esa destitución.

(Aplausos en la Barra. — Suena la campana de orden).

—Reclamo el uso de la palabra y perdone el doctor De la Fuente, ya que una de las condiciones de acuerdo con la cual le concedí la interrupción, fué la brevedad.

A mí me extraña, señor Presidente, que el doctor De la Fuente, del cual tengo un altísimo concepto...

SEÑOR DE LA FUENTE. — Muchas gracias.

SEÑOR ESPALTER. — ...pueda confundir, él que es abogado —yo sólo fuí un modesto estudiante de derecho— aquello de Jiménez de Aréchaga, en la Constitución de 1917, con esto nuestro establecido expresamente en la Constitución del 34.

(Apoyados).

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR DE LA FUENTE. — En estas cuestiones legales yo le reconozco al señor Diputado competencia. Aquí no se trata de título. Aquí se refiere a interpretaciones...

SEÑOR ESPALTER. — No. Se trata de artículos concretos.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Déjeme expresar mi pensamiento.

En materia de interpretaciones, hemos visto a los grandes maestros de derecho constitucional, al doctor Juan Andrés Ramírez, cuya competencia nadie puede discutir, encontrarse en discrepancia, también, con eximios maestros, como el doctor José Espalter.

(Murmullos).

—Y en esta cuestión, señor Representante, yo, dentro de mis modestísimas condiciones, puedo tener un criterio. Estaré equivocado o no, pero puedo sostenerlo, desde que lo sostengo con toda lealtad y convicción.

SEÑOR ESPALTER. — Si el señor Diputado me escucha, le demostraré a renglón seguido cómo está equivocado, teniendo desde ya la seguridad de que el señor Representante, después de oirme, me acompañará en la tesis que sostengo.

Decía, señor Presidente —volviendo la cuestión a su cauce— que yo entiendo que lo legal y lo constitucional, lo establecido concretamente en esta Constitución del 34 es, por lo menos, que el Ministro del Interior dé las razones anticipadas de la justicia de las destituciones que puede efectuar; porque, señor Presidente, y de acuerdo con esos mismos preceptos constitucionales, no basta conque el señor Ministro crea en esa justicia; no basta con que el señor Ministro nos diga que él es justo; no basta, señor Presidente, con que el señor Ministro afirme la tranquilidad de su conciencia en cuanto a esas destituciones; es necesario, es imprescindible, es fundamental, porque es lo constitucional y lo legal, que el señor Ministro pueda demostrar la justicia de esas destituciones y, sobre todo, señor Presidente, que pueda probarlas; pero no tampoco de cualquier manera, por ese, por ejemplo, sistema de las

"confidenciales", sino que pueda probarlas de manera indubitable, de manera fehaciente.

A mí puede ofrecerme la palabra del señor Ministro y la palabra de todos los Jefes de Policía del país, una absoluta confianza; pero el Constituyente entendió que en materia tan delicada como es la que tratamos, la palabra de los Ministros y la palabra de los Jefes de Policía debían estar abonadas por los hechos y por las respectivas actuaciones. Y es así como por sobre mi confianza, señor Presidente, y por sobre la alta alcurnia moral del señor Ministro, está la Constitución de la República, que debe ser cumplida y respetada, sin consideraciones ni miramiento al margen de sus propias disposiciones.

Dicen, señor Presidente, a este respecto las actas de la Comisión de Constitución de la Convención Constituyente, haciendo crónica de lo considerado en su sesión correspondiente al día 3 de enero de 1934: "El doctor Espalter expresa que el alcance de la regla de la inamovilidad se ha entendido siempre en el sentido de que aún probada la ineptitud o la omisión, el Poder Ejecutivo no podrá destituir por sí sólo, sino que precisaba el acuerdo del Senado; **pero creo, como el doctor Echegoyen, que el Poder Ejecutivo debe invocar en todos los casos una causa determinada".**

Aclarando, señor Presidente, el autor de estos preceptos constitucionales, el miembro informante ante la Convención Nacional Constituyente, entendía que el régimen legal y constitucioal era para todos los funcionarios igual; para todos, los amovibles y los inamovibles, y decía; lo que distingue a los funcionarios amovibles de los inamovibles es sólo la regla constitucional que obliga a pedir para los inamovibles venia del Senado, quedando los amovibles al juicio discrecional del Poder Ejecutivo; pero no al juicio omnímodo, absoluto, injusto, sino al juicio fundado, que es eso lo que pedimos al señor Ministro.

Y a continuación, señor Presidente, en esa misma Convención Nacional Constituyente, seguía diciendo el doctor José Espalter: "Para la revocación del empleo **deben ser menester hechos concretos"** (atienda el doctor De la Fuente) **"que demuestren la ineptitud o la mala conducta;** y esos hechos" (decía el autor de estas disposiciones constitucionales), "deben justificarse **por expediente** y, **del expediente"** (agregaba) "debe darse traslado al interesado, como ocurre en todas las administraciones adelantadas de la tierra. Y, además, en todos los casos yo creo que habría que oír todavía a alguna Comisión Especial disciplinaria como garantía definitiva de imparcialidad. Debe quedar desterrada de nuestras prácticas, salvo para los cargos representativos, **la razón de mejor servicio o de falta de confianza.** El mejor servicio debe hacerse destacar claramente y, la confianza, que no ha de ser un sentimiento intuitivo y ciego, sino racional, ha de basarse en un juicio".

Es lo que queremos: que todas las destituciones se basen en el juicio escrito, en un expediente, única garantía de justicia, única garantía de que serán respetados los derechos individuales de todos los funcionarios policiales. Y además, lo queremos, porque así lo preceptúa la Constitución y las leyes, que son de la República y que deben ser cumplidas.

Repito, señor Presidente, que esas palabras del doctor José Espalter, que son la palabra oficial de la Convención Constituyente, parecen palabras escritas para estos mismos casos y para este mismo momento. Y así es que resulta claro e intergiversable, no sólo el sentido de las disposiciones constitucionales, sino hasta la forma de aplicación de esas disposiciones, y a ello se refiere también concretamente en su informe el señor miembro informante.

Además, señor Presidente, lo que para mí configura un verdadero agravante de esas desviaciones en que ha incurrido el Ministerio del Interior.

(Interrupciones).

—No creo que ha incurrido con lealtad lo manifiesto, por culpa del señor Ministro; no lo creo; estoy lejos de suponer que el señor Ministro ha cometido deliberadamente injusticias en el ejercicio de sus funciones. Lo que queremos demostrarle al señor Ministro es que se han cometido injusticias y que él tiene la obligación de prevenir esas injusticias para el futuro!

Yo decía, señor Presidente, que lo que para mí configura un verdadero agravante de esas desviaciones en que ha incurrido el señor Ministro, es el número crecido de destituciones efectuadas, sobre todo si se las relaciona con el corto tiempo empleado en efectuarlas.

Repitiendo palabras que a este respecto empleara el doctor Eduardo Acevedo Alvarez — y que servirán para matizar un poco este debate — en una ocasión parecida a la presente, yo diría que pasa con este agravante del número crecido de destituciones, algo parecido a lo que acontece con la muerte, decía el doctor Acevedo Alvarez: "Muere una persona y, aunque sus condiciones hayan sido ponderables, no sentimos mayormente una gran tristeza, si es que no nos ligaba a ella un verdadero afecto, porque estamos acostumbrados a ese ritmo fatal de la muerte, como estamos acostumbrados también a la marcha eterna y pausada de los astros; pero cuando sobreviene una desgracia colectiva, la muerte de mucha gente por obra de una calamidad pública, la guerra o la peste" — claro está que no es este el caso...

(Hilaridad).

—... "entonces el sentimiento popular despierta" (seguía diciendo el doctor Acevedo Alvarez) "y despierta por la enormidad del contraste".

Pero, señor Presidente, fuera del símil — que configura para mí más bien un agravante de orden social — hay, en el caso de que tratamos, un agravante de orden estrictamente político, porque esas garantías constituciones incumplidas, que tomando una a una las remociones efectuadas y desde el punto de vista del interés y del perjuicio causado a los destituídos, son garantías de derechos individuales, tienen también, señor Ministro, un contenido de garantía política, sobre todo cuando se las relaciona con esta materia de los funcionarios policiales; materia que, tal vez, por el reflejo de vicios y de corruptelas que nos vienen desde muy lejos, es propicia, como ninguna otra, para la generación de suspicacias y de alarmas de todo género.

Y he aquí, señor Presidente, cómo puedo y debo repetir ahora lo que manifesté en la iniciación misma de esta disertación: la calificación política de los funcionarios policiales efectuada en esa nota oficial del Ministerio del Interior, a que se refiere la primera parte de la interpelación, no hubiera tenido — estoy seguro, señor Ministro, de ello, — ninguna importancia, si no fuera que ella se produjo a raíz de una serie de destituciones de funcionarios policiales, en algunas de las cuales, por lo menos, no se ha cumplido, ni formal, ni esencialmente, con los respectivos preceptos constitucionales, lo que da lugar a todo ese cúmulo de dudas, de interrogantes y hasta de malos pensamientos...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR KAYEL. — Hago moción para que se declare debate libre.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Kayel: para que se declare debate libre.

(Se vota. — **Negativa: treinta y tres en setenta y cuatro.**

—Ha vencido el término de que dispone el señor Diputado Espalter, para hacer uso de la palabra.

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite?...

Pido que la Cámara autorice al señor Diputado Espalter para que hable, por lo menos, diez minutos sobre la acusación que le ha hecho el señor Diputado Tubino de que las policías trabajaron a su servicio en el Departamento de Florida.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Esquibel.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?... En cinco minutos termino.

SEÑOR ESQUIBEL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado Esquibel me ha concedido una interrupción, la que alcanzará de sobra para que yo pueda dar término a mi disertación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dispone de cinco minutos el señor Representante.

SEÑOR ESPALTER. — ¿No se pueden hacer interrupciones de más de cinco minutos?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor.

SEÑOR ESPALTER. — Trataré de terminar dentro de los cinco minutos que me concede la Mesa.

Yo quería decir, señor Presidente, — lamento no haber expresado totalmente mi pensamiento — quería decir que se me permitiera una corta digresión sobre un tema que aunque no tiene su origen en este debate, tiene sin embargo con él una clara y lógica relación.

Quiero referirme, señor Presidente, a la afirmación reiterada de cierta prensa que a raíz del planteamiento de esta interpelación, y pretendiendo hacer la defensa del señor Ministro, nos ha hablado un día sí y otro también de la solidaridad del señor Presidente de la República con su colaborador interpelado. Afirmación sin sentido, señor Presidente, desde el punto de vista constitucional, ya que está establecida la responsabilidad política exclusivamente del Ministro. Y también afirmación sin sentido, desde el punto de vista que diré moral, porque yo, que tuve para mí el honor de colaborar mucho tiempo al lado del General Baldomir, precisamente en funciones conexas con el tema de esta interpelación, sería desleal si no recordara que jamás él procedió a la remoción ni siquiera del más modesto de los funcionarios policiales, sin la clara y concreta demostración de su culpabilidad, en informacio-

[...]s sumarias, rodeadas de todas las necesarias y efectivas [gar]antías de imparcialidad. Y aún más: yo recuerdo exac[tam]ente cómo aun en el caso de irregularidades compro[bad]as pesaba constantemente en el espíritu del General [Bal]domir la consideración de los años de servicio, del nú[me]ro de hijos y, en general, del estado de desamparo eco[nó]mico en que podría quedar el funcionario que iba a ser removido. Y todo esto, sin ley escrita que lo obligase a nada de ello. Yo podría narrar, si tuviera tiempo, cómo en aquella Jefatura de Policía se habían establecido también normas para la toma de personal: yo mismo llevaba un libro apropiado, en el que se hacían constar los pedidos de los interesados, con los datos pertinentes, el número de hijos, su estado civil, etc., y recuerdo, señor Ministro, cómo aquel registro era para el General Baldomir una verdadera valla inexpugnable donde se rompían los caudillismos políticos y todas las recomendaciones y los pedidos, no ya de los hombres altamente colocados en aquel Gobierno, sino mismo hasta de los Ministros de Estado de la época.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — No decía eso el señor Diputado en la campaña presidencial.

SEÑOR ESPALTER. — No, porque yo nunca me ví obligado a decir lo que otros quieren que diga, sino lo que mi conciencia quiere que yo diga, No sé si el señor Diputado está en el mismo caso...

(Murmullos).

—De tal manera, señor Presidente, que a aquellos que pretenden enturbiar las aguas hablando en este caso de solidaridad con el Presidente de la República, yo les contesto agregándole a todo lo ya manifestado, que es una torpe defensa la de apelar a esa que quiere ser defensa, ya que, hasta por razones de tiempo, hasta por razones de capacidad física, es imposible que un Presidente de la República pueda estar en esos casos hasta en los mínimos detalles de la remoción o de la toma de un modesto agente policial de tal o cual sección, de tal o cual Departamento de la República. Y a esos señores yo les digo que precisamente cumpliendo una misión inspectiva, para eso estamos nosotros, y para eso hemos contribuído a que esta interpelación se realizara, en la seguridad de que nuestra voz no habrá de perderse en el vacío y de que con nuestra actitud contribuimos nosotros también, modesta pero sinceramente, a hacer de esta patria nuestra, la república grande, la república feliz y justiciera con que todos soñamos!

He terminado.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Parecería, señor Presidente, por lo que ha expuesto el señor Diputado Espalter, que hay algún precepto constitucional que obligue, respecto de la amovilidad de empleados de cierto carácter, para hacer su remoción, que haya necesidad de hacer un sumario o algo análogo. Ese es un error. No hay ningún precepto constitucional que lo diga. De manera que sus afirmaciones están basadas en una inexactitud.

SEÑOR ESPALTER. — No lo conoce el señor Ministro. Yo, si me lo pregunta, se lo diré.

SEÑOR MINISTRO. — Lo conozco tal vez más que usted.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces el señor Ministro no puede decir que es una inexactitud; puede preguntarme dónde está y entonces se lo señalaré.

SEÑOR MINISTRO. — Si me permite continuar, voy a explicar la confusión del señor Diputado Espalter.

Cita como origen del precepto constitucional que establece, supuestamente, la obligación de instruir un sumario a los funcionarios policiales que son amovibles, cita lo que el señor Convencional José Espalter dijo en la sesión de la Asamblea Constituyente. Hay en esto una verdad, pero es media verdad, y yo lo voy a probar.

El señor Convencional don José Espalter sostuvo la conveniencia de que los funcionarios amovibles sólo se removieran por causa y previo un sumario. A ese efecto formuló un proyecto que lo explicó en una sesión especial de la Asamblea Constituyente. Ese proyecto dice lo que el señor Diputado Espalter expresó: "que es necesario hacer un sumario para remover a los funcionarios amovibles. Pero el señor Convencional don José Espalter dijo después: "No insisto en la aprobación del proyecto a fin de abreviar el estudio de esta Sección."

¿Cómo lealmente se puede decir que lo que expresó el señor Convencional José Espalter fuera el pensamiento del precepto sancionado en la Constitución? Fué un proyecto. El señor Convencional Espalter lo retiró, y entonces ¿se puede admitir como verdad la afirmación que hace el señor Diputado Espalter?

Yo voy a leer el precepto constitucional. Dice el artículo 158, inciso 15, que es facultad del Presidente de la República, actuando con su Ministro, "destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles, necesitándose, para esta declaración, la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara". ¿Dónde está en este artículo —que es el único que se refiere a la destitución de los funcionarios amovibles— dónde está la exigencia del sumario previo? Dice el señor Diputado Espalter: está en la explicación que dió en la Asamblea Constituyente el señor doctor José Espalter. Y yo le digo: lea el acta desde el comienzo hasta el fin. El señor doctor José Espalter propuso un proyecto y el señor doctor José Espalter lo retiró.

(Aplausos en la Barra).

—Eso es lo que quería decir, para que no quedara en el ambiente de la Cámara la afirmación rotunda del señor Diputado Espalter, de que hay un precepto constitucional que obliga al Presidente de la República y su Ministro a instruir un sumario previo.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, para contestar la alusión?...

A mí me extraña que el señor Ministro, que es un maestro de la ciencia del derecho, pueda desconocer la Constitución de la República. El señor Ministro se ha referido a un proyecto del doctor José Espalter.

SEÑOR MINISTRO. — Lo citó el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Ni siquiera sabe el señor Ministro lo que yo cité. Lo que yo cité, señor Ministro, lo encuentra, además de en eso, en la página 244 del Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, tomo segundo, donde el doctor José Espalter hizo uso de la palabra en su doble calidad de autor del proyecto aprobado por la Comisión de Constitución, y de miembro informante en esa materia de la dicha Comisión de Constitución de aquella Asamblea.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

El acta dice todo lo contrario. Por eso deseo leerla.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CALLERIZA. — Está hablando del tomo segundo.

SEÑOR ESPALTER. — Pero, señor Presidente, si yo hablo de la silla, por ejemplo, el señor Diputado Chouhy Terra no tiene derecho a hablarme del elefante!

(Hilaridad. — Murmullos).

—Tengo la seguridad de que el señor Presidente no me contará el tiempo que me insumen las interrupciones que no concedo, y que además no puedo conceder.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—El señor Ministro —yendo no ya a la fuente, a la historia misma de los preceptos constitucionales, sino a la Constitución misma— se ha olvidado del artículo 274 de la Constitución de la República. ¿Lo conoce el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — ¡Me parece que sí, señor Diputado!

(Hilaridad).

SEÑOR ESPALTER. — Como el señor Ministro no está seguro de conocerlo, yo lo voy a leer. Dice así: "Serán consideradas decisiones ilegales las que fueren violatorias de la ley, sea en su forma, sea en su fondo.

También lo serán aquellas no ajustadas a su finalidad o designio que en derecho configuran el abuso o la desviación de poder".

De acuerdo con este artículo constitucional, el Poder Ejecutivo, el señor Ministro del Interior, debe probar la legalidad de sus actitudes, porque, de lo contrario, dentro del mecanismo, complejo sí, pero a la vez sencillo, de la aplicación constitucional, ocurre que se pone en marcha el engranaje de la máquina que asegura el precepto, se pone en marcha el engranaje que da derecho al funcionario destituído sin expresión de causa, a recurrir al Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, que tiene, de acuerdo con preceptos claros —y que también me imagino conoce el señor Ministro— el derecho de revocar toda decisión que repute ilegal, vale decir, no fundada del Poder Ejecutivo. Pero, señor Presidente, en la extensión de esta teoría, en la armonía constitucional podría irse hasta más allá: podría irse al artículo 57 de la Constitución de la República que, relacionándolo con este artículo 274, le da al señor Ministro la interpretación perfecta, el espíritu mismo del Constituyente.

El artículo 57 obliga la instrucción previa del sumario por irregularidades, entre otras cosas, de que se acuse a los funcionarios del Estado. De tal manera, señor Presidente, que la conexión lógica entre el artículo 274 que obliga al poder administrador, so pena de caer en ilegalidad, a fundar las causas de remoción con este otro...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Perdone el señor Ministro, pero no puedo seguir aclarando.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: otra contradicción encuentro en la exposición del señor Diputado Espalter. La contradicción consiste en creer que son iguales dos artículos que se refieren a materias distintas.

La Constitución ha establecido dos clases de funcionarios: los funcionarios amovibles y los funcionarios inamovibles. De esta última clase de funcionarios, establece el artículo 157 cuál es el régimen de la remoción, y, efectivamente, el régimen de la remoción para los funcionarios inamovibles es la instrucción de un sumario y el acuerdo del Senado; pero, en lo que se refiere a los funcionarios amovibles, dice expresamente la Constitución: "Serán removidos por la sola voluntad del Poder Ejecutivo" sin establecer ninguna condición...

SEÑOR ESPALTER. — No, señor.

SEÑOR MINISTRO. — ...y no puede de ninguna manera el intérprete ligar dos situaciones distintas con dos disposiciones distintas para llegar a una sola conclusión.

De manera que por la Constitución los funcionarios inamovibles sólo pueden ser exonerados en virtud de un sumario y con el acuerdo del Senado. En lo que se refiere a los funcionarios amovibles basta la decisión del Presidente de la República con su Ministro para removerlos.

SEÑOR ESPALTER. — Pero el artículo no lo faculta al señor Ministro para efectuar una remoción arbitraria. El señor Ministro confunde abuso, arbitrariedad, con facultad discrecional. Yo no digo que esas destituciones no las pueda decretar el Poder Ejecutivo, yo digo que en la doctrina y en la aplicación constitucional nuestra, esa facultad del artículo 158 de la Constitución está expresamente frenada por la disposición del artículo 274. El Poder Ejecutivo puede, por el inciso 15, remover por su exclusiva voluntad y nadie le niega ese derecho; pero de ahí a extremar la conclusión del señor Ministro de que el inciso 15 del artículo 158 lo faculta a remover porque sí, es caer, señor Ministro, en lo que preceptúa el artículo 274: la ilegalidad o el abuso por la desviación de poder.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO. — Si por vía de extensión y analogía se pudiera llegar a lo que sostiene el señor Diputado Espalter, debería ser lógico, estableciendo para la amovilidad las mismas condiciones y los mismos requisitos que para la inamovilidad y, entonces quedaríamos en esto: que para el señor Espalter se aplica el artículo 157 aún para los empleados amovibles, pero no establece la misma prescripción constitucional para...

SEÑOR ESPALTER. — El señor Ministro sabe, porque lo he dicho, y porque creo haberme hecho oir bastante bien, que en esta interpretación "estirada" de la Constitución podría llegarse hasta correlacionar el artículo 274 con el 57. Yo no lo he afirmado rotundamente; he hablado durante una hora y el señor Ministro no me habrá oído referirme para nada al artículo 57; pero al que no se refiere ahora el señor Ministro, apesar de que ha hecho uso de la palabra varias veces, es al artículo 274, a la ilegalidad, al abuso de poder que consagra el artículo 274. Eso es lo interesante: la interpretación del señor Ministro sobre el artículo 274, que él, repetidamente, pasa por alto.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO. — En definitiva, señor Presidente, se me acusa de haber violado la ley, entendido por ley, parece, una interpretación constitucional que le da el señor Diputado Espalter. Yo le he pedido que citara la ley; no citó ni siquiera el artículo constitucional.

Ahora se refiere a un artículo en la materia de lo contencioso administrativo y parte de la base de que, en realidad, ha habido violación de derechos, cuando esa violación no puede ser imputada, desde que se ha ejercido una facultad que la Constitución establece. De manera que para que hubiera habido violación, hubiera sido necesario que no existiera esa facultad. Pero me parece que es inútil prolongar el asunto. El señor Diputado Espalter, cuando sea miembro de alguna Constituyente, si es que se elige, entonces, podrá hacer la modificación.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR ESPALTER. — Quiero, para terminar con este asunto, hacer una sencilla pregunta al señor Ministro, sin otro ánimo que el de poder llegar a establecer concretamente, claramente, un criterio en esta materia.

Imagínese el señor Ministro del Interior que destituye a un Comisario de Policía — hablo en hipótesis — porque no le merece confianza, vale decir, ejercita la facultad del inciso 15 del artículo 158 de la Constitución de la República, que, según el señor Ministro, le da la facultad de remover porque sí. Ese funcionario fué removido porque sí; no había cometido falta y no ha habido expresión de causa; fué destituído en uso de la facultad discrecional del artículo 15 de la Constitución de la República. Y yo le pregunto: el señor Ministro, doctor Tiscornia, hipotéticamente miembro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ¿ordena al Poder Administrador que ese funcionario vuelva a su puesto o lo deja en la calle?

SEÑOR MINISTRO. — De ninguna manera lo puedo obligar a que vuelva a su puesto.

SEÑOR ESPALTER. — Pero es lo que dice la ley.

SEÑOR MINISTRO. — Eso partiendo de la base que hubiera derecho lesionado.

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO. — Pero no hay derecho lesionado si quien lo ejerce tiene facultad.

SEÑOR ESPALTER. — Yo le planteo al señor Ministro un caso hopotético: un funcionario policial, Comisario, agente de policía, o lo que quiera, es destituído por el señor Ministro por que sí, en una palabra, en uso de la facultad discrecional del artículo 15 de la Constitución de la República. Ese funcionario que se considera lesionado en su derecho, se presenta al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ¿Qué hace el señor Ministro? ¿Ordena la reposición de ese funcionario o no? ¿Qué hace el señor Ministro con estas palabras de la Constitución de la República: "Son decisiones ilegales las que fueren violatorias de la ley sea en su forma, sea en su fondo". **¿También lo serán aquéllas no ajustadas a su finalidad o a su designio?"** ¿Cuál es la finalidad o el designio del servicio de Policía? El cumplimiento, señor Ministro, del orden público. Pero el señor Ministro lo ha destituído porque sí, porque no le merecía confianza. ¿Qué hace en ese caso el señor Ministro, integrante — hipotéticamente — del Tribunal de lo Contencioso Administrativo? ¿Cree o no que ha sido ilegal la decisión del Poder Ejecutivo? **¿Creo o no que se ha violado la finalidad o el designio de la ley?** ¿Lo propone o no a ese funcionario destituído? Me interesa la aclaración del señor Ministro.

(Murmullos).

SEÑOR ESQUIBEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ESQUIBEL. — Señor Presidente: debo declarar, en primer término, algunos errores que surgen de la clasificación hecha por el Ministerio del Interior, en lo que respecta a la Policía de Maldonado.

Aparece como ex sosista el Comisario de la 6.a Sección, cuando en realidad es riverista. Nadie puede negarle esa calificación al señor Vilizzio, como riveristas son el Jefe, Subjefe, Inspector de Policías, etc., recientemente designados para mi Departamento.

Para mayor claridad voy a dar lectura a los principales cambios habidos en el Instituto Policial de Maldonado, al advenimiento del nuevo Ministro del Interior. Pido permiso a la Mesa para leerlo.

Causa baja	BAJAS	ALTAS
	OFICINA CENTRAL	
	Alfonso M. Ortiz, Subjefe	Ramiro Cardoso Etcheverry.
	Sergio L. Núñez, Inspector de Policía	José Ma. González.
Nom. Inspector Policial de Canelones .	Ignacio Costa, Comisario de Ordenes .	Teodolindo Grieco.
	COMISARIA 1.a SECCION	
	Vacante, Subcomisario Rural	Feliciano Machado.
Por enfermedad	Juan D. Gasco, guardia civil	Juan Pedro López (G. C. Suboficial H.).
Razones mejor servicio	Pantaleón Valdés, guardia civil	Pilar E. Silvera (Idem, ídem, ídem).
Razones mejor servicio	Elbio J. Correa, guardia civil	Alberto Silvera (guardia civil 10.a sec.).
	COMISARIA 2.a SECCION	
	Vacante, Comisario	Gregorio Quintana Migues.
Por enfermedad	Abel M. Montes, guardia civil	Carlos Julio Correa (G. C. Sargento H.).
	COMISARIA 3.a SECCION	
Razones mejor servicio	Isabelino Muniz, G. C. Sarg. Honorario	Epifanio C. Clavijo (G. C. Suboficial H.).
Razones mejor servicio	Alejandro A. Rocha, guardia civil ...	Severino M. Rodríguez (G. C. Sarg. H.).
Razones mejor servicio	Jacinto T. Fernández, guardia civil .	Germán Serrón Gómez (guardia civil).
	COMISARIA 4.a SECCION	
	Sin movimiento	
	COMISARIA 5.a SECCION	
Traslado a la 6.a sección	Rosalío Rocha, Subcomisario Rural .	Telmo Sención.
	COMISARIA 6.a SECCION	
	José A. Mora, Comisario	Ramón Vilizzio.
	Vacante, Subcomisario	Rosalío Rocha (de la 5.a sección).
Baja solicitada	Arturo H. Rivero, guardia civil	Efraín Arteta (guardia civil Esc. H.).
Razones mejor servicio	Martín Nieves, guardia civil	Fco. Simón Díaz (G. C. Suboficial H.).
	COMISARIA 7.a SECCION	
	Rodolfo Núñez Ducrossé, Comisario ..	Aníbal Núñez Amorín.
Razones mejor servicio	Manuel Cabrera, guardia civil	Miguel Cancela.
Razones mejor servicio	Andrés Correa	Regino Batista.
	COMISARIA 8.a SECCION	
	Clemente J. Hernández, Comisario ..	Hugo E. Gatti.
	Vacante, Subcomisario Rural	Gerardo Melogno.
Razones mejor servicio	Natalio Acevedo, guardia civil	Sandalio Ladislao Muniz.
Razones mejor servicio	Celstino G. Acuña, guardia civil	Fladio Moreno.
Razones mejor servicio	Olgis S. Calabuig, guardia civil	Nicasio Tabeira.
	COMISARIA 9.a SECCION	
	Sin movimiento	
	COMISARIA 10.a SECCION	
(A la primera sección)	Alberto Silvera, guardia civil	Ramón Eugenio Rodríguez (G. C. Subof.).
Razones mejor servicio	José Ramón Guerra, ídem, ídem	Carlos Julio Sánchez.
	COMISARIA 11.a SECCION	
	Sin movimiento.	

Y ahora desearía saber del señor Ministro: ¿por qué se declaró cesante al Subjefe de Policía. señor Alfonso Ortiz, después de habérsele concedido licencia de treinta días con goce de sueldo, cuando recién iban seis días de esa licencia?

Yo no sé si es o no legal ese procedimiento; pero si lo es, implica, cuando menos, una desconsideración evidente a un funcionario correcto a quien, para agrandar la ironía, se le agradecen los servicios prestados.

Al Comisario Hernández, de la 8.a sección, se le declaró cesante ante un pedido de licencia formulado, sin tener en cuenta siquiera el hecho de hacer cinco días que había perdido un hijo, quedando en situación desesperante y no atendiendo a su pedido de licencia, que hubiera sido una humana solución si se le quería echar. Mientras tanto el encargado de la Oficina de Identificación Dactiloscópica, Raúl Acosta Arteta, hizo uso de los veinte días de licencia reglamentarios, desde el 20 de julio hasta el 9 de agosto, continuando desde esa fecha alejado del cargo y cobrando por adelantado, pues ya cobró el mes de noviembre próximo.

A todos aquellos que se prestaron a declarar en las denuncias post eleccionarias contra la policía, formuladas por el doctor Manini, actual Subsecretario del Interior, se les dió ubicación, como paso a demostrarlo: Gilberto Acosta Viera, Jefe de Policía, denunciante y declarante en el sumario; Gerardo Melogno, denunciante y declarante, fué nombrado Subcomisario de la 8.a sección. Igual se hizo con el guardia civil Epifanio Clavijo, en la 3.a sección.

Ahora, señor Presidente, debo manifestar que entre las altas de guardias civiles, figura alguno que ha tenido condena de Juzgado Letrado y que está bajo vigilancia policial hasta el año 1942, y otros que han tenido diez o doce sumarios en el Juzgado Letrado, y en cambio la policía los tiene prestando servicio, sin duda con la sana intención de dignificar al instituto policial.

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALOM. — Señor Presidente: hemos escuchado las palabras austeras del señor Ministro del Interior, traduciendo más que una defensa o justificación de los correctos procederes del Poder Ejecutivo, la amargura y la tristeza que embarga el espíritu de un ciudadano puesto en la necesidad, por razones de oportunismo político, de señalar o traslucir ante la Cámara, errores e inconductas de algunos funcionarios de su dependencia que merecieron sanción.

Y hemos escuchado, también, con todo respeto la pala-

bra de los interpelantes, y de todas ellas surge claramente que la información periodística, en la que se señalaba la tendencia política partidaria de algunos funcionarios designados, el Ministro nos la dió en forma espontánea, sino que lo hizo, a los efectos de desvirtuar otra publicación periodística anterior, en la que se aseveraba que procedía al nombramiento de funcionarios de una determinada parcialidad política.

Correspondía la aclaración por la misma vía, ya que no era un acto del Gobierno al solo efecto de que no prosperara una versión incierta que, silenciada, podría adquirir, cada día, cada hora, cada instante, los contornos de un grave cargo y hasta de una calumnia que envolviera a todo el Consejo. Mayor motivo para aceptar, sin reserva mental alguna, que en este episodio sólo ha existido el propósito de desvirtuar, ante la opinión pública, la injusta acusación de que se proveían vacantes exclusivamente con elementos de determinada fracción política. Y debemos convenir, también, en que interesarse por conocer, a los efectos de aclarar la verdad, la tendencia partidaria de funcionarios, después de designados o antes, no significa violación de ningún precepto constitucional.

La Constitución de la República determina claramente que corresponde al Poder Ejecutivo nombrar y separar a los Jefes de Policía, y destituir por sí a los empleados militares y policiales amovibles. Tesis innovadora y fluída, buena para la cátedra, resulta la que discute las facultades discrecionales acordadas por la Constitución de la República en los incisos 13 y 15 del artículo 158.

Yo soy de los que entienden que los partidos deben ejercer siempre un constante control de la función de gobierno, cuando no están en el Poder, y cumplir honestamente sus programas cuando asumen el Gobierno. Y la mejor manera de ejercer este control, es utilizar la vía de las interpelaciones parlamentarias, cuidando de no incurrir en excesos y en injusticias, a fin de evitar el descrédito de la eficacia de esta facultad parlamentaria, ante la opinión pública del país.

Por eso hemos votado el pedido de interpelación, surgido con toda seriedad y responsabilidad de la bancada de la minoría; y hemos votado esta interpelación, porque hemos querido investir nuestra acción legislativa de la mayor suma de claridad posible, máxime cuando se trata de comprobar o destruir cargos que, aunque se sepan injustos corresponde dar siempre sobre ellos las más amplias satisfacciones a la opinión pública y sensata del país, que deseamos se interese por analizar y juzgar imparcialmente los actos del Gobierno y los de quienes los dictan.

Y es preciso decirlo claro y fuerte: el Jefe del Gobierno y los Ministros, saben bien, todos ellos, que no tienen ningún derecho que no emane del ejercicio legítimo de las facultades acordadas por la Constitución. Esta les marca su norma de Gobierno, y a ella se ajustan estrictamente, con honradez de pensamiento y de acción.

Y es bueno que se sepa, también, repitiéndolo desde esta tribuna, que el Gobierno iniciado el 19 de Junio con toda honestidad y honradez cívica, recogiendo el clamor popular, y por convicción propia, rechaza abiertamente la intervención policial en la política, porque no es posible, ni quiere admitirlo, que en el país se constituyan feudos electorales a base de las policías, para ninguna tendencia partidaria, y los Ministros de Gobierno tendrán siempre que ajustarse a estas normas.

En consecuencia, señor Presidente, propongo a la Cámara la siguiente declaración: oídas las explicaciones del señor Ministro del Interior, la Cámara las considera ampliamente satisfactorias.

He terminado.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Semblat Amaro.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Señor Presidente: deliberadamente no había intervenido en el desarrollo de esta interpelación. Lo que tal vez ha llamado la atención a la Cámara. Pero es verdad que esta interpelación reclamaba una atención especial: exigía una mayor mesura, un mayor control, para poder intervenir con concepto formados, con posiciones definidas, tratando de evitar precipitaciones imprudentes que sacaran el debate de su cauce normal.

Es de pública notoriedad que desde el momento en que se planteó en esta Sala el pedido de interpelación, se proyectó sobre ella algo que podríamos decir iba mancomunado con el deseo estricto de conocer la verdad de los hechos que eran motivo del pedido de informes. El panorama político de aquel momento, la circunstancia de anunciarse que al pedido de interpelación de la bancada herrerista había un sector del Partido Colorado que estaba dispuesto a acompañarla, daba la impresión, más que la impresión, la seguridad, de que no era una interpelación simple la que se iba a tratar. No era por cierto una interpelación intrascendente.

Desde luego que el motivo inical, el escueto pedido de informes sobre la supuesta inconstitucionalidad de la publicación del Ministerio del Interior, denunciaba, de entrada, que existían razones concomitantes con el conocimiento de la verdad sobre este punto particular. Los acontecimientos que con posterioridad al planteamiento de la interpelación se produjeron en el panorama político nacional, dieron la impresión de que aquel pedido de interpelación era necesario complementarlo, era necesario robustecerlo, porque el solo planteamiento del problema no justificaba esa interpelación. Fué así que a los pocos días se solicitó del Ministerio del Interior que justificara, que explicaría las promociones efectuadas en la policía de Maldonado; y se anunció también que con motivo del planteamiento de ese problema se iban a tratar en Cámara a las resultancias del sumario instruído a la policía de Maldonado, con motivo de las denuncias de intromisión policial, por el ex legislador don Carlos Manini Ríos.

Esa interpelación —planteada en esa forma en estos momentos en que había algo consustancial en la vida política del Uruguay, que daba fundadas esperanzas de que en el Ministerio del Interior se iba a actuar en forma y con procedimientos tal vez no usados todavía en nuestro país; esa interpelación, planteada por un partido político que soportó pacientemente, tolerantemente, desde su principio...

(Interrupciones en la bancada nacionalista. — Aplausos en la Barra. — Suena la campana de orden).

—...la intromisión de las policías en la cosa electoral, interpuesta por quienes en otras oportunidades defendieron las amplias facultades discrecionales de los Ministros Lagarmilla, Vicens Thievents y Jiménez de Aréchaga, más que alarma debía provocar, máxime en estos momentos cuando el país tenía la seguridad absoluta de que el Presidente de la República y el señor Ministro del Interior harían verdadera policía. Era absurdo plantear en el seno de la Cámara una interpelación de esta naturaleza.

(Aplausos en la Barra. — Suena la campana de orden).

—El Presidente de la República anunció desde los albores de su campaña electoral que aspiraba, en forma inquebrantable, para que fuera norma de su Gobierno, servir a su país y no servirse de su país.

(¡Muy bien!)

—Y en la rama del Ministerio del Interior, "servir a su país" es tratar por todas las formas y todas las vías, de hacer verdadera y auténtica policía.

La primera etapa de este plan de actividad en la rama del Ministerio del Interior, fué el meditado y sereno estudio de la designación de los Jefes de Policía, que fué censurado por la opinión pública como demasiado lenta; pero es que obedecía a esa misma táctica de proceder con serenidad y cordura.

Pero tiene un eslabón inicial, que podríamos decir también de serena y razonada meditación en el planeamiento del Gabinete que debía acompañarle en su gestión de Gobierno. Es pública y conocida la posición del Presidente de la República en el problema de su Gabinete: deseaba que este fuera garantía para todas las opiniones públicas; deseaba que su Gabinete fuera eficaz colaborador de su principio de servir eficazmente al país; depositó su confianza, para el Ministerio del Interior, en el doctor Tiscornia; designación que, por cierto, produjo un extraordinario efecto. Experimentó una gran calma espiritual el país, cuando el doctor Tiscornia ocupó la Cartera del Interior.

La otra etapa, en la que estudió la formación del personal que lo iba a acompañar en las funciones de Jefe de Policía, también fué fruto de un meditado estudio y en todos y cada uno de los casos, tal vez con alguna excepción, pero en todos, tuvo como Norte el buscar los hombres más indicados para el cargo, el buscar hombres que pudiesen cumplir sus propósitos y sus fines y que fuesen leales al pueblo, sin distinción de partidos, ni de banderías, que tratasen de hacer verdadera y auténtica policía.

(Aplausos en la Barra).

—Esto lo digo porque quiero hacer notar que en la rama del Ministerio del Interior todas las discusiones bizantinas, todas las largas discusiones doctrinarias que se han realizado en Cámara, tienen, por encima de todo, que tener presente, esencialmente, la extraordinaria calidad de merecer confianza en las funciones que se desempeñan, teniéndose en cuenta que no es sólo el estricto cumplimiento de un trámite legal el levantamiento de sumarios para la búsqueda de cargos, sino que es la composición íntima y personal, el "yo subjetivo" conforme de las personas que merecen la confianza del Poder Ejecutivo, y que deben ser actores y consejeros decisivos en las tareas policiales de todo el país. Pero, por sobre todas estas razones, por sí, lo que podríamos llamar, es el espíritu que anima y mueve la acción del Poder Ejecutivo, nos desvíamos, para entrar

en la fase estrictamente doctrinaria, encontramos que también ahí, también en ese caso, el Ministerio del Interior ha procedido perfectamente bien.

Desde luego que en el capítulo de cargos hechos a los nombramientos y promociones en el Departamento de Maldonado, existen algunos que escapan al motivo de esta interpelación. No faltó la nota sensible —la que desde luego, en su base esencial comparto— en las expresiones vertidas por el Diputado interpelante, pero en lo sustancial, en lo fundamental, en lo que dice relación con la plana mayor de la Jefatura de Policía de Maldonado, no es posible que se pretenda hacer traer a Sala el espíritu de tendencia que pueda haber primado en ese decreto, cuando se sabe que esos cargos, los de altos funcionarios de la Jefatura, son de estricta y absoluta confianza del señor Jefe de Policía, y porque son de absoluta confianza del señor Jefe de Policía es porque éstos disfrutan de la confianza del señor Ministro del Interior y porque éste disfruta de la confianza del Presidente de la República, son de la confianza del señor Presidente de la República.

Entiendo, por tanto, que es imposible entrar a catalogar opiniones políticas de los funcionarios que constituyen la plana mayor de la policía del Departamento de Maldonado. Desde luego que existe en esta interpelación la discusión que pareció ser base de la interpelación, sobre si es constitucional o es inconstitucional la publicación que el Ministerio hiciera catalogando la opinión política de la policía de Maldonado.

Sobre este particular creo que se han magnificado las cosas. Entiendo que si bien a los funcionarios policiales les está vedado hacer actos de proselitismo político, en ninguna forma les está vedado tener opinión política. No puede criticarse que se manifieste que hay tantos funcionarios policiales de tal o cual opinión política en la policía del Departamento de Maldonado, cuando es la propia Constitución la que les acuerda el derecho de ejercitar el voto. Por otra parte, sería prácticamente imposible encontrar personas para ser designadas en cargos policiales, —a menos que se fuera a buscarlas en los países extranjeros— que no tuvieran opinión política.

Pero hay más en el asunto, y es precisamente la parte que se pretende aumentar, haciéndola aparecer como violatoria de algún precepto constitucional: es la de la publicación hecha por el Ministerio del Interior. Pero es necesario, señor Presidente, tener bien presente que esa comunicación fué contestación —más que contestación, puntualización— de inculpaciones hechas por la prensa de la capital respecto a que en la policía de Maldonado se destituían funcionarios policiales para poner riveristas exclusivamente.

Desde luego que el Ministerio tenía la obligación de plantear la verdad del problema, de decir la verdad sobre el caso, porque, de lo contrario, era prestarse a mantener el engaño y como rama del Poder Ejecutivo tenía la obligación de cuidar que el Poder Ejecutivo no cayera en desprestigio, sin dar la correspondiente explicación. La ley de prensa faculta a que las Secretarías de Estado hagan las rectificaciones dando a firmar las mismas al Director General de Secciones. En esta faz del asunto se pretende, precisamente, hacer radicar la violación flagrante de la Constitución que ha hecho el Ministerio, agregando que el hecho de decir que hay tantos funcionarios de tendencia sosista y tantos de tendencia riverista, es hacer proselitismo político, porque es decirle a los subalternos que quieran ascensos o a los pobladores de Maldonado que quieran entrar al instituto policial, que la vía para entrar a él o la vía del ascenso, es la de manifestarse sosista o riverista.

No es posible que se magnifiquen las cosas en esos términos; no es posible que así se le quiera imputar justamente al Ministro del Interior la responsabilidad de ese encasillamiento cuando estaba en el ambiente algo más grande: de que era necesario ser riverista para ingresar a la policía de Maldonado, cosa ésta dicha por el propio diario que motivó la publicación del Ministerio. Siendo así, ¿cómo puede acusarse al Ministerio de hacer proselitismo, cuando estaba en la opinión pública, divulgado por la prensa de la Capital, que era necesario ser riverista para entrar a la policía de Maldonado?... En todo caso, el Ministerio ha dicho que no era esa la vía para poder entrar, demostrando que había pocos riveristas en la policía de Maldonado.

Desde luego, que no merece la pena extenderse en esas consideraciones, porque resalta con mucha facilidad la artificiosidad de la imputación. Existe otro aspecto más interesante de esta interpelación, que ha merecido un estudio más detenido. Se dice que en la policía de Maldonado —y precisamente fueron las últimas palabras pronunciadas por el señor Diputado Esquibel— se procedió a premiar las declaraciones hechas en el sumario instruído con motivo de las denuncias del doctor Carlos Manini Ríos...

(Interrupción del señor Representante Esquibel.)

—... designando a personas que habían declarado en el propio sumario.

¡Pero, señor Presidente! En el sumario parece haber declarado toda la población de Maldonado. No es extraño que de ciento cincuenta declarantes se hayan nombrado tres personas, que, si mal no recuerdo, fueron las que citó el señor Diputado Esquibel al enumerar las personas que ingresaron a la policía con posterioridad al acto eleccionario y que habían declarado en aquel sumario. De manera que son tres las designaciones hechas, y yo solamente tengo presente nueve designaciones efectuadas para llenar vacantes que existían en el anterior Gobierno. Los designados para llenar vacantes producidas en este Gobierno y que declararon en el sumario, no las tengo en cuenta, porque no estaba previsto por mí el que pudiera hablarse como lo ha hecho el señor Diputado Esquibel, de dos guardias civiles que también entraron en esas condiciones, por lo cual no es alarmante, por cierto, que de ciento cincuenta declarantes, solamente tres hayan sido nombrados para ejercer funciones en la policía. En todo caso, no hay que olvidar que los cargos fueron tres veces mayores a los que han entrado teniendo esta doble calidad.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Sí, señor.

SEÑOR CALLERIZA. — Pero entre los tres nombramientos que el señor Diputado llama de mayor entidad, está el del jerarca máximo de la policía de Maldonado que, a su vez, es el principal denunciante, acompañante del señor Manini Ríos, en todas las denuncias de Maldonado.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Continúo, señor Presidente.

No quiero entrar, señor Presidente, a la faz que dice relación con la intervención en política del ex Diputado doctor Carlos Manini Ríos. No quiero hacerlo, porque las pocas palabras que ha dicho en este caso el señor Ministro, son concluyentes a este respecto y entiendo que tampoco es leal que en este recinto donde se encuentra presente la casi totalidad de los ex compañeros del doctor Carlos Manini Ríos, se adopte la postura de hacer cargos estando él ausente.

(Interrupciones.)

—De manera que voy a dejar de lado ese asunto. No deseo que sea motivo de discusión. Para mí sería desagradable provocar una discusión respecto de la persona del doctor Carlos Manini Ríos.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Sí, señor.

SEÑOR CUSANO. — Yo no quiero discutir en forma dialogada, pero deseo aclarar un poco estas cosas.

Ha dicho el señor Diputado que esa conducta no es leal. No ser leal parece que es preparar al margen del conocimiento de alguna persona, una celada para sorprenderla indefensa. No es este el caso. Esta interpelación, señor Diputado, ha sido planteada dentro de término reglamentario. El señor Subsecretario del Interior ha podido enterarse ampliamente de sus alcances.

Ha sido bien clara la intención del interpelante —puede creerlo el señor Diputado. Yo no tengo ninguna imputación que hacer como persona, al doctor Carlos Manini Ríos, y me complace manifestarlo mucho más de lo que imagina el señor Diputado, ya que los efectos deben sacrificarse al cumplimiento del deber como cada uno lo entiende. Estamos juzgando conductas políticas, y para nada tienen que mezclarse aquí otras interpretaciones.

Le puedo asegurar al señor Diputado, que no ha estado en mi ánimo —y corresponde así noblemente reconocerlo— sorprender con una falta de lealtad, al señor Subsecretario del Ministerio del Interior.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Acepto complacido la aclaración del señor Diputado.

Voy a continuar, señor Presidente.

Dentro de este capítulo, yo quiero ocuparme, aunque sea al pasar, de lo que perecería ser razón básica de esta interpelación, del por qué de designaciones, promociones, traslados de policías en el Departamento de Maldonado.

Frente a la espectativa y tal vez al planteamiento de un problema constitucional muy difícil de solucionar, que hubiera sido la exigencia a posteriori del por qué de las designaciones, con su previo capítulo de cargos, exponiéndolos, hemos escuchado, en cambio —al menos en forma extensa, que dió la impresión de ser lo que más le interesaba —la disertación del señor Diputado interpelante sobre este punto, y no trato el por qué de las medidas que el Ministro del Interior tomó, sino el por qué de las medidas que el Ministro del Interior no tomó. El caso del Subcomisario Núñez, que surge del sumario, o aparece en el sumario, imputado de haber tenido actividades políticas con motivo de realizarse una Asamblea en Abra de Perdomo, que tuvo distinto tratamiento a otros funcionarios de la policía de Maldonado denunciados en la misma investigación por similares causas.

Yo quiero hacer notar el error del señor Diputado interpelante.

El señor Diputado interpelante presume que el Ministerio del Interior procedió por resultancias del sumario o, de lo contrario el Ministro del Interior procedió tratando de castigar o premiar, según fueran las posturas de los declarantes en aquel sumario, lo que yo sostengo que es un profundo error.

El Ministerio procedió tratando de hacer absoluta y estricta policía. De manera que no es posible, sin conocer los detalles, — y como en el seno de este parlamento ni se ha discutido ese punto — es admitir una cosa por probada cuando ni se ha planteado. Para la Cámara no puede haber ni cuestión política, ni premio ni castigo en las resultancias de este sumario. Para la Cámara hay sólo hechos objetivos que se basan en todo un proceso de actos administrativos del Ministerio del Interior; actos administrativos que tienen una sustancia esencialmente subjetiva, un estado de fe adquirido por quien es responsable, pero no frente al Parlamento en forma de interpelación sino en forma de juicio político, que sería la única forma de juzgar al señor Ministro si tal cosa se admitiera.

(Interrupciones).

—Estas breves consideraciones me sugieren lo tratado en esta Cámara en lo que dice relación con las promociones y con lo que, al pasar, se ha tocado del sumario de la Policía de Maldonado.

Me resta tocar la parte jurídica, y en esto lamento, desde luego, no estar de acuerdo con el señor Diputado Espalter, tal vez porque la discusión de este problema, que para mí es algo parecido, a una improvisación, maxime si tenemos en cuenta el profundo estudio que el Diputado Espalter ha hecho sobre este problema. Confieso, que no he tenido tiempo de estudiarlo detenidamente, pero anticipo que discrepo fundamentalmente con la tesis sustentada por él. La tesis que quiere aplicar, de las facultades discrecionales, cercenadas en la Constitución del año 34, se basa, a mi modo de ver, en un juego malabar de artículos sin fundamento, en algo que entra, parte en la letra y parte en el espíritu.

Se traen fundamentos de discusión de artículos similares; pero yo creo que el problema es muy claro, es completamente elemental, para pretender confundirlo.

La disposiciones del 17, señor Presidente, decían concretamente, en el inciso pertinente del artículo que hablaba de lo que competía a la Presidencia de la República: "Destituir por sí, empleados".

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR CUSANO. — Hago moción para que se le prorrogue la hora al doctor Semblat Amaro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se amplía el término de que disponía el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cinco en setenta y cuatro).**

—Puede continuar el señor Diputado Semblat Amaro.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Agradezco a la Cámara la gentileza, y voy a continuar.

"Destituir por sí", (decía la Constitución del 17) "a los empleados militares y policiales", y terminaba ahí la frase.

Esta disposición de la vieja Constitución motivó, por cierto, largas discusiones doctrinarias. Se encontraban los que eran radicales en la postura de la amplitud extrema de la tesis de la amovilidad de los empleados, basándose en que esa era la letra y ese era el espíritu del legislador y y del constituyente del 17.

En la Constitución del 34 encontramos algo más, señor Presidente: encontramos que además de decir "destituir por sí a los empleados militares y policiales", tiene este agregado, que forma toda una frase: "Y a los demás que la ley declare amovibles, necesitándose para esta declaración la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara", vale decir, una simple ley. De manera que si queremos ser sinceros y estudiar el artículo por el artículo mismo; si no pretendemos traer artículos que no tienen contacto, tenemos que sacar la conclusión terminante y categórica de que el legislador del 34, en materia de amovilidad de funcionarios policiales y del ejército, fué totalmente radical, y, en materia de amovilidad en general, sentó el principio amplio de que la simple ley puede cobijar a todos los empleados y a todos los funcionarios dentro de la amovilidad.

Para estudiar este punto no podemos abandonar ni por un instante el siguiente principio: en la Constitución del 34, como en la ley del 17, la regla, regla casi unánime, es la inamovilidad, y la excepción establecida simplemente en este inciso, exclusivamente en este inciso, es la amovilidad de los funcionarios policiales y militares. Todo lo demás que se discutió, todo lo demás que se trató en las sesiones de la Comisión o en la Constituyente, siempre que no se haya hecho expresa referencia a la excepción, dice relación exclusivamente con la regla general, que está compenetrada en toda la Constitución.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Yo no discuto el derecho exclusivo del Poder Ejecutivo a remover los funcionarios policiales y todos los demás que la ley declare amovibles. Mi discrepancia no es esa. Sostengo que el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades discrecionales, puede destituir por sí y ante sí. Pero yo sostengo también que el Poder Ejecutivo, sin incurrir en ilegalidad, no puede destituir sin expresión de causa. Esa es mi tesis.

En este momento estaba leyendo aquí unas palabras del que fué nuestro querido y estimado compañero doctor Abadie Santos, que me confirma absolutamente en mi tesis: "Los administradores no han recibido de la ley sus poderes sino para bien del servicio. El poder conferido a la potencia pública, está vinculado exclusivamente al fin de la institución. Cuando un administrador, al adoptar una decisión que determina por motivos o persecuciones de fines extraños a aquellos en vista de los cuales le fueron sus poderes otorgados, sale de su competencia; dicho de otro modo, viola el espíritu de la ley; desconoce el espíritu de su función; incurre en desviación del poder; abusa de él o se excede, apartándose totalmente de la esfera de su función".

Hace un momento se recordaron, en una interrupción, palabras del doctor Abadie Santos, y yo, que tuve el honor de colaborar con el doctor Abadie Santos en la confección de este proyecto de lo Contencioso Administrativo, quise procurarme el texto, porque yo estaba suguro de que el doctor Abadie Santos, que era un eminente jurisconsulto, entendía la Constitución de la República de la misma manera que yo la entiendo y que es de la única manera que se puede entender. No discuto — y perdone el señor Diputado que insuma tanto tiempo en la interrupción — no discuto la facultad del Poder Ejecutivo de remover porque sí, sin expresión de causa.

Se dice por ahí, — lo decía creo que un diario de estos días aludiendo a la interpelación: — "Pero si el Ministro puede ir a la Cámara para decir: destituí estos funcionarios por razones de confianza"... No, señores; por razones de confianza, no. ¿Qué es la **confianza?**. Recién hablábamos de ella: es un sentimiento, un sentimiento intuitivo, pero es un sentimiento basado en un juicio. Cuando se le pierde la confianza a una persona determinada se formula un juicio sobre esa persona. Cuando el Poder Ejecutivo destituye por razones de confianza, por algo ha perdido la confianza en el funcionario, y debe expresarlo.

De manera que mi criterio y mi discrepancia frente al señor Ministro estriba en esto: puede destituir libremente a los funcionarios policiales, a todos los que la ley declare amovibles; los puede destituir por sí y ante sí, pero no los puede destituir sino por motivos fundados, vale decir, con expresión de causa.

Perdone el señor Diputado, y le agradezco su amabilidad.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Yo voy a hacer la defensa de la tesis radicalmente opuesta. Quiero hacer la salvedad, por más que está en el consenso unánime de los presentes, de que es una opinión netamente personal. No quiero decir que el Ministerio haya procedido por tales o cuales razones. Es mi tesis y mi posición al estudiar el problema.

El Diputado Espalter se muestra excesivamente celoso de los derechos del funcionario. Yo soy tan celoso como él. Documenta en forma abundante todo lo actuado en la elaboración de la Constitución, tendiente a comprobar que el espíritu era el de reafirmar cada vez más las seguridades para que el funcionario no fuera vulnerado, tocado, lesionado en sus derechos por razones nimias, ni tampoco por razones de capricho. Pero en ninguna forma comparto la opinión del Diputado Espalter cuando él trae al terreno de las funciones o de los cargos expresamente declarados en la Constitución como amovibles. Es un problema muy distinto. Ese es otro caso; pero cuando la Constitución indica, cuando la Constitución es radical y terminante y dice: "por sí el Poder Ejecutivo", es necesario que se comprenda bien que el espíritu que embarga esa disposición, es el de la absoluta, radical y terminante facultad discrecional.

Claro es que yo reconozco que tiene sus límites la facultad discrecional. La tiene en lo arbitrario, pero en lo arbitrario basado en un escrúpulo absolutamente subjetivo, porque algo objetivo, algo que sea una disposición legal no se puede encontrar, señor Presidente, y eso a que hace referencia el Diputado Espalter, desde luego dice la relación con toda clase de funcionarios inamovibles de la República; porque cuando la ley habla de funcionarios y no hace la excepción, habla de los funcionarios inamovibles, porque para eso es la regla. En ese sentido tendría que decir: "empleados inamovibles y amovibles" y cuando no dice eso, se entiende que quiere darle garantía a los funcionarios inamovibles.

Yo reconozco, repito, que tiene sus vallas, sus límites, la facultad del Poder Ejecutivo; pero no las reconozco en la forma que se pretende sentar en esta Cámara. Para eso no: encuentro que las vallas que tiene son, desde luego, lo arbitrario, la lesión de derechos, pero no de derechos que surjan de un molde expresamente precisado de una disposición legal; es la disposición de derecho inmanente en todo hombre, es de derecho humano. Pero quiere decir- que existen razones para que se mantengan en la policía y en el Ejército esa amovilidad con cierta latitud, porque es necesario, si se quiere hacer policía y se quiere hacer ejército, que se mantengan esencialmente en esos institutos el espíritu de la amovilidad. Hacerle trabas, quererlo poner en moldes y disposiciones legales, es hacer frustránea completamente la disposición clara y terminante de que son amovibles los cargos. Está demás que pretenda explicar a la Cámara que no es posible que los funcionarios policiales sean inamovibles. Sería la forma de perpetuar, y mejorar viejos defectos, vicios anacrónicos de nuestra democracia, que se quieren extirpar.

SEÑOR ESPALTER. — ¿El señor Diputado cree que los militares son amovibles?

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — No; los amovibles son los policiales.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Y los militares?...

El señor Diputado incurre en error en ésto. Confieso señor Presidente, que tal vez he cometido el pecado de venir un poco a improvisar en la Cámara sobre estas cuestiones. No fué mi ánimo. En una reunión, por ejemplo, de la agrupación de legisladores, lo dije expresamente. Yo en la Cámara voy a defender la tesis de que el Poder Ejecutivo debe dar siempre las razones de las destituciones que efectúe. Lo dije con la intención, precisamente, de que hasta el señor Ministro llegara esto que yo iba a considerar y que creí que por razones de lealtad debía conocer el señor Ministro. Pero veo que se improvisa sobre el tema.

Por ejemplo, yo sostengo la inamovilidad de los funcionarios militares; son inamovibles en el concepto legal, porque no pueden ser degradados por el Poder Ejecutivo. ¿El Poder Ejecutivo puede, de un Coronel hacer un Capitán?... No puede; necesita la sentencia expresa del Tribunal Militar. Sin sentencia expresa del Tribunal Militar no puede degradarse a un Oficial del Ejército. En ese sentido, pues, en el sentido de su situación en el grado, hasta los funcionarios militares son inamovibles.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Continúo, señor Presidente.

Yo insisto —quiero terminar este punto, porque temo cansar la atención de la Cámara— en que los funcionarios policiales deben ser esencialmente amovibles. No es posible que se traben o aten las atribuciones de quienes asumen la responsabilidad de hacer policía, exigiéndoles lo que parece algo más que el conocimiento de la falta o de la idoneidad del funcionario; exigiéndoles algo que parece ser la publicidad de las condiciones prácticas o morales del funcionario. Es necesario que quien tiene la responsabilidad —y es por eso que lo dije al principio de mi disertación— que la faz subjetiva de la función, la faz de la convicción íntima de parte de quienes ejercen la función de responsabilidad tenga cierta latitud, cierta amplitud, porque no es posible que se moldeen la libertad o atribuciones ni de un Ministro ni de un Jefe de Policía a la comprobación de actos delictuosos de funcionarios policiales. Hay muchos funcionarios policiales que pueden ser declarados cesantes sin ser delincuentes. Sus hábitos de vida, sus condiciones morales, que para ser funcionario en otras reparticiones del Estado no son impedimentos, pueden ser impedimento en la función policial. Ahora, si lo que se pretende es que a ese funcionario policial que se le encuentran tachas para ser funcionario policial, se le pongan máculas públicas, se proclame a todo viento lo que podrían ser en su vida normal pequeños defectos o malos hábitos para que los arrastre toda su vida, haciéndole con esto soportar una carga que no tendría porque soportar, no es posible.

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite?

Sin embargo, el señor Ministro ha nombrado un Comisario con veinte entradas a la cárcel.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Yo no soy el Ministro y en este momento discuto un problema de doctrina.

(Diálogo entre el señor Ministro y el señor Representante Kayel).

—Es necesario, por tanto, reclamar para quienes asumen la responsabilidad del instituto policial, que se les dé en sus manos la facultad de proceder, desde luego ajustándose a las normas que tiendan a hacer rendir al funcionario que desempeña la función el mayor rendimiento; pero esa latitud es imprescindible, sino se hace que en el instituto se encastillen y se incrusten funcionarios que en virtud de sus funciones tienen que tener responsabilidad. De otra manera, no se puede mejorar el instituto policial.

No lo digo para este caso concreto, pero estoy seguro, firmemente convencido, de que esos son los sanos propósitos del señor Presidente de la República. De manera que es este el momento, tal vez, que compenetrándose realmente, haciéndose carne en cada uno de nostros, que no juzguemos aisladamente un episodio de policía de Maldonado, porque cuando observamos irregularidades sabemos los caminos que tenemos para poder corregirlas en forma eficaz. En este momento tenemos otra función: somos legisladores, somos una rama del Gobierno de la Nación.

Entiendo que nuestra función es de estrecha colaboración con las inspiraciones del Presidente de la República y debemos tratar de que ellas puedan ser efectivas; debemos tratar de levantar las miras y asegurar la posibilidad de que se puedan cumplir para bien de la Nación. En ese sentido, yo no conozco, desde luego, si existen fórmulas preconcebidas, si existen preconceptos que aten para arrancar soluciones mayoritarias en esta Cámara; pero, de cualquier manera quiero dejar mi palabra sentada. Esta es mi posición en este problema, y sea cual sea el resultado así como la fórmula que se vote, como final de esta interpelación, entiendo que las actitudes de gobierno pueden caer o triunfar, pueden prestigiarse o desprestigiarse sólo aparentemente en el recinto parlamentario con las mayorías que políticamente puedan formarse; pero yo entiendo que el Ministerio del Interior en la opinión pública —que es el cuerpo fecundo en el que se quiere cosechar el más laudable de los triunfos— ha obtenido una aprobación completa en toda su gestión.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR CALLERIZA. — Yo hago moción, si no tiene inconveniente el señor Diputado Pringles, para que la Cámara pase a intermedio por el término de un hora, porque tengo entendido que hay cuatro Diputados inscriptos.

SEÑOR PRINGLES. — Yo me propongo hacer uso de la palabra por cuatro o cinco minutos.

SEÑOR MARTINEZ. — De cualquier manera, señor Diputado Pringles, hay cuatro oradores anotados para hacer uso de la palabra. El Cuerpo de Taquígrafos, después de tantas horas de trabajo, necesita un descanso. Por eso me parece oportuna la moción del señor Diputado Calleriza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte que solamente están inscriptos los señores Pringles, Gómez y De la Fuente.

Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Calleriza: para que la Cámara pase a intermedio por una hora.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta y cuatro**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 21 horas y 33 minutos. Se reanuda la sesión a las 23 horas y 15 minutos).

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Representante Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Señor Presidente: ya anuncié a la Cámara que pensaba ser muy breve. Creo que, literalmente, este debate está agotado y no es del caso pronunciar discursos que serían siempre superabundantes.

He escuchado con la mayor atención las explicaciones dadas a la Cámara por el señor Ministro del Interior y por los Diputados de su sector político que han justificado su conducta en el caso emergente. Realmente debo reconocer que esas explicaciones están lejos de ser convincentes.

Esta interpelación, señor Presidente, se concreta en dos puntos fundamentales: primero, el que se refiere a la publicación oficial ordenada por el señor Ministro del Interior, y que es del conocimiento público, que clasifica y cataloga a determinados funcionarios policiales dentro de casilleros políticos también determinados; y segundo, las explicaciones pedidas al señor Ministro sobre las destituciones y nombramientos producidos en la Policía del Departamento de Maldonado.

El señor Ministro ha hablado sobre los dos temas y concretando — es a lo que se reducirá esta brevísima exposición que voy a hacer — las manifestaciones hechas por el señor Ministro al Parlamento, pueden resumirse así: con respecto al primer punto el señor Ministro se ha limitado a decir que él considera que la publicación que reconoce ordenada por él al Jefe de Secciones del Ministerio del Interior, no es un acto de gobierno, y con respecto al segundo punto el señor Ministro en sus explicaciones ha sido todavía un poco más parco; ha dicho dos cosas: se ha atrincherado, en primer término, en la doctrina de

los derechos privativos del Poder Ejecutivo en materia de destituciones y ha continuado diciendo como segundo argumento, que él no puede reconocer al Parlamento la calidad de jurado revisor. Tengo anotada esta frase que no es mía, que pertenece al señor Ministro del Interior.

En lo que se refiere a los detalles del sumario expuestos y comentados en Sala, el señor Ministro del Interior nos ha dejado a oscuras, no nos ha dicho una sola palabra que pueda en nosotros fundamentar una opinión u orientar nuestro juicio.

Pues bien señor Presidente: yo me voy a limitar, como dije, a analizar someramente, de la manera más sumaria posible, estas afirmaciones que — creo estar en lo cierto — interpretan perfectamente bien las expresiones que hemos oído en Sala esta tarde del señor Ministro del Interior.

Dijo el señor Ministro, refiriéndose a la publicación preindicada, que ella no constituía un acto de gobierno, y se adelantó a manifestar que si esa publicación hubiera sido ordenada por un decreto — lo que él llama así "acto de gobierno" — el caso sería perfectamente distinto y cabría, con respecto al mismo, a una apreciación adversa o una censura seguramente justificada; pero dijo: este acto no es un decreto: este no es un acto de gobierno.

Bien, señor Presidente: yo debo decir que, sobre esta parte, esa explicación nos resulta totalmente insuficiente. A nosotros no nos interesa que lo que ha hecho el señor Ministro del Interior ordenando esa publicación y autorizándola, sea o no sea un acto de Gobierno; nos interesa saber simplemente que es un acto oficial ordenado por él a un funcionario que de él depende y autorizado por él, según su expresa y propia manifestación.

Y bien: ¿Cómo vamos a admitir nosotros — sin entrar aquí, porque no es del caso entrar, a discriminar entre lo que es un "acto de Gobierno" y un "acto de gestión", puntos doctrinarios que no están en debate — ese desdoblamiento en la personalidad y en la gestión del señor Ministro del Interior? Nosotros creemos que un acto oficial involucra, exactamente igual que cualquier acto de Gobierno la responsabilidad del señor Ministro. Y si está mal en los hechos que se encasille a los funcionarios policiales dentro de determinadas clasificaciones políticas, está mal que esto se haga en un decreto y está mal también que se haga en cualquier gestión oficial del Ministerio. Si admitiéramos esa especie, como he dicho, de desdoblamiento especial entre una parte de la gestión del señor Ministro y la otra, llegaríamos a esto: que una orden verbal del señor Ministro del Interior, por ejemplo, que ordenara a un funcionario dependiente del mismo la comisión o ejecución de cualquier acto completamente ilegal, como no sería un acto de Gobierno, escaparía a la jurisdicción del Parlamento y sería imposible responsabilizar al Ministro por la ejecución de ese acto.

Basta enunciar la doctrina para reconocer que es completamente inadmisible. Esto en lo que se refiere a la publicación oficial de la nota que fué motivo primario de esta interpelación.

En cuanto a la segunda parte, señor Presidente, el Ministro del Interior ha dicho que él considera que es facultad privativa del Presidente de la República la destitución de funcionarios policiales con o sin expresión de causa, (creo que interpreto fielmente el pensamiento del señor Ministro) y que no hay ninguna disposición ni constitucional, ni legal, que obligue al levantamiento de un sumario y que ponga en cierto modo una restricción a ese derecho otorgando garantías al inculpado o garantías al funcionario a quien se va a destituir.

Sobre este punto nuestro colega el señor Diputado Espalter, se ha expedido esta tarde en forma brillantísima, en una forma tan brillante que yo no tendría nada que agregar a sus palabras, porque ha analizado las disposiciones constitucionles que rigen al respecto con un criterio absolutamente extricto y con una claridad meridiana. Pero como después de hablar el señor Diputado Espalter y por razones reglamentarias, no pudo, tal vez completar su pensamiento, voy a añadir dos palabras sobre este particular, por vía simplemente de ampliación de aquellas ideas fundamentales con las que estoy en absoluto de acuerdo.

El artículo 274 de la Constitución de la República — y conste que no hago otra cosa que repetir — establece de una manera terminante lo que constituye para el Constituyente la ilegalidad: la ilegalidad que no está tan sólo en la violación expresa de una ley, de fondo o de forma, sino que está en algo más allá.

La segunda parte del artículo es bien clara y no voy a volver a leerla, porque se ha leído ya tres veces en esta Sala. La segunda parte del artículo es terminante y se aparta del antiguo concepto exclusivamente civilista y nos da la norma moderna de derecho administrativo concebida en todas partes del mundo, consagrada por una jurisprudencia de muchos años en el Consejo de Estado de Francia. Se refiere a la desviación, al exceso o al abuso de poder: no viola únicamente la ley o la legalidad aquel que infringe un texto expreso de fondo o de forma; viola la legalidad el que se aparta del sentido de la ley, contraría su espíritu — siendo administrador, se entiende — y desvía los fines para que fué dictada y creada esa misma ley.

La creación de un servicio público, sea la policía, sea un servicio industrial, sea cualquier otro género de servicio oficial del Estado, se hace únicamente con un objeto y con una finalidad. Si el Administrador de ese servicio se aparta de esa finalidad, por más que tenga facultades amplias, por más que esté facultado para destituir, para remover, para todo lo que se reivindica en esas facultades amplísima del Poder Ejecutivo, ese administrador que se aparta de la finalidad de ese servicio y remueve a un empleado por razones que no tiene nada que ver con esa finalidad, comete una ilegalidad, viola la ley y el Consejo de Estado Francés llega más allá: llega hasta analizar la intención del administrador. Y esa es la única doctrina jurídica admitida, porque es la única justa y porque es la única que hace por los derechos del funcionario lo que se debe hacer y lo que se puede hacer.

Se ha reivindicado en esta Cámara —creo que por parte del señor Diputado Semblat Amaro— el derecho del uso discrecional de las facultades privativas, alegando que es la única forma posible de hacer en el país policía honesta, policía proba, y policía correcta.

Bien, señor Presidente: yo debo confesar, con toda franqueza, que si en el deseo de hacer policía correcta y proba fuera necesario consagrar disposiciones que dejaran librados a los modestos empleados policiales al capricho de la arbitrariedad de las personas encargadas de esos servicios, sin ninguna garantía, yo preferiría un poco menos de acción de administración y un poco más de garantía del derecho de los funcionarios.

(¡Muy bien!)

—Comprendo que hay cierta implicancia entre uno y otro extremo. El administrador desea tener las manos libres, desea poder hacer; pero nosotros, como Parlamento, como legisladores, debemos ajustarnos a los textos constitucionales que consagran en el país de una manera estricta y terminante, el mínimo de respeto para los derechos de esos funcionarios. Y digo esto, porque es natural; no lo digo yo. Recuerdo en este momento una frase de Montesquieu con la cual encabezaba el capítulo en que nosotros estudiábamos la división de Poderes del Estado: "Todo aquel que tiene poder se siente fatalmente inclinado a abusar del mismo". Esa es la verdad. El que tiene poder, no quiere tener sus manos atadas; quiere hacer y deshacer. Pero frente a eso están las vallas constitucionales, y esas vallas constitucionales que la Constitución de 1934 recogió, inspirándose en las más modernas doctrinas del derecho administrativo, están consagradas en el artículo 274 de una manera clara.

Ahora yo pregunto —y creo que el señor Diputado Espalter hizo una pregunta similar—si sería posible admitir la tesis de que los empleados amovibles pueden ser removidos de sus cargos sin expresar la razón, sin dar el fundamento, sin justificar la causa. ¿Cómo podrían esos funcionarios reclamar de la gestión de sus superiores, cómo podrían acudir mañana al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, suponiendo que estuviera creado, como lo quiso el Constituyente, a decirle que, si no quedara ninguna constancia de su destitución, si no hubiera un expediente, si no existieran sus descargos, si no hubiera ninguna pieza sobre la cual el Tribunal pudiera fundar una opinión, dictar un fallo?

Hay que armonizar esa disposición con la del artículo 54. El artículo 54 establece de una manera terminante que ninguna investigación, ni siquiera de carácter parlamentario, podrá terminarse sin que el inculpado pueda tener ocasión de presentar sus descargos, y esto, señor Presidente, supone lo siguiente: supone que, si no hay un sumario, si no hay una justificación de causas, si no se expresan los motivos de una destitución jamás podrá de ninguna manera el inculpado descargarse ni articular su defensa. Es necesario interpretar la Constitución en su conjunto, armonizar sus disposiciones, y a poco que se lea con espíritu desapasionado, surge clara, incontrastable la tesis única —para mí— de que entre los funcionarios amovibles e inamovibles, para el Constituyente hay una sola diferencia: los inamovibles sólo pueden ser separados de sus cargos con venia del Senado y los amovibles por la sola voluntad del órgano administrador. En lo demás, idéntica garantía, idéntico procedimiento. Es la única tesis aceptable.

Admito, señor Presidente, que esta tesis ate un poco las manos de la administración; pero, vuelvo a repetirlo, prefiero menos agilidad, prefiero menos diligencia, pero más garantía y más respeto a la justicia.

(¡Muy bien!).

—Dijo también el señor Ministro del Interior que él no le reconocía al Parlamento la calidad de un jurado revisor que tomara un sumario incoado por el Ministerio a su cargo, terminado por él, y que procediera a revisarlo y también a fallar en el mismo. Y no es eso, señor Presidente; el Parlamento no ha pretendido nunca intervenir en la resolución de ningún sumario. El Parlamento ha hecho traer este sumario a Sala exclusivamente como un elemento de juicio para juzgar políticamente —entiéndase bien, **políticamente**— la actuación del señor Ministro del Interior.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

¿No le parece que en ese caso, al juzgar los actos del Gobierno, la Cámara está pasando sobre sus facultades y tomando atribuciones que sólo corresponden a la Asamblea General?

SEÑOR PRINGLES. — No olvide el señor Representante que estamos en un régimen parlamentario. La palabra parlamentarismo quiere decir una cosa: gobierno del Parlamento por intermedio de una delegación de su seno, que son los Ministros. Eso es régimen parlamentario en el sistema clásico y en nuestro sistema.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Hay una diferencia: en nuestro sistema no gobierna el Parlamento. El caso a que me refiero es concreto: la Constitución dice que los actos del Poder Ejecutivo sólo los puede juzgar la Asamblea General.

SEÑOR PRINGLES. — Los actos de cualquier Ministro los juzga cualquiera de las Cámaras y luego se conducen a la Asamblea General que dicta o no el voto de censura.

(Interrupciones).

—Si me permite, le voy a aclarar esa parte. Es la misma confusión en que incurrió hoy el señor Representante Semblat Amaro, y que no tuve interés en puntualizar en el momento; pero dentro de nuestro régimen de parlamentarismo sui géneris, caben dos procedimientos para llamar a cuentas al Poder Ejecutivo: el juicio político, que también sabemos en qué consiste: acusación de la Cámara, fallo del Senado, separación del puesto y sometimiento a la justicia ordinaria. Tampoco hay Asamblea. Y, segundo, el procedimiento de las interpelaciones comunes, que es muy sencillo y está establecido de una manera terminante en la Constitución de la República. Es extraño al juicio político; no tiene nada que ver con él. Es el artículo 108 de la Constitución que se aplica. Si el señor Diputado lee la Constitución verá que es así.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Creo haber leído ese artículo y sin embargo sigo en mi tesis de que sólo la Asamblea General puede juzgar los actos del Poder Ejecutivo. No la Cámara. La Cámara hace una declaración platónica.

SEÑOR PRINGLES. — Platónica, no; efectiva.

Decía, señor Presidente, que el Ministro del Interior se escudaba en el razonamiento de que este Parlamento no puede ser un jurado revisor. Naturalmente que no: en eso estamos de acuerdo. El Parlamento no va a entrar a revisar el sumario, a dictar un fallo confirmatorio o contrario al del señor Ministro del Interior y a rever la situación de los funcionarios a quienes ese sumario afecta. Es evidente; sobre ese particular no puede haber la menor duda. Lo que el Parlamento ha hecho, es traer el sumario a Sala y hacerlo repartir para que los señores legisladores formaran opinión sobre las conclusiones del mismo y juzgaran entonces si la conducta del Ministro del Interior, en este caso, fué ajustada a la ley o a la Constitución de la República. Este proceso, es un proceso esencialmente político y no administrativo, señor Presidente. Quiere decir, pues, que ese argumento carece de todo efecto de convicción.

Voy a añadir otra cosa, y con esto, en realidad, creo haber tratado los tres puntos fundamentales que abarcó la exposición del señor Ministro. Pero quiero añadir algo más, porque creo que procede.

Lo que alarma, en rigor, un poco a la opinión pública, es lo siguiente: que de ese sumario repartido y del que los señores legisladores tienen conocimiento, surge un hecho indiscutible: surge el hecho de que hay una serie de funcionarios que han sido destituídos, no a consecuencia del sumario, puesto que el Fiscal encargado de su estudio, y la resolución del Ejecutivo posterior a esta vista fiscal los absuelve, aduciendo que no hay prueba suficiente de cargos como para condenarlos. A pesar de eso muchos de esos funcionarios fueron destituídos. Alarma un poco más todavía el hecho de que algunos funcionarios que figuran como declarantes o como denunciantes de anormalidades, fueran nombrados precisamente para reemplazar a los funcionarios destituídos como consecuencia del sumario; y todavía alarma un poco más si se tiene en cuenta que el denunciante primero, el iniciador del sumario, la persona que dió origen a las actuaciones de ese sumario, se convierte después en el jerarca de los mismos funcionarios que van a ser destituídos o que van a ser nombrados para los cargos respectivos.

Esto, señor Presidente, es lo que surge de ese sumario, con razón o sin razón; no entro a analizar; pero son hechos, hechos que no se pueden refutar, porque ahí están, visibles y palpables.

Por todas estas razones, creo que nuestro partido ha hecho bien en plantear esta interpelación; ha hecho bien porque, glosando una frase del señor Representante Semblat Amora, yo diré que, sea cualquiera el resultado de la votación de la Cámara sobre este punto concreto, hemos puesto en claro nuestro deseo de que haya un respeto más estricto por las normas constitucionales, de que se practique o se tenga en cuenta desde las esferas de Gobierno un criterio más jurídico, más ajustado al Derecho moderno y más en consonancia con los adelantos que todos deseamos para nuestro país.

Y con estas palabras, he terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Creo que en una discusión como la que ha promovido el pedido de explicaciones al señor Ministro del Interior, no debemos atenernos solamente a los hechos que señala el pedido de interpelación, sino buscar su origen y, observando el panorama económico y político del país, comprender los propósitos que persiguen los interpelantes. Y es preciso examinar así el problema, porque en no pocas ocasiones, bajo el pretexto de combatir una arbitrariedad real, puede estar el propósito del partido interpelante, de cometer arbitrariedades mayores en otros campos de la actividad social y política del país.

(Interrupción del señor Representante Pringles.)

—¿Qué pensamos nosotros de los cargos que se formulan al señor Ministro del Interior en el primitivo pedido de interpelación? Los procederes del Ministerio en cuanto se trata de la destitución de funcionarios y del reemplazo de éstos de acuerdo a una clasificación política y mucho más estableciéndola públicamente, constituye en verdad una demostración de que el señor Ministro, a pesar de que nos asegura que tenemos amplias garantías en materia de libertad política y de trabajo electoral, no ajusta los procederes a las palabras. Porque entendemos que cuando se clasifica públicamente a los funcionarios y se dice: "Tal funcionario de un partido ha sido sustituído por otro funcionario del mismo partido", lo que se hace es demostrar claramente que en el engranaje administrativo sólo pueden tener participación los afiliados a determinada tendencia política. Y por ese camino se ejerce una verdadera presión contra la ciudadanía y se echa en la balanza política el peso de las policías, desnaturalizando los principios de la democracia. Estos procedimientos del Ministerio del Interior deben merecer las más severas críticas del Parlamento.

Por otra parte, nosotros rechazamos las afirmaciones que ha hecho el señor Ministro del Interior respecto a la función del Parlamento, negándole en gran parte el derecho de crítica que el Parlamento tiene sobre todas las funciones del Gobierno, y que debe ejercitar en la forma más amplia. Es natural, entonces, que nosotros censuremos los procedimientos utilizados por el Ministro del Interior en el caso que ha motivado la interpelación, y que critiquemos las afirmaciones que ha hecho durante la sesión de la tarde. Pero séanos permitido decir que en esta interpelación, más que un proceso al señor Ministro del Interior, al actual Gobierno, es un proceso contra los propios interpelantes, y se convierte en un verdadero proceso contra el régimen que se creó por la voluntad del herrerismo que ha promovido la interpelación dentro del propio Parlamento.

La parte más impresionante de las denuncias que se han formulado en esta Cámara, se refiere al proceso electoral realizado bajo el Gobierno del doctor Terra, que ha contado con el concurso del herrerismo. Esos actos pudieron ser condenados mucho antes: el partido Herrerista tenía sus representantes en el Consejo de Ministros, y en su seno pudo y debió hacer la crítica de esas arbitrariedades que se han denunciado. ¡Guardó silencio! ¿Por qué? Porque han estado perfectamente de acuerdo. El partido Herrerista es tan responsable como el doctor Terra de todas esas arbitrariedades que se han cometido, de todas las persecuciones.

Cuando nosotros denunciábamos en el Parlamento, una y otra vez, la intromisión policial en actividades electorales, el fraude organizado, la represión de la policía contra los ciudadanos que defendían ideas democráticas, recibimos siempre por respuesta el más enérgico ataque de los partidos mayoritarios dentro del Parlamento, y muy especialmente del partido herrerista. Y ahora son los propios

autores del malón de marzo los que confiesan la tremenda arbitrariedad! Y Representantes como el señor Diputado Tubino, nos dicen que todas las policías de Florida han intervenido en favor del señor Diputado Espalter en la última contienda electoral.

(Hilaridad. — Murmullos.)

—Y el señor Diputado Vigo agrega que han intervenido en la actividad electoral de todo el país.

SEÑOR VIGO. — Efectivamente.

SEÑOR GOMEZ. — Es la comprobación de cuantas verdades nosotros hemos venido diciendo en el seno del Parlamento.

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?...

Pero eso no le puede dar argumento para que en el proceso de las elecciones anteriores pueda formular los cargos que acaba de hacer al Gobierno del doctor Terra.

Yo soy un hombre de marzo; soy consecuente con mis ideas, porque las considero honestas, como las del señor Diputado. Con esa misma sinceridad que es mi característica, defiendo la actuación del Gobierno del doctor Terra, y me coloqué en la situación de criticar actitudes políticas que deshonraban al Gobierno del doctor Terra. Por eso hice esas manifestaciones.

Muchas gracias.

SEÑOR GOMEZ. — El señor Diputado Tubino, como los otros señores Diputados, confiesa la verdad del episodio de las últimas elecciones; pero tengo la esperanza de que en el proceso de las luchas mismas, muy pronto van a confesar las arbitrariedades que se han cometido a todo lo largo de la actuación de este Gobierno surgido del 31 de marzo. Por lo demás todo el país las conoce.

(No apoyados.)

—El mismo partido interpelante, que se asombra de los hechos que está denunciando, ha utilizado los mismos procedimientos; y por ahí circula una carta del ex Intendente de Minas, en que públicamente declara: "Coloqué a setecientos correligionarios, y pudimos triunfar en las elecciones".

(Hilaridad.)

—Pero cuando en un país se levanta por la arbitrariedad un régimen como el del 31 de marzo, no se pueden derivar otras cosas que arbitrariedades, y tanto se incurre en ellas, y tantos desatinos se cometen y en tal forma se rebaja la moral política que, al fin, empieza a perder el régimen toda sensibilidad para comprender esos problemas. Aunque arranque las protestas de la Cámara, diré que esa insensibilidad moral ha hecho carne de nuestro propio Parlamento.

(Interrupciones).

—Entiendo que se ha perdido la sensibilidad moral cuando se ha escuchado a un Representante del Parlamento, que lo debemos considerar en la misma altura moral que todos los Representantes y acusando a otro de haber utilizado toda la policía de Florida para ganar una elección, y no se levanta la enérgica protesta de todos los parlamentarios reclamando que se aclaren esos hechos para condenar a los culpables o para absolverlos si no lo fuesen. Y nos encontramos con que un Diputado acusa a otro de haber utilizado las policías en una elección y el Diputado acusado, en vez de comenzar su discurso por explicar lo que ha sucedido, si tiene razón su acusador o no la tiene, el señor Espalter se entretiene una hora larga en darnos una lección de Derecho Constitucional.

(Hilaridad).

—Todo el régimen está lleno de situaciones como la que acabo de explicar, y de ese relajamiento de los valores morales que hace perder la sensibilidad en las esferas de Gobierno, vienen precisamente en nuestro país los hchos más dolorosos. Hace bien poco hemos recibido la noticia del suceso sangriento de Maldonado, provocado en derredor de esa situación política que está creando la arbitrariedad, y como este hecho pueden acaecer todavía muchos otros, si no se pone enérgico remedio que no puede ponerse de otra manera que por el establecimiento de la democracia.

(Interrupciones).

—Ayer se persiguió a los funcionarios. Hoy también se les persigue; pero no solamente quedan sin pan los funcionarios, sino miles y miles de obreros cuyos intereses se ven triturados en medio de estos choques políticos.

Ahí están los hechos acaecidos en caso todas las Intendencias del país, en virtud de esas luchas políticas sin principios, inspiradas solamente en mezquinos intereses personales y de círculo. Se ha ido arrojando de sus puestos a centenares y centenares de obreros, privándolos de sus salarios. Recuerdo el hecho de que me he ocupado en esta Cámara repetidas veces, de los obreros de Minas. Para hacer propaganda electoral se gastó sin tasa ni medida, se utilizaron obreros por uno o dos días en cualquier lugar, y según la declaración del nuevo Intendente cuando éste ocupó su cargo, se encontró con que no tenía recursos para continuar ninguna de las obras.

Yo no justifico la actitud del Intendente; por el contrario, la critico; pero es una demostración clara y concluyente de cómo los obreros se ven perjudicados por esta lucha de círculos que, en realidad, constituye un verdadero deshonor para nuestro país. Este caso es el de casi todos los Departamentos.

Y, ¿de dónde viene tanto mal en nuestro país? Viene del régimen que contraría los principios de la democracia. Se puede pensar, si no se analiza bien la situación, como piensan muchos hombres del pueblo, que vivimos bajo un régimen democrático, porque se permite a los partidos de oposición realizar sus actos, editar sus diarios, criticar al gobierno, etc.; pero no hay democracia en el país sin la intervención de todos los ciudadanos, de los importantes partidos democráticos, del batllismo, del nacionalismo, como de todas las otras fuerzas que quieren intervenir en la lucha política con sus programas populares. La elección última es una demostración clara y concluyente de esta situación: el cincuenta por ciento del electorado se ha abstenido, y si tenemos en cuenta, señores Representantes, a los que estando en condiciones de inscribirse no lo han hecho deliberadamente, entonces tenemos por resultado que muchísimo más de la mitad del país no interviene en las elecciones, no interviene, por consecuencia, en la cosa pública, con todos los graves perjuicios que estamos palpando en estos momentos.

Nosotros condenamos con toda energía los hechos del pasado; criticamos los hechos del presente, y muy especialmente criticamos el nuevo Gobierno que no toma los caminos claros de la democracia, que hagan desaparecer estos hechos. Sin embargo, ¿se puede decir que nada ha cambiado desde la última elección hasta ahora? Hubo cambios; pero esos cambios que implican una mayor liberalidad de procedimientos hacia el pueblo, que permiten desenvolver mejor su propaganda y sus actividades políticas a los partidos opositores, hay que establecer también ante el pueblo, que no son obra de la sola voluntad del gobernante, sino que del propio pueblo, que ha demostrado en las elecciones de marzo, que repudiaba categóricamente el régimen que había establecido el golpe de Estado dado por el doctor Terra; pueblo que hizo esa demostración en el formidable acto del 25 de julio, el más grande que se haya visto en el Río de la Plata, y al cual el Gobierno debía haber buscado dar inmediata satisfacción, porque el bien del país no será de una alianza entre el Gobierno y las fuerzas del partido interpelante, sino que el bien del país vendrá del cumplimiento de la palabra que del reconocimiento de las aspiraciones democráticas del pueblo que el gobernante debe respetar.

¿Qué finalidad creemos nosotros que tiene esta interpelación?... El herrerismo hace su política, quiere la represión sobre la clase obrera y sobre las masas populares; quiere evitar por todos los medios las manifestaciones del pueblo por la democracia. Antes de la manifestación de julio el partido Herrerista pedía cada día desde "El Debate" que esa manifestación fuera prohibida porque era un acto de carácter subversivo.

(Murmullos).

—Recurran los señores Diputados herreristas a las páginas del diario que representa su ideología, y encontrarán repetidas veces esas manifestaciones. El señor Ministro del Interior, felizmente para el país, no ha atendido ese llamado, como creo que no debe atender nunca jamás el llamado que se le haga para poner mordaza al pueblo y para que se repriman los movimientos de la clase obrera. Me complazco en reconocer en el seno del Parlamento — criticando las actitudes del señor Ministro que han sido denunciadas, que en los últimos tiempos ha dado inclusive algunos pasos en el sentido de reparar las arbitrariedades cometidas contra los obreros, como en el caso de un dirigente del gremio de la construcción que iba a ser deportado arbitrariamente por la policía lo que impidió el señor Ministro diciendo si no estoy mal informado — que en el Uruguay cada uno podía tener las ideas que creyera conveniente.

El partido Herrerista guarda rencor, porque se nos ha permitido salir a la calle en la manifestación del 25 de julio, porque no se deporta obreros y promueve este debate — como lo señalé el día en que se planteó la interpelación — con el ánimo de ejercer presión y obtener ventajas, pobres ventajas de carácter represivo, contra la clase obrera, contra las masas populares, contra los partidos democráticos que han sido combatidos permanentemente por él, porque no ve nada más que en los actos bárbaros del fascismo, la salvación del mundo.

(Murmullos).

—Pero el pueblo ha demostrado claramente cuáles son sus aspiraciones. El pueblo quiere el restablecimiento de

la democracia; quiere un régimen de libertad. El pueblo quiere que el gobernante cumpla la palabra que ha dado sobre democracia; el pueblo quiere que el señor Ministro lleve a la práctica las promesas que sobre respeto a la libertad formula en el Parlamento; pero será necesario que los hechos no contradigan las palabras. Las palabras tienen muy poco valor cuando no concuerdan con los hechos. Cuando los gobernantes permiten que el pueblo manifieste en la calle sus ideas; cuando los gobernantes rectifican procedimientos arbitrarios de la policía que quiere arrojar del país a obreros, cumplen con esa palabra; pero en diversos casos el actual gobierno nos ha demostrado que su palabra no concuerda con los hechos cuando nos coloca en la institución industrial fundamental del Estado, la U. T. E. un elemento fascista; cuando nombra al doctor Terra para la Presidencia del Banco de la República; cuando con sus bancadas se comete el atentado contra la acumulación de los votos interdepartamentales; cuando amenaza desde el Ministerio con la rebaja de salarios; cuando realiza una serie de áctos que no concuerdan con esas palabras, el gobernante actual no hace nada más que apartarse del pueblo.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra (don José).

—Nosotros, censurando la actitud del señor Ministro, declaramos que no estamos dispuestos a hacerle el juego al partido Herrerista, que ha promovido esta interpelación con el ánimo de sacar ventajas, no en favor de la libertad, sino precisamente contra ella, contra el pueblo, contra la clase trabajadora.

Por esas razones nosotros nos pronunciamos contra la interpelación en la oportunidad de promoverse y en este momento no vamos a acompañar ninguna actitud que asuma el partido Herrerista condenando al Ministro. Y si la Cámara, que tantas veces ha procedido mal contra el país, quisiera asumir una actitud que algo le reinvindique, debe unir todos los esfuerzos contra el partido Herrerista que ha promovido esta interpelación, no solamente en el asunto de que se trata, sino en todos los actos de la vida política del país, ya que siempre el herrerismo contraría los intereses de la clase obrera y del pueblo.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado de la Fuente.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Confieso, señor Presidente, que después de oir todas las exposiciones formuladas en el seno de la Cámara de Representantes, llego a la conclusión de que no tienen fundamento las acusaciones que se han articulado por el señor Representante interpelante.

Parecería, a primera vista, que esta interpelación tuviera por finalidad, la de detener el ejercicio de una política realizada por el Poder Ejecutivo utilizando recursos al margen de la ley, con la finalidad de obtener ventajas electorales, utilizando las policías del país; pero todos los representantes colorados que tuvimos el honor de acompañar la candidatura del actual Presidente de la República, conocimos en aquella campaña su pensamiento y conocemos ahora sus intenciones de gobernante, en el sentido de prohibir la actuación política de los funcionarios policiales, de sanear la administración y de actuar dentro de las normas rígidas que impone la Constitución de la República.

Para lograr esa finalidad, el señor Presidente designó, en uno de sus primeros actos de gobierno, como Ministro del Interior, al doctor Tiscornia, ciudadano ejemplar, que tiene grandes méritos en su vida pública, porque apesar de haber actuado durante muchísimos años en las filas del histórico Partido Colorado, supo apartarse momentáneamente de él y abandonar los cargos públicos cuando él entendía, con su altivez, que su actitud debía ser la de separarse de esos mismos puestos para defender su posición ideológica.

(Muy bien).

—El doctor Tiscornia, a través de toda su vida ciudadana, ha dado múltiples ejemplos de altivez y honradez. Teniendo, pues, en cuenta sus condiciones personales, sus condiciones de ciudadano, el señor Presidente de la República quiso llevarlo al Ministerio del Interior para colocar allí un hombre sin pasiones, que tratara de suavizar todas las asperezas y que, con la Constitución en la mano y con la ley, hiciera respetar los derechos de todos los ciudadanos, trayendo la tranquilidad espiritual al seno de nuestra República.

(Muy bien!).

—Pero, para los observadores, para los que juzgaran con otro criterio las derivaciones de este debate y de esta interpelación, se podrá sostener que los señores Representantes que sostienen la tesis opuesta, han venido aquí a detener la acción del señor Ministro del Interior, porque esa acción constituye un peligro, porque esa acción afecta los intereses supremos de la República y porque esa acción atenta contra los principios constitucionales.

Se ha dicho en el seno de esta Cámara que el señor Ministro del Interior había hecho sustituciones de elementos políticos pertenecientes al sosimo por otros de la misma fracción, y que había enviado a la prensa un comunicado donde se empleaban términos inadecuados, por cuanto en esa nota se hacía la calificación de los funcionarios policiales del Departamento de Maldonado.

Señor Presidente: en la prensa — y a raíz de un hecho notorio, a raíz de un entredicho o de una polémica entre "El Debate" y "La Mañana", que tiene su origen en problemas de otra naturaleza — se había sostenido que el señor Ministro del Interior estaba llenando la policía de Maldonado con elementos pertenecientes al riverismo.

El señor Ministro tenía que documentar ese hecho y para documentarlo tenía que hacer la calificación de esos mismos elementos, calificación que habrá recibido por informes de origen confidencial.

¿Ha violado la Constitución? Evidentemente no. La Constitución no prohibe a los funcionarios policiales que tengan su convicción de orden partidario y la Constitución les otorga hasta el derecho del voto. Lo que la Constitución prohibe en el artículo 68 es el ejercicio de la actividad política; pero ese hecho puede permitir que se haga la calificación política de ciudadanos, porque todos los que actuamos o hemos actuado en los ambientes pequeños de los Departamentos conocemos la filiación política de todos los ciudadanos, porque a veces se designan funcionarios policiales a elementos que no habían pertenecido antes al Instituto y que habían tenido también una pública y notoria actuación política.

En el curso de este debate se ha sostenido, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo ha violado la Constitución de la República, y la ha violado, porque ha destituído a funcionarios policiales sin expresión de causa, sin haber realizado el sumario correspondiente, sin haberle dado vista del sumario al inculpado. Se ha hecho una larga exposición sobre este tema, y recuerdo la tesis sustentada por el señor Diputado Espalter y que ahora también la compartía el señor Diputado Pringles.

Apesar de todas esas manifestaciones de carácter doctrinario, apesar de las interpretaciones realizadas de los textos constitucionales, yo me mantengo en la posición anterior. Para mi la Constitución del 34 establece dos categorías de funcionarios: los funcionarios amovibles y los funcionarios inamovibles. Para los funcionarios amovibles, sobre todo para los funcionarios policiales y para los funcionarios militares, existe todavía la facultad que, en cierto sentido podríamos llamar discrecional del Poder Ejecutivo.

A nadie se le ocurrirá, por ejemplo, que si el Poder Ejecutivo tuviera la convicción moral de que determinado elemento militar, Jefe de Batallón o determinado Jefe de Región, estuviera conspirando contra el orden público, a nadie se le puede ocurrir que el Poder Ejecutivo no tenga de inmediato el arma de la separación, desde que esa es una facultad de carácter discrecional establecida expresamente en la Constitución de la República.

(Interrupciones).

—Por otra parte, se ha sostenido aquí también que la nueva Constitución del 34 establece un nuevo principio consagrado en el artículo 57, el que preceptúa que ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Yo creo que —y en esto comparto la tesis del señor Ministro— este artículo no rige para el caso de los funcionarios amovibles, y no rige, porque aquí prevé el caso de irregularidad, omisión o delito, y pueden existir situaciones que obliguen al Poder Ejecutivo a ordenar la separación de un funcionario por razones de confianza o por razones de carácter confidencial, que a veces no es conveniente ni siquiera divulgar.

(Interrupciones).

—A raíz de un pedido de informes formulado por un señor Representante hace muchos años —creo que por el señor Representante Dufour— el doctor Jiménez de Aréchaga, al contestar el pedido de informes, hacía un estudio sobre esas facultades, y sostenía que en ellas no había tampoco arbitrariedad, por cuanto el Poder Ejecutivo, como órgano representativo de un sistema democrático, tenía también en ese caso el contralor directo de la opinión pública si abusaba de esa facultad.

Decía el doctor Jiménez de Aréchaga: "Fijando su posición institucional ante la Honorable Asamblea General el 1.o de Marzo de 1923, definió como un derecho que no obliga a motivar las decisiones y supone una libre y soberana apreciación del interés del servicio. Conforme, pues, a esa doctrina son de apreciación dis-

crecional, y por ello mismo personalísima de la Presidencia de la República, todos los antecedentes que utiliza para formar una opinión, serena y reflexiva, y en ningún caso arbitraria, de las conveniencias de la Administración respecto a la estabilidad de los funcionarios amovibles, no debiendo ser apreciada la motivación de esas decisiones sino como la afirmación de que el ejercicio de ese poder no es arbitrario, que subordina siempre a la consideración de intereses impersonales y fija, al mismo tiempo conceptos superiores y necesarios de buena administración que los funcionarios no pueden violar sin responsabilidad. Pero tal conducta, que ajusta la función discrecional a la reserva democrática con todo poder arbitrario, no funda el derecho extraconstitucional de intervenirla o juzgarla con otra autoridad que la que tienen todos los ciudadanos de apreciar libremente la conducta de sus gobernantes y preparar, con su juicio, la sanción definitiva para esa gestión".

En otro párrafo sostenía: "Pero, a los efectos de la posible enmienda de las reglas constitucionales, habrá de bastar la afirmación, fundada en el derecho, de que tales remociones pueden efectuarse sin expresión de causa y de que la subordinación exclusiva de esas decisiones a las conveniencias del servicio no tiene más garantía que la lealtad de los gobernantes a las doctrinas morales y políticas de la democracia".

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

El doctor De la Fuente sabe, porque es un hombre inteligente, que el doctor Jiménez de Aréchaga, que era un reputado constitucionalista, pudo sostener eso bajo el imperio de la Constitución de 1917.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Pero el doctor Jiménez de Aréchaga, aún con la Constitución del 17, sostuvo una tesis que yo creo que era equivocada. Contraria a la tesis del doctor Jiménez de Aréchaga, yo podría señalar, así al pasar, la tesis del doctor Carlos María Prando, la del doctor Pedro Díaz, la del doctor Alberto Demicheli, la del doctor José Espalter y la del propio doctor Eugenio Lagarmilla, que no llegaban a sostener los extremos del doctor Jiménez de Aréchaga. Pero si el doctor Jiménez de Aréchaga viviera ahora, yo estoy seguro que nunca podría sostener la facultad omnímoda del Poder Ejecutivo conferida por el inciso 15 del artículo 158, porque la Constitución del 34 establece, precisa y claramente, eso que el doctor Jiménez de Aréchaga no encontraba en la Constitución del 17: la definición del acto ilegal o del abuso de poder, lo que los franceses llaman "detournement du pouvoir" —el abuso el ejercicio del poder— que fué definido por el constituyente del 34 en el artículo 274 de la Constitución, donde, —una vez más hay que repetirlo— dice que las decisiones se reputarán ilegales, no sólo por razones de fondo o de forma, sino también que serán ilegales, vale decir, de la misma naturaleza, todas aquellas que violen o contraríen la finalidad o el designio de la ley, que en derecho se llama el ejercicio abusivo del poder.

Relacione el doctor De la Fuente —que, repito, es un hombre con talento bastante para armonizar las disposiciones constitucionales— y verá entonces que el doctor Jiménez de Aréchaga, con ese artículo 274, no podría sostener la tesis que cree el doctor De la Fuente que aún hubiera sostenido en esta circunstancia.

Muchísimas gracias.

SEÑOR DE LA FUENTE. — No pretendo sostener que el Poder Ejecutivo puede abusar de esta facultad discrecional de destituir "por sí" a los funcionarios policiales o militares. Pero hay ciertas circunstancias que obligan a tomar a veces decisiones de esta naturaleza, separando funcionarios "por razones de mejor servicio". A veces el Ministerio del Interior, tiene pleno conocimiento de la inmoralidad, podría decir, en la vida de ciertos funcionarios de carácter policial, y entonces el Poder Ejecutivo, para no afectar a veces hasta el honor mismo del Instituto, adopta esa posición, resolviendo la separación por razones de mejor servicio.

Decía el señor Aquiles Espalter que no se puede sostener la tesis del poder discrecional en estos casos, al considerar los nuevos preceptos de la Constitución del 34, y, sobre todo, el artículo 274 de la Constitución, contenido dentro de la parte correspondiente a lo contencioso administrativo, porque ese artículo establece que serán consideradas decisiones ilegales las que fueran violatorias de la ley, sea en su forma o sea en su fondo. Y yo digo, señor Presidente, que si la Constitución como ley suprema que rige los destinos del país establece y consagra dos categorías de funcionarios —los funcionarios amovibles por un lado, y los inamovibles por otro— el funcionario destituído en estas condiciones no puede ampararse a los preceptos de este artículo, porque el Poder Ejecutivo ha usado de facultades consagradas especialmente en la Constitución de la República.

SEÑOR ESPALTER. — ¡No, señor Diputado! En cuanto recapacite un poco, usted no repetirá eso.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Estaré equivocado, pero le puedo decir al señor Representante que con la misma honestidad con que él sostiene la tesis contraria, yo hago estas manifestaciones en Sala.

SEÑOR ESPALTER. — No lo dudo, absolutamente, señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Para terminar, deseo manifestar que muchos de los compañeros de la bancada colorada comparten mi posición en este debate; y comparten mi posición, sobre todo teniendo en cuenta mis primeras manifestaciones, porque nosotros estamos íntimamente solidarizados con la gestión del primer mandatario, porque conocemos su pensamiento de hacer respetar la Constitución y las leyes; porque entendemos que el señor Ministro del Interior, doctor Tiscornia, constituye una prenda de garantía al frente de ese Ministerio. Y porque un ciudadano que ha pasado toda una vida separado de los entretelones de los comités políticos, y que ha tenido gestos de altivez dignos de ponerlos de relieve, no va a actuar ahora, cuando ha llegado a una edad que impone respeto por su experiencia y por sus virtudes, no ha de actuar, repito, empleando recursos ilícitos capaces de obtener por esos medios mayor o menor influencia en el electorado nacional.

Nosotros entendemos que el Poder Ejecutivo ha iniciado su gestión con altos propósitos patrióticos, y por eso queremos que esos altos sentimientos no se detengan por ninguna influencia, por ninguna naturaleza, porque los propósitos patrióticos del señor Presidente de la República, deben confundirse con los anhelos y el sentir general de todo el país, señores Representantes, porque el país lo que necesita en estos momentos es paz espiritual y tranquilidad para labrar con ella la grandeza del futuro.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Nuestra misión, señor Presidente, es muy reducida. Esta interpelación no nos ha interesado mayormente. Suele suceder entre nosotros que las interpelaciones rinden más al interés público por las derivaciones del debate que por el tema o contenido de las interpelaciones. Esta es una de ellas. Lo que más ha podido interesarnos a nosotros en el desarrollo de esta contienda parlamentaria, han sido las incidencias que surgieron en medio del debate, las cuales han venido a constituir, como ya se ha manifestado, un proceso de la situación política originada el 31 de marzo a raíz y como consecuencia de una deplorable e inolvidable fechoría histórica.

(No apoyados).

—Se ha puntualizado ya la significación de confesiones expontáneamente formuladas, por las cuales el país ha escuchado, una vez más, la afirmación de que en la última contienda electoral las policías han intervenido activa y descaradamente en favor de los candidatos oficialistas.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Al señor Diputado le parece que es un mal del 31 de marzo?... ¿Podría asegurar el señor Diputado que en el antiguo régimen las policías no eran electoreras?...

SEÑOR FRUGONI. — Siempre ha habido en el país policías electoreras, pero nunca en el grado que hemos tenido que soportarlas del 31 de marzo hasta el presente.

(Interrupción del señor Representante Pringles).

—El mal de las policías electoreras es un mal endémico, pero yo no sé, señor Presidente, qué derecho pueden tener a ampararse en el precedente de las antiguas policías electoreras, en las proverbiales policías electoreras de tiempos pasados, los que sometieron a la República al traumatismo vergonzoso de un golpe de Estado para concluir —decían ellos— con todos aquellos resabios, y en vez de terminar con ellos, los han reagravado, multiplicándoles en todos sus peores aspectos. Nunca, señor Presidente, se había oído en el Parlamento Nacional formular declaraciones tan categóricas como las que se han escuchado esta tarde, en el sentido de que las policías intervinieron descaradamente en la campaña electoral a favor de tales o cuales candidatos oficialistas, porque mientras por una parte un señor Representante decía que en el Departamento de Florida la policía estuvo al servicio de tal Representante blancoacevedista, un Representante blancoacevedista no encontraba mejor contestación a esa afirmación desconcertante que exclamar por su lado: como blancoacevedista no puedo admitir que se diga que la policía ha estado solamente al servicio de los candidatos de Blanco Acevedo: también lo estuvo al servicio de los candidatos del General Baldomir. Y con estas declaraciones, de una y otra parte que-

daban perfectamente tranquilos y satisfechos; pero, entretanto, el país ha podido saber, escuchando las dos campanas, que en realidad las policías, ya sea para apoyar los candidatos blancoacevedistas, ya sea para apoyar a los candidatos baldomiristas, han tenido en el proceso electoral una intervención escandalosa.

Y bien, señor Presidente: por lo que respecta al tema que se ha querido tomar como motivo de esta interpelación, nosotros entendemos que carece realmente de entidad, sobre todo frente a tantos temas importantes y graves, para los cuales están sistemáticamente cerradas las puertas del recinto parlamentario al menos por la vía de las interpelaciones. Tratándose de una Cámara que ha venido mostrándose tan reacia al ejercicio de la facultad eminentemente parlamentaria de interpelar, y que hace pocos días todavía rechazaba un pedido de explicaciones nada menos que sobre el formidable escándalo administrativo de la famosa aventura minera, la verdad es que esta interpelación, por el motivo que la origina, por la forma como se ha encarado y por su procedencia, resulta un verdadero contrasentido. Porque, vuelvo a repetirlo, resulta demasiado pequeño el asunto de esta interpelación, y no tanto por la índole del asunto en sí, como por el hecho de venir esta interpelación formulada por Representantes de sectores políticos que han colaborado en la elaboración de la Constitución vigente y que se han complicado en las malas prácticas administrativas que han sido norma cotidiana de la situación política surgida a raíz del 31 de marzo.

(Diálogo entre los señores Representantes Frugoni y Cusano. — Suena la campaña de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Por lo demás, volviendo a la cuestión de la que ha pretendido apartarme con una interrupción completamente extemporánea el señor Diputado Cusano, insisto en que la interpelación carece absolutamente de entidad y no precisamente por el asunto en sí, sino por su procedencia y por ser quienes son los que la han promovido en la Cámara de Diputados.

(Interrupción del señor Representante Pringles).

—Eso tiene en este caso una importancia fundamental, porque, desde luego, cabe advertir que esta interpelación viene promovida por Representantes de un sector político y que esta interpelación, que se ha querido basar sobre que tiene delegados en el seno del Consejo de Ministros y que esta interpelación, que se ha querido basar sobre actos administrativos del Ministerio del Interior relacionado uno de ellos con cierta manifestación periodística tendiente a calificar a los funcionarios policiales de acuerdo con su filiación política, y también con las destituciones o las reposiciones de algunos funcionarios, esta cuestión, señor Presidente, pudo haber sido planteada con mucha más razón, en el seno del Poder Ejecutivo, donde acaso ese sector político habría podido obtener alguna resolución más práctica que la que podría surgir en el seno de la Cámara de Diputados. Por lo menos allí podían haber esperado para su gestión las mismas posibilidades de éxito material que en esta rama del Cuerpo Legislativo.

¿Y cómo, entonces, los Representantes del sector político dejaron pasar la oportunidad de llevar ese problema al Poder Ejecutivo, de plantearlo y reclamarlo, ya que la Constitución dice que cualquier componente del Consejo de Ministros tiene derecho de llevar a las deliberaciones del mismo cualquier acto realizado por uno de los Ministros? ¿Por qué repito, después de haber dejado pasar esa oportunidad vienen ahora los Representantes herreristas en la Cámara a formular este pedido de explicaciones? Yo debo creer, tengo el derecho de suponerlo, que no es nada más que por razones de pequeño carácter partidario, acaso por el simple deseo de promover cierto ruido con el propósito de distraer la atención del público para apartarla de cosas más serias.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Si el señor Diputado cree que la resolución recaída en este sumario, que las destituciones y los nombramientos los hizo el Consejo de Ministros, está profundamente equivocado. Ahora, si el señor Diputado se refiere a que nuestros representantes en ese Consejo pudieron llevar el asunto al seno del mismo y debatirlo, es exacto; pero utilizando el mismo argumento del señor Diputado, yo le podría decir que, no una vez sino veinte veces, el señor Diputado Frugoni ha promovido en este Parlamento gestiones, por la vía de la interpelación, que se podían haber resuelto perfectamente bien y sin ningún inconveniente, por la vía simple y sencilla de un pedido de informes, que el señor Diputado ha preferido la vía estruendosa y de la interpelación, quizás, como dice, para promover ruido y para servir intereses políticos oposicionistas. El mismo derecho que el señor Diputado socialista, tenemos nosotros de traer al Parlamento el asunto en debate.

Muchas gracias.

SEÑOR FRUGONI. — Precisamente como Diputado a quien se le han rechazado muchos pedidos de explicaciones por asuntos realmente graves, es que me considero perfectamente autorizado para subrayar ese aspecto de la cuestión. Además los integrantes de la bancada socialista cuando queremos pedir explicaciones en forma de que adquieran la suficiente trascendencia pública como para que el pueblo se interese por ellas, no tenemos más remedio que traerlas al seno de la Cámara, porque todavía no tenemos Ministros que integren el Poder Ejecutivo.

(Interrupciones).

—Pero la verdad es que si hubiera habido el serio y leal propósito de arribar a algún fin práctico con una gestión de esta índole, lo lógico es que se hubiera empezado por plantearla en el Poder Ejecutivo, donde acaso se hubiera podido conseguir alguna rectificación de conducta que se tradujera en modificación de los actos impugnados. Esa esperanza no podían tenerla los Diputados herreristas trayendo el asunto a la Cámara de Diputados donde saben que no tienen votos suficientes para imponer su voluntad. Al menos la hubieran llevado a la otra rama del Cuerpo Legislativo; allí, sí tienen con el Senado de quince y quince la posibilidad de arrancar un voto favorable.

(Interrupciones).

—Y para mí, señor Presidente, tiene grandísima importancia la procedencia de la interpelación porque si ella hubiera sido planteada por otro sector político, por un sector político minoritario, realmente opositor, entonces sí, la interpelación podría haber sido conducida a un plano en el que adquiriría cierta jerarquía ideológica o cierta jerarquía doctrinaria; pero no puede, de ninguna manera, adquirir esa jerarquía esta misma cuestión relacionada con esos puntos sobre los cuales hemos escuchado pronunciarse tan largos y brillantes discursos esta tarde, no puede adquirir tal jerarquía esta cuestión cuando viene planteada por sectores políticos que recién ahora están demostrando una sensibilidad democrática especial para formular ciertas exigencias con relación a determinados actos de Gobierno, después de haberse pasado cuatro años largos consintiendo y complicándose en prácticas administrativas o gubernativas muchísimo peores.

(Interrupciones).

—Yo decía que no pueden los Representantes de sectores políticos que han intervenido en la confección de la Constitución vigente darle a este asunto la jerarquía necesaria, porque la Constitución vigente, en cierto modo, no ha hecho sino homologar, si puede decirse así, en principios constitucionales, esa mala práctica de vincular la adjudicación de los cargos públicos a las filiaciones políticas.

Precisamente, yo soy de los que entienden que el Ministerio del Interior ha incurrido en falta y en una costumbre, que llamaría desagradable, al tomarse el trabajo de buscar la filiación política de los funcionarios para demostrar que los cargos de la policía se proveen teniendo en cuenta esas filiaciones, ya sea para no perjudicar a determinados partidos o ya sea para beneficiarlos. Y bien: esa práctica que el señor Diputado interpelante señalaba y censuraba; esa práctica que se ha querido presentar como un acto público y oficial del Ministro del Interior, que hubiera tenido, naturalmente, de ser un acto público y oficial, una gravedad que empeoraría muchísimo la calificación que nosotros le damos, esa práctica no puede escandalizar a los miembros de un sector político que ha visto cómo desde el golpe de Estado hasta ahora los empleos públicos se vienen dando de acuerdo con las filiaciones políticas de los que han intervenido en la confección de una Carta Fundamental que hasta establece la obligación constitucional de que se tengan en cuenta esas filiaciones para llegar a ciertas soluciones administrativas. ¡Quién ignora, en efecto, cómo la facultad reservada a un Senado de quince y quince, de acordar venia para determinados nombramientos, se traduce en la práctica en ese peaje de que tantas veces se ha hablado en esta Cámara y que abona en especie, en ubicaciones burocráticas! Y eso se ha establecido en una Constitución, después de haberse declamado mucho, por parte de los elementos herreristas, y también por parte de los riveristas, contra aquel famoso "pacto del chinchulín" que legalizaba una forma de reparto de los empleos sobre la base de vinculaciones partidarias. Aquéllo estaba mal; pero esto no está por cierto mejor. Después de haberse hecho bandera nada menos que para un golpe de Estado, para una zancadilla afrentosa a las instituciones democráticas del país, de esa práctica administrativa que se la pintaba con los peores colores, la vemos incorporarse nada menos que al texto de la Constitución o, por lo menos, a su espíritu y, además, consustanciarse con todas las prácticas administrativas de la llamada era reconstructora.

Porque yo les pregunto a los señores Diputados herreristas, que hace unas horas — porque estamos aquí desde las 4 de la tarde — le reprochaban al señor Ministro del Interior que viniera a revelar con esa nómina que hizo pública, la forma de proveerse los puestos policiales en atención a la filiación política, si cuando el herrerismo decide la integración de los Directorios de los Entes Autónomos no tiene buen cuidado de que en el personal que pueda ser llevado por intermedio de sus propios votos, vaya la proporción correspondiente de correligionarios. Se exige la proporción correspondiente de correligionarios para integrar los Directorios de los organismos administrativos más importantes del país y se exige como un principio confesado, declarado, consagrado por la Constitución. Y cuando se ha llegado a ese colmo, señor Presidente, no puede venirse a hacer tantos aspavientos revelando una delicada sensibilidad, tan exigente que se eriza ante esas comprobaciones un tanto ingenuas, como las que ha hecho el señor Ministro del Interior cuando ha querido demostrar, recurriendo a la realidad de los hechos, que estaba siendo objeto de una campaña periodística injusta.

Nosotros, sí, tendríamos el derecho, señor Presidente, de hacer toda clase de impugnaciones a ese criterio para la provisión de cargos; pero no partidos que se han complicado con todas las desviaciones administrativas que trajo como consecuencia el golpe del 31 de marzo. Porque la verdad es que desde el 31 de marzo hasta estos días hemos estado asistiendo a una aplicación fantástica — porque nunca se había hecho con tanto encarnizamiento entre nosotros — de aquel principio de "al vencedor los despojos", que expresaba el criterio estrecho en que se inspiraba la desastrosa política del Presidente Jackson de los Estados Unidos de Norte América.

(Interrupciones).

—Y eso, refiriéndome a lo que está consagrado en la Constitución; que si pasamos a los hechos al margen de toda legalidad o de toda prescripción constitucional o legal escrita, entonces serían innumerables los casos de distribución en esa forma que estamos presenciando, con protestas o no, todos los días.

Yo recuerdo bien casos como este: se produce la famosa investigación parlamentaria de los asuntos de la Ancap. El Poder Ejecutivo, envía una intervención; se suspende durante la realización de la intervención a los Directores del ente autónomo y se hace cargo de la intervención de ese organismo un Ministro herrerista. Está alrededor de un mes, creo que no llega a estar más de treinta días, y en esos treinta días, ubica a ciento cuatro correligionarios. Y así, poco más o menos, en todas las reparticiones públicas en que el herrerismo ha podido tener intervención; y no digamos de lo que se hacía en otras reparticiones públicas donde el predominio estaba en manos de la fracción terrista, porque lo que ha pasado en materia de repartos de puestos, y aún de destituciones injustas y arbitrarias en perjuicio de los elementos contrarios a la situación o que no estaban suficientemente vinculados por su orientación política a los hombres de Gobierno, lo que ha pasado en materia de todo eso en las más diversas reparticiones públicas, ha superado en los últimos cuatro años todos los records imaginables en nuestro país.

Y después de haber tenido que soportar y presenciar todo eso, señor Presidente, tenemos todavía que soportar una interpelación de seis horas para oír a los Representantes del herrerismo y a los Representantes del blancoacevedismo, saliendo en defensa del buen principio administrativo para que se respeten los sagrados derechos de los funcionarios, para que no se les eche a la calle sin el sumario correspondiente, sin que se pueda probar que han sido separados por causas justas. Y yo aquí, señor Presidente, quiero también declarar una cosa: en materia de facultades discrecionales nos hemos enronquecidos en el seno de esta Cámara en la Legislatura anterior, y tal vez tengamos que continuar enronqueciéndonos en la Legislatura presente, para reclamar que esas facultades no se apliquen sin limitaciones, sosteniendo la buena doctrina de que "discrecionalidad" no quiere decir "arbitrariedad"; que cuando la Constitución o las leyes acuerdan a un Poder cualquier facultad de carácter discrecional, es para que la empleen con cierta amplitud, pero siempre con justicia, sin lesionar los derechos fundamentales más o menos inherentes a la dignidad de la persona humana.

Por esto, señor Presidente, tenemos el derecho nosotros de exigírselo al Poder Ejecutivo actual, a todos sus Ministros y a todos sus representantes; tenemos el derecho de exigírselos porque nosotros, cuando en la Legislatura anterior venía el Poder Ejecutivo a sostener la tesis de que la discrecionalidad significaba amplio poder para realizar cualquier cosa en perjuicio de los más sagrados derechos generales e individuales, sosteníamos que eso no era admisible y, en cambio, el Poder Ejecutivo entonces podía realizar las arbitrariedades más grandes, podía, por ejemplo, clausurar diarios durante semanas y meses enteros, con el voto y el aplauso de las bancadas mayoritarias. Solamente nosotros, las minorías, levantábamos nuestra voz para sostener que el verdadero concepto de discrecionalidad era el que vinculaba siempre las facultades discrecionales acordadas al Poder Administrador, a la obligación moral de demostrar ante la conciencia pública que no abusaba de dichas facultades, sino que las aplicaba con justicia, con razón y por verdadero orden de necesidad.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo de que disponía el señor Representante Frugoni para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRINGLES. — Hago moción para que se le prorrogue el término al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Pringles.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en setenta y cuatro.**)

—Puede interrumpir el señor Representante.

SEÑOR PRINGLES. — Yo voy a recoger esta última parte de la exposición del doctor Frugoni, no sólo por provenir de quien viene, sino porque reiteradamente se ha dicho en Cámara esta tarde y esta noche, por parte de varios señores Representantes —recuerdo a los doctores Semblat Amaro y De la Fuente— que cuando se sostuvo, en esta Cámara, precisamente por el doctor Jiménez de Aréchaga, la tesis...

(Interrupción del señor Representante Troitiño.)

—Decía, señor Presidente, que el Partido Nacional defendió siempre la misma tesis que con tanto calor defiende ahora el señor Representante Frugoni. Cuando el Ministro Jiménez de Aréchaga vino a este Parlamento a sostener su teoría, la Comisión de Constitución de la Cámara, integrada por nacionalistas cuyos nombres voy a leer, se pronunció decididamente en contra de la tesis del doctor Jiménez de Aréchaga. Si el señor Representante puede citarme un solo caso en que la bancada nacionalista haya defendido la tesis de los poderes discrecionales arbitrarios, me doy por vencido en esta Cámara.

SEÑOR FRUGONI. — El señor Diputado Pringles sostiene que el partido a que pertenece, ha defendido siempre la buena doctrina. Tal vez la ha sostenido, es verdad, pero en teoría, como la ha estado sosteniendo esta tarde a base de discursos más o menos elocuentes; pero en los hechos no ha hecho otra cosa, por lo general, que olvidarse de la buena doctrina.

Yo me refería, precisamente, a los casos en que hemos tenido que venir a la Cámara a sostener la verdadera interpretación de la discrecionalidad frente a las posiciones —no ya a las declamaciones— frente a las posiciones efectivas de la bancada herrerista.

En la Legislatura anterior, tuvimos, por ejemplo, el uso y abuso de las facultades discrecionales por parte del Poder Ejecutivo —se las llamaba "facultades extraordinarias"— por las cuales se deportaba o se encarcelaba a los hombres que estaban contra la situación, sin darse ninguna explicación. Nosotros traíamos entonces a la Cámara la protesta correspondiente, y sosteníamos el concepto de que el Poder Ejecutivo no podía emplear las facultades discrecionales en esa forma. Recordamos el caso de la clausura de diarios, que también se hizo con abuso de las facultades discrecionales, y hasta con monstruoso abuso de las facultades discrecionales.

(Interrupciones.)

—Y éramos nosotros los únicos que nos oponíamos a esas medidas, mientras que la bancada herrerista en la Asamblea General votaba toda ella, conjuntamente con la bancada terrista, aprobando las medidas extraordinarias del Poder Ejecutivo.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Estábamos ya en tiempos de relativa normalidad; no era en los momentos precisamente de la dictadura o del Gobierno de facto, porque en esos momentos yo no me encontraba en el país.

(Interrupción del señor Representante Buranelli.)

—Era en los momentos en que se había organizado por lo menos una apariencia de legalidad, desde que había un Parlamento, había una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, y en la Cámara de Diputados actuábamos nosotros. Y allí es donde de tanto en tanto se aplicaba el procedimiento de poner, durante cuatro a cinco meses a la Constitución en cuarentena: se le decretaba vacaciones a la Constitución, y entonces el Poder Ejecutivo aplicaba facultades discrecionales que dejaba libradas exclusivamente al criterio de los Jefes de Policía de los diversos Departamentos del país.

Y nosotros veníamos a denunciar entonces, día tras día, los casos arbitrarios, los verdaderos atentados que se estaban cometiendo por la vía de la aplicación de esas facul-

tades discrecionales. Y la buena doctrina entre nosotros nunca prosperó; cuando llegaba el momento de votar, los herreristas votaban siempre con el Superior Gobierno, estaban siempre de su parte, del peor concepto.

(Interrupciones.)

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Presentamos nosotros pedidos de informes para saber cuántas personas habían sido deportadas del país después de la huelga tranviaria, y hasta hoy el Ministerio del Interior contestó jamás, ni dando la lista de los nombres, ni causas de la deportación. Lo mismo sucede con el derecho de reunión.

(Murmullos. — Interrupciones.)

SEÑOR FRUGONI. — Ahora, señor Presidente, voy a hacer, respecto al criterio que sobre las facultades discrecionales se ha venido discutiendo esta tarde, una aclaración probablemente favorable al Ministro del Interior.

Se ha dicho que la Constitución actual sienta con toda claridad el principio saludable de que las facultades discrecionales imponen al Poder Ejecutivo aplicarlas mediante una previa investigación y con todas las garantías del caso, para que no pueda incurrir nunca en arbitrariedades o injusticias. Se ha dicho eso, señor Presidente, basándose en un artículo que crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual se ha establecido precisamente para dar a los funcionarios lesionados en sus derechos, el amparo de poder presentarse reclamando una reparación del daño, reparación que puede llegar hasta a exigir al Poder Ejecutivo o al Poder Administrador, la reposición en el cargo de donde hayan sido esos funcionarios injustamente separados.

Y bien: yo creo que los señores Diputados que hacen estas argumentaciones, incurren en una confusión; tienen, eso sí, un atenuante que debo reconocerles, y es que todas estas contradicciones en materia interpretativa se deben pura y exclusivamente a las deficiencias orgánicas de esta Constitución del año 34, que es ambigua, anfibológica, incoherente y contradictoria...

(Interrupción del señor Representante Pringles.)

—... porque por una parte establece en el artículo que tantas veces se ha leído, y que recordaba, naturalmente, el señor Ministro interpelado, que el Poder Ejecutivo está facultado para separar por sí a los funcionarios amovibles.

SEÑOR PRINGLES. — Pero no arbitrariamente.

SEÑOR FRUGONI. — No dice el artículo que sea arbitrariamente o no; se limita a decir que esa facultad la tiene el Poder Ejecutivo.

Vamos a ver ahora cómo de acuerdo con la propia Constitución ha de entenderse el alcance de esa facultad. Se dice: el Poder Ejecutivo queda sometido a la obligación de aplicar esa facultad sobre la base de una investigación amplia, en la que se dé intervención a los propios interesados, porque más adelante aparece este artículo que crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual da a los funcionarios lesionados el derecho de formular reclamaciones, y dichas reclamaciones no podrían prosperar si no se hubiera realizado de antemano alguna investigación.

Aquí, señor Presidente, es donde se incurre a mi juicio en un verdadero sofisma.

Yo voy a preguntarle al Ministro del Interior, para sacar un poco por el momento la cuestión del plano abstracto de las doctrinas constitucionales, y localizarla en el mismo terreno de los hechos, si entre esos decretos de destitución de funcionarios firmados por él, hay alguno en que el Poder Ejecutivo diga que se le separa sin expresar causa, o si, por el contrario, en todos ellos se dice que al funcionario se le separa por razones de mejor servicio.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO. — La expresión de causa no se hace en el decreto de separación; pero cuando se dicta la separación, es previo informe dado por el Jefe de Policía.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Y se funda...?

SEÑOR MINISTRO. — Explica la causa el Jefe de Policía, por la cual pide la separación; y si el Ministro del Interior la considera suficiente, la consulta con el Presidente de la República y, de acuerdo con éste, dicta la separación. De manera que no es un acto personal del Ministro; es una información que recibe el Ministro del Jefe de Policía, y el Ministro la consulta con el Presidente de la República.

SEÑOR FRUGONI. — Perfectamente.

Lo que me interesaba saber no era precisamente si se trataba de un acto personal o no, porque, desde luego, ha de entenderse que es un acto gubernativo, en el que intervienen diversas personas. Lo que me interesaba saber es si todas estas detituciones se fundamentan en razones de mejor servicio, si se explican como medidas reclamadas por la necesidad de mejorar el servicio. Y es claro que debe ser así; nunca un gobierno destituye a nadie, aunque lo haga con toda injusticia, sin pretender que lo hace para mejorar el servicio público.

Ahora bien; como aquí se ha estado citando frecuentemente la opinión del doctor José Espalter —que parece ser algo así como el Moisés de las sagradas tablas de esta ley constitucional— yo voy a leer también unas palabras del propio doctor Espalter, extraídas de la exposición de motivos del discurso con el cual fundaba en la Constituyente esta creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y de ellas van a ver los señores Diputados que se desprende lo siguiente: que el Poder Ejecutivo está facultado para destituir a los funcionarios por razones de mejor servicio. No se le impone en ninguna parte de la Constitución que esa destitución vaya acompañada de tal o cual procedimiento de investigación, y esto mismo dice el doctor Espalter: "Así, imagínense ustedes que el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades de destituir empleados amovibles, invoca para destituirlos razones de mejor servicio, pero que en el fondo de su voluntad hay otras cosas: dar satisfacción o esgrimir venganzas políticas".

Muy bien: quiere decir que, frente a los casos de destitución, en torno a los cuales ha venido girando todo este pedido de explicaciones, tenemos una serie de actos administrativos del Gobierno que —debo entender— obedecen a razones de mejor servicio. ¿Cómo se concilia entonces esta facultad así entendida e interpretada, con la existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo? De la siguiente manera: que el funcionario que entienda que puede probar que a él no se ha destituído por razones de mejor servicio, sino por otra causa cualquiera, se presenta ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y mediante la prueba que sea capaz de aducir, pueda reclamar la reposición consiguiente y obtener, por lo tanto, la revocación del decreto que lo había destituído; pero no se dispone, por ningún precepto constitucional, que el Poder Ejecutivo, para hacer uso debido de esta facultad discrecional —que debe naturalmente ejercerla con espíritu de justicia— esté obligado a usar una información sumaria de tal naturaleza que signifique la notificación del interesado. Puede bastarle al Poder Ejecutivo para llegar al convencimiento de que no va a realizar ningún acto injusto o arbitrario, realizar esa investigación confidencial de que hablaba el señor Ministro del Interior y por ella convencerse de que seguramente ese funcionario no merece continuar desempeñando ese cargo y que, por lo tanto, por razones de mejor servicio debe ser sustituído por otro.

Al funcionario le queda siempre, eso sí, la facultad de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y demostrar, si puede —que en muchos casos podrá hacerlo— que a él no se le ha separado por razones de mejor servicio, dado que se le ha sustituído, por ejemplo, por otro que tiene mucho menos mérito o capacidad que él, o puede demostrar por tales o cuales hechos o por tales o cuales testimonios, que la verdadera causa de su separación es una pequeña venganza política o una razón de cualquier otra naturaleza. Lo que no ha podido probarse, señor Presidente, entonces, es que para calificar la justicia de la aplicación de la facultad discrecional sea imprescindible dejar previamente la constancia de una investigación realizada en tal o cual forma.

Yo no deseo insistir mucho en este aspecto de la cuestión, porque no quiero dar armas a interpretaciones constitucionales que alguna vez puedan volverse contra los derechos de los buenos funcionarios. Entiendo que en este terreno la buena posición es la que exige del Poder Ejecutivo, aun cuando la Constitución no lo establezca claramente —como esta Constitución no lo establece— en todos los casos, cuando aplique esta medida de las facultades discrecionales que lo haga sobre la base de un amplio y perfecto espíritu de justicia; que lo haga sin lesionar los derechos de nadie, respetando las más altas consideraciones generales, sin incurrir en arbitrariedades, en parcialidades, ni en persecuciones; pero que no se nos venga a decir a nosotros, señor Presidente, que la Constitución actual pone en manos de los funcionarios y del pueblo garantías claras, instrumentos precisos y formidables para ponerlos a cubierto de todas esas desviaciones del ejercicio del poder fuerte o del poder arbitrario. Eso no es verdad. Lo que se puede sostener, señor Presidente, es que los representantes del Poder Ejecutivo, aun cuando la Constitución no les exige llenar determinados requisitos para ir a la aplicación de esas facultades discrecionales, ellos, por espíritu democrático o por espíritu de justicia, puedan tener la preocupación de no dar ese paso sin antes tomar la mayor cantidad posible de garantías para ellos y para los propios funcionarios, de que no van a cometer ningún acto indebido.

A mí me hubiera agradado entonces que el señor Ministro del interior, en vez de venir a decirnos a nosotros que no hay en la Constitución ningún artículo que lo obligue a proceder en una forma tan amplia y tan clara, no hay ningún artículo que le limite el alcance de las fa-

cultades discrecionales hasta el punto de que alguno lo pretendiera, nos dijera: "Es verdad; con la Constitución actual el Poder Ejecutivo puede emplear las facultades discrecionales sobre la base de una simple información confidencial, que a veces puede no ser completa y sin ninguna garantía, por lo tanto, para el funcionario lesionado; pero yo, como no hay nada que me lo prohiba, quiero tener el gusto de no separar a un solo funcionario de mi repartición sin antes darle a ese propio funcionario todas las garantías de que no vaya a resultar víctima de una injusticia, sino, por el contrario, que será en todo caso objeto de alta consideración por mi parte".

Pero, señor Presidente, repito que estas exigencias podemos tenerlas nosotros, pero no estos señores políticos que han estado llenando la Administración Nacional, tanto en la jurisdicción del Estado como en la jurisdicción de los Gobiernos Locales, de toda clase de funcionarios indeseables, llevados ahí por la recomendación o por la vinculación con los comités políticos y que ahora, cuando llega el momento de empezar a sanear un poco la administración, recién ahora se acuerdan de poner el grito en el cielo, reclamando el sagrado derecho de los funcionarios que deben ser intocables y a quienes no se les puede destituir sin antes realizar grandes investigaciones y poniéndolos a cubierto de todo peligro, de toda sospecha, de toda arbitrariedad.

Hubiera sido bueno, señor Presidente, que esa exigencia la hubieran tenido cuando el gobierno de facto arrojaba a la calle a docenas y a centenares de gente de la oposición; hubiera sido buena esa exigencia cuando el gobierno del golpe de Estado solamente sabía de oficialistas como ciudadanos habilitados para ir a ocupar los puestos de la Administración Pública, porque esa misma lista que leía el señor Ministro del Interior sobre los cargos de la policía de Maldonado es muy explicativa al respecto, es altamente ilustrativa. De ahí resulta que en la policía no hay nada más que sosistas o riveristas y probablemente herreristas, y si no hay herreristas en la policía, es porque están todos en las Intendencias Municipales.

Pero, de todo esto, ¿qué resulta?... Que en el país todos los empleos públicos tienen que repartirse entre los afiliados a las fracciones de los partidos oficialistas, y los ciudadanos que no pertenecen a esas fracciones, parecen que quedan completamente al margen del derecho reconocido por la Constitución a todos los orientales de ocupar puestos en la Administración Pública.

(Interrupciones).

—Bien, señor Presidente: yo no quería extenderse tanto, porque, como decía al principio, me parece que por este pedido de explicaciones, por la forma cómo ha sido planteado y por los Representantes que lo han planteado, no valía la pena de detenernos tantas horas enclavados en estas bancas. Deseo, pues, libertarme de este suplicio y libertar también a los señores Representantes poniendo fin a mis palabras porque, después de todo, me doy cuenta de que este episodio parlamentario va a derivar, como tantos otros, en una simple reyerta de familia. Acaso no hace más que traducir una rencilla en el seno de la familia oficialista, que en estos últimos meses se ha complicado bastante con la aparición de algún nuevo grado de parentesco.

Nosotros no queremos intervenir en esas reyertas, preferimos balconearlas, y hacer, cuando mucho, al margen de ellas, algunas consideraciones intrascendentes, porque la verdad, señor Presidente, que el caso no da para más.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES. — Nuestras conclusiones, señor Presidente, después de ocho o diez horas de estar discutiendo los puntos fundamentales de la interpelación, son las siguientes.

En primer término, para los que consideramos que la interpelación debe ser un medio frecuente de actividad y de control parlamentario, no podemos menos que destacar una vez más la incongruencia de la Cámara que se ha resistido sistemáticamente a invitar a los Ministros a discutir sobre grandes negocios públicos, reduciendo la interpelación a una cosa de gran espectáculo, con grandes Barras, con los periodistas con el espíritu agudizado para sorprender incidencias ruidosas, pintorescas o clamorosas, pero por un asunto que, aunque el señor miembro interpelante haya querido darle una entonación doctrinaria, y a qué altura hayan querido conservarla algunos de los Diputados preopinantes, no pasa de ser una pequeña disputa vecinal, con algunas confesiones de hechos revelados que nos demuestran que las policías hicieron algunas cosas que no son tan vecinales. Esta es la realidad de la interpelación.

Pero esta interpelación, no logró fortuna en la opinión pública, cuando se lanzó desde este Parlamento. No logró fortuna, porque la opinión pública comprendió que representaba un episodio demasiado minúsculo. No logró fortuna, en segundo término, por el prestigio del señor Ministro del Interior, y cuya autoridad moral, cuya tradición política, son una garantía, indudablemente, para los derechos individuales y la convivencia pacífica de todos los habitantes del país, sin ninguna discriminación ideológica o política; y también no logró fortuna, porque el país tiene grandes ansias de paz política y comprende que este episodio, más que plantear un gran negocio público, era una pequeña contienda que trataba de interrumpir la paz y el entendimiento sobre el cual tenemos que desenvolvernos en este momento auspicioso para el ordenamiento nacional.

Con este estado de espíritu de la opinión pública —que ya sé que no estaba en los propósitos del señor miembro interpelante— con este estado de espíritu de la opinión pública, es indudable que hubiera sido necesario, para que esta interpelación hubiera logrado el sentido de un gran asunto público, que se hubieran dado en Sala datos decisivos que nos hubieran demostrado de manera categórica, a nosotros y al país, que el señor Ministro del Interior había cometido realmente grandes injusticias en la distribución de los puestos policiales; que se había echado a gente realmente honorable por simple espíritu de persecución política, y que se le había reemplazado por personas desautorizadas que no debían su ascenso sino al mérito de una complicidad partidaria. Pero como en realidad todo el episodio ha pasado sin estos grandes descubrimientos escandalosos o fundamentales, la interpelación no ha podido pasar de lo que era: un problema chico, planteado en una interpelación que ha tenido un gran ruido, y que, estoy seguro, que representa una gran desilución para todos los oyentes más próximos y representará mañana una gran desilución para el país.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?...

Ese es su concepto.

SEÑOR REGULES. — Natural que es mi concepto. ¿Acaso yo puedo expresar otra cosa que mi concepto?...

(Hilaridad. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR CUSANO. — El señor Diputado dice las cosas de una manera tan rotunda, tan radical, que parecería que el señor Diputado fuera el único traductor en esta Sala, de la opinión pública, y está equivocado, porque el señor Diputado no es más que el traductor de una parte minúscula de esa opinión.

(Aplausos en la Barra. — Murmullos).

SEÑOR REGULES. — Mire, señor Diputado, que usted está cometiendo un error de creer que ciertas verdades que llegan al Parlamento, no son más que opiniones minúsculas, y, en cambio, tiene la sorpresa de que un día se ven por las calles de Montevideo a 150.000 personas sintetizando la expresión de una gran voluntad nacional.

(Aplausos en la Barra).

—Pero vayamos a la interpelación.

La interpelación se nos ha planteado sobre dos puntos: primero, se le han pedido explicaciones al señor Ministro sobre la lista publicada. Esa lista publicada, por más que queramos agitarla, ampliarla y rellenarla no representa una gran bandera de interpelación.

El señor Ministro ha dado una explicación que está tan firme en el sentido común que, indudablemente, no hay manera de darle a este episodio el sentido de una gran batalla parlamentaria.

Ha dicho que habiéndosele hecho impugnaciones en la prensa de que estaba aprovechando su cargo para colocar riveristas en el Departamento de Maldonado, no había encontrado otro medio de refutar esa impugnación que se hacía en desmedro y en deslustre de su propia jerarquía funcional, que dar la lista de las personas nombradas.

Francamente, yo no sé qué otra manera hay —si la hubiera me parecería muy razonable que se expusiera— de contestar la afirmación de que hay más riveristas, sino es dando la lista de los riveristas incluídos en las designaciones del Departamento. Pero si lo que se quiere decir es —y en eso tiene razón el señor Diputado interpelante— que es una lástima que, en este país, la policía esté distribuída como está distribuída en esa lista y que cuando hay veinte sosistas haya necesidad de reemplazarlos con otros veinte sosistas, eso representa, desgraciadamente, el cáncer y la tragedia del país entero desde hace muchos años, y para que eso se corrija sustancialmente estamos haciendo grandes campañas políticas y sociales todos los hombres de bien de la República.

Ya sabemos de antemano que hay una distribución equivocada, no sólo en las policías, sino en todas las actividades públicas del país; y a que se mantenga esa distribución equivocada contribuyen los partidos que teniendo la responsabilidad del Gobierno, todavía proveen los Directorios de los entes autónomos y servicios públicos, como instrucción pública, con criterio de blancos y colorados,

hasta el extremo que el otro día leía yo que el Directorio de Educación Física —que parece que es lo más neutral en materia política, porque no se necesita ninguna política para subir a un trapecio o pasear por unas paralelas — está integrado con una lista que dice "tantos colorados y tantos nacionalistas".

Ese es el mal del país, desgraciadamente. Contra ese mal nos hemos sublevado todos, y !Ojalá! que esta interpelación en la voluntad del Partido Herrerista, represente también un esfuerzo a favor de un criterio más amplio, más justo y más ecuánime en la distribución de los puestos públicos.

En segundo término, el otro aspecto de la interpelación. Ese segundo aspecto es el de las designaciones concretas que ha hecho el Poder Ejecutivo, Este asunto comprende dos aspectos: el problema constitucional y el problema de hecho.

En el problema constitucional, declaro que comparto la tesis de los señores Diputados que han afirmado que el Poder Ejecutivo no tiene un mandato discrecional indeterminado.

Yo entiendo que en este país todos los empleados, tanto los amovibles como los inamovibles tienen la misma situación, absolutamente garantizada y no pueden ser sacados de sus cargos sino en virtud de causas justificadas. No creo que haya, a pesar de los términos del artículo 158, inciso 15, ningún mandato incondicionado, porque un mandato incondicionado sería el régimen de arbitrariedad, y la Constitución muestra, tanto la del 30, como la del 17 y como la del 34, no admite los mandatos incondicionados; de ninguna especie. De acuerdo con este criterio, como lo recordaba el señor Diputado socialista, hemos sostenido que no hay discrecionalidad en el ejercicio de las facultades ordinarias en ninguna forma, y que no hay discrecionalidad en la Constitución. Por eso, en este mismo caso, aplicando el mismo criterio, entendemos que no hay discrecionalidad para separar a los empleados policiales y que, por lo tanto, el Poder Ejecutivo tiene que hacerlo invocando las causas.

La diferencia que hay, para la Constitución, entre el empleado inamovible y el empleado amovible, militar y policía, no es sino ésta: que para los primeros se necesita la venia del Senado y para los segundos el Poder Ejecutivo tiene cierta amplitud en las causales, porque el Poder Ejecutivo puede destituir por causa de ineptitud, de omisión o de delito, que son las tres causales generales y, además, por dos causales más: por razones de mejor servicio y de interés del orden público. Pero no puede destituir por razones de confianza, como se planteaba en Sala. La causa puede ser de evidencia moral solamente, por ejemplo, el Poder Ejecutivo tiene un Jefe de Estado Mayor, que puede ser un funcionario perfecto que rinda al país todos los servicios necesarios, que tenga el talento y la contracción suficientes, pero en un momento dado tenemos una guerra con un país vecino, y su esposa, por ejemplo, es una hija del país con el que vamos a entrar en guerra, el Poder Ejecutivo puede separar al Jefe de Estado Mayor. Pero, ¿por qué? En defensa del orden público.

Puede un funcionario ser perfectamente adecuado para un empleo, pero el servicio público exigir el mejoramiento; y el Poder Ejecutivo puede sacar ese funcionario, pero tiene que ser en virtud del interés y en función del servicio. De manera que el Poder Ejecutivo no puede separar a nadie sino es virtud de una causa determinada; y yo disiendo con los señores que han defendido esa tesis sólo en este otro punto: para mí el Poder Ejecutivo, en ese terreno no tiene la obligación de llenar el sumario en la forma que se ha indicado en Sala, como si debiera agotar todo la investigación sumarial y hasta darle vista al interesado para que pueda defenderse de los cargos. No. Eso no entra en las obligaciones constitucionales, ni legales, ni podría hacerse sin comprometer la esencia de los servicios que se le han confiado al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo tiene el ejército y la policía para conservar el orden público y mantener la estabilidad social. Si tuviera, detrás de cada funcionario que tiene que separar, la obligación de instruir un sumario y darle vista para que se defienda de los cargos, el mecanismo sería pesadísimo y las garantías que se le darían a los funcionarios conspirarían, en ese caso, contra la propia estabilidad social.

Muchas veces acude al Ministerio un hombre de bien y dice: "Me consta que tal comisario está procediendo en tal forma que agravia los intereses del vecindario"; pero esa persona no deja sino una carta escrita entregada privadamente al Ministro. ¿Cómo el Ministro del Interior va a poder instruir un sumario? ¿o cómo va a retener al comisario mientras no agote las investigaciones necesarias, con todas las garantías de los descargos? La sociedad, en este caso, y la Constitución intérprete del interés social, han creído que pueden confiar al Presidente de la República y a su Ministro del Interior, la facultad excepcionalísima de poder destituir, separar, invocando una causa, por decreto fundado, pero sin hacer la investigación completa y, además, sin tener obligación de entregar esa información a la investigación del Parlamento.

Yo creo que si en este momento el Parlamento le pide al Ministro del Interior que le traiga los sumarios con los cuales ha destituído a alguno de los funcionarios, el Parlamento no tiene facultad para hacerlo. Se me dirá: ¿entonces, el Parlamento no tiene medio de corregir el abuso de poder?. El Parlamento, nó. Pero, precisamente, la Constitución de 1934 superando en eso a la Constitución de 1917, ha dado el recurso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. — Y entonces, el sistema de contrapesos constitucionales — que es en definitiva el sistema inteligente que mantiene el orden democrático y da la garantía del fuero individual, se ejerce de una manera perfectamente acorde: el Parlamento tiene el derecho de llamar al Ministro y preguntarle cuál ha sido la causa por la que ha destituído al funcionario. El Ministro tiene que decir: "por esta causa", — por razones de servicio público, en defensa del interés público, o por delito, omisión o ineptitud; — pero no puede, de ninguna manera, seguir más adelante y el interés individual agraviado — si ha sido agraviado— tiene su defensa en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que está para corregir los abusos o desviaciones de poder por medio de una sentencia.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Regules está defendiendo la buena doctrina, la única doctrina aceptable dentro de nuestra Carta Constitucional; pero quiero hacerle notar una pequeña cosa que no me ha permitido hacerla notar el señor Diputado Frugoni, — que ha incurrido, a mi juicio, en el mismo error en que está incurriendo el señor Diputado Regules — y es la siguiente: nosotros no hemos sostenido de ninguna manera que el Poder Ejecutivo no pueda, sin sumario y sin vista al interesado, destituirlo. No hemos dicho eso.

(Interrupciones).

—Hemos dicho esto: que si lo hace, incurre en una evidente ilegalidad, de acuerdo con los términos categóricos del artículo 274 inciso 2.o. Ahora bien: nosotros pensamos que cuando se incurre en una ilegalidad o cuando un miembro del Parlamento cree que el Poder Ejecutivo ha incurrido en una ilegalidad, corresponde llamarlo a Sala para que la explique, y, si las explicaciones no son satisfactorias, para que se vote lo que corresponda al final de la sesión. Esta es nuestra tésis absolutamente legítima y absolutamente parlamentaria.

Muchas gracias por la interrupción.

SEÑOR REGULES. — Yo disiento en la parte final.

Pero establece la tesis constitucional el problema de hecho, que no ha sido dilucidado en Sala y es el siguiente: las separaciones y nombramientos que se han hecho por el Ministerio del Interior, esas destituciones concretas, no las realizadas con fecha anterior, sino las realizadas por el actual Ministerio del Interior, ¿han sido destituciones realizadas sin causa? El señor Ministro ha dicho que no, que en todos los casos se ha operado con causa. Los nombramientos que se han hecho, ¿se han hecho con criterio de adjudicación puramente política? Esa es la demostración y ese es el problema que no han aparecido en el debate, y frente a los cuales podía haber tomado algún sentido la interpelación.

SEÑOR ESPALTER. — ¡Pero no ha dicho eso el señor Ministro!

SEÑOR REGULES. — Sí, señor. Yo he entendido que ha dicho que no ha separado a nadie sino en virtud de una información que le ha dado causa de la destitución.

SEÑOR ESPALTER. — Se le han citado casos concretos al señor Ministro sobre los cuales no ha respondido. El propio señor Diputado interpelante ha citado el caso concreto de un empleado policial de la 3.a sección de Maldonado, don Jacinto Teodoro Fernández, destituído teniendo una brillante foja de servicios. ¿Por qué causa fué destituído?

SEÑOR REGULES. — Pero no ha sido destituído por el señor Ministro.

SEÑOR ESPALTER. — No me interesa: la responsabilidad es del Ministro.

(Murmullos).

SEÑOR REGULES. — El señor Ministro, después de haber oído esa explicación en Sala, yo supongo que mañana pedirá los informes correspondientes.

(Interrupciones).

—Este es el cuadro de los hechos con el cual se ha movido la interpelación; pero la interpelación, señor Presidente, deja dos últimas y rapidísimas consideraciones, que deseo hacer antes de dejar el uso de la palabra y por cuya extensión pido también excusas a los señores Diputados.

Primera: la interpelación nos permitido oir en Sala — yo, es la primera vez que oigo en Sala, hecha por un Mi-

nistro, cuya palabra tiene la autoridad moral del actual Ministro del Interior— que se han terminado en el país las policías politiqueras. Esta declaración es una declaración que constituye una promesa realmente útil a la interpelación. Realmente útil, y nosotros deseamos que ¡ojalá! que el Presidente de la República y el Ministro del Interior tenga el tiempo y la voluntad de vencer los obstáculos como para realizar auténticamente en los hechos, la promesa que el señor Ministro ha hecho en la tarde de hoy, porque si realmente se logra que en este país se saque el cáncer de las policías politiqueras, de cuyo cáncer se quieren curar, en primer término, las propias policías, que están hartas de servir los intereses de los politiqueros —si realmente se logra en los hechos realizar ese programa— se habrá hecho una verdadera y auténtica revolución y se habrá incorporado al país a una verdadera democracia viva.

Además, quiero hacer esta otra consideración. Y es que esta interpelación, no en el espíritu del señor Diputado interpelante, pero en la realidad viva del comentario público, en el sentido que tiene para todos los sectores de la opinión pública, en la refracción que ha sufrido a través del clima político, es en realidad un medio chico para provocar una contienda política inútil, que es contraria al interés vital del país en este momento, y yo lo digo con toda verdad, tal como lo siento, que es el momento de preguntarnos qué política en definitiva deseamos y sobre cuál debemos seguir en este momento: ¿la política de pelearnos alrededor de cosas vecinales o la política de entendernos alrededor de soluciones fundamentales?...

Ha asumido la Presidencia de la República un ciudadano que desea realizar ciertas pacificaciones esenciales del país; se ha organizado un Gabinete con un criterio más amplio y sin cerrado espíritu partidario; se ha integrado una Corte Electoral que ha satisfecho a la opinión pública. Los partidos de oposición, por su parte, han cedido en el ademán de guerra civil, y han hecho una manifestación de acento pacífico, y se disponen en este momento a inscribirse.

En este cuadro de circunstancias y de hechos, ¿qué importancia tiene esta interpelación?... Es la documentación de que se quieren crear pleitos de familia, pequeños, para estorbar en este momento, la elaboración de una hora de paz que todos deseamos que sea en beneficio del país todo.

(Apoyados. — No apoyados. — Aplausos en la Barra).

—Ya sé que esto no ha estado en el pensamiento del Diputado interpelante y he empezado por establecerlo. Pero las ideas políticas tienen su sentido psicológico además del sentido lógico, y crecen en un clima determinado, y hay que atender las zonas de ese clima para darle su valor y su sentido. Esta interpelación de cosas pequeñas, repercute en este momento, como episodio de una pequeña batalla, a la cual no queremos sumarnos, porque creemos que, con ello, no servimos bien, como es nuestro deseo, el interés inmediato de la pacificación del país.

Con estas razones, estamos dispuestos a votar el levantamiento de la sesión.

(¡Muy bien! — Aplausos en la Barra).

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quiero contestar rápidamente —el tiempo no da para más, y tampoco voy a abusar de la fatiga de la Cámara— las palabras del señor Diputado Regules.

Realmente lamento que un hombre de tan brillante palabra, como acaba de demostrarlo ahora, la utilice para defender tan mala causa, porque decirle al Diputado interpelante —que se bate por la doctrina magnífica de la prescindencia policial y de los jerarcas administradores en materia electoral— que ese es un problema pequeño, sin importancia, y que eso lo proclame un representante de la llanura, de un partido de la minoría, señor Presidente, se juzga por sí mismo, con el agravante de la propia elocuencia y el mismo entusiasmo de las palabras con que ha atacado la doctrina que ha defendido el Diputado interpelante.

Nada más.

SEÑOR REGULES. — No ha entendido bien; al señor Diputado le ha pasado lo que me pasó a mí.

SEÑOR CUSANO. — Lo lamento por el señor Diputado Regules, pero yo sigo entendiendo que no son cosas chicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado don José L. Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Voy a tratar de ser breve, porque a esta altura del debate y de la hora, ni la Cámara está en condiciones de escuchar un discurso ni yo de pronunciarlo. Voy a pedir a los señores Diputados que no me interrumpan, porque espero expresar mi pensamiento con la mayor brevedad posible a fin de compensar en concisión lo que a mis palabras falten de brillo y elocuencia.

A mi entender, ha quedado plena y acabadamente demostrado en el curso del debate que no había motivo suficiente para llamar a un Ministro a Sala y menos todavía lo hay para darle un voto de desaprobación o censura.

En un primer tiempo de la interpelación, se pidieron informes al señor Ministro del Interior por la publicación que ha sido tan ampliamente comentada por la prensa metropolitana. El señor Ministro demostró acabadamente que no ha cometido con la publicación de ese comunicado un acto ilegal ni inconstitucional, porque nada prohibe a los empleados policiales tener opiniones políticas y nada impide al señor Ministro del Interior conocer las opiniones políticas de los funcionarios policiales. No ha hecho el señor Ministro en esta comunicación más que constatar un hecho y eso, señor Presidente, no puede ser considerado de ninguna manera, un acto inconstitucional.

Por otra parte, son los mismos Diputados interpelantes los que han reconocido tácitamente la falta de fundamento de este primer motivo al ampliar luego el pedido de interpelación con el punto referente a la separación de funcionarios policiales del Departamento de Maldonado. Son varios los cargos que se hace al Poder Ejecutivo por esta separación de funcionarios policiales en Maldonado. En primer término, porque se ha designado posteriormente funcionarios policiales que aparecen declarando en el sumario en contra de la policía de Maldonado; en segundo lugar, que se ha destituído funcionarios policiales que aparecen acusados en el sumario; y, en tercer lugar, algunas acusaciones hechas en el sumario contra el actual Subsecretario del Ministerio del Interior, doctor Carlos Manini Ríos.

Respecto al primer punto, señor Presidente, nada tiene de anormal ni de ilógico que el Poder Ejecutivo haya designado para desempeñar puestos en la policía de Maldonado a personas que hayan declarado contra la policía en el sumario instruído. Del sereno examen del sumario surge claramente que estas personas hicieron, pura y simplemente, declaración de la verdad y, señor Presidente, hacer pesar sobre estos funcionarios una especie de incapacidad o impedimento por haber declarado en un sumario, equivaldría tanto como condenar a un ciudadano por haber dicho la verdad.

Se ha hecho también un capítulo de cargos porque el Poder Ejecutivo ha destituído a determinados funcionarios qua aparecen seriamente comprometidos en actividades ilícitas durante el período preelectoral, y se concretan en los casos de los Comisarios Rodolfo Núñez y Clemente Hernández. Pero esta crítica, lejos de comprometer la posición del señor Ministro, la refuerzan, porque además de los motivos que ha podido tener el señor Ministro para destituír a estos funcionarios, aparecen en este sumario una serie de cargos hechos por gran número de testigos de la intromisión indebida en política de esos funcionarios; intromisión indebida en política que es reconocida por el mismo Juez sumariante en las conclusiones a que arriba al final del mismo sumario.

El tercer capítulo de cargos que se pretende hacer, derivado de este sumario, es que en él aparecen declaraciones contra el actual Subsecretario del Interior, doctor Carlos Manini Ríos. En realidad, señor Presidente, lo que surge de él es que un Subcomisario de policía el día 20 de febrero en que se realizaba una reunión política en Abra de Perdomo, conversó por varios minutos con el doctor Carlos Manini Ríos y yo no creo, señor Presidente, que pueda ser considerado como un acto indebido de intromisión en política que un funcionario policial, vestido de particular, en un día en que estaba franco, converse con un Diputado, que por otra parte es su amigo.

Otro cargo que se hace contra el doctor Carlos Manini Ríos, es el que ha sido calificado por el señor Diputado Cusano como un pecado, que, de ser cierto, significaría algo más que un pecado, el de haber inducido a determinadas personas a declarar falsamente en este sumario policial.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?...

No he dicho eso.

Leí la declaración de un vecino de Pan de Azúcar, el señor Victoriano Suárez, quien expresaba que el doctor Carlos Manini Ríos lo había visitado para que declarase contra el Comisario Báez y que él se había negado, porque no tenía ninguna razón para declarar contra dicho señor.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Perfectamente. Me alegro mucho, señor Presidente, que yo haya entendido mal y que el señor Diputado Cusano no haya articulado un cargo de tanta gravedad contra el doctor Carlos Manini Ríos.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

Quiero hacer una aclaración, relativa a un dato que tuve en estos momentos. El doctor Carlos Manini Ríos me había contado la historia de esta declaración. Yo confieso no haber leído ese sumario, y me sorprendió extraordinariamente la lectura que había hecho el señor Diputado en

sala. Con ese motivo llamé por teléfono a mi amigo el doctor Carlos Manini Ríos, de quien tengo el más alto concepto, y le pregunté cómo explicaba esta declaración de una persona de bien, como era este hacendado, que firmaba esta nota. Entonces me relató la siguiente historia de como acontecieron los hechos.

Según parece el doctor Carlos Manini Ríos, en un viaje que había hecho a Pan de Azúcar, se encontró con este señor Victoriano Suárez. Este señor Victoriano Suárez le había expresado que un Comisario, el Comisario Báez, había tomado a un pobre infeliz en la calle, lo había llevado a la comisaría, y le había dado un peso para que votara por la lista de Blanco Acevedo. Enterado, el señor Victoriano Suárez se indignó por este hecho y concurrió a la comisaría con ese ciudadano y le hizo devolver el peso, reprochándole al Comisario por la actitud que había asumido. Entonces, el doctor Carlos Manini Ríos le expresó que cuando fuera el Juez sumariante, le hiciera esas manifestaciones. El señor Victoriano Suárez parece que era amigo, también, del Comisario y le dijo que de ninguna manera quería perjudicar a un pobre hombre por haber incurrido en ese delito. De manera que si fuera llamado a declarar, declararía en sentido negativo.

El señor Diputado Cusano dice que el señor Victoriano Suárez es un hombre de bien. Yo creo que el doctor Carlos Manini Ríos también es un perfecto caballero y un hombre de bien. Por lo tanto, no lo creo capaz de mentir, y en esta incidencia me inclino a creer que la verdad esté de parte del doctor Carlos Manini Ríos, por una razón lógica: que una persona de bien no tiene interés en perjudicar a un funcionario policial.

SEÑOR CUSANO. — ¿Por qué ha de creer el señor Diputado a la inversa?...

Yo no conozco ni de vista al señor Victoriano Suárez. Todo lo que se me ha dicho de él, ha sido a través de referencias, la mayoría de personas, no de mi partido, sino del partido adversario. Hace poco le pregunté al señor Diputado Esquibel qué concepto tenía de ese ciudadano y me dijo que era una excelentísima persona. Ahora, yo le preguntaría al señor Diputado: ¿qué razón tiene para no creer a la inversa; y de por qué piensa él que el señor Victoriano Suárez ha hecho una declaración para perjudicar al doctor Carlos Manini Ríos y para ponerse en una evidente condición de hombre que deliberadamente no dice las cosas como son?

Yo creo que si el señor Diputado no conoce al señor Victoriano Suárez, está juzgando injustamente a una persona desconocida.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Porque no creo al doctor Manini Ríos capaz de una acción semejante.

SEÑOR CUSANO. — En cambio el Diputado interpelante lo único que ha hecho, ha sido tomar de un sumario que se ha repartido en esta Cámara, una declaración existente en él y comentarla. No ha hecho otra cosa; no se ha excedido una línea más allá de lo que dice esta declaración. Vuelvo a declarar, porque me interesa, que en cuanto a la conducta personal del doctor Manini Ríos, que no ha sido puesta en tela de juicio por nadie, tampoco la ha puesto en tela de juicio el interpelante. Esa es la verdad de las cosas.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Se ha puesto en duda también en esta interpelación, la facultad —que, para mí, es indiscutible— del Poder Ejecutivo, de separar a los funcionarios policiales sin previo sumario; pero creo que el señor Diputado interpelante y su bancada pueden estar perfectamente tranquilos sobre el uso de la facultad que la Constitución de la República pone en manos del Poder Ejecutivo, porque si el General Baldomir no necesitó valerse de las policías como agente de enganche electoral para llegar a la Presidencia, menos la necesitará ahora para cimentar y prestigiar su acción como gobernante.

Por otra parte, me resulta verdaderamente extraño que sea precisamente del seno de la bancada nacionalista, de ese partido que ha enarbolado muchas veces como bandera de lucha electoral el principio de la pureza y de la verdad del sufragio, que se levanten voces de crítica y censura contra un Ministro de un Poder Ejecutivo que ha manifestado repetidas, reiteradas veces, que su norma fundamental, el Norte que le guiará será la absoluta prescindencia e imparcialidad en materia electoral.

Pero, señor Presidente, si es evidente, para mí, que no existen motivos fundados para dar un voto de desaprobación contra el Ministro del Interior, está en el perfecto derecho esta Cámara de Diputados de dar, a pesar de todo, al señor Ministro, un voto de desaprobación y censura, porque dentro de la técnica parlamentaria, no es necesario para censurar o desaprobar la conducta de un Ministro de Estado, que éste haya cometido actos insconstitucionales, actos ilegales, ni siquiera actos inconvenientes: alcanza y sobra que la opinión y la actuación política del señor Ministro no coincidan con las tendencias predominantes en el Parlamento.

Yo concebiría que esta Cámara votara una resolución en la que se dijera más o menos: "la Cámara desaprueba la conducta del señor Ministro del Interior, porque esa es su soberana voluntad". Pero si ese es un derecho indiscutible de la Cámara, indudablemente no sería precisamente éste el tratamiento que se merece un Ministro del Poder Ejecutivo que actualmente rige los destinos de la Nación. Preside el Poder Ejecutivo un ciudadano que ha merecido la aprobación plebiscitaria de la inmensa mayoría de la soberanía nacional, un ciudadno que puso al servicio de la Revolución de marzo, con la cual se sienten íntimamente solidarizados los componentes de los sectores mayoritarios de este Parlamento, su acción desinteresada y eficaz de ciudadano.

Dentro del régimen semiparlamentarista que nos rige y dentro, sobre todo, de los sistemas democrático y republicano de gobierno, es indudable que el Poder Ejecutivo, para desarrollar una acción eficaz de Gobierno, necesita la aprobación y necesita el apoyo del Parlamento, y, más que la aprobación y el apoyo del Parlamento, el apoyo de la opinión pública. Creo que aunque la Cámara decidiera desaprobar la actitud del señor Ministro del Interior, ello no debe preocupar mayormente a un Poder Ejecutivo que se siente fuerte, porque está apoyado por las grandes mayorías populares. Esta interpelación podría perderse en el seno del Parlamento, pero ganarse ante la opinión pública que es, en última instancia, lo que debe interesar, por sobre todas las cosas, a un Gobierno. Siempre hemos sido respetuosos en nuestra actuación pública de los dictados de la soberanía popular; fué obedeciendo a esos dictados que colaboramos en el movimiento de Marzo que abrió una nueva etapa a la vida nacional. Fué por eso que fuimos a pedirle al pueblo, a tocar su fibra patriótica, sin coacciones, sin amenazas y sin fraude, y a buscar adhesiones para la candidatura del General Alfredo Baldomir, y es ante esa opinión pública ante la cual siempre estamos prontos a presentarnos.

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

—Pero por encima de la opinión de este Parlamento está la opinión del electorado nacional, integrada por todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional y es, sobre todo, esa opinión la que debe interesar tanto al Poder Ejecutivo como a los Diputados que se sientan en esta Cámara.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Entonces al Poder Ejecutivo no le interesa la opinión del Parlamento?

SEÑOR CHOUY TERRA (don José L.). — Sí, señor Diputado, pero por encima de la opinión del Parlamento le interesa la opinión del electorado nacional.

(Murmullos).

—Nosotros, por nuestra parte, que nos honramos de colaborar con un Gobierno surgido democráticamente desde el pueblo, estamos dispuestos a votar una moción de aplauso, de aprobación de la conducta del Ministro del Interior, en el bien entendido de que este voto de aplauso no será más que un eco de la aprobación general con que el doctor Tiscornia desempeña su labor de Gobierno al frente de la Cartera del Interior.

He terminado.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite, para una pequeña aclaración?...

Se han vertido, quizás con cierta ligereza, dada la ofuscación que ha habido en la discusión, ciertas manifestaciones que, por lealtad personal y por lealtad de amigo, frente a ciudadanos correctos, creo de mi deber levantar. Me refiero a los informes dados sobre la intromisión política de toda la policía de la República, que ha sido tomada fácilmente como un plato por el sector opositor.

No es así, señor Presidente, No sé si será una excepción. No puedo asegurar eso, pero sí puedo manifestar que en el Departamento de Durazno, el actual Jefe de Policía, que en aquel entonces también desempeñaba ese mismo cargo, ha ejercido su puesto con prescindencia absoluta de política, tratando por todos los medios que todos sus colaboradores procedieran también de ese modo, recibiendo por ello el aplauso unánime del pueblo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y seis en ochenta).**

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Para que las bancadas puedan deliberar a propósito de las conclusiones a que se arribará en este debate, hago moción para que la Cámara pase a un intermedio por veinte minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Alonso Montaño: para que la Cámara pase a intermedio por veinte minutos.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y seis en ochenta).**

—La Cámara pasa a intermedio por veinte minutos.

(Así se efectúa a las 2 horas y 10 minutos del día 14).

(Se reanuda la sesión a las 2 horas y 55 minutos).

—Continúa la sesión.

SEÑOR SALOM. — Desearía saber cuantas mociones hay presentadas.

SEÑOR PRESIDENTE PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de las mociones presentadas.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ESPALTER. — En la iniciación de este debate el señor Diputado Tubino manifestó, refiriéndose a las policías electoreras, que la policía del Departamento de Florida había estado en la última elección — no recuerdo exactamente sus palabras, pero este era el concepto — al servicio de la lista que prestigiaba el Diputado que habla.

Yo no creí del caso, en mérito al orden del debate, ni siquiera darme por aludido, porque, por otra parte, entendí que la acusación iba dirigida a la policía del Departamento de Florida, y como yo no era el Ministro del Interior ni era el Jefe de esa policía, no me podía sentir rozado personalmente. Pero es el caso que yo había alvidado esta incidencia del debate cuando hace un momento, en una reunión que acabamos de tener los legisladores colorados, un señor Diputado — que no era en este caso el señor Diputado Tubino — se refirió, aunque al pasar, yo pude oírlo, a este mismo episodio.

Son las 3 de la madrugada del día 14 de octubre y no es lógico que yo abunde en mayores consideraciones a este respecto; pero digo, eso sí, que estoy, en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria de la Cámara que esta resuelva realizar, en absoluta disposición de ánimo para contestar a los señores Diputados que quieran ventilar este asunto.

Esperaré, pues, aquella debida oportunidad, si es que llega.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra, para contestar las alusiones que se me han hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — La ejecutoria moral del Diputado que habla, es perfectamente conocida, no sólo en el Departamento que represento, sino por la Cámara de Representantes en los dos períodos en que vengo ocupando la banca por el Departamento de Florida.

Manifiesto nuevamente que mi ejecutoria moral me autoriza a ratificar las afirmaciones que hice en Sala. Vuelvo a ratificar que la intromisión policial en el Departamento de Florida en las últimas elecciones, estaba a merced del señor Diputado Espalter.

Disponía de la Jefatura y de todos sus organismos, teléfonos, personal, y además, disponía de la mayoría de los Jefes del Hospital de Florida, incluso su Director, integrante de la lista que prestigiaba el señor Diputado Espalter. Quiero destacar, además, la extorsión que se hacía en Florida de la conciencia de todos los viejos por el Director o Inspector de Pensiones a la Vejez.

Sabe perfectamente el señor Diputado Espalter que las afirmaciones que yo hago aquí, desde mi banca, para el país, son la pura verdad, sin quitarle una coma.

Tal extorsión se ha hecho y ahora se quiere llamar a espanto el señor Diputado Espalter que quiso hacer extorsión hasta en la Comisión Departamental del Partido, que por insinuación del mismo barrió a las autoridades departamentales faltando a todos los preceptos de la Carta Orgánica.

SEÑOR CALLERIZA. — No apoyado.

SEÑOR TUBINO. — Y el señor Calleriza, solidarizándose con esa actitud, porque era el Secretario de la Comisión Nacional, quiso macular unas elecciones perfectamente saneadas de las autoridades partidarias...

SEÑOR CALLERIZA. — No poyado.

SEÑOR TUBINO. — ... y barrió y fué sustituída esa Comisión Departamental por elementos exclusivamente blancoacevedistas o sea, con los amigos políticos del señor Diputado Espalter de ese Comité Ejecutivo Nacional que maculó todas las elecciones del país.

SEÑOR CALLERIZA. — No apoyado.

SEÑOR TUBINO. — No quería colocarme en la violencia de hacer estas manifestaciones; pero el señor Diputado Espalter ha tenido la audacia de venir a provocar la honorabilidad política del que habla y la integridad de hombres honestos que jamás han dicho una mentira. Yo siempre he dicho la verdad, y sabe perfectamente el señor Diputado Espalter que he dicho la verdad.

Tan evidentes han sido los hechos y tan descarado el desarrollo político, que a una persona honorable, de una integridad intachable, como el doctor Buffoni, se atrevió desde la tribuna política a amenazarlo con que lo iba a echar a la calle...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera terminado el incidente.

SEÑOR ESPALTER. — ¿El señor Presidente no cree que yo he sido aludido?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera la incidencia terminada.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?

Yo comprendo la buena intención del señor Presidente y no me voy a referir a la cuestión.

(Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la Cámara la que debe resolver si el señor Diputado Espalter puede continuar este debate.

SEÑOR ESPALTER. — Va a resolver que sí. La Cámara no puede resolver que no he sido aludido.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien: si no hay oposición, la Mesa concede cinco minutos al señor Representante Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Me basta con dos.

Quería decir, señor Presidente, para evitar la continuación de este debate, que puede resultar enojoso, que, repito, estoy a disposición absoluta de la Cámara, de todos y cada uno de los señores Diputados, para ventilar ampliamente este asunto en cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Cámara.

Por ahora es lo que quería manifestar.

SEÑOR SALOM. — ¿Me permite?

Yo desearía saber cuántas mociones se han presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cuatro mociones presentadas.

SEÑOR SALOM. — Pido que se lean.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — ¿Me permite?

Quiero dejar constancia de que pensaba presentar a la Mesa una fórmula para ser puesta a votación, pero me encontré en la Mesa con una fórmula exactamente igual, ya presentada antes, creo que por el doctor Regules. De modo quiero dejar constancia de que hago mía esa fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las mociones presentadas.

(Se lee):

Del señor Representante Salom. "Oídas las explicaciones del señor Ministro del Interior, la Cámara las considera ampliamente satisfactorias".

Del señor Representante Regules. "Habiéndose oído al señor Ministro del Interior y agotado el debate, levántase la sesión".

De los señores Representantes Alonso Montaño, Barañano y Bruno. "Oídas las explicaciones del señor Ministro del Interior, la Cámara de Representantes, luego de reconocer los buenos propósitos reiteradamente enunciados por el señor Presidente de la República, expresa:

Que es improcedente la nota oficial que el señor Ministro ordenó hacer pública bajo la firma del Director General de Secretaría y que compromete la imparcialidad de la gestión administrativa del Ministerio del Interior.

Que del sumario levantado a la Policía de Maldonado por denuncias de intervención ilícita en política resulta comprometida la imparcialidad funcional del Subsecretario del Ministerio del Interior, doctor Carlos Manini Ríos.

Que de las explicaciones del señor Ministro no aparecen justificadas algunas de las destituciones efectuadas en la Policía de Maldonado".

De los señores Representantes Calleriza, Guerrero Flores, Kayel y Canessa (don Oscar V.). "Oídas las explicaciones del señor Ministro, la Cámara de Representantes, luego de reconocer los buenos propósitos del Gobierno, reiteradamente enunciados por el señor Presidente de la República expresa:

Que es improcedente la nota oficial que el señor Ministro ordenó hacer pública bajo la firma del señor Director General de Secretaría y que compromete la imparcialidad de la gestión administrativa del Ministerio del Interior.

Que del sumario levantado a la Policía de Maldonado por denuncias de intervención ilícita en política, resulta comprometida la situación del ex Representante y actual Subsecretario del Ministerio del Interior, doctor Carlos Manini Ríos.

Que de las explicaciones del señor Ministro no aparecen justificadas algunas de las destituciones efectuadas en la Policía de Maldonado".

SEÑOR SALOM. — Solicito se me permita retirar la moción que he presentado, con el propósito de adherirme a la que presentó el Sr. Representante Regules, y que más o menos es del mismo tenor. Entiendo, al asumir esta actitud, que ello nos permitirá sumar los votos de la mayoría en favor de esa moción.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite?

Hago moción para que la votación se efectúe nominalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero si se accede al retiro de la moción del señor Diputado Salom.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en ochenta y uno).**

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?

Como por Secretaría se ha dado noticia de otras mociones formuladas, a las cuales no le hemos podido prestar atención, con algunos compañeros solicitaríamos de la Cámara se hiciera un intermedio por un cuarto de hora.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?

Creo que la bancada colorada ya ha expresado en la forma en que va a votar esta interpelación, y por lo tanto, cualquier intermedio está demás. Creo que se debe proceder a la votación sin más dilación.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Muy bien: entonces retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la votación se hace nominalmente.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Me parece que lo que correspondería es que se vote nominalmente la moción que resulte triunfante, porque, si no, lo que va a ocurrir es que vamos a votar todas las mociones en forma nominal. Así que, si el señor Representante Chouhy Terra está de acuerdo, yo pediría que se votaran sumariamente las mociones, y de aquella que obtuviera mayoría se hiciera una ratificación en forma nominal, como lo pide el señor Representante Chohuy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la moción presentada por el señor Representante Regules.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Yo hago mía la moción del señor Diputado Canessa para que se efectúe un intermedio y pido que se vote.

SEÑOR ZAVALLA. — Pido que se vote la moción del señor Diputado Canessa, para que se realice un nuevo cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Canessa: para que la Cámara pase a un intermedio por quince minutos.

(Se vota. — **Negativa: treinta y cuatro en ochenta y uno).**

—Léase la moción del señor Diputado Regules.

(Se lee):

"Habiéndose oído al señor Ministro del Interior, y agotado el debate, levántase la sesión".

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en ochenta y uno).**

Si no se insiste en la votación nominal, se levantará la sesión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Insisto en que se efectúe votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se ratifica nominalmente la moción que se acaba de aprobar.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta en ochenta y uno).**

—Se va a tomar la votación nominal.

SEÑOR ALDAMA. — Negativa.
SEÑOR ALDAYA. — Afirmativa.
SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Negativa, haciendo míos los fundamentos de la moción que acabo de presentar a la Mesa.

SEÑOR ARGÜELLO. — Negativa.
SEÑOR BARAÑANO. — Negativa.
SEÑOR BARBADORA. — Afirmativa.
SEÑOR BLIXEN. — Negativa.
SEÑOR BRENA. — Afirmativa.
SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Afirmativa.

SEÑOR BRUNO. — Negativa, por los fundamentos de la moción que he firmado con los señores Diputados Alonso Montaño y Barañano.

SEÑOR BURANELLI. — Negativa.
SEÑOR COLLAZO. — Negativa.
SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Por la negativa, por entender que debió haberse formulado alguna declaración al votar la moción.
SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Negativa.
SEÑOR CARBALLO. — Negativa.
SEÑOR CATALA MOYANO. — Afirmativa.
SEÑOR CERSOSIMO. — Afirmativa.
SEÑOR CALLERIZA. — Negativa.
SEÑOR CUSANO. — Negativa.
SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Afirmativa.
SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Afirmativa.
SEÑOR DAMBORIARENA. — Negativa.
SEÑOR DEBALI. — Afirmativa.
SEÑOR DE DOVITIIS. — Afirmativa.
SEÑOR DE LA FUENTE. — Afirmativa.
SEÑOR DUPRAT. — Afirmativa.
SEÑOR ETCHEVERRI. — Negativa.
SEÑOR ESPALTER. — Negativa.
SEÑOR ESQUIBEL. — Negativa.
SEÑOR FARINHA. — Negativa.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Negativa.
SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Afirmativa.
SEÑOR FERREIRA. — Afirmativa.
SEÑOR FIGOLI. — Afirmativa.
SEÑOR FRUGONI. — Afirmativa.
SEÑOR GARCIA CORBO. — Negativa.
SEÑOR GARRA. — Afirmativa.
SEÑOR GARZON. — Afirmativa, por considerarla más justa y patriótica.

SEÑOR GOMEZ. — Afirmativa.
SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Afirmativa.
SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Negativa.
SEÑOR GUERRO FLORES. — Negativa.
SEÑOR HUGHES. — Negativa.
SEÑOR KAYEL. — Negativa.
SEÑOR ITURBIDE. — Afirmativa.
SEÑOR LAVACA AROCENA. — Afirmativa.
SEÑOR LANGON. — Afirmativa.
SEÑOR MARTINEZ. — Negativa, por entender que, de acuerdo con la forma cómo se ha desarrollado la interpelación, la Cámara debía hacer algún pronunciamiento concreto.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Afirmativa.
SEÑOR MARTIRENA. — Negativa.
SEÑOR OIS. — Negativa.
SEÑOR OLASO. — Negativa.
SEÑOR OLIU. — Negativa.
SEÑOR PALOMEQUE. — Afirmativa.
SEÑOR PEREZ AQUINO. — Afirmativa.
SEÑOR PEREZ MORE. — Negativa.
SEÑOR PIERI. — Afirmativa.
SEÑOR PIROTTO. — Afirmativa.
SEÑOR PRINCIVALLE. — Afirmativa.
SEÑOR PRINGLES. — Negativa.
SEÑOR PUIG. — Negativa.
SEÑOR REGULES. — Afirmativa.
SEÑOR RESTUCCIA. — Afirmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Afirmativa.
SEÑOR SALGADO. — Negativa.
SEÑOR SALOM. — Afirmativa.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Afirmativa, por entender que a las denuncias les falta entidad.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Afirmativa, sin que me hayan convencido las explicaciones dadas por el señor Ministro del Interior. Voto, sin embargo, en este sentido, siguiendo el parecer de la mayoría de la bancada.

SEÑOR TECHERA. — Negativa.
SEÑOR TIO RIBAS. — Afirmativa.
SEÑOR TROITIÑO. — Afirmativa.
SEÑOR TRUJILLO. — Negativa.
SEÑOR TUBINO. — Afirmativa.

SEÑOR TUSO. — Negativa, por considerar que la moción aprobada debía establecer algunas reservas tales como ésta: que la Cámra considera que en el sumario repartido hay una implicancia evidente entre el desempeño de la Subsecretaría de la Cartera del Interior por el doctor Carlos Manini Ríos y los sucesos por él denunciados con anterioridad al desempeño de sus actuales funciones.

SEÑOR VIERA. — Negativa.
SEÑOR VIGO. — Afirmativa.
SEÑOR VILA. — Afirmativa.
SEÑOR VIÑA. — Negativa.
SEÑOR ZAVALLA. — Afirmativa.
SEÑOR ZUNINO. — Afirmativa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa.

Ha resultado Afirmativa: cuarenta y tres votos por la afirmativa y cuarenta por la negativa.

SEÑOR ARGÜELLO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGÜELLO. — De acuerdo con el pedido formulado en el transcurso del debate por el señor Diputado

Cusano, hago moción para que se incorpore a la versión taquigráfica de la sesión de hoy el sumario instruído a la policía del Departamento de Maldonado.

SEÑOR TROITIÑO. — La moción votada, señor Presidente, dispone el levantamiento de la sesión.

(Se retiran varios señores Representantes).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 3 horas y 29 minutos del día 14).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — PRIMER PERIODO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente: Dr. Toribio Olaso
2.o Vicepresidente: Dr. Julio C. Canessa
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Pérez Moré, Francisco
Viera, Francisco

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Camps, Mario
Espalter, Aquiles
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquivel, Ismael N.
Fígoli, Luis
Pérez Aquino, Eugenio

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Arrillaga Safons, Atilio
Blixen, Mario
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calleriza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprá, Pedro E.
Echeverri, Guillermo
Fernández Crespo, Daniel
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Princivalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Ros de Oger, Horacio
Saavedra, Arturo
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Nunes Ribeiro, Fidencio

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo, Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Olaso, Toribio
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Noviembre de 1938.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS

de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días . . " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días . . . " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso . . . " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días . . . " 7.00

Por cada centímetro de exceso . . . " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . . . " 0.20

Por los días que exceden de 20 . . . " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.º 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retirán 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de una máquina para rectificar cilindros, una para rectificar pistones y una máquina de rectificar válvulas destinadas al taller mecánico del Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, Paysandú 1183, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley con sus timbres correspondientes se presentarán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, el día 3 de Noviembre a las 16 y 30 horas, momento éste en que se dará apertura a las mismas en presencia de los señores licitantes concurrentes. — Montevideo, Octubre de 1938. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) Oct.22-10397-v.nov.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 58

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 58 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y la Marina hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Noviembre de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1938.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-11422-v.nov.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 55

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir cubiertas sin talón 30 x 5 para camión Chevrolet, cámaras 30 x 5 reforzadas para camión Chevrolet, cubiertas sin talón 27 x 4 para moto Harley Davidson, cámaras 27 x 4 para moto Harley Davidson, cámaras 30 x 3 1|2 para camión Ford, cubierta 30 x 3 1|2 con talón para camión Ford, cubiertas sin talón 21 x 4.50 para auto Chevrolet, cámaras 21 x 4.50 para auto Chevrolet, con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Noviembre de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1938.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-11423-v.nov.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 54

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir galón para cinchas de 15 y 20 mm., remaches de cobre con arandelas, broches de presión, hebillas negras con rolete de 10, 20, 25 y 30 mm. de luz, hebillas estañadas con rolete de 17 mm., remaches tubulares negros, remaches tubulares cobreados, remaches de presión niquelados, remaches de cobre con arandelas, broches de presión de bronce, cuerda cáñamo, papel de lija para zapateros, remaches rápidos, hebillas estañadas dobles, ácido oxálico, clavos, tachuelas, arandelas estañadas, hebillas para cinchas Krupp según modelo, fieltro grueso para mandil, cera virgen, cemento, harina de mandioca, alcohol, anilina caoba, hojas leznas, aceite para máquina de coser, hilos blanco, negro y colorado de 7 hebras, hilo blanco número 50, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Noviembre de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1938.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-11424-v.nov.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 60

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir arroz tipo Carolina grano entero, arroz común grano entero, aceite de maní, dulce membrillo latas 1 kilo, duraznos en almíbar, avena laminada, completo "Puritas", queso fresco semioreado, queso duro, azul en bolsitas, termos de 1 litro, carreteles de hilo de coser blanco y negro, con destino a Cantinas Militares y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 26 de 1938.

(Cuenta corriente) Oct.29-11292-v.nov.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 59

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir 2.874 metros de brin blanco doble ancho, 958 metros de madrás, 1.347 metros de cinta de hilera blanca, 181 hebillas finas, 362 broches blancos para cuello, 1.086 argollitas para botones, 5.439 hormillas blancas de 15 mm., 777 camisetas de verano, con destino a Talleres, para la confección de uniformes para la Marina y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Noviembre de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1938.

(Cuenta corriente) Oct.24-11057-v.nov.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 57

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir tiros de cable armado de 3 x 120 mm., de metros 65 y 75 de largo, cable bajo plomo de 3 x 20, 3 x 15, 3 x 10 y 3 x 5 mm., cajas terminales de 3 x 120 mm., caño Simplex de 25, 18 y 15 mm., caño de hormigón de 102 mm., curvas de hormigón de 102 mm., llave trifásica automática de 1000 Amp., llave trifásica para tablero de 350 Amp., cortocircuitos trifásicos para tableros de 350 Amp., cortocircuitos trifásicos de 100 Amp., placas fusibles de 350 Amp., placas fusibles de 10 Amperes, terminales de 120 mm., de 50 mm. y 35 mm., cortocircuitos trifásicos y bipolares, tapones fusibles, tomacorriente de embutir 6 Amp., chapa mármol de 1 x 1.40 x 0.04 y 0.50 x 0.60 y 0.03, con destino a Talleres, para la instalación eléctrica en el Arsenal de Guerra y de acuer-

do con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Noviembre de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 24 de 1938.
(Cuenta corriente) Oct.28-11244-v.nov.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 56
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 56 para adquirir 82 sables, 164 hojas de repuesto para sables, 82 guantes para triple uso, 41 pedanas de 8 metros por 0.60 centímetros como mínimo, según muestra, 82 caretas para triple uso, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 4 de Noviembre de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1938.
(Cuenta corriente) Oct.24-11058-v.nov.4.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Llámase a licitación pública para la provisión de dos motores iguales y un compresor de aire acoplado por embrague a uno de ellos para accionar los dínamos del R. O. U. "Capitán Miranda" y dos motores para las lanchas del mismo buque, con arreglo al pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán solicitar en la División Material de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.
Las propuestas cerradas y lacradas, en los sellados y timbres correspondientes se abrirán el día 29 de Diciembre de 1938 a las 10 horas, en la División Material, ante los interesados que deseen concurrir al acto. — Teniente de Navío Miguel A. Alvarez, P|a. Jefe de la División Material.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-11419-v.nov.12.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) chassis de carga y uno (1) comercial.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado en la Subdirección de esta Aeronática Militar, antes del día 12 de Noviembre y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la 3.a Sección de este Instituto, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-11420-v.nov.10.

SANIDAD MILITAR
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para la adquisición de los siguientes artículos: leche y manteca, verduras, tubérculos y frutas, pan y galleta, aves y huevos, fideería y molino, café y té, envases de vidrio y jabón a proveer el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1939.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Secretaría de la Comisión de Compras de esta Dirección, calle 8 de Octubre esquina Moreno, de 8 a 12 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Dirección de la siguiente manera: el día 14 de Noviembre: leche y manteca, a las 9 y 30 horas; verduras, tubérculos y frutas, a las 11. El 15 de Noviembre, a las 9 y 30, pan y galleta; a las 11, aves y huevos. El 16 de Noviembre, a las 9 y 30, fideería y molino; a las 11, café y té. El día 17 de Noviembre a las 9 y 30, envases de vidrio; a las 11, jabón para limpieza y toilet. — Montevideo, Octubre 29 de 1938. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-11430-v.nov.12.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 49
29 puertas
Llámase a licitación pública para proveer 29 puertas destinadas al Instituto de Traumatología y Recuperación Funcional, sito en la avenida Italia y Las Heras, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala 1425, todos los días de 13 y 30 a 18 horas.
Se pueden cotizar precios: A) En carpintería de madera; B) En carpintería metálica; C) En herrería común.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, calle Rincón número 421, el día 11 de Noviembre de 1938 a las 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-11416-v.nov.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 43|31
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción del edificio de la Sucursal Guichón, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 14 de Diciembre de 1938 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Octubre 28 de 1938.
(Cuenta corriente) Oct.31-11342-v.nov.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 43|30
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 15 aspiradoras de polvo, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el 28 de Noviembre de 1938 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Octubre 25 de 1938.
(Cuenta corriente) Oct.28-11247-v.nov.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA INSTALACIONES PARCIALES DE VENTILACION Y CALEFACCION Y TOTAL DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE.
Llámase a licitación pública por instalaciones parciales de ventilación y calefacción y total de acondicionamiento de aire para el edificio en Plaza de la Constitución y anexo en calle Ituzaingó número 1330, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Publicaciones y Propaganda del Banco Hipotecario del Uruguay todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 y de 14 y 30 a 16 y 30 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día martes 8 de Noviembre próximo y en presencia de los señores Presidente, Gerente y Secretario de la Institución.
Se hace constar: 1.o Que los licitantes deberán presentar sus propuestas en los sellados correspondientes y en sobre cerrado y lacrado; 2.o Que los licitantes comprobarán previamente a la formalización del contrato respectivo, haber cumplido con las disposiciones del artículo 11 de la ley de 4 de Agosto de 1933 y artículo 32 del decreto reglamentario de 13 de Mayo de 1934, relativos a los aportes a la Caja de Servicios Públicos. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.24-11056-v.nov.3.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 3
Llámase a licitación pública para adquirir: A) 2.850 tirantillos de lapacho amarillo de 2 m. 30 cada uno, 250 postes de quebracho colorado o urunday (astronium urundeuba) de 4, 5, 6 y 7 metros de largo; B) Estaño puro, plomo puro, tinol, estopa alquitranada, estopa blanca, resina, taladros, mechas, hojas para sierra, piedras de esmeril, terrajas, torno de mano, llaves para caños, fijas y americanas, tijeras para cortar alambre, limas, faroles a nafta, sopletes, cuerdas de cáñamo, destornilladores, pinzas, alambre de cobre, vulcanizado de 2 mm. de sec., caños de hierro galvanizados, sin costura, codos y curvas de hierro galvanizado, clavos de 4 pulgadas, palas, pisones, barretas de acero, picos, martillos, marrones, morsas, cabos para herramientas, cortafierros, tenazas, escaleras; C) Explosivos para la construcción de la línea telegráfica Santa Lucía - Colonia, y de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas el día 10 de Noviembre de 1938: a las 15 horas, A); 15 y 30, B), y 16, C), en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — La División Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.29-11338-v.nov.10.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de azufre en polvo en cantidad de 100.000 kilos, con opción a 200.000 kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, durante las horas de oficina.
Las propuestas deberán presentarse el día 26 de Noviembre próximo a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.25-11103-v.nov.3.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
Compra de durmientes de pino nacional
Tercer llamado
Se llama a licitación para el suministro de seiscientos (600) durmientes de pino nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 4 de Noviembre de 1938 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-11417-v.nov.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 946
Pintura blanca en pasta
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 1.o de Diciembre a las 10 horas, para proveerse de 9.360 kilogramos de pintura blanca en pasta, en remesas mensuales de 720 kilogramos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.1o.-11415-v.nov.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 943
Válvulas paralelas de acero para vapor
Nuevo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Diciembre a las 10 horas, para proveerse de 2 válvulas para vapor, tipo paralelo, de 305 mm. de diámetro, 520 mm. diámetro de platina y 508 mm. de distancia entre platinas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.25-11098-v.nov.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 944
Alfalfa verde
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 84.000 kilogramos de alfalfa verde, de buena calidad, durante el año 1939, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.29-11281-v.nov.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 921
Carburo de calcio
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 18.000 kilogramos de carburo de calcio en piedra, del tipo 50|80 m|m., de acuerdo con las condiciones establecidas en ols pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.28-11239-v.nov.9.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 591
Llámase a licitación pública para la compra de una bomba fija para mosto de uva y dos jaulas de prensa con sus artesas correspondientes.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Noviembre de 1938, a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.27-11196-v.nov.8.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 588
Llámase a licitación pública para la reforma de los locales destinados a molinos, etc., de la fábrica de aceite, de la Destilería de Alcoholes.
El pliego de condiciones puede retirarse

en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 2.00.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Noviembre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo. Octubre 24 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.25-11097-v.nov.5.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 590
Llámase a licitación pública para la compra de tres chassis - remolques de ocho toneladas de capacidad útil.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Noviembre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo. Octubre 26 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.27-11197-v.nov.8.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 592
Llámase a licitación pública para la compra de tres mil ochocientos cincuenta cajones de hojolata "Coke" de primera.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Noviembre de 1938 a las 16 horas. — Montevideo. Octubre 27 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.28-11245-v.nov.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
OSCAR SECCO ELLAURI y PEDRO DANIEL BARIDON, uruguayos, profesores domiciliados al efecto en la avenida 18 de Julio 1628 (piso 1.o, apartamento 4), de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Historia de los Griegos", de la cual se declaran autores, como asimismo de los mapas originales insertos en la obra y firmados con las iniciales S. E. B. Han depositado en esta oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — A. Zum Felde, Subdirector.
$4.10 Oct.29-11278-v.nov.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
ALBERTO F. OBELAR y MAURICIO G. OBELAR, uruguayos, músico y periodista, respectivamente, domiciliados en la calle José Llupes 4411, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del tango titulado "Emociones" del que se declaran autores, el primero de la música y el segundo de la letra, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — A. Zum Felde, Subdirector.
$3.60 Oct.27-11183-v.nov.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32307
Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Con esta fecha el señor don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PRONTALBINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.22-10964-v.nov.9.

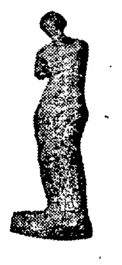
ACTA N.o 32333
Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Montgomery Ward y Co., Incorporated, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Airline

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.21-10956-v.nov.8.

ACTA N.o 31938
Montevideo, Julio 26 de 1938. — Con esta fecha el señor V. Pedemonte, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"CARLITOS"
para distinguir artículos de la clase 4.a (tienda y mercería en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.20-10860-v.nov.7.

ACTA N.o 32314
Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



"VENUS"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 4.a, 8.a, 9.a, 11.a, 14.a, 17.a, 19.a, 22.a y 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10751-v.nov.3.

ACTA N.o 32237
Montevideo, Octubre 1.o de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Montevideo), han solicitado el registro de la marca



FOND DE CAVE

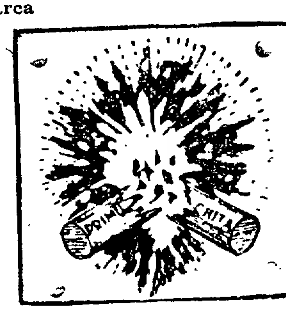
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10717-v.nov.3.

ACTA N.o 32185
Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Chr. Hansen's Laboratorium A|S., de Copenhague (Dinamarca), ha solicitado el registro de la marca

CH

para distinguir artículos de la clase 9.a (cuajos de todas clases y en toda forma). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10716-v.nov.3.

ACTA N.o 32278
Montevideo, Octubre 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Primucci Hermanos, de esta plaza, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10428-v.nov.3.

ACTA N.o 32301
Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fabriques Movado", Sociedad Anónima, de la Chaux - de Fonds (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca
"ERMETO"
para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10718-v.nov.3.

ACTA N.o 32309
Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Emilio Scheidtler, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

ZETA

Z

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10747-v.nov.3.

ACTA N.o 32310
Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social A. M. Zaffaroni y Compañía Limitada, con domicilio en la villa de la Unión, Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

A. M. ZAFFARONI & CIA. LTDA.
Z

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10748-v.nov.3.

ACTA N.o 32308
Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Márquez Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca
"YERBALES DEL URUGUAY"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10752-v.nov.3.

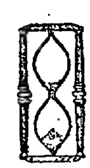
ACTA N.o 32311
Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hammermill Paper Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Erie, condado de Erie, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han socitado la renovación de la marca

LUNA

para distinguir artículos de la clase 15.a (papeles bond para escribir). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10749-v.nov.3.

ACTA N.o 32312
Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Usera Bermúdez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

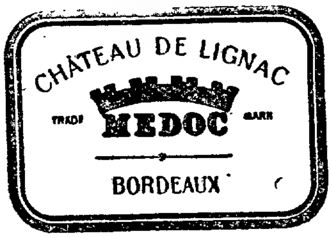
CENTURIA



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10750-v.nov.3.

ACTA N.o 32376

Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de la razón social Eugenio Danrée y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11312-v.nov.17.

ACTA N.o 32375

Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de la razón social Eugenio Danrée y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"DUC DE MONTGOMERY"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11367-v.nov.17.

ACTA N.o 32236

Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mignaquy y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 2.a (sidra). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Oct.31-11348-v.nov.17.

ACTA N.o 32372

Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11311-v.nov.17.

ACTA N.o 31622

Montevideo, Mayo 23 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía de Transportes "Expreso Villalonga", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

EXPRESO VILLALONGA

para distinguir artículos de la clase 15.a (impresiones, publicaciones, reproducciones y artículos de propaganda). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11314-v.nov.17.

ACTA N.o 32364

Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Julio Maeso, de Solís de Mataojo, Depto. de Lavalleja, y Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11318-v.nov.17.

ACTA N.o 32362

Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores A. Parada y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"IMBERTAU"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11316-v.nov.17.

ACTA N.o 32226

Montevideo, Setiembre 26 de 1938. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11396-v.nov.17.

ACTA N.o 32378

Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dearborn (South America), Limited, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

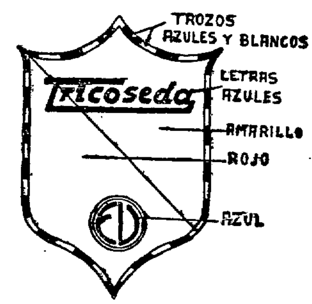
"TAMMALITE"

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería, incluyendo artículo de toilet o tocador, preparaciones para el cabello y para los dientes y jabones perfumados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11309-v.nov.17.

ACTA N.o 31738

Montevideo, Junio 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ferber, Tugender y Grzywacz, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

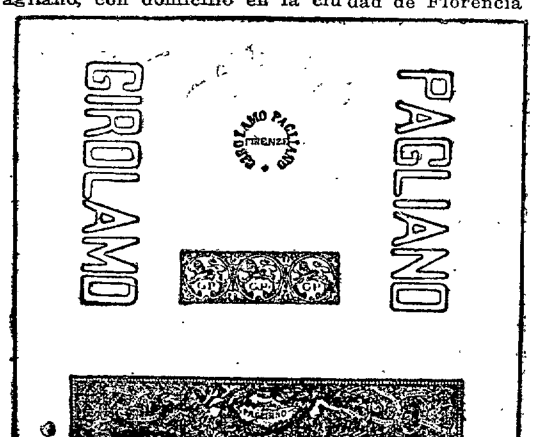


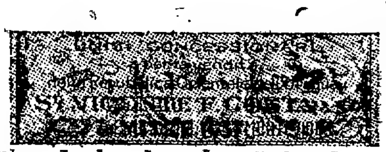
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

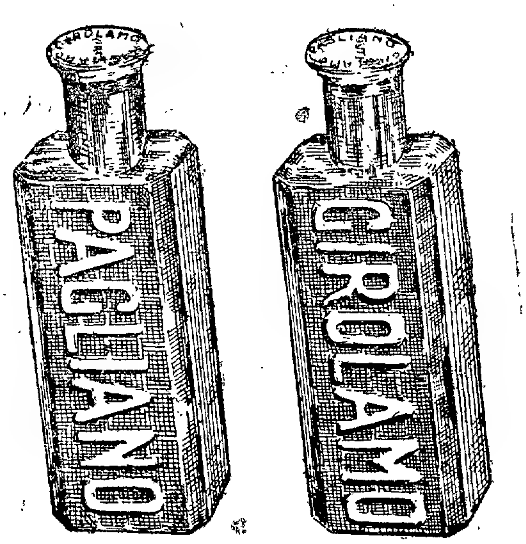
$7.00 Oct.31-11366-v.nov.17.

ACTA N.o 32377

Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Profesor Gerónimo Pagliano, con domicilio en la ciudad de Florencia (Italia), han solicitado la renovación de la marca







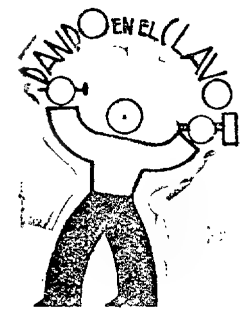
para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$38.20 Oct.31-11308-v.nov.17.

ACTA N.o 32366
Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"NEWTEX"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.28-11256-v.nov.15.

ACTA N.o 32367
Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MARENGO"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.28-11257-v.nov.15.

ACTA N.o 32349
Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Caviglia Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11160-v.nov.14.

ACTA N.o 32368
Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"HAWAY"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.28-11258-v.nov.15.

ACTA N.o 32369
Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SPECIALTEX"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.28-11259-v.nov.15.

ACTA N.o 32370
Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MIAMI"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.28-11260-v.nov.15.

ACTA N.o 32371
Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LONDON SHRUNK"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.28-11261-v.nov.15.

ACTA N.o 32329
Montevideo, Octubre 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Rauschert y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.28-11227-v.nov.15.

ACTA N.o 32344
Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Ambrosoni, con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"MILAGROSO"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.29-11157-v.nov.16.

ACTA N.o 32343
Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Ambrosoni, con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"VETERANO"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.29-11156-v.nov.16.

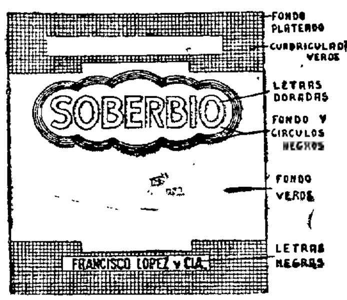
ACTA N.o 32381
Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca
"LA PRINCESITA"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.29-11284-v.nov.16.

ACTA N.o 32342
Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Ambrosoni, con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"MAYOLI"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.29-11155-v.nov.16.

ACTA N.o 32353
Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Pablo L. Alvarez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"QUEMASOL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11211-v.nov.14.

ACTA N.o 32352
Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Pablo L. Alvarez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"FORMIDAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11212-v.nov.14.

ACTA N.o 32359
Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

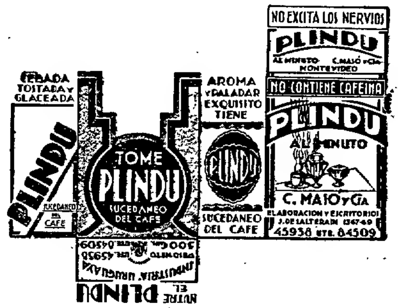


para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de granos, harinas, féculas y semillas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11214-v.nov.14.

ACTA N.o 32355
Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "José Mazal y Hermano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"OLEAN"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11167-v.nov.14.

ACTA N.o 32356
Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gerardo Ramón, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PRESALCAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de preparaciones farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11166-v.nov.14.

ACTA N.o 32360
Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social C. Masó y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11215-v.nov.14.

ACTA N.o 32340
Montevideo, Octubre 19 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social De Lodrón y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11164-v.nov.14.

ACTA N.o 32361
Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la York Ice Machinery Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de York, condado de York, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Yorkaire

para distinguir artículos de la clase 11.a (acondicionadores de aire). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11213-v.nov.14.

ACTA N.o 32345
Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Menéndez y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"CONGRESO"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11158-v.nov.14.

ACTA N.o 32354
Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Fósforos M Urrea y Compañía, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS" M. URREA y Cía., S. A."
para distinguir artículos de la clase 13.a (fósforos en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11210-v.nov.14.

ACTA N.o 32365
Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"WOOLTEX"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.28-11255-v.nov.15.

ACTA N.o 32373

Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay)ç han solicitado el registro de la marca

Lederle

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11317-v.nov.17.

ACTA N.o 32380

Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

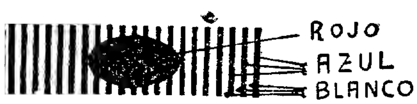
"APHTOSAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11310-v.nov.17.

ACTA N.o 32358

Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Reckitt y Sons Ltd.", de Hull (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azul para lavar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11350-v.nov.17.

ACTA N.o 32341

Montevideo, Octubre 19 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11315-v.nov.17.

ACTA N.o 32379

Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Abraham D. Yacoel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11313-v.nov.17.

ACTA N.o 32384

Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Faustino Fano y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

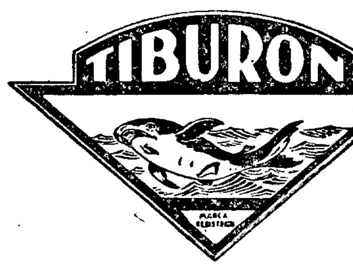
"REALTEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-11363-v.nov.17.

ACTA N.o 32332

Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Viuda e Hijos de Alberto Ponti", con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-10955-v.nov.8.

ACTA N.o 32325

Montevideo, Octubre 17 de 1938. — Con esta fecha el señor F. García Lamelas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-10934-v.nov.8.

ACTA N.o 32319

Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores De la Sota y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

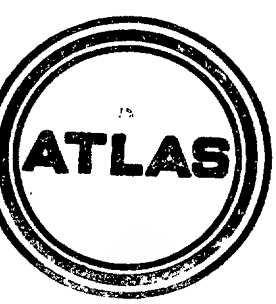


para distinguir artículos de las clases 6.a y 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct 21-10925-v.nov.8.

ACTA N.o 32336

Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Atlas Cement Company una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8 a (cemento portland). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-10958-v.nov.8.

ACTA N.o 32348

Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Leyland Motors Limited, de Motor Works, Hough Lane, Leyland, Lancashire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

LEYLAND

para distinguir artículos de la clase 24.a (vehículos a motor y todas sus partes, incluyendo sus máquinas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-11052-v.nov.10.

ACTA N.o 32350

Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Rubiales y Bado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FEDERAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-11032-v.nov.10.

ACTA N.o 32282

Montevideo, Octubre 6 de 1938. — Con esta fecha los señores Agustín Cantonnet Blanch y Diego Arocena Capurro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

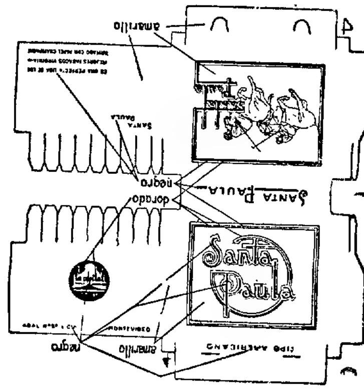
"I. N. C. A. L." (INCAL)

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canesssa, Director.

$7.00 Oct.24-11009-v.nov.10.

ACTA N.o 32327

Montevideo, Octubre 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

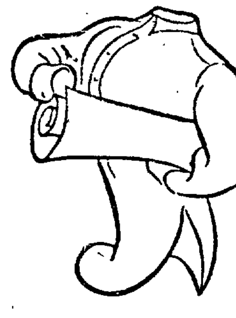


para distinguir artículos de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Oct 24-11010-v.nov.10.

ACTA N.o 32331

Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Con esta fecha los señores Pizzorno, Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-11003-v.nov.9.

ACTA N.o 32166

Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Con esta fecha el seoñr Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc" de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"DAGENAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-11143-v.nov.12.

ACTA N.o 32330

Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Anonyme Tokalon", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"TOKALON"

para distinguir artículos de la calse 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-11144-v.nov.12.

ACTA N.o 32313

Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Hijos de Ybarra", con domicilio en al ciudad de Sevilla (España), han solicitado la renovación de la marca

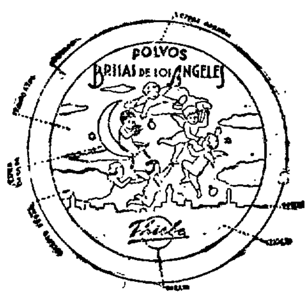


para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones de uso doméstico). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10857-v.nov.7.

ACTA N.o 32306

Montevideo, Octubre de 1938. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"BRISAS DE LOS ANGELES"
(ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10864-v.nov.7.

ACTA N.o 32318

Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor José Pereira, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"FRIXAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos productos sólidos o líquidos para fijar el cabello). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10865-v.nov.7.

ACTA N.o 32321

Montevideo, Octubre 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Julio Cotelo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir atrículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10867-v.nov.7.

ACTA N.o 32316

Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Carlos Sapelli y Hermano", con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"RECOMENDADO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10913-v.nov.7.

ACTA N.o 32315

Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Carlos Sapelli y Hermano", con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

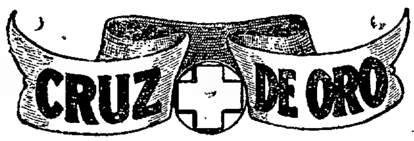


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10914-v.nov.7.

ACTA N.o 32322

Montevideo, Octubre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a y 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10915-v.nov.7.

ACTA N.o 32255

Montevideo, Setiembre 30 de 1938. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de la Sociedad de Oleaginosos Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10866-v.nov.7.

ACTA N.o 32127

Montevideo, Setiembre 5 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma "Abadie Soriano y Reber", de Montevideo (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca

"ABARRE"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10861-v.nov.7.

ACTA N.o 32254

Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de la Sociedad de Oleaginosos, Ltda., de Montevideo (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca

"COOPERACION"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10862-v.nov.7.

ACTA N.o 32298

Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca

"ORIGANOL THISBE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10863-v.nov.7.

ACTA N.o 32279

Montevideo, Octubre 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Primucci Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NI - TRITA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.17-10434-v.nov.3.

ACTA N.o 32229

Montevideo, Setiembre 26 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Imbrosciano Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

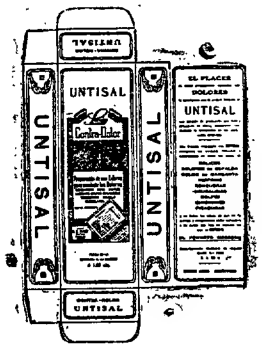


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.7-10715-v.nov.3.

ACTA N.o 32304

Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Laboratorios Suarry, S. A.", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

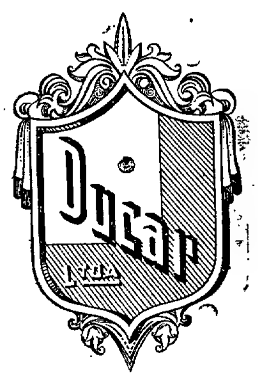


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.19-10839-v.nov.5.

ACTA N.o 32323

Montevideo, Octubre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Oscar Durán Gil y Peñaloza F. Cardozo, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10868-v.nov.7.

ACTA N.o 32187

Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Mendizábal, Lacouius y Lamas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"WESTON"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10858-v.nov.7.

ACTA N.o 32163

Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Horacio Mier Odizzio, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MUNDELL - REIM"

para distinguir artículos de la clase 9.a (sarnífugos, garrapaticida y antisárnicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10859-v.nov.7.

ACTA N.o 32391
Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Con esta fecha los señores José María Sarasola, S. C., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.1.o-11377-v.nov.18.

ACTA N.o 32178
Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Cid de la Paz, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LAS GITANAS"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canesssa, Director.
$7.00 Nov.1.o-11378-v.nov.18.

ACTA N.o 32392
Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores J. Pena Hermanos y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"LA ALIANZA"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.1.o-11379-v.nov.18.

ACTA N.o 32390
Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Schauricht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"WONDER"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.31-11369-v.nov.17.

ACTA N.o 32363
Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Jungeblut, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

MARCA
VOLTA
REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.31-11351-v.nov.17.

ACTA N.o 32158
Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"POLICALCIO"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.31-11352-v.nov.17.

ACTA N.o 32302
Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Roberto Huber, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.31-11349-v.nov.17.

ACTA N.o 32303
Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Varela, Radío y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"MINIMAX"
para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.17-10719-v.nov.3.

ACTA N.o 32326
Montevideo, Octubre 17 de 1938. — Con esta fecha el señor F. García Lamelas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SYLEX"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.21-10935-v.nov.8.

ACTA N.o 32305
Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Laboratorios Suarry, S. A.", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.19-10838-v.nov.5.

ACTA N.o 22318
Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Firestone Tire y Rubber Company of Canadá Limited, una corporación del Canadá, con domicilio en la ciudad de Hamilton, provincia de Ontario, Dominio de Canadá, han solicitado el registro de la marca

GROUND GRIP

para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.21-10957-v.nov.8.

ACTA N.o 32334
Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Conatel Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Conatel

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.21-10953-v.nov.8.

ACTA N.o 32335
Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Conatel Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

COMPAÑIA NACIONAL DE TELEFONOS
CONATEL
LIMITADA
PARTICULARES y DISPOSITIVOS ELECTRICOS

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Oct.21-10954-v.nov.8.

ACTA N.o 32347
Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Béisso y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"VICTORY"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.24-11051-v.nov.10.

ACTA N.o 32346
Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Menéndez y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"RUBI"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11159-v.nov.14.

ACTA N.o 32351
Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé and Anglo - Swiss Condensed Milk Company, Limited, una compañía organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Vevey (Suiza), han solicitado el registro de la marca

NESCAFÉ

para distinguir artículos de la clase 1.a (café puro, extracto de café puro, café descafeinado, extracto de café descafeinado). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.27-11165-v.nov.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4835
Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Pablo Enrique Monier, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento industrial para la fabricación de zapatillas y demás calzados con suela de goma vulcanizada bajo presión directa y aparato molde - prensa correspondiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Oct.27-11161-v.nov.19.

ACTA N.o 4836
Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Con esta fecha el señor José Maestre Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una nueva válvula para caños de desagües Exterminador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario Interino.
$8.00 Oct.27-11131-v.nov.19.

ACTA N.o 728
Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Pablo Chiarlone, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de frutas del país para la producción industrial en gran escala de los productos conocidos en el comercio por orejones, ciruelas e higos secos y pasas de uva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario Interino.
$8.00 Oct.27-11194-v.nov.19.

ACTA N.o 728
Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Con esta fecha la firma "Reclam Graf Limitada", de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Estampas fijables por deslizamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Oct.21-10923-v.nov.14.

ACTA N.o 4828
Montevideo, Octubre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Pablo Elkán, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Artefactos para luz eléctrica, construídos con dos cristales diferentes, sin aros metálicos, en globo o cualquier otra forma, cuyas pantallas serán colocadas sólo por sus aberturas sobre los globos y sólo los globos tienen rebordes (cuello) para colgar en el grifo metálico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Oct.19-10847-v.nov.11.

ACTA N.o 4833
Montevideo, Octubre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Dale Krout, con domicilio en la ciudad de Arlington, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas combinadas para caminos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo

15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.20-10916-v.nov.12

ACTA N.o 4829

Montevideo, Octubre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Pablo Elkán, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Artefactos construídos de cuatro piezas de cristales, usando en una parte vidrios planos transparentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.19-10846-v.nov.11.

ACTA N.o 4832

Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Con esta fecha el señor Antonio Malacrida, de Montevideo (República Oriental del Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cajetilla para cigarrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.19-10825-v.nov.11.

ACTA N.o 4830

Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Julio García Isla, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Globo de la suerte", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.18-10801-v.nov.10.

ACTA N.o 727

Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Juan Caussi, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Molduración de metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.17-10753-v.nov.9.

ACTA N.o 4820

Montevideo, Octubre 3 de 1938. — Con esta fecha los señores Pedro J. Mestre y Domingo A. Dernotti, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento de reproducción litográfica de escritos y dibujos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.14-10603-v.nov.7.

ACTA N.o 4825

Montevideo, Octubre 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hidrogenación de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.15-10642-v.nov.7.

ACTA N.o 4826

Montevideo, Octubre 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Federico Larre Fedelich, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase para huevos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.14-10604-v.nov.7.

ACTA N.o 4831

Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderados de los señores Niels Otto Ulfeldt y Edward Stock, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo producto esterilizante para aguas infectadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. A. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.17-10714-v.nov.9.

ACTA N.o 4823

Montevideo, Octubre 6 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en suelas o plantillas para alpargatas, zapatillas u otros calzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.11-10505-v.nov.3.

ACTA N.o 4824

Montevideo, Octubre 6 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en plantillas de fieltro adaptables principalmente para la fabricación de pantuflas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.11-10506-v.nov.3.

ACTA N.o 4816

Montevideo, Setiembre 27 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Luis Sica, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo juego de salón para entretenimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.10-10426-v.nov.3.

ACTA N.o 4822

Montevideo, Octubre 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Esteban Bui y Pascual Chersanaz, de Buenos Aires (República Argentina), representados por el señor Fernando Cacciamani, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de construcción de puertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.10-10427-v.nov.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro y ejecución de muebles de madera con destino a la obra "Hotel de las Delicias" (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtenerse copia solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Noviembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones parteulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía debe solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-11418-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución y suministro de muebles metálicos para la obra "Hotel de las Delicias" (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 5 de Noviembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.31-11339-v.nov.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del edificio para el Liceo Departamental de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 25 de Noviembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.28-11240-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de modificación del colector principal del Establecimiento de Detención.

Las propuestas serán recibidas el día 12 de Noviembre próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que se halla al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución.

Deberá, asimismo, presentar el certificado que acredite que se halla inscripto en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección en las horas de oficina, previo el pago respectivo.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.29-11290-v.nov.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE ROMEU, propietario del solar número 555, del Cementerio del Buceo, solicitando un boleto duplicado de dicha sepultura, se hace esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro de un plazo de noventa días, a contar de la fecha, vencido el cual se expedirá el título que se solicita. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — La Dirección.

$18.90 Nov.1.o-11394-v.feb.10.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BARTOLOME MURAGLIA, propietario del panteón número 299 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando trasladar al Osario General los restos de Isabel Casanova de Venturino, Catalina Venturino de Beloni, Vicente Rivas, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho retiren dichos restos dentro de un plazo de noventa días, vencido el cual se depositarán en el Osario, como se pide. — Montevideo, Setiembre 27 de 1938. — La Dirección.

$16.20 Set.29-10017-v.en.8.

Don LUIS ALBERTO MONGE, propietario del nicho número 586 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un duplicado del boleto de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1937. — La Dirección.

$16.20 Ag.20-8394-v.dic.5.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DANIELA SPERANZA DE ANASTASIA, JUANA ANASTASIA, HILARIO

ANASTASIA, DANIELA CARMEN ANASTASIA, PEDRO ANASTASIA y CAYETANO ANASTASIA, propietarios del sepulcro número 662 del Cementerio del Buceo, solicitando traslador al Osario General los restos de Manuela Silva de Fernández, Oscar Brecia y Albertina Baz Martínez.

Se hace pública esta petición para que los deudos, si los hubiere, deduzcan ante esta oficina la acción correspondiente dentro de un plazo de noventa días (90), a contar de la fecha, vencido el cual se depositarán en el Osario, como se solicita. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — La Dirección.

$21.60 Oct.18-10759-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Intendente Municipal de Canelones, se hace saber que se ha presentado ante esta Intendencia don ANTONIO BASILIO PACHECO solicitando se le conceda derecho de uso de la propiedad funeraria número 41, del Cementerio de Canelones.

En tal virtud, se cita y emplaza a todos los que se consideren interesados en la misma por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esta Intendencia a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Canelones, Octubre 17 de 1938. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

$6.00 Oct.22-10992-v.nov.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la confección de veintiocho mil chapas adicionales (28.000) de patentes de rodados, de acuerdo con el pliego de condiciones y expediente respectivo, que obra en la Secretaría de la Intendencia a disposición de los interesados.

Los interesados, antes de abrirse las propuestas, deberán justificar estar al día en aportes con la Caja de Jubilaciones.

Las propuestas en el sellado de ley se recibirán hasta el día 10 de Noviembre próximo a las diez horas, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y cualquiera fuera el número de propuestas presentadas. — Colonia, Octubre 26 de 1938. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-11421-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULO DE UN NICHO DEL CEMENTERIO DE COLONIA.

Doña MARGARITA BARROTTI DE ASSANDRI, propietaria del nicho número 453 del cementerio público de Colonia, ha solicitado un duplicado del título de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha. — Colonia, Octubre 21 de 1938. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.27-11193-v.nov.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE UN NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

Don ANTONIO BERTOLETTI, propietario del nicho número 786, del cementerio público de esta ciudad, ha solicitado un título duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Octubre 10 de 1938. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.15-10689-v.nov.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de A|1.800 juegos de chapas para vehículos de tracción mecánica y B|2.800 para vehículos de tracción a sangre, debiendo tener dichas chapas un peso mínimo de 300 gramos cada una y podrán ser esmaltadas o estampadas, inalterables e inoxidables.

Las propuestas deberán presentarse en sellado legal, conjuntamente con certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos y patentes de giro adjuntando muestras de cada tipo.

Se declarará desierto el acto si no se presentan, por lo menos, tres proponentes, los que deberán consignar en Tesorería la suma de cien pesos en garantía de seriedad.

El proponente cuya propuesta sea aceptada depositará en garantía de la misma, en la Tesorería Municipal, la suma de $ 300.00.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, el día 5 de Noviembre próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados, y la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mejor crea conveniente o rechazarlas todas, sin explicaciones.

Demás datos se hallan a disposición de los interesados en aquella Secretaría. — Minas, Octubre 19 de 1938. — Héctor G. Anastasía, Intendente Municipal. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

$12.00 Oct.27-11198-v.nov.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LICITACION
Pavimentación de parte de la calle Brasil

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de pavimentación de macadam, del trozo de la calle Brasil, entre Camacuá y 1825, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones, planos y demás requisitos que lucen en el expediente respectivo, que tiene número 20804, y demás disposiciones pertinentes a obras.

Los interesados deben establecer el precio por metro lineal de pavimento construído, partiendo de la esquina de la calle Camacuá hacia 1825.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados y lacrados, en sellados correspondientes, consignándose el importe de la garantía en Tesorería y exhibiéndose patente de giro y certificados de Caja de Jubilaciones. Se adjuntará copia a las propuestas.

Fíjase para abrir las propuestas el día 14 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en esta Intendencia.

Se reserva la Intendencia la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazar todas. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Antonio Carámbula, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.29-11294-v.nov.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LICITACION
Reloj Municipal

1.o Llámase a licitación, por segunda vez, para la compra de un reloj con tres esferas para ser colocado en la torre de la iglesia de esta ciudad, de conformidad con las actuaciones del expediente correspondiente (19076).

2.o En el precio de la licitación se incluirá el gasto de colocación del reloj, en el lugar de emplazamiento.

3.o Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en sellados correspondientes y con copia, debiendo establecerse marca de la máquina, características, dimensiones y toda otra condición o circunstancia que fuere conveniente para apreciar el ofrecimiento.

4.o Los interesados vertirán en Tesorería, como garantía del mantenimiento de propuesta, la suma de cien pesos.

5.o Las propuestas se abrirán en el despacho de esta Intendencia, el día 9 de Noviembre próximo a las 10 horas.

6.o Se reserva la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazar todas. — Rivera, Octubre 3 de 1938. — Antonio Carámbula, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.8-10406-v.nov.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y ley 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que el señor ENRIQUE LARRETA se ha presentado solicitando permiso para desviar la senda de paso que cruza el campo de su propiedad desde el predio de Bobio al Obelisco de la Agraciada, 4.a sección judicial de este Departamento.

Los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, quienes si tuvieren oposición que formular deberán hacerlo por escrito ante esta Intendencia dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 4 de 1938. — Luis Koster, Intendente. — M. A. Olivera Ubios, Secretario.

$9.60 Oct.17-10729-v.nov.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 681 del Código Rural, se hace público que los señores JOSE y PEDRO MARIA ECHENAGUSIA han iniciado gestión ante esta Intendencia para desviar el camino vecinal que en la 3.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Clara, une los caminos departamentales a paso de la Laguna y a paso de Ramírez en el río Negro, en la parte de la primera de las citadas vías de tránsito, atraviesan campos de los señores Guerin Hermanos.

El desvío proyectado alcanza a unos mil metros, aproximadamente de donde en la actualidad corre el camino.

Los que tengan oposición alguna que formular a la pretención de los actores deberán deducirla ante esta Intendencia dentro del término de treinta días. — Tacuarembó, Setiembre 24 de 1938. — Aparicio Correa Espinosa, Encargado de Secretaría.

$14.40 Oct.1.o-10126-v.nov.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES
CLAUSURA DE CAMINO EN LA TERCERA SECCION

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres en cumplimiento a lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hace saber: Que se ha presentado el señor Alberto Varaca, por el "Arrozal Treinta y Tres S. A." solicitando permiso para clausurar el trozo adentro de los campos del Arrozal del camino vecinal que une: el que de Vergara conduce a Zapata por la costa del Sarandí y el que sale también de Vergara en dirección a Zapata por la costa del Parao y Ayala.

Los antecedentes que se relacionan con este petitorio se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia a disposición de los interesados y se cita y emplaza a todos los que tuvieren que oponerse a las clausuras proyectadas, comparezcan dentro del término de 30 días a formular su oposición de acuerdo con el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911. — Treinta y Tres, Setiembre 9 de 1938. — Camilo E. Rodríguez, Intendente. — Patricio Guzmán, Secretario.

$10.50 Oct.3-10155-v.nov.7

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONCAUT, por poder de HENRY HUG BRUNNER, de 56 años, divorciado, ingeniero químico, suizo, domiciliado en la República de Chile y domiciliado el apoderado en 25 de Mayo 707, y doña JEANNE MARIA LUISA PERRIER, de 36 años, soltera, profesora de idiomas, francesa, domiciliada en Florida 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 3824-v.nov.4

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSIAS FURMAN, de 29 años, soltero, relojero, polaco, domiciliado en Cerrito 279, y doña BEBA NAIDICH, de 21 años, soltera, rusa, domiciliada en Cerrito 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. $2.00 3796-v.nov.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FULQUET, de 39 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Colón 1419 (2.a sección), y doña FERNANDA PIZZA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficna, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 3861-v.nov.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAZAIRA, de 55 años, viudo, empleado español, domiciliado en Canelones 781, y doña ANTONIA PEREZ, de 50 años, viuda, española, domiciliada en Canelones 808.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 3807-v.nov.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

GUILLERMO SCHNEIDER, de 37 años, soltero, médico, alemán, domiciliado en Florida 1280, y doña SARA ROBLES, de 24 años, divorciada, argentina, domiciliada en Convención 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 3851-v.nov.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GARDERES LARTIGA, de 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Río Negro 1323 (8.o piso, apartamento 31), y doña MARIA JULIA BLANCA TUCCI ALONSO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 3845-v.nov.4

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEAGOSTINI SAVIO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1338, y doña MARGARITA ELSA ROUTIN ETCHEVERRIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ciudadela 1174 (apartamento 37).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 3844-v.nov.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERICH HIRSCH, de 27 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado en Andes 1224, y doña HANNA REIN, de 23 años, soltera, alemana, domiciliada en Andes 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil $2.00 3820-v.nov 3

6.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGIFREDO TOMAS GONZALEZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yí 1625, y doña BLANCA CAROLINA LARRIERA MEDINA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Plaza Cagancha número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 3843-v.nov.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VICENZO, de 28 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Yí 1433, y doña MARGARITA ARHANCHET, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil $2.00 3833-v.nov.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ALLEGES LEITES, de 25 años, soltero, estereotipador, oriental, domiciliado en Paysandú 1168, y doña GLADYS NELA MAURI, de años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 3832-v.nov.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 24 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL GUTIERREZ FRAGA, de 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Durazno 1585, y doña HILDA BRANDON, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3823-v.nov.3.

En el Cordón y el día 22 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ADRIANO MARQUISA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1247 y doña ADELA FRANCISCA MAGDALENA RIBA, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Tacuarembó 996.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil $2.00 3814-v.nov.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZO GONÇALVES, de 35 años, soltero, chofer, portugués, domiciliado en Magallanes 1819, y doña MARIA MANUELA SUAREZ, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Minas 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3825-v.nov.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JEREMIAS OLIVERA GUANI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 2467, y doña GRACIELA CASTELLS EASTMAN, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino) $2.00 3826-v.nov.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BONI, de 50 años, soltero, zapatero, griego, domiciliado en Minas 1999, y doña TEODORA FLORA CAMEJO, de 49 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 1999.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3827-v.nov.4

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 19 del mes de Octubre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO SEGUNDO, de 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Villa Colón, y doña AURORA DURANTE RIVAS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3764-v.nov.1.o.

En Colón y el día 27 del mes de Octubre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CARLOS MIGUEL LAGUZZI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña DELFINA CARMEN RAYMOND, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3874-v.nov.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PETERLE, de 38 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado en Arrayán 46, y doña ERNESTINA MAIDANA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Galdós 4154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3852-v.nov.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS CARBO (hijo), de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2283, y doña PAULA SPOTURNO BOSSIO, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 2572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3853-v.nov.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don han contraído matrimonio "in extremis" don DOMINGO FRANCISCO CABRERA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Vidal 2481, y doña MARIA ESTHER FERREIRA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. (Gratis) 3854-v.nov.7.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL J. STRADA, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en T. Aparicio 3921, y doña ESTHER NATALIA HERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Aparicio 3921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3834-v.nov.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO CUADRA, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Propios 2364, y doña LUCILA VENTURA TROTTA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en J. A. Guzmán 3238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3835-v.nov.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO ATANASIO LEMES, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en avenida Italia 4504, y doña MARGARITA IRIGOITA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 4504.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3836-v.nov.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN SOSA, de 48 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Sanguinetti 2613, y doña CONCEPCION SEGOVIA, de 52 años, soltera, oriental, domiciliada en Sanguinetti 2613.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3837-v.nov.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIAGNARI, de 53 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Mentana 3956, y doña CATALINA DI PETTA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Mentana 3901.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3838-v.nov.4.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME GAINZARAIN, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 4302, y doña MARIA ELENA DUHART, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 2606.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3856-v.nov.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARIO RODRIGUEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Jockeys 4821, y doña AIDA BOTTINELLI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 3386.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3841-v.nov.4

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGO SPOSITO, de 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Argerich 4444, y doña CONSUELO MODESTA VIDAL, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Argerich 4444.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 3797-v.nov.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO YARZABAL, de 38 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Osvaldo Cruz 26, y doña MARIA ANGELICA RAMA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Osvaldo Cruz 5083.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 3798-v.nov.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO PEÑA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mateo Cortés 5120, y doña ZULMA PIZZORNO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Mateo Cortés 5120.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 3799-v.nov.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MIGUEL OTONDO NEVES, de 70 años, viudo, escribano, oriental, domiciliado en Gobernador Vigodet 2843, y doña GREGORIA MELANIA RODRIGUEZ MENTEGUIAGA, de 51 años, soltera, oriental, domiciliada en Gobernador Vigodet 2843.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 3800-v.nov.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AGOSTO LIMONE, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Martín Aguirre 4156, y doña OFELIA HONORINA FIORITTO de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín Aguirre 4156 bis.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 3801-v.nov.2

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAVANIELLO, de 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Mariano Soler 3107, y doña ALMEDORINA PIREZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Soler 3107.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3831-v nov.4

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 23 del mes de Octubre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORIBE MARIEZCURRENA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Méjico 268, y doña MARIA CATALINA BARRENA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Inglaterra 166.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3842-v.nov.4

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LOPEZ, de 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Doroteo Enciso 876, y doña MARIA CLOTILDE ACOSTA, de 50 años, soltera, oriental, domiciliada en Doroteo Enciso 876.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3870-v.nov.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL FERNANDEZ, de 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Agraciada 2965, y doña MARIA ASUNCION VAZQUEZ, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Agraciada 2965.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3849-v.nov.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938 a las 11.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALTEMIO SEGUNDO JUAN SUCCO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Abayubá 2666, y doña BLANCA NIEVES FERRARI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá 2666.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3848-v.nov.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VERDERA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Román García 1085, y doña MARTA MARGARITA GARCIA GIL, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguayana 3531.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3810-v.nov.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SANGUINETTI, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Castillos 2569, y doña LUCIA CUADRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 866.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3811-v.nov.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GROSSO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Atanacio Aguirre 39, y doña JULIA AURELIA MAINI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Atanasio Aguirre 39.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3812-v.nov.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938, a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RICARDO CARRERA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Gómez 831, y doña MARIA CARMEN CASTRO RODAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 833.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3813-v.nov.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MASSONS, de 39 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 2115, y doña MARIA LUISA DEL CARMEN ENCISO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 2117.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3875-v.nov.8.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGUSTIN RIGOLI, de 48 años, viudo, fundidor, oriental, domiciliado en Zapicán 2571, y doña MARIA EMA GARCIA, de 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en Canelones 1772.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3808-v.nov.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 16.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO ANTOLA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1887, y doña ANTONIA LOPEZ, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1887.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3869-v.nov.8.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1938 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO COPES ALVAREZ, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1953, y doña MARIA INES ALMEIDA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 1184.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3828-v.nov.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BLAS REINANTE, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. D. Jackson 1135, y doña PAULA INOCENCIA CUELLO, de 38 años, viuda, oriental, domiciliada en Chaná 2090.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3829-v.nov.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOUTUREIRA, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Marcelino Sosa 2064, y doña CELEDONIA SUAREZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1340.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3830-v.nov.4.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ROBERTO ANTONIO PUIG, de 43 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Corumbé 4574, y doña IRMA ROBAINA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1973.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3802-v.nov.2.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL RODRIGUEZ FIGUEROA, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña MARIA CELINA ALBERO PARODI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado número 1714.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3803-v.nov.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA MURELL, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 1826, y doña CARMEN TIPOLDI, de 28 años, divorciada, oriental, domiciliada en Democracia 1826.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3804-v.nov.2.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN OUTEIRO, de 30 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Paso de la Arena, y doña CARMEN JUSTO, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 3865-v.nov.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTANDER, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos M. Ramírez 734, y doña ISABEL TRUJILLO, de 26 años, soltera, brasileña, domiciliada en Carlos Tellier 25.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 3866-v.nov.7.

17.a sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RIVERA TOMAS BERRETA, de 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y doña ELIDA DE FERRARI DIAZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Mendoza 1002.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3871-v.nov.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELIAR LOPEZ, de 36 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en S. Bolívar 1515, y doña DORA CURBELO BORGES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Simón Bolívar 1515.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3857-v.nov.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ FERNANDEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chaná 2212, y doña CLAUDINA DOMINGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 2210.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3858-v.nov.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO CELESTINO IRRAZABAL COLOMBO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Victoria 525, y doña MARIA MERCEDES TAGLAPIETRA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Ing. Maggiolo 525.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3859-v.nov.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PAISAL, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 1035, y doña ELADIA ARRAGA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1035.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3860-v.nov.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR NIEVES CARBALLO CANO, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chaná 2272, y doña MARIA ELENA IRIBAR CASTILLO, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 2272.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3840-v.nov.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WERNER BARTELS, de 23 años, soltero, albañil, alemán, domiciliado en Joaquín Núñez 2972, y doña WILJA HEUSEL, de 20 años, soltera, rusa, domiciliada en J. Núñez 2972.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3839-v.nov.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO FRANCO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bompland 5, y doña LINA JOSEFA GARCIA PEREYRA, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en el bulevar España 2279.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3805-v.nov.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL GRONDONA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2249, y doña MARGARITA BERLINGERI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1115.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3806-v.nov.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO JOSE PEREZ, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en D. Terra 1275, y doña JOSEFA MONTERO, de 32 años, soltera, española, domiciliada en D. Terra 1277.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3807-v.nov.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FEIJOO, de 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Joaquín Núñez 2813, y doña NATIVIDAD AMALIA PICUN, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en el bulevar España 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3808-v.nov.2

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALBERTO TERRA SUAREZ, de 34 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Libertad 2781, y doña ANA CLARA GINES BARREIRO APOTHELOZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Brasil 3008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3809-v.nov.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ERNESTO HARTIG, de 25 años, soltero, contador perito, alemán, domiciliado en Inca 1988, y doña IVONNE SELVA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3856-v.nov.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1938 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON MARTINEZ, de 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1856, y doña LILIAN HAYDEE TECHERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3846-v nov.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRIMBERG, de 28 años, soltero comercio, polaco, domiciliado en Domingo Aramburú 1816, y doña YENTE STÜCKLER, de 29 años, soltera, polaca, domiciliada en Domingo Aramburú 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3847-v.nov.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1938, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PERTUSO MARTINI, de 31 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Democracia 2103, y doña AIDA NUÑEZ CORTADA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 2046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3821-v.nov.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COLOMER, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Pagola 1738, y doña MARIA MIRTHA DOMINGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 1710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3818-v.nov.3

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GONZALEZ, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Nicaragua 2001, y doña JULIA ELENA GIANNATTASIO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3819-v.nov.3

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 16 del mes de Octubre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO GUARNIERI, de 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Tosti sin número, y doña JOAQUINA MARTINEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Marconi 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 3850-v.nov.4.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABOT, de 37 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Santiago Sierra 3333, y doña MARCELINA CELIA SORIA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 3675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3872-v.nov.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELTRAN RAUL GARARDIZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Misiones 1530, y doña IRMA PALLAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Panela 4002.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3873-v.nov.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FRACHIA, de 34 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado en Burgues 3772, y doña CEFERINA ELIDA MARTINEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3815-v.nov.3

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNO LUIS CAMPAÑA, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Rosas 4130 y doña ELIDA CLEMENTINA PEREZ, de 19 años, soltera, oriental domiciliada en Norberto Ortiz 4167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3816-v.nov.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO AGUIRRE, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rafael Hortiguera 3970, y doña VENTURA RODRIGUEZ, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Rafael Hortiguera 3970.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3817-v.nov.3.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARIANO IBARGARAY, de 46 años, divorciado, encuadernador, oriental, domiciliado en Belgrano 3028, y doña CRISTINA BERLANGIERI, de 33 años, soltera, italiana, domiciliada en Belgrano 3028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3862-v.nov.7.

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR MARIA OSORIO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3479, y doña MARIA CARMEN FABREGAT CUNEO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3863-v.nov.7.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARISMENDI, de 37 años, soltero, oriental, domiciliado en Duvimioso Terra 1924, y doña ALBA MENDEZ, de 30 años, soltera oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3864-v.nov.7.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1938, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GRELA, de 26 años soltero, empleado oriental, domiciliado en La Paz 2152, y doña MARIA SARA CARBAJAL, de 23 años, soltera oriental, domiciliada en Cerro Largo 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3822-v.nov.4.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigan, de fecha diecisiete de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 80.862 Cobro ejecutivo de pesos. Lo S. Fo 120" padrón número ochenta mil ochocientos sesenta y dos (80.862) se cita llama y emplaza a su propietario o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en

dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1938. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.20-10901-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigan, de fecha veintinueve de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 125.396, JUAN CAMICHS o CAMIKS. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 7. Fo. 376)", padrón número ciento veinticinco mil trescientos noventa y seis, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Camichs o Camiks, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1938. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.8-10157-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigan, de fecha nueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 34.059, ISIDRO ANTONIO OLICINI. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 7. Fo. 376)", padrón número treinta y cuatro mil cincuenta y nueve (34.059), se cita, llama y emplaza a don Isidro Antonio Olicini, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.8-10158-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con FELICIA LIMA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 24), se emplaza a doña Felicia Lima, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y un mil setecientos cincuenta y tres, situado sobre la línea Oeste de la calle Pedro S. de Zumarán, entre Oyarbide y E. Vidal: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.29-11295-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSE DOMINGO CABRERA. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 447), se emplaza a don José Domingo Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y un mil uno, situado sobre la línea Sur de la calle Propios, entre Mariano Soler y Gómez Acha: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1938. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.10-10461-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO SAN MARTIN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 386), se emplaza a don Francisco San Martín, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y siete mil ciento veinte, situado sobre la línea Sur de la calle República Francesa, entre Coraceros y Húsares: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1938. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.10-10462-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO BUSCHIAZZO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.1.o-11382-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA M. ROMERO DE CAMPOI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.1.o-11383-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA COLOMBO DE LARROSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.1.o-11384-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELADIA ECHAVARRIA DE SUAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.1.o-11385-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL ABREU o MANUEL ABREO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.1.o-11386-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA M. MUNIZ DE RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.1.o-11387-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE BELLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.1.o-11388-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN MARIA BERMOLEN y de doña MARIA ROSA GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.1.o-11389-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS HOMERO OESTES OTERO SOTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.1.o-11390-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ENRIQUE RIVERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.: — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.1.o-13391-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUSEBIO GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.31-11354-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSVALDO SORIANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.29-11300-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CECILIO GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.29-11297-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "CATALINA AROCHAREN DE BIDONDO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don José Juan Bidondo, a fin de que com-

parezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Oct.29-11269-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO LUIS ACCAME, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.28-11250-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES ABADIE DE CAFFERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.28-11236-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO ARMANDO GIACOBBE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11173-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL SOBA o MANUEL TOMAS SOBA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11175-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTORIO AGUSTIN COSTA o VICTOR AGUSTIN COSTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11174-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ABETE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11176-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FRUCONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11177-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TELESFORO LORENZO RICOY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11178-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROMULO COSTA PODESTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11180-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIEGO CUENCA Y LAMAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11181-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA SUAREZ DE BALLA o JOSEFA GOBARIA DE BALLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.25-11075-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA DE MARCO DE BIANCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.26-11139-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don UBALDINO FELICIANO, conocido por UBALDO o UBALDO F. CAMPI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11179-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA GONCALVEZ o GONZALEZ AMORIN DE FERRAZ, conocida por ROSA AMORIN DE FERRAZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.27-11182-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO BALDASSINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.26-11121-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS BRANDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Octubre 19 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Oct.22-10981-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Modesta Fernández, por sus hijos menores, con la sucesión de FAUSTINO RODRIGUEZ. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponde por fallecimiento de don Faustino Rodríguez, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Oct.19-10844-v.nov.23.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Juan Carlos Vallerga contra CELIA PUYADE. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Celia Puyade de Vallerga que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — Vistos estos procedimientos para convertir al divorcio la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil N.o 8, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), en los autos caratulados "Vallerga Juan Carlos contra Puyade de Vallerga Celia. Divorcio. Separación de cuerpos y tenencia de hijos". Atento a lo que resulta de autos y a la conformidad prestada por el Ministerio Público y a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia que se refiere el exhordio, debiendo notificarse al otro cónyuge en la forma de estilo. Expídanse testimonios que se solicitaren y archívese. — Francisco Jardi Abella. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 Oct.21-10952-v.nov.25.

Segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos que por expedición de segundas copias de los siguientes títulos ha iniciado don JUAN HOURCADE: 1.o Es el título correspondiente a la propiedad empadronada con el número 10.953, que comprende: Un solar de terreno con edificio y mejoras, situado en el barrio Samuel Lafone, el que está señalado en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1907, con el número 35, manzana 648 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de 6 metros 01 de frente al Este, a la calle Arroyo Grande, entre las de General Luna y General Aguilar, por 21 metros 47 de fondo, por donde linda con el solar 42; por el Norte, con el solar 36, y por el Sud, con el 34, encerrando una superficie de 129 metros y 3 decímetros, propiedad que fué adquirida por el peticionario por compra hecha a los señores Ramón y Manuel Llera el 30 de Noviembre de 1912 ante el escribano Nicolás Bergallo. La escritura se encuentra extendida en el protocolo del citado escribano, correspondiente a ese año 1912, con el número 272 del folio 471 vuelta al 473, existiendo al margen la constancia de haberse expedido primera copia de la misma, la que fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 2417 al número 1135 vuelta del libro 57. 2.o El título correspondiente a la propiedad empadronada con

el número 54.158, que comprende un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Bella Vista, en esta Capital, fracción letra Y del croquis trazado el 22 de Agosto de 1908 por el agrimensor Senen Rodríguez, teniendo 7 metros 74 de frente al Oeste, a la calle Paraíso número 17, lindando: por el Sud, con la fracción E, por donde mide 16 metros 68; por el Norte, con Andrés Cachón, por donde mide 17 metros 63, y por el Oeste, con la fracción A, donde tiene 7 metros 75, encerrando una superficie de 133 metros 14 decímetros, propiedad que fué adquirida por don Juan Hourcade, por compra hecha a doña Delfina Mombru de Lista el 30 de Octubre de 1912, ante el escribano Isaías Ximénez. Esta escritura se encuentra extendida en el protocolo del citado escribano con el número 115 del folio 191 vuelta al 194 vuelta, correspondiente a ese año 1912 existiendo al margen la constancia de haberse expedido primera copia y cuya copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 2191 al número 1028 del libro 57. Se cita, llama y emplaza a los señores Ramón y Manuel Llera, a doña Delfina Mombru de Lista, a sus causahabientes o sucesores universales o singulares y, en general, a todos los que se consideren con interés en dichos bienes, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$43.20 Oct.19-10804-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Juana María Canessa y otros contra RAFAEL OSCAR BRUFAU. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don AGUSTIN BISIO o sus sucesores o causahabientes para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Oct.15-10643-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "HUMBERTO PITTAMIGLIO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un terreno ubicado en la 9a sección judicial de este Departamento, al Este del arroyo Pantanoso, en el paraje conocido por "Villa Colón", empadronado con el número 46.187, en mayor área, que, según plano del agrimensor José P. Astigarraga, de Marzo de 1925, se compone de una superficie de 9459 metros con 145 metros 80 centímetros de frente al Sudoeste, sobre el camino Colmán; 197 metros 50 centímetros al Nordeste, lindando con propiedad de la Asistencia Pública Nacional (antes granja de Juan P. Musto), y 41 metros 20 centímetros al Sudeste por donde linda con la misma ex granja Musto, confinando al Nordeste, el arroyo Pantanoso, por medio, con la Asistencia Pública Nacional (antes Gustavo Saint Bois), a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 Oct.11-10512-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CELINA GOWLAND DE HORE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 29 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Oct.11-10514-v.nov.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Mariano Antonio Barrenechea contra JUSTINA MASSEY. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Justina Massey, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.6-10295-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN GUGLIELMELLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Set.30-10049-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Raúl Lamas contra ERMELINDA COUDAME. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña ERMELINDA COUDAME, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.30 Oct.5-10217-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA BUTTI DE GARIBOTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Nov.1.o-11426-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELOISA HERRAN DE CUENCA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Nov.1.o-11427-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARIA CATALINA o CATALINA FANTAUZZI DE ROBERTI o ROBERTO, JOSE ROBERTI o ROBERTO y TERESA ROBERTI o ROBERTO DE ALBERTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Nov.1.o-11428-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE FERRAGUT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Nov.1.o-11429-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL ROVIRA TORT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo kue hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.21-11374-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA GONCALVEZ AMORIN DE SPANGENBERG, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.31-11375-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA LAREU DE BURGUEÑO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.95 Oct.31-11370-v.nov.11.

Conversión al divorcio

Notificación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Lydia Juana Castellucio contra FAUSTINO PEREZ FANOSA. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 306. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Visto este juicio seguido por doña Lydia Juana Castellucio contra Faustino Pérez Fanosa, por conversión al divorcio. Resultando: que a fojas 5 se presentó la parte actora solicitando se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos, cuyo testimonio debidamente legalizado acompañó. Invoca el artículo 185 del Código Civil y que la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de 9.o turno data del 21 de Setiembre de 1933, habiendo transcurrido, por lo tanto, los tres años que exige la disposición legal anteriormente mencionada. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 6 vuelta, aconsejando se decretara el divorcio. Que para mejor proveer se exigió por auto de fojas 12 que la interesada justificara que tenía domicilio en el país cuando inició la gestión. Que para justificar el extremo exigido la demandante presentó la credencial que obra a fojas 13 y los testimonios que lucen a fojas 16 y 19. Considerando: que con el testimonio que corre agregado de fojas 1 a 4 se ha justificado en forma que desde hace más de tres años se dictó sentencia que quedó ejecutoriada, decretando la separación de cuerpos de los esposos Faustino Pérez Fanosa y Lydia Juana Castellucio. Que esa sentencia fué dictada en la ciudad de Buenos Aires por el señor Juez de lo Civil de 9.o turno. Que surge también probado con la credencial y declaraciones de que se ha hecho referencia, que la actora tenía constituído domicilio en el país cuando inició este juicio. Que siendo así y atento a lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde que se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos a que se ha hecho referencia. Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos de los esposos Lydia Juana Castellucio y Faustino Pérez Fanosa y, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que une a los citados esposos. En consecuencia, tasadas y satisfechas las costas, háganse las comunicaciones correspondientes. — Eduardo Artecona". A fin de ser notificado el demandado se publican estos edictos por el término de noventa días. Se habilitó el feriado al efecto de esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$43.00 Oct.29-11301-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VIRGILIO DEAMBROGGIO o VIRGINIO DEAMBROGGIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 29 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.29-11302-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Ar-

tecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LEONIE o LEONOR MARRACQ DE RENELLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.29-11305-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AGUSTIN CRESCIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 29 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.29-11303-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SELIM COBO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.29-11304-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA COSTA GIMENEZ DE LAMOLLE o LAMOLL o LAMOLE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.29-11285-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de fallecimiento de JOSEFA LAREU DE BURGUEÑO, en la que la fallecida aparece con el nombre de Josefina, debiendo sustituírse por el de Josefa, que es el que corresponde. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Matteo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Oct.28-11264-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DAMASO GUILLEN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.28-11233-v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña EUGENIA ZIEGLER DE MENDIVE y doña MARIA EUGENIA MENDIVE DE SCHELOTTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.26-11118-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BONA DE MAZZETTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Oct.26-11106-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de OVIDIO BIANQUET, en el sentido de sustituir el nombre y apellido paterno del inscripto, que aparecen como "Pedro Salustiano" y "Vianquet" por los de Ovidio y Bianquet, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Oct.26-11136-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS SANTIAGO o CARLOS S. o SANTIAGO CARLOS JOSE o CARLOS SANTIAGO JOSE BELTRAME, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.24-11039-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO CONSTANZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 10 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.22-10985-v.nov.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Primera Instancia: COSMOS FON - AMOR, domiciliado en Florida 1283, al señor Juez digo: A fin de ejercer la procuración vengo a producir la información necesaria, por lo que solicito se interrogue a los testigos Domingo R. Lanata y doctor Julio César Chalar, sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. — Cosmos Fon - Amor". A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Oct.25-11084-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "María Verónica Clematta contra MANUEL DANZA. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Manuel Danza para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Oct.20-10919-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RIGUEIRO o RIGUEIRO FREIRE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 Oct.20-10918-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente "NELIDA YOLANDA FERNANDEZ. Investigación de paternidad", se cita y emplaza a todos los que se consideren herederos de don Tomás García para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 29 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Oct.6-10278-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ERNESTO KATZENSTEIN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 30 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.31-11365-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUIDO RUVERTONI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.31-11335-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DAVID ANGEL PELUCCIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.22-10999-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA ETCHEMENDY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$ 11.00 Oct.8-10397-v.oct.20. Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el inciso primero del artículo mil seiscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, relativos a la época de efectiva cesación de pagos del fallido GENEROSO RAMA, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$6.00 Oct.28-11219-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se yqhace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA OLLIVIER MONTERO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$3.75 Oct.28-11220 v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se yqhace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PERI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$3.40 Oct.28-11221-v.nov.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARTINA, BERNARDO, IRENE y CATALINA PINTADO solici-

tando la rectificación de la partida de defunción de su padre natural, Ciriaco Pintado, de la siguiente manera: donde dice que "era casado con María Bello" debe decir "de estado soltero", y en lugar de los nombres con que aparecen todos los hijos "Gloria, Ernesto, Plácido, Juana, Petrona y Juan Carlos" debe decir "deja los siguientes hijos: Anselmo, Isabelino, Irene, Bernardo, Catalina y Martina". — Montevideo, Junio 30 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$9.00 Oct.27-11163-v.nov.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIA LAMPERTE DE GRIE solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Julio Grie, por aparecer éste nacido en el año mil novecientos veintidós, cuando en realidad dice ser en el año mil novecientos veinte. en el mes de Enero 1.o. — Montevideo, Octubre 17 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$6.00 Oct.21-10928-v.nov.8.

Notificación de fallecimientos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la muerte de don JORGE RAMOS, de doña FELIPA RAMOS, de don HIPOLITO RAMOS y de doña MARIA ROSALIA RAMOS DE PERDOMO, citándose y emplazándose a todos los que se crean con derecho a heredarlos para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo. Setiembre 8 de 1938.

$11.00 Set.21-9653-v.oct.1.o. Oct.22-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña ANGELES DELMON, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado su esposo don Luis Federico Bordalé. así como también a llenar el requisito constitucional de la conciliación. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 5 de 1938. — César Más de Ayala. Actuario.

$8.40 Oct 17-10736-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "SCREMINI PABLO. Prescripción treintenaria", se cita. llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a dos fracciones de campo situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Florida. que forman parte de la empadronada en mayor extensión con el número 3273. compuesta una de 40 hectáreas. 511 metros 64 decímetros cuadrados y la otra de 167 hectáreas 4702 metros y 18 decímetros. dentro de los siguientes límites: al Norte. con Juan F. Araújo; al Sur y Oeste. con Sebastián Robaina. y al Este. con Gabino Rodríguez. Ambas fracciones están comprendidas conjuntamente con mayor área dentro de los límites siguientes: al Noreste y Este. camino departamental por medio. con la estancia Santa Clara. del doctor Alejandro Gallinal: al Noroeste y Oeste con León Salvatto: al Sureste con Melitón Emiliano Terra por medio. en parte con camino nacional; al Sur y Suroeste. con Sebastián Robaina. a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos. por sí o por apoderado. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo. Octubre 4 de 1938. — César Más de Ayala. Actuario

$19.20 Oct.7-10325-v.nov.11

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Florencio E Moreno. se cita y emplaza a doña JUANA FILGUEIRA para que detnro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado don Francisco Abeleira. y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo. Setiembre 7 de 1938 — César Más de Ayala Actuario.

$7.20 Oct.8-10384-v.nov.12

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña IDA JOSEFINA SEMINO, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Oct.1.o-10086-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA COLOMBO DE BERRUETA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.1.o-11397-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS ODDONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.1.o-11398-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JESUS POSSE FERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.1.o-11399-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULA PASTORINO DE OLAZABAL, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.1.o-11400-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA CLARAMUNT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Octubre 26 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.1.o-11401-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor don Amadeo Landó. se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MODESTO PRATES. citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.29-11276-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor don Amadeo Landó. se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO CARRIQUIRY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.29-11272-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.28-11228-v.nov.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ARA ZAROUGUIAN DIRATZOUIAN. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Ara Zarouguian Diratzouian, en la que donde se determina el sexo del inscripto dice "femenino" debe decir "masculino" y donde el apellido de la madre del mismo dice Diratsonian debe decir Diratzouian. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.28-11218-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don DOMINGO OLIVA CORREA u OLIVA CORREA, doña ENCARNACIÓN TACORONTE o TACORANTE de OLIVA y doña ANGELA OLIVA de DE PAOLI o DE PAULI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.27-11184-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS DURANTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.27-11185-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO PIAGGIO BLANCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Octubre 20 de 1938. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5.50 Oct.27-11027-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LINO MORA. citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1938 — C Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.25-11086-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Rosa Tellechea de Aramendía y otros contra DOMINGO MAZZINI y otros. Prescripción" se cita. llama y emplaza por el término de noventa días a don Domingo Mazzini. don Juan Zambado. don J. A. Amado y Compañía. don Angel Pastorino y don Pedro Grane. sus sucesores o causahabientes y, en general. a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en la siguiente fracción de terreno: Un sobrante de terreno de forma triangular, ubicado en

la 18.a sección judicial de este Departamento, que es parte del bien empadronado con el número 93090, que mensuró el agrimensor Hugo Dall'Orto, según plano levantado en Febrero de 1933, en el que se designa dicha parte sobrante con las letras N y R y según el cual se compone de una superficie de 385 metros 2.615 centímetros que se deslindan así: 8 metros 97 centímetros de frente al Este, sobre el boulevard General Artigas; 85 metros 90 centímetros al Sur, lindando con Constantino Cornelli y J. Ricci, y 86 metros 29 centímetros al Nordoeste, con el resto mayor del plano citado, propiedad de Rosa Tellechea de Aramendía y otros. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir los derechos con que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que, si vencido dicho término no se presentasen, se les nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Oct.24-11024-v.nov.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS EUGENIO NEGRO, citndose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Oct.25-11088-v.nov.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA CALABUIG DE MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Oct.24-11050-v.nov.4.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Juan Pedro Pittamiglio. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título en un sobrante de área de 74 metros 4360 centímetros, comprendido dentro del solar número 1 del plano del agrimensor A. Idoyaga, de Marzo de 1925, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 166 metros 74 decímetros deslindados así: 2 metros de frente al Norte, a la calle Cerro Largo; 26 metros 68 al Noroeste, sobre la calle Democracia; 22 metros 70 al Noreste, lindando con el solar número 2 del mismo plano y 12 metros 38 al Sureste, limitando con varios propietarios. El solar descripto tiene, según mensura, 166 metros 74 decímetros y, según título, 92 metros 3040 centímetros, por la cual existe ese sobrante de 74 metros 4360 centímetros, que se ubicó, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de Enero de 1927, y tiene el siguiente deslinde: al Norte, una línea quebrada de dos tramos que miden 8.26 metros y 4.75 metros, lindando con la otra parte del solar número 1 del plano del agrimensor Idoyaga; al Noroeste, 12.32 metros, lindando con la calle Democracia; al Noreste, 7 metros, lindando con el solar número 2 del mismo agrimensor Idoyaga, y al Sureste, 12.38 metros, limitando con la sucesión Negro. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$26.40 Oct.24-11025-v.nov.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FERNANDEZ PICHEL DE NEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Oct.24-11026-v.nov.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISRAEL PEREZ MALLADA o MAYADA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Oct.24-11028-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ZIZIANO ZOPPIS o ZIZIANO ANDRES ZOPPIS o EGICIO o EGIPCIO ZOPPIS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 10 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Oct.22-10986-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SUAREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Oct.22-10977-v.nov.3.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landón, dictada en el expediente caratulado "RAFAELA I. GARRETANO DE BROGGINI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Rafaela Ida Garretano con Mario Broggini, en la que el nombre de la contrayente aparece como Aída cuando debe decir Rafaela Ida, y de nacimiento de Celeste Aída y Olga Renée Varela Garretano, en las que el nombre de la madre de las inscriptas aparece como Aída cuando debe decir Rafaela Ida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.50 Oct.22-11004-v.nov.9.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA o ANA F. PAULLIER DE MAILHOS, citándose a los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Oct.22-10971-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN GONZALEZ DE GARCIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Oct.21-10932-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GERONIMA o JERONIMA DE BARBIERI DE ZOLEZZI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Oct.18-10783-v.nov.22.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados Luisa María Hercilia Bussaglia contra ARMANDO APRILE. Divorcio, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Armando Aprile para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1938.— C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Oct.11-10516-v.nov.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FEDERICO SILBER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Oct.7-10324-v.nov.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUSTAVO HEQUET, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Set.29-10004-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA FRANCO DE BURASTERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Oct.25-11086-v.nov.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO TASISTRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Oct.25-11089-v.nov.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PILAR DUBRA DE RIOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Oct.25-11090-v.nov.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN TORINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.25-11094-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO JACINTO DELBONO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.31-11319-v.nov.11.

Cesación de pagos
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (suplente), en autos "DUPUY, RODRIGUEZ y COMPAÑIA. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguien-

te resolución que a continuación se transcribe: "14.879. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos el 9 de Enero de 1938. Háganse las publicaciones de ley y agréguense estos autos a los principales. — Landó. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Nicolás Cotignola, Escribano". — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Nov.1.o-11425-v.nov.12.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "AMERICO BAZZANO", el señor Américo Bazzano, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Octubre 17 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.29-11298-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "JOSEFA CRUGNOLA DE GONZALEZ o JOSEFA CRUÑOLA DE GONZALEZ o JOSEFA GRUÑOLA DE GONZALEZ o JOSEFA CRUNOLA DE GONZALEZ. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado don Domingo Sinforoso González y doña Mercedes González solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la causante con Domingo Sinforoso González y de nacimiento de Mercedes, donde dice "Gruñola" debe decir "Crugnola", y en la de nacimiento de Josefa, donde dice "Grunola" debe decir "Crugnola", que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$8.00 Oct.29-11006-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANDRES GALLI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.28-11225-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don HECTOR FILGUEIRA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.27-11206-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA BRAMBILLASCO o MARIA BRAMBILLASCA o EUGENIA MARIA BRAMBILLASCA o EUGENIA FELICIA MARIA BRAMBILLASCA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Hayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.50 Oct.27-11207-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN PARODI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.24-11022-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ILDEBRANDO PANNI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.24-11007-v.nov.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don ANTENOR LEMES y de doña MARIA E. LEMES o MARIA ENEMECIA LEMES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.24-11008-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIANA ARBILLA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$9.00 Oct.22-10991-v.nov.3. Nov.24-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "ZULEMA C. RAMOS GOMEZ. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Zulema C. Ramos Gómez, viuda de Pablo Errandonea, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio: donde dice hija de Marcelino Ramos debe decir hija de Pedro Marcelino, y en vez de "Francisca Gómez", "Francisca Paula María"; 2.o La de matrimonio de sus padres: donde sólo figura como Marcelino Ramos y Francisca Gómez debe decir "Pedro Marcelino" y "Francisca Paula María": 3.o La partida de su matrimonio, o sea de Zulema Ramos y Pablo Errandonea: donde figura su padre con el nombre "Cleto Marcelino" y la madre con el nombre de "Paula" debe decir "Pedro Marcelino" y "Francisca Paula María". — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.00 Oct.19-10827-v.nov.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — El Juez de 6.o turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "PEDRO BRIANO o PEDRO BRIANO BERTA. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Josefa Saettone de Briano, Pedro Briano y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio del causante con Josefa Saettone, donde aparece el apellido de esta última como Ceitón debe decir Saettone. En la de nacimiento de Pedro, donde aparece el apellido materno Celton debe decir "Saettone". En la de nacimiento de Juan Angel, donde aparece el apellido materno Celton debe decir "Saettone". En la de nacimiento de Natalia, donde aparece el apellido materno Celton debe decir "Saettone"; además, en estas dos últimas partidas aparece el nombre materno Josefe debiendo decir "Josefa". En la de nacimiento de Francisca Cirila, donde aparece el apellido materno Celtone debe decir "Saettone", y en la de nacimiento de Teresa Manuela, donde aparece el apellido materno Seltone debe decir "Saettone", que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 3 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$12.00 Oct.19-10807-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO BALDI o ALEJANDRO L. BALDI o ALEJANDRO LUIS BALDI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$9.00 Oct.19-10826-v.oct.29. Nov.19-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "SALVADOR y ELISA MITRACOFF. Quiebra. Calificación", se cita a los fallidos Salvador y Elisa Mitracoff para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (setxo piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Oct.18-10792-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO CABALEIRO o PEDRO CABALEIRO LAGO, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 8 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.80 Oct.17-10721-v.nov.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "DOMINGA ANTONIA FRANCISCA ORTIZ. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la señora Dominga Antonia Fernández Ortiz, viuda de Eusebio G. Insaurralde, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de defunción de su esposo don Eusebio Gabino Insaurralde: donde el nombre de la esposa aparece sólo como "Antonia" debe decir "Dominga Antonia Francisca". Las de nacimiento de sus hijas Ana Aniceta Insaurralde, Emeteria Estefana Insaurralde y Gregoria Ambrosia Insaurralde, en todas ellas donde aparece el nombre de la madre como "Antonia Ortiz" debe decir "Dominga Antonia Francisca", y la partida de matrimonio con don Eusebio Insaurralde, donde figura con el único nombre de "Antonia" debe decir "Dominga Antonia Francisca". — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.00 Oct.18-10774-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "AGUIAR SERAFIN. Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a los hijos mayores de doña Juana María Perdomo de Fajardo y subsidiariamente a los sucesores de aquéllos y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de campo situada en la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de una superficie de 404 hectáreas 4283 metros, según plano practicado por el agrimensor R. Borzani en Marzo de 1938. — Montevideo, Setiembre 29 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$12.00 Oct 15-10698-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turnn, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL FORTUNEZ TESTA o MANUEL FORTUNEZ, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 6 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.80 Oct.13-10552-v.nov.16.

JUZGADO ... DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO HECTOR CORNU, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 Nov.1.o-11380-v.nov.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO FRENEDOSO GUERRA SASTRE, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugart. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$4.50 Oct.31-11372-v.nov.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO o ANTONIO FERNANDO FOSSATI, citándose a los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$4.50 Oct.31-11373-v.nov.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIA GIROLA DE COSOLA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento de la siguiente manera: donde se establece "compareció don Santigo Guirola" debe decir Santiago Girola. Donde dice "que recibió el nombre de María Mantegazza Guirola" debe decir Julia Girola. Donde dice "abuelos paternos Juan María Guirola y María Mantegazza" debe decir Juan María Girola y María Mantegazza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.31-11371-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don IGNACIO AROCENA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$5.50 Oct.28-11224-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PASCASIA RISSO DE CONTE o PASCUASIA RISSO DE CONTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Oct.26-11152-v.nov.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos Mara Juanicó se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ALFREDO RUSSO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: Donde figura con el nombre de "José" debe decir José Alfredo, y donde la fecha de su nacimiento aparece como el 28 de Julio de 1887 debe decir 30 de Julio de 1882, y en la partida de nacimiento de su hija María Elena, donde el nombre del padre de la inscripta aparece como "José" debe decir José Alfredo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.70 Oct.26-11128-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HECTOR PANNONE ARIAS o HECTOR PANNONE o HECTOR VICENTE PANNONE ARIAS o HECTOR VICENTE PANNONE FERNANDEZ ARIAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Oct.25-11101-v.nov.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FARIÑA, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.25-11102-v.nov.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA RAFFO DE PIEDRAFITA, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.24-11054-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANDREA CONSTANCIA DEL PUERTO GOMEZ solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Leopoldo F. Bustamante en la siguiente forma en donde aparece con el nombre de Liberata debe decir Andrea Constancia Partide de defunción de Leopoldo F Bustamante en donde dice "divorciado de Liberata del Puerto" debe decir Andrea Constancia del Puerto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.50 Oct.18-10775-v.nov.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS INTROINI, citándose a los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.22-10993-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RONQUI DE CABRERA o MARIA RONQUIS DE CABRERA, citándose a los interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.22-10994-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA MOSCA DE PAMELLI, citándose a los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.22-10969-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL BONASORTA o RAFAEL BUENASUERTE o BONASORTE citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.22-10970-v.nov.3

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA DEL CASTILLO DE KLEIN, citándose a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.22-10995-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don JUAN FRANCISCO ACOSTA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Hipólita Barboza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 15 de 1938. — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto.

$7 20 Oct.19-10802-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del suñor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se cita y emplaza a doña ERNESTINA MESQUITA DE OJEDA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Secundino Ojeda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 11 de 1938. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$7.20 Oct.18-10798-v.nov.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de las sucesiones de don GERONIMO PASSADORE o GERONIMO PASADORE o GERONIMO PASADORES y de don ALEJANDRO PASSADORE RUIZ o ALEJANDRO PASADORES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Oct.27-11205-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don EUGENIO PIRIZ PAZ para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle Andes 1236, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Gualberto Pí, Juez de Paz.

$4.50 Oct.28-11251-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA GARCIA, citándose a los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, dentro del término legal, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 22 de 1938. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.00 Nov.1.o-11407-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS VICENTE RUSSI, citándose a los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo dentro del término legal ante este Juzgado, calle Mercedes 1144 bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 19 de 1938. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz

$6 00 Oct.27-11208-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, Eduardo Ferrería (interino) se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FERRAGUT y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado avenida Agraciada 2255, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 20 de 1938 — Eduardo Ferrería, Juez de Paz (Interino).

$4 50 Oct 24-11023-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, doctor don Luis Bajac, en los autos caratulados "Compañía General de Obras Públicas contra la propiedad empadronada con el número 112591 (ciento doce mil quinientos noventa y uno) Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesada por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 112591 situado en la 10.a sección judicial de este Departamento y ubicado sobre la línea Sur de la calle Comercio entre las de Avellaneda y Fray Bentos, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Setiembre 23 de 1938. — Luis Bajac Juez de Paz.

$12 00 Oct 31-11326-v dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO PIROTTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Setiembre 6 de 1938 — Alberto Sánchez Rogé Juez de Paz.

$4 50 Oct 24-11053-v nov 4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RODOLFO LORIENTE, citándose a todos los que se

consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Nueva Granada 1733 (Cerro), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Octubre 5 de 1938. — Armando Ibarlucoea, Juez de Paz.

$4.50 Oct.29-11275-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFA ANDREA VAZQUEZ DE DELBONO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes de herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Cufré número 1766, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo a derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1938. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$4.50 Oct.26-11140-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, dictada en los autos rotulados "La Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO T. JUAYEK (hoy su sucesión). Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda que por cobro de aquel impuesto le iniciará el señor Fiscal Letrado del Departamento, en representación de aquella oficina, por su propiedad urbana empadronada con el número 920, situada en esta ciudad, cuyos límites son: Noreste, calle General Garibaldi; Noroeste, calle General Garzón; Sureste, Rosalía C. de Ferreira; Suroeste, Juana C. de Rodríguez; Oeste, calle General Garzón y Juana C. de Rodríguez; Este, calle General Garibaldi y Rosalía C. do Ferreira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Octubre 7 de 1938. — José V. Damasco, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.13-10565-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIANA EMILIANA OLIVERI, OLIVIERI, OLIVIERE u OLIVERA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 27 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Nov.1.o-11409-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de al sucesión de BERNARDINA SENDIC DE LENZUEN, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Oct.31-11334-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Códgo de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMETERIO MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 7 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Oct.26-11145-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "NATALIO LOPEZ RAMOS. Sus sucesores. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes empadronados con los números 2721 y 2651 y que se deslindan así: 1.o Una propiedad situada en la undécima sección judicial de este Departamento, de una superficie aproximada de sesenta y tres hectáreas, cuatro mil quinientos setenta y siete metros y sesenta y seis decímetros, o sean aproximadamente ochenta y seis cuadras, ubicada en el arroyo del Tala, lindando: al Norte, con sucesión Pérez; al Sur, con campos de doña Carmen Arrillaga de Miranda; al Este, con don Joaquín Pérez, y al Oeste, con sucesión Ayala. 2.o Una propiedad ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento (San Ramón), de un área de doscientas cincuenta y seis hectáreas, siete mil quinientos treinta y un metros catorce decímetros, situada en la costa del río Santa Lucía, lindando: por el Norte y Sur, camino vecinal al Tala, con don José Dipoldi; por el Este, con campos de Práxedes Larrañaga de Larrañaga, y por el Oeste, con campos de don José Franco y doña Catalina Costa de Melogno, debiendo comparecer en este juicio por sí o por apoderado que en forma legal los represente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Octubre 11 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$21.60 Oct.19-10843-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GERONIMO SANABIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 16 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Oct.26-11146-v.nov.7.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO DINI", se hace saber al público que, de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se ha solicitado la declaración de ausencia de Carlos Dini. — Canelones, Noviembre 26 de 1937. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$15.00 Ab.21-3339-v.my.25. Jl.25-v.ag 16. Oct.17-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en el expediente "María Aurelia González contra DALMIRO ASTOL. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Dalmiro Astol, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 4 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.20 Oct.8-10381-v.nov.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber al público que ante este Juzgado y en el expediente caratulado "CARLOS GROSSE. Sucesión", se han presentado con escrito los herederos del causante Carlos Grosse solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Carlos Grosse: se sustituirá en ésta el nombre de José Carlos por Carlos y al apellido García se le antepondrá el de Grosse, debiendo ser Carlos Grosse García. De matrimonio del causante Carlos Grosse con doña Rosa Fernández: se sustituirá el apellido García por Grosse. De nacimiento de Angela Grosse: el apellido del padre y del abuelo paterno aparecen como Grossi en vez de Grosse, que es el verdadero. De nacimiento de Eleuteria Grosse: debe agregarse a ésta el nombre de Zulma, llamándose Zulma Eleuteria Grosse. De nacimiento de Rosa: aparece el apellido paterno Gosse en vez de Grosse. De nacimiento de Carlos Antonio: aparece el apellido del abuelo paterno como Grossi en vez de Grosse. De nacimiento de Rufina Grosse: debe agregársele a ésta el nombre de Clara, llamándose Clara Rufina Grosse. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 23 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$12.00 Oct.19-10803-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña MARIA ELENA GOROSURRETA por aparecer en ella con el apellido de "Gosurreta" siendo su verdadero "Gorosurreta". Y a los efectos legales expido el presente. — Melo, Octubre 13 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$4.50 Oct.24-11033-v.nov.10.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en autos "La firma Larrieux, Pigni y Compañía. Solicita declaración de quiebra del comerciante GUMERSINDO COLLAZO", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo a las nueve horas y siguientes, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos legales expido el presente. — Melo, Setiembre 28 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$9.00 Oct.17-10702-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CASIMIRO SILVEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 15 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Oct.22-10978-v.nov.3.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictado en los autos caratulados "Capitolino Rola contra DOROTEA VIEIRA SEVERO. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Dorotea Vieira Severo que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 204. — Melo, Octubre 6 de 1938. — Visto para sentencia definitiva este juicio seguido por Capitolino Rola contra Dorotea Vieira Severo, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o Que con fecha 6 de Setiembre próximo pasado se presentó al Juzgado don Capitolino Rola, expresando: A) Que contrajo matrimonio con doña Dorotea Vieira Severo, en el segundo distrito de la ciudad de Don Pedrito, Estado de Río Grande del Sud (Brasil), el día treinta de Abril de mil novecientos diecinueve; B) Que por sentencia de fecha 20 de Agosto de 1935, dictada por las autoridades brasileñas competentes, se decretó la separación de cuerpos en el mencionado matrimonio; C) Que justifica plenamente lo anteriormente aseverado con los testimonios que acompaña, legalmente traducidos y legalizados; y D) Que, en virtud y de acuerdo con lo establecido por el artículo 185 del Código Civil, previa vista al Ministerio Público, solicita se decrete la conversión en divorcio de la citada separación de cuerpos. Y constituyó domicilio dentro de esta ciudad y pidió se notifique la sentencia a su esposa Dorotea Vieira Severo, por edictos, por desconocer su actual domicilio. (Escrito de fojas 11 y vuelta y testimonios glosados de fojas 1 a 10); y 2.o Que se tuvo por iniciada la acción (fojas 11 y vuelta) y se confirió vista al Ministerio Público, el cual se expidió a fojas 12 vuelta manifestando que "nada tengo que observar con respecto al petitorio en vista". Y se llamó autos para sentencia, subiendo al despacho el día de ayer; y Considerando: A) Que los testimonios acompañados y glosados de fojas 1 a 10, legalmente traducidos y legalizados, hacen plena prueba del matrimonio del actor con doña Dorotea Vieira Severo, así como de la sentencia de separación de cuerpos de ese matrimonio, dictada por los Tribunales brasileños con fecha 20 de Agosto de 1935; y B) Que atento a la conformidad del Ministerio Público y a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, habiendo transcurrido tres años desde la fecha de esa sentencia, corresponde acceder de plano al pedido del esposo y decretar la respectiva conversión en divorcio. Por estos fundamentos, lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil y demás solicitado en el escrito inicial, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por los Tribunales brasileños el 20 de Agosto de 1935 (testimoniada de fojas 1 a 5), respecto a los esposos Capitolino Rola y Dorotea Vieira Severo y, en consecuencia, disuelto el matrimonio celebrado entre los mismos en la ciudad de Don Pedrito, Estado de Río Grande del Sud (Brasil), el día 30 de Abril de 1919. Notifíquese esta sentencia a la esposa, por edictos, procediéndose como se pide en el petitorio B) y otrosí de fojas 11, y ejecutoriada, previa agregación de los diarios que justifiquen las publicaciones, tásense y cóbrense las costas, y fecho, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — José M. França. — Así lo proveyó y firmó, etc.: Hugo Alvez". Y a los efectos legales expido el presente. — Melo, Octubre 13 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$54.20 Oct.20-10879-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia

doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña EILEEN VIOLETA BENNETT CEPP, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 20 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Nov.1.o-11410-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BAVA, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Colonia, Setiembre 19 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.24-9826-v.oct.5. Oct.25-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL A. REPETTO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Oct.24-11055-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de FRANCISCO ALBRIEUX y MARIA RAVA DE ALBRIEUX, o a quien legalmente sus derechos represente para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "El Estado contra las sucesiones de Francisco Albrieux y María R. de Albrieux. Expropiación", sobre un terreno ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación a sus efectos. — Colonia, Octubre 7 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.17-10740-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DIEGO AIZPUN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 21 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Oct.31-11343-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña NATIVIDAD RODRIGUEZ DE PIRIZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 21 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Oct.31-11344-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUANA, ANTONIA SINFOROSA, ANICETO PEDRO y CATALINA SANSON, para que se establezca en todas ellas que "no son hijos legítimos de don Felicio Sansón y de doña Josefa Lungo". A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 18 de 1938. -- Raúl Ferreira, Actuario.

$7.50 Oct.24-11059-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se cita, llama y emplaza a doña ELOINA ROSAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Anuncio Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Durazno, Junio 30 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Oct.24-11062-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don AGUSTIN CARNICELLI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Oct.24-11061-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAUL PRUDENCIO MARTINEZ MONTERO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 4 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Oct.24-11060-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se cita, llama y emplaza a OLGA PABLA, OSCAR ENRIQUE y DORA ESTER GAJA para estar a derecho en los autos sucesorios de Celestino Gaja o Gajo o Gaya, Angela Tramontani o Tramontano de Gaja, Juan Matos o Juan Pedro Gaja, Graciosa Victoria Gaja y Celestino Gaja o Donato José Celestino Gaya, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia bajo beneficio de inventario (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Durazno, Octubre 18 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$14.40 Oct.24-11063-v nov 29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña GREGORIA MOREIRA DE MOREIRA o CLARA MOREIRA DE MOREIRA y don FRANCISCO PABLO MOREIRA, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 10 de 1938. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 Oct.26-11149-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FLORENTINA AYALA DE RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 10 de 1938. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 Oct.26-11150-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que en lo pertinente dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: SEVERINO CARMELO TROTTA, con domicilio en la avenida Batlle y Ordóñez número 684, de esta ciudad, ante V. S. se presenta y expone: Que a fin de justificar lo expresado por el artículo 237 del Código de Organización de los Tribunales y artículo 6.o de la ley número 9164 de 19 de Diciembre de 1933, solicito del señor Juez: 1.o Se sirva ordenar que por intermedio de la oficina del Juzgado se certifique como desde el año 1923 he venido desempeñando la procuración, de acuerdo con los asuntos que como apoderado he tramitado en este mismo Juzgado; 2.o Que se tome declaración a los vecinos de esta ciudad, Sres. Dr. Eduardo L. Marchisotti y escribano José S. Ibiñete, los cuales declararán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merece la honradez y costumbres morales del peticionante; 3.o Den razón de sus dichos; 3.o Que una vez certificado por el señor Actuario de mi actuación como procurador por un espacio mayor de cinco años con anterioridad a la ley número 9164, y aprobada por V. S. la información ofrecida, se eleve este expediente a la Suprema Corte de Justicia, a fin de que se me expida el título de procurador y se me inscriba en la matrícula respectiva, de acuerdo con el artículo 237 inciso 5.o de la ley mencionada; 4.o Que acompaño la partida del Registro del Estado Civil, en la que consta que soy mayor de edad y capaz, por lo tanto, de contratar; 5.o Que dejo establecido mi domicilio, a los efectos pertinentes, en la ciudad de Montevideo, en la calle Andes número 1217. Por lo expuesto, quiera el señor Juez resolver en todo de conformidad y será justicia. — Trinidad, Setiembre 17 de 1938. — S. Carmelo Trotta". — Trinidad, Octubre 5 de 1938. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$20.22 Oct.22-11000-v.nov.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de JOSE JACINTO GARCIA solicitando la rectificación de las siguientes partidas del modo que a continuación se expresa: En la partida de matrimonio de José Jacinto García, donde el nombre del contrayente aparece Jacinto debe decir José Jacinto, y donde el nombre de la esposa aparece Ebarista Esperanza debe establecerse Evarista Esperanza, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Vicenta García, donde se establece Vicenta Oclive debe decir Vicenta Cristina, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Gila Eva García, donde dice Jacinto García debe decir José Jacinto García, y donde aparece la madre como Esperanza Arias debe decir Evarista Esperanza Arias. En el acta de nacimiento de Indalecio Loreto García, donde el nombre del padre aparece Jacinto García debe decir José Jacinto García, y donde el nombre de la madre aparece como Esperanza Arias debe decir Evarista Esperanza Arias, que son los verdaderos. — Trinidad, Setiembre 28 de 1938. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$12.24 Oct.19-10818-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RAMON LAMAITA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 30 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Oct.29-11267-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en los autos "INOCENCIO LEOPOLDO DI BENEDETTO, GRACIANA VIERA DE DI BENEDETTO y otros. Rectificación de partidas. Lo. 23. Fo. 72" se hace saber que se han presentado los interesados ante este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Inocencio Leopoldo Di Benedetto con Graciana Viera, por cuanto aparecen éstos con los nombres de Inocencio Leopoldo Benedetti y Graciana Viera de Benedetti. Los padres del cónyuge aparecen los con nombres de León Benedetti y Rosa de León en vez de Leone Di Benedetto y María Rosa Di Leone. Y las de nacimiento de Rosa y Humberto Ruben Di Benedetto, porque figuran con el apellido de Benedetti en vez del citado; el padre aparece como Inocencio Leopoldo Benedetti en vez de Inocencio Leopoldo Di Benedetto y los abuelos paternos figuran con los nombres de León Benedetti y Rosa de León en vez de Leone Di Benedetto y María Rosa Di Leone. — Florida, Octubre 10 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$10.50 Oct.20-10904-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de GREGORIO SALVADOR ETCHEVERRIGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 24 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Oct.29-11268-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de GENARO LEMBO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 17 de 1938 — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Oct.28-11246-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos "CARLOS ERNESTO PROSPER. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Irene Echenique, sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 74 de la 1.a sección de Florida, empadronada con el número 674, compuesta, según plano del agrimensor Carlos María González, de 920 metros y 24 decímetros superficiales, que linda: al Noreste, 21 metros 50 centímetros de frente a la calle Atanasio Sierra; al Sureste, 52 metros 90 centímetros, con Ramón Tomás y Calaf y Francisca D de Peralta; al Suroeste, 21 metros 50 centímetros, con Alvaro Peyrallo y Nicolás Moreno, y al Noroeste, 42 metros 90 centímetros, con Jacinta Díaz de Reyes y Miguel L. Palermo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a deducir en forma esos derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se llenará el requisito de la conciliación. — Florida, Octubre 17 de 1938. — Juan F. Gianola, Juez de Paz.

$18.00 Oct.29-10903-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de TOMAS ORGES u ORGE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto, y especialmente al ausente Francisco Orges, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Octubre 26 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$9.60 Oct.31-11341-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARTINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Julio 29 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Oct 27-11199-v.nov.8

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se convoca a los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y prendarios del comerciante fallido JUAN MAUA MIGUEL, para la junta de acreedores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil seiscientos setenta y tres, del Código de Comercio, que tendrá lugar el once de Noviembre próximo, a las catorce horas, en la sala de audiencias del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la masa de acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el mencionado artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Octubre 18 de 1938. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.24-11030-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LEOPOLDO BERRUETA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Setiembre 26 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Oct.24-11031-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "ANTONIO A. ODIZZIO REVILLA, sobre prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno de setecientos setenta y cinco metros setenta y un decímetros cuadrados, comprendida dentro de otra fracción de mayor área ubicada en la manzana número treinta y ocho de la ciudad de San Carlos, segunda sección de este Departamento, que es parte del empadronado con el número cuatrocientos noventa y ocho, compuesta de ochocientos dieciocho metros cuarenta y seis decímetros, lindando (límites generales): al Norte, calle 25 de Agosto; Este, María E. Rodríguez; Sur, Sucesores de Federico Rodríguez; y Oeste, Luis M. Maurente, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Octubre 1.o de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$13.80 Oct.31-11357-v.dic.6.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la auertura judicial de la sucesión intestada de doña DANIELA CABALLERO, citándose a los interesados en dicha herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazando por el mismo término a los herederos señores Laurencio Santiago Lobato, Avelino Catalino Lobato, Florencio Roberto Lobato, María Eugenia Píriz, Erasma Luisa Píriz, Fidel Mauricio Píriz, Benigno Atanasio Píriz, Rufino María Píriz, Amelia Seferina Píriz y a todos los que se crean asistidos de derechos en la misma sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Maldonado, Octubre 24 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$12.00 Oct.31-11358-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la auertura judicial de la sucesión intestada de don FRANCISCO PEREZ MEDINA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Maldonado, Setiembre 14 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.31-11359-v.nov.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la auertura judicial de la sucesión intestada de doña GEROMA o GERONIMA PRAXEDES CAMACHO DE CAMACHO, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Maldonado, Octubre 20 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.31-11360-v.nov.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la auertura judicial de la sucesión intestada de don ROSALIO OCTAVIANO MARTINEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Maldonado, Setiembre 29 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.31-11361-v.nov.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la auertura judicial de la sucesión intestada de don CECILIO DE LEON, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Octubre 24 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.31-11362-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "MARIA V. A. MIRET de DE LEON y otros. Información ad - perpetuam" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Dos fracciones de campo con un área total de dieciséis hectáreas seis mil setenta y seis metros seis decímetros, ubicada en Los Ceibos, primera sección de este Departamento, compuesta: una, de siete hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros diez decímetros, lindando: al Este, Miguel Díaz; al Sur, Carlos G. Delgado; al Oeste, camino vecinal por medio, con la sucesión de Gaspar Tejera, y al Norte, camino del ejido por medio, con la otra fracción, de una superficie de nueve hectáreas, dos mil doscientos ochenta y ocho metros noventa y seis decímetros, inclusa en otra de mayor área, que tiene los siguientes límites genrales: al Norte, Camila Sosa de Machado, por medio cañada de Tejera, con Juan Núñez, Félix y Regina de León (hoy José Y. Miret); al Este, Camila Sosa de Machado, Juan Núñez y sucesores de Carmen Tejera de Martínez; al Sur, sucesión Susana Tejera, y al Oeste, Froilán Delgado, Cantalicio de León, Longino de León, Ramona de León y Feliciano Martínez. — Maldonado, Setiembre 20 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$24.00 Oct.5-10207-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la auertura judicial de la sucesión intestada de doña JACINTA LA CRUZ DE LEON, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Octubre 24 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.11-11363-v.nov.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la auertura judicial de la sucesión intestada de don ULPIANO ROMERO, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Octubre 24 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.11-11364-v.nov.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión itnestada de don ROMAN FERNANDEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Octubre 17 de 1938. — Blás Borrallo, Escribano Público.

$3.80 Oct.24-11048-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: un terreno ubicado en la manzana número 77, solar letra B, empadronado con el número 468 y a nombre de don Francisco Mesa, del pueblo Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado y que linda: al Norte, calle 26; al Este, calle 18; al Sur, con la propiedad del señor José L. Pereira; y al Oeste, con la propiedad del señor Pascual Gattas; para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la empresa de pavimentación Rafael Demarco y Hermanos por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designarles un defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Octubre 14 de 1938. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.

$15.60 Oct.31-11355-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: un terreno ubicado en la manzana número 69, solar letra G, empadronado con el número 421 y a nombre de don Honorio F. Luque, ubicado en el pueblo Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado y que linda: al Norte, con la propiedad de doña Luisa Parodi; al Sur, calle 25; al Este, con la propiedad del señor Agustín Sanguinetti; y al Oeste, con el solar propiedad de Instrucción Primaria, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la empresa Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designarles un defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Oc-

tubre 14 de 1938. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.
$15.00 Oct.31-11356-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en el expediente caratulado "MARIA RESSIO DE GERMANO. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Enrique Manuel y Luis Juan Roque Germano para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de serles designados defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 1.o de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario.
$7.20 Oct.26-11131-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, encargado interinamente de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno, por licencia del titular, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don EUSTAQUIO AMARILLO, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos), esquina Asamblea, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado doña Laura F. Amarillo contra la sucesión de Eustaquio Amarillo, por investigación de paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 16 de 1938. — Juan Oholeguq, Actuario.
$9.60 Oct.26-11130-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don JUAN VALENTIN NOBILE, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 20 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.63 Oct.27-11201-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don SILVERIO TRUCCO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 20 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.63 Oct.27-11202-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de don JOSE MARIA ROMANZO y de doña MARIA RAFAELA DESTEFANO DE ROMANZO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 17 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Oct.21-11133-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL DE SANTO o DI SANTO o DESANTO o DESANTI o SANTO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 18 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Oct.26-11132-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don EMILIO CARPENA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 17 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.63 Oct.26-11134-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don FEDERICO TOURNABEN, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.50 Oct.26-11112-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada la sucesión de don PASCASIO BELLOZO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 19 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.27-9919-v.oct.8.
Oct.28-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de CANDIDO CARDOZO o CANDIDO CARDOZO MOTTA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 15 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Oct.26-11135-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña CEFERINA PEREIRA DAS NEVES DE RIBEIRO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 5 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
$9.00 Oct.14-10595-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don AGUSTIN ASCONAVIETA o AGUSTINHO ASCONAVIETA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 20 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
$9.00 Set.28-9953-v.nov.2.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "ORIBE RIENZO y sucesión de EUFRASIA TREINDADE DE RIENZO. Concurso", se hace saber a los acreedores de los concursados que se ha dispuesto convocarlos para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día 23 de Noviembre del corriente año a la hora 16, a fin de proceder al nombramiento de nuevo Síndico por haber cesado en su funciones el anterior, señor Marcos Zagía, quien presentó renuncia del cargo, que le fué aceptada por el Juzgado. — Rivera, Octubre 21 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Oct.29-11296-v.nov.10.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "GUILLERMO WALLACE. Concurso necesario", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veinticinco de Noviembre próximo a las 16 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación por el término de veinte días. Se previene que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo pena de no ser admitidos en la junta. — Rivera, Octubre 3 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Oct.10-10463-v.nov.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de RAMON JUSTO RODRIGUEZ y MATILDE FLORENTINA MENDEZ DE RODRIGUEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Nov.1.o-11435-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de OLEGARIA ECHEVERRIA DE URETA y DELIA URETA o DELIA NIEVE URETA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 1.o de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.29-11286-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CHAPORE DE REYES o MARIA CHAPORI DE REYES, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 21 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.29-11287-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLA JACINTA FERNANDEZ DE OLIVERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 21 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.29-11270-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PETRONA FERNANDEZ DE LOS SANTOS y LUISA DE LOS SANTOS DE FERNANDEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirols en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.28-11216-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRIGIDO SANTIAGO AMARAL o SANTIAGO BRIGIDO AMARAL, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.28-11217-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LAVALLEN DE GARCIA o MARIA REMEDIOS BRIGIDA LAVALLEN DE GARCIA, a fin de que todos aquellos que

por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Octubre 18 de 1938. — Próspero M Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.26-11124-v.nov.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA o FRANCISCO CIRILO GARCIA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.26-11125-v.nov.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOLORES OYARVIDE DE BARRIOS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten atne este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 20 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.26-11126-v.nov.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL MARIA BRAÑAS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.26-11127-v.nov.7.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SINFORIANA MARIA ALVAREZ DE GUERRA y ALCIDES ANTONIO GUERRA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.22-11001-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FELIX DOS SANTOS CRUZ o ANTONIO F. DO SANTOS CRUZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.22-11005-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA NATALIA BARRIOS DE RODRIGUEZ, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 13 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.22-10984-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GALDINO o GALDINO MARCOS ROCHA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 11 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Oct.22-11002-v.nov.3

Emplazamiento
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente "Banco de la República O. del Uruguay. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en las sobras existentes en el siguiente inmueble: Dos fracciones de terreno con sus edificios, medianerías y las demás mejoras que en ella existen, situadas en la manzana número 57 de la ciudad de Rocha, empadronadas con los números 681, 684 y 685, las que, por ser contiguas, forman una sola propiedad, cuya superficie, según títulos, es de mil seiscientos sesenta y dos metros siete mil seiscientos sesenta y tres centímetros y, según plano levantado por el agrimensor don José B. Correa, en Diciembre de 1936, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronaminto con el número 102, el 30 del mismo mes y año, de mil setecientos noventa y siete metros cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro centímetros, que se deslinda así: por uno de sus frentes, al Nordeste, en treinta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros, linda con la calle 18 de Julio; por su costado, al Sudeste, que también es de frente, en cuarenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros, linda con la calle Uruguay; por su costado Sudoeste, en treinta y nueve metros cuarenta y cuatro centímetros, con propiedades de Ivar Gallarza y de Antonio Arrarte (hijo), y por su costado Nordoeste, que también es de frente, en cuarenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros, con la calle 25 de Agosto, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha. — Octubre 10 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$28.80 Oct.19-10822-v.nov.28.

Rectificación de partidas
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente "Incidente. CASIANO NIEVES, FRANCISCO CATALINO CAETANO y CLARA CAETANO DE ORTIZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos Julio Rivero, como apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Nacimiento de Casiano Nieves Caetano: donde el apellido del inscripto y el de su madre aparece como "Cayetano" debiendo decir Caetano, por ser el verdadero; B) Nacimiento de Francisco Catalino Caetano: donde figura con el nombre de "Fermiano" debe decir Francisco Catalino y donde su apellido y el de su madre aparecen como "Caitana" debe decir Caetano, por ser los que corresponden; y C) Defunción de Clara Caetano de Ortiz: donde aparece con el nombre de "Juana" debe decir Clara, por ser éste el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 8 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$10.50 Oct.17-10705-v.nov.3.

Emplazamiento
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente "Casiano o Casiano Nieves Caetano, Francisco Catalino Caetano, Exequiel Numerable Ortiz y otros contra los sucesores de JOSE MARCELINO DIAZ. Filiación natural" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de doña Julia Díaz de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Setiembre 30 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.60 Oct.5-10223-v nov.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOAQUIN PEREZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 19 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Oct.31-11345-v.nov.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO TESTA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1938 — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Oct.24-11064-v.nov.4.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado don ARISTIDES MARCELINO FRIONI solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que se notan los siguientes errores: el apellido paterno aparece Frione en lugar de Frioni; el apellido materno aparece Cescone en lugar de Cesconi, y el inscripto aparece Marcelino Arístides Frione en lugar de Arístides Marcelino Frioni, que son los verdaderos. — Salto, Octubre 15 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.
$6.00 Oct.20-10877-v.nov.7.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, recaído en el expediente "ANTONIO FORNESI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido y ordenado la rectificación de los errores que se notan en la siguiente partida: De nacimiento de Antonio Fornesi: aparece el nombre del padre como Nicolás Fornegi cuando debe decir Nicolás Fornesi, y el de la madre aparece como Gertrudis Fornesi cuando debe ser Gertrudis Borcalli de Fornesi. — Salto, Octubre 3 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.
$6.00 Oct.24-11065-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SOARES PINTOS DOS SANTOS, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Octubre 19 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Oct.31-11346-v.nov.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA GALLINO DE MARI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Octubre 15 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Oct.26-11107-v.nov.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la ELVIRA ALVEZ MIRANDA DE GUIPPONI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del chos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Octubre 15 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Oct.26-11108-v.nov.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA SAUCEDO, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Octubre 15 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Oct.26-11109-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL CUSTODIO BENTANCUR, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Octubre 7 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Oct.27-11192-v.nov.8.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARCELINO FIGUEROA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 12 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Oct.27-11186-v.nov.8.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA ROQUERO DE ARRIZABALAGA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimien-

to. — San José, Octubre 17 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Oct.27-11187-v.nov.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CELESTINO VIAZZI, BIASSE, VIASSI, ZIAZI o BIASE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Octubre 17 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Oct.27-11188-v.nov.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FILOMENA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ VALLES, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 30 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Oct.27-11189-v.nov.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don REMIGIO GÜENAGA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Octubre 19 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Oct.27-11190-v.nov.8.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JUSTO ESPINOSA, ROSA FIGAROLA, FIGUEROLA o FIGUEROA DE ESPINOSA, ISABEL ESPINOSA, MARIA ESPINOSA y ENRIQUE JOSE o JOSE ESPINOSA, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, citándose y emplazándose especialmente a Rosa Espinosa, hija de Justo Espinosa y Rosa Figarola, Figuerola o Figueroa, Ramona Correa, cónyuge de Enrique José o José Espinosa, y los hijos de éste, llamados: Enrique, Ana María, Ramona, Evangelista, Guadalupe José, Antonio, Alvaro, Juana, Rosa, Olga y María Espinosa; Lucas Ortiz, cónyuge de la causante María Espinosa y los hijos de esa unión, llamados: Antonio, Lucas, Rosendo y Rosa Hilda Ortiz Espinosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — San José, Setiembre 15 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$14.40 Set.28-9975-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial de San José, dictada en los autos "ELOY SANTOS, JULIO M. y TEODORO C. ODRIOZOLA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno que es parte del solar 5 de la manzana 31 del tercer cuartel de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número 455, con una superficie, en conjunto, de 416 metros, 72 decímetros y 93 centímetros cuadrados, que linda actualmente: por el Este, en 12 metros 3 centímetros, con la calle Rincón; al Norte, en 35 metros 7 centímetros, con don Santiago S. Campodónico y don Isabelino Bordad; al Sur, en 34 metros 20 centímetros, con propiedad de don Julio M. y don Teodoro C. Odriozola, y al Oeste, en 12 metros 3 centímetros, con don Teodoro C. Odriozola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 26 de 1938. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.
$16.80 Set.30-10030-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de San José, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don TELESFORO SUAREZ; doña TORIBIA CAROLINA o CAROLINA VILA DE SUAREZ y de don ROBUSTIANO TELESFORO o TELESFORO SUAREZ VILA, emplazándose por 30 días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas para que se presenten dentro del término, bajo apercibimiento de derecho. — Rodríguez, Octubre 19 de 1938. — J. R. Lasa, Juez de Paz.
$5.50 Oct.29-11299-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña DEMETRIA URIARTE DE ECHANIZ, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 21 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Oct.28-11249-v.nov.9.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA MAGANO solicitando que la partida de estado civil de nacimiento de su hijo menor de edad, Carlos Jacinto Magano, sea rectificada, en cuanto en ella aparece como fecha del nacimiento de éste el 27 de Nocha de nacimiento de éste la del 27 de Noviembre de 1920, que es la verdadera. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Mayo 15 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 Oct.19-10848-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de DIONILDO SIMONCELLI, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 13 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 Oct.22-10979-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Cairé, y, en consecuencia, se cita a todos cuantos se consideren con derecho a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — José E. Rodó, Octubre 19 de 1938. — Luis Camou Nieto, Juez de Paz.
$5.00 Oct.27-11204-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIAN RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 14 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Oct.25-11081-v.nov.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña EULALIA ROQUENBACH solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: Donde dice "Suárez Hilario" debe decir Roquenbach Eulalia; donde dice "compareció don Alfredo Suárez" debe decir compareció don Federico Roquenbach; donde dice "del sexo masculino" debe decir del sexo femenino; donde dice "y de su esposa Paulina Brun" debe decir y de su esposa Paulina Blum; donde dice "por línea paterna de José Suárez y Cristina Suárez" debe decir por línea paterna de José Roquenbach y Cristina Roquenbach; donde dice "y por línea materna de Israel Brun, brasilero, fallecido, y de Ana Suárez" debe decir y por línea materna de Israel Blum, brasilero, fallecido, y de Ana Soarez Blum", y donde dice "se le ha puesto el nombre de Hilario" debe decir se le ha puesto el nombre de Eulalia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$11.25 Oct.25-11079-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO DESCALZI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Oct.25-11082-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PALMIRA RIVERO DE PEDROZO o PEDROSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 4 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Oct.25-11067-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE BRUNO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: Donde dice "Josefa" debe decir José. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 23 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Oct.25-11083-v.nov.11.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se expidieron tres ejemplares del siguiente edicto: "De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que por auto ejecutoriado, dictado en el expediente relativo a la quiebra de don LUIS GRAU, ha sido determinada la fecha del 7 de Julio de 1929 como época de la efectiva cesación de pagos del fallido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 27 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario". — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$6.75 Oct.25-11080-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de PETRA o PETRA SEGUNDA PORTUGAL DE MORENO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Oct.29-11281-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de RAMON IRENE FERREIRA DE ARAUJO y de HONORIO FERREIRA DE ARAUJO, y se cita a los que se consideren con derechos para que dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Oct.29-11282-v.nov.10.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOSE AGUSTIN AGUIRREZABALA o AGUIRRE ZABALA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Oct.29-11283-v.nov.10.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ROSA FROCHAM DE DE SOUZA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Oct.26-11141-v.nov.6.

Apertura de sucesión

e hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de TORIBIO MENDEZ o MENDE, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, y se emplaza a Máxima Basilicia, Indalecio Torcuato, Luiano, Dionisio, Salvador Timoteo, Prajedes Virgen Aurora, Valentina Angelita, Pedro Toribio Almengo y Carmelo Méndez para que dentro del término de

noventa días comparezcan en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario. — Treinta y Tres, Junio 6 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$9.60 Oct.28-11226-v.dic.3.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MANUEL T. QUINTELA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Oct.22-10989-v.nov.3.

Remates Judiciales

S. C. VAILLANT
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez suplente doctor Carlos M. Juanicó, como encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y en los autos "González y Cía con DAVID CEREBRIER. Ejecución prendaria", procederé el día 11 de Noviembre próximo a las 16 horas y en el local de la calle San Martín 3264, a la venta de los bienes prendados en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: dos elevadores, un molino, dos blanqueadores, un depósito para aceite de 5.000 litros, estañado por dentro, un calentador con serpentina para cocinar aceite de linaza, dos motores eléctricos de 15 y 20 1|2 caballos de fuerza, números 1.686.461 y 1.397.622, cañerías, transmisiones, poleas, correas y un altillo. El mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta y la comisión del rematador será de cargo del comprador.

$10.80 Nov.1.o-11408-v.nov.11.

JUAN PEROLO
REMATE PUBLICO

En San José.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección judicial del Departamento de Montevideo, don Mauricio Klot, dictada en el expediente caratulado "Corallo Menéndez contra la sucesión de doña DIAMANTINA MENENDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Cufré número 1766 y por intermedio del martillero señor Juan Perolo, con asistencia del Actuario y Alguacil ad-hoc de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno con los edificios, construcciones y demás mejoras que contenga, que es parte de los solares señalados con los números uno y tres de la manzana número 5 del 3.er cuartel de la ciudad de San José, con un área de 304 metros 20 decímetros cuadrados, con más los sobrantes que hubiere; lindando al Sur, con la calle San José, hoy Ciudad de Astorga; al Norte, con Carlos María Menéndez; al Este, con terreno que fué de doña Laura Morosini de Menéndez; y al Oeste, con doña María Norberta Menéndez y que adquirió la deudora por donación que a su favor le otorgó doña Laura Morosini de Menéndez (hoy fallecida), en escritura que autorizó el escribano Rafael V. Salgueiro el 13 de Julio de 1931. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta de acuerdo con lo que establece el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina calle Cufré 1766. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Rafael Howard Fuller, Actuario ad-hoc.

Más datos en sus oficinas: calle Sarandí número 369. U. T. E. 81958.

$46.80 Nov.1.o-11412-v.nov.22.

ARNO R. LABORDE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra GREGORIO AQUILINO SOUZA. Ejecución de hipoteca", y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que el día 18 de Noviembre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del suscrito y del escribano don Miguel Angel Pérez Montebruno, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número cuatrocientos ochenta y cinco, ubicado en la manzana número ciento doce de esta ciudad, compuesto de una superficie de mil treinta y tres metros trescientos treinta y cuatro centímetros, deslindados así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Noroeste, a la calle José E. Rodó, antes Canelones, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de frente al Noreste, sobre la calle Artigas; lindando: al Suroeste, con María Antonia Fagián; y al Sureste, con terreno cuyo dueño se ignora. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos. 2.o Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate. 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptársele, y que si no lo hiciere, se prescindirá de su oferta, continuándose el remate. — Santa Lucía, Setiembre 24 de 1938. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.679.28, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Oct.31-11353-v.nov.15.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
JUDICIAL

Máquinas de tejer, devanar, bordar, ojalar y coser. Motores, bancadas, etc. El martes 8 de Noviembre a las 14 horas, en la calle Melo 2363.

Remataré sobre la base de las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones y en detalle, las siguientes máquinas: 1 de coser, 1 devanadora de 40 husos, 1 tejedora Dubied, 1 circular Brington, 1 circular Rochner, 1 máquina Chemintzer, 1 ojaladora Singer, 1 máquina de coser Adler, 1 Overlock Singer, 1 cañón Singer, 1 frisadora 34, 1 Overlock Singer, 1 máquina de hacer corbatas, 1 rectilínea 12, 1 rectilínea 9 x 80, 1 rectilínea 16 x 30, 1 rectilínea 8 x 30, 2 rectilíneas, 1 Overlock Klansen, 1 máquina Singer Overlock, 1 máquina coser Adler, 1 máquina coser Durhopp, 1 motos Siemens Schnekert, 1 motor Marelli, 1|10 H. P., 1 motor San Giorgio 1|4 H. P., 1 motor Asca 1|4 H. P., 6 motores de distintas fuerzas, 2 bancadas de madera grandes, 1 rectilínea 10 x 90, etc. En exhibición: el lunes 6, de 9 a 12 y de las 14 a las 18 horas, y el día del remate, de 9 a 12 horas.

Entrega al día siguiente. Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Autos "Campomar y Soulas con JULIAN BEKERMAN".

Más informes: avenida 18 de Julio 962 (tercer piso).

$12.60 Oct.28-11262-v.nov.8.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

El 9 de Noviembre a las 14 y 30 horas, en mi local, Cuñapirú número 1480, remataré un auto marca "Marmon" doble faeton, con la base de $ 153.33 y un aparato de radio con la base de $ 8.00.

Nota. — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la tercera sección de Montevideo, en los autos "Eduardo Rodríguez Torres con ROBERTO GRIMALDI".

$6.00 Oct.27-11195-v.nov.8.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Juan M. Rapetti con ANA ACOSTA DE LOPEZ y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 11 de Noviembre entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de los bienes siguientes: A) Cuatro fracciones de terreno empadronadas con el número 7567, que están ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, señaladas con los números 1, 2, 3 y 4 en el plano de mensura del agrimensor Omar Paganini, de Noviembre de 1934, constando las fracciones 1, 2 y 3, cada una de ellas, de 3 hectáreas, 7938 metros 60 decímetros, y la fracción 4 consta de 4 hectáreas, 9010 metros 89 decímetros, y encontrándose unidas las dichas cuatro fracciones constan en total de una superficie de diecisiés hectáreas, 2826 metros 69 decímetros, lindando: al Noreste, camino vecinal en medio, con las fracciones 6, 7, 8 y 9 del mismo plano, en parte, y en parte con la fracción 5, que en seguida se describe; el Sureste, en 447 metros 30 centímetros, linda con Eloy Pérez; al Suroeste, limita con la sucesión Mesa y N. Formento, y al Noroeste, en una línea de 400 metros 20 centímetros, linda con la sucesión Pérez; B) Otra fracción de terreno empadronada con el N.o 169, que está ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, se señala en el preindicado plano con el número 5, consta de veintiuna hectáreas, 6559 metros 31 decímetros cuadrados y linda: al Noreste, la sucesión de Bernardo Lassa y Juan Bonahón, en 554 metros 80 centímetros; al Sureste, José Otheguy, Carmelo Villar y Eloy Pérez; al Suroeste, Carmelo Villar, en parte, y en parte con camino vecinal en medio, con parte de la fracción 4 del expresado plano; al Suroeste, también con las fracciones 6, 7, 8 y 9 del preindicado plano, y al Noroeste, la fracción 6 en parte y en parte con la sucesión Pérez. Se previene: 1.o Que los títulos de las propiedades deslindadas se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y si así no lo hiciere se prescindirá de su oferta, continuándose el remate, sin perjuicio de la acción que contra él corresponda. — San José, Octubre 10 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$44.20 Oct.26-11142-v.nov.10.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

El 4 de Noviembre rematará una máquina de coser marca "Manser".

Nota. — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos "Barth y Compañía con JULIAN BEKERMAN". — Dirección: Cuñapirú número 1480.

$3.00 Oct.24-11041-v.nov.4.

LUIS BASSO BOU
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor ex Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MANUEL PUJOL y otros (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Noviembre próximo a las 16 y 30, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Luis Basso Pou, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: un terreno y sus mejoras, sito en la duodécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número uno en plano de Julio de mil ochocientos setenta y tres, del agrimensor Bonino, empadronado con el número ochenta y un mil cuatrocientos diez y compuesto de una superficie de mil quinientos noventa y nueve metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados que se deslindan así: trece metros y veinte centímetros de frente Noroeste sobre la calle Estomba; ciento veintidós metros al Noreste, lindando con terreno de don Domingo Piriz; al Este, una línea que lo separa de la propiedad de don Francisco Cámpora; y ciento veintisiete metros al Sudoeste, lindando con la fracción número dos. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 130 "Efectivo"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y sus accesorios; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 5.o piso. — Montevideo, Octubre 15 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 4.553.40, saldo del préstamo más Deuda Consolidada.

(Cuenta corriente) Oct.25-11095-v.nov.9.

BERNARDO GOMEZ
JUDICIAL

Por quiebra.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno doc-

tor Juan Reta, en los autos "DAVID CREBRIER. Quiebra", procederé a la venta en remate público y al mejor postor, el día 9 de Noviembre próximo y siguientes, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle San Martín números 3262|64, de los bienes de esta quiebra. El mejor postor deberá consignar el importe íntegro de su compra en el acto de serle aceptada su oferta.

Informes: al rematador, Magallanes número 1313. U. T. E. 46465.

$7.00 Oct.26-11105-v.nov.6.

ROMULO CARLEVARO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra AMERICO DEL GIORGIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un terreno y sus mejoras, situado en la 14.a sección judicial de este Departamento señalado con el número 1 de la manzana letra "A" en plano de Marzo de 1921 del agrimensor Francisco R. Camarano, empadronado con el número 54.310 (parte) y compuesta de una superficie de 137 metros 10 decímetros que se deslindan así: 6 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Hervidero; 6 metros 57 centímetros al Noreste, lindando con finca del señor Villars; 20 metros 98 centímetros al Sureste, con la del señor Dupin e igual extensión al Noroeste, con el solar número 2. Se previene: 1.o) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de [illegible] examinarlos (Hipoteca ley 13 de Julio de 1921 número 41. Serie "V"); 2.o) Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente, siempre que reuna las condiciones requeridas por la ley "13 de Julio de 1921", bajo cuyo amparo se constituyó la hipoteca que se ejecuta, pudiendo el comprador que no reuniere tales condiciones, hacerse cargo del gravamen, pero reduciéndolo al monto y sujetándose a las condiciones que al respecto determinare el Banco; 3.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare, 4.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 5.o) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso). — Montevideo, Octubre 11 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Facilidades de pago. — El Banco Hipotecario del Uruguay ofrece en préstamo hipotecario por ley común $ 2.700.00.

(Cuenta corriente) Oct.24-11042-v.nov.8.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Casa baja, Calle Guaycurú número 2766, entre Colorado y Caridad. El remate se efectuará en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, el lunes 7 de Noviembre a las 17 horas (5 p. m.). Consta de 4 habitaciones, buen cuarto de baño, galerías mosaico, cocina, despensa, altillo, galpón al fondo, obras sanitarias, pavimento, vereda, medianerías, todo pagado. Con la base de $ 4.600.00 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulado "Sucesión LORENZO DIOTTI", se hace saber al público que el día 7 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil de Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 4.600.00, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 54911, ubicado en la manzana número 773 de la novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número 20 en el plano levantado en Mayo de 1906 por el agrimensor Guillermo P Rodríguez, compuesto de una superficie de 301 metros, con 8 metros 75 centímetros de frente al Oeste, a la calle Guaycurú, distante 17 metros 50 centímetros de la esquina formada por esta calle y la de Colorado, entre esta última y la de Caridad, por 34 metros 40 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 19; por el Sud, con el 21 y por el Este, con el 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que el pavimento y el saneamiento de la propiedad descripta están pagos, 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$46.40 Oct.21-10949-v.nov.7.

AMERICO FLORIO
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario contra FRANCISCO ROSA. Ejecución de hipoteca" en cuyos autos fué comisionado este Juzgado se hace saber al público que el día jueves diez de Noviembre de dieciséis a diecisiete horas, en las puertas de este Juzgado con asistencia del señor Alguacil, se venderá en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero don Américo Florio, el siguiente inmueble: la fracción número trece compuesta de 52 hectáreas 7.720 metros 77 decímetros, de un campo situado en la tercera sección judicial del Departamento de Paysandú, denominado "Colonia Perseverancia", empadronado, en conjunto con el número 263 y linda dicha fracción, por el Norte, con el arroyo Bacacuá, por el Sur, calle por medio, con la fracción número catorce; por el Este, la fracción 12 y por el Oeste, Zanja del Sarandí, con la 17. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y, en el caso de que así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o) Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que será ofrecido al comprador, en todo o en parte, el gravamen hipotecario existente a su favor, y que será de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como, las medianerías u otras cargas si las hubiere; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428 Montevideo; 4.o) Que sobre el bien hipotecado existe un segundo gravamen a favor de don Agustín G. Fresnedoso. — Paysandú, Setiembre 27 de 1938. —Alfredo Arrambide, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct 20-10889-v.nov.5.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Solar con mejoras. Calle J. Bonaparte (al lado de Propios) entre Canstatt y Chiavari. El viernes 4 de Noviembre a las 17 horas (5 P. M.). De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Sucesión de CRISTINA DICENZA y de JUAN VENDITTO" se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la décima sección judicial de este Departamento, barrio Doctor Bosch empadronado con el número 86618, designado con el número 11 de la fracción I en el plano del agrimensor Bernardo Silva, de Abril de 1913 teniendo una superficie de 218 metros, con 9 metros de frente al Suroeste a la calle General Santos; 7 metros 23 centímetros al Noreste, por donde linda con el solar No 5; 26 metros 42 centímetros al Sureste, por donde linda con el solar 13 y 27 metros 50 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 10, 9 y 4. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración certificados, impuestos universitarios, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523. — Montevideo Octubre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$28.60 Oct.20-10842-v.nov.4.

MANUEL A FAVILLA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra TOMAS GOMEZ (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace público que el día catorce de Noviembre del corriente año, a las dieciséis horas, se procederá en las puertas del Juzgado, por el martillero Manuel A. Favilla asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: una fracción de campo, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número quinientos doce, situada en las puntas del Yerbal Grande, cuarta y quinta secciones judiciales del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de ochocientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas cuarenta y nueve centiáreas y treinta y cinco decímetros y lindan: por el Norte, Bernardo Silva; por el Sur, Ceferina Esnal de Almandoza, Juan Almandoza y Luis Delgado; por el Este, sucesión Santiago Martínez, Anita Ramírez y Aníbal Bento, y por el Oeste, Antonio Bentancourt y Baltasar Cardozo. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en su examen (hipoteca rural número 249, Serie "Z"). B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al remate. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como lo que se adeudare con respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, serán de cargo del comprador D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada, advirtiéndose, que se prescindirá de su oferta y se continuará el remate en el caso que no hiciera dicha consignación. E) Que los autos respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso) F) Que el rematador designado fué propuesto por la parte ejecutante. — Montevideo, Octubre 11 de 1938. —Teófilo M. Real Escribano Público.

Nota importante — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 15.045.13 saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Oct 18-10789-v.nov.14.

JOSE LUIS GARAVAGNO
REMATE JUDICIAL

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra MEGA (BENIGNO) y NESSI DE MEGA (MARIA ESTHER). Ejecución hipotecaria" se hace saber al público que el día tres de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil del Juzgado, en remate público y al mejor postor, se procederá a la venta del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en "Villa Colón", novena sección judicial de Montevideo, que, según plano del agrimensor Nicolás N. Piaggio, suscrito en Diciembre de mil novecientos doce, tiene un área de trescientos metros que se deslinda así: quince metros de frente al Noroeste, a la calle Guanahany, distando setenta y ocho metros setenta centímetros de la esquina formada con la calle Gioia, por veinte metros tres centímetros de fondo, lindando, al Sureste y Suroeste, con resto de la fracción uno del plano del mismo agrimensor Piaggio, de Setiembre de mil novecientos diez, y por el Noreste, con Gerardo Ruglio, y se halla empadronado con el número cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta, así como lo que se adeudare por pavimento y saneamiento; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$43 20 Oct.13-10567-v.nov.3.

GILBERTO ALEMAN
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Luis P Thomasset contra SANTIAGO SABATE Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo a las 15 y 30 horas, en la puerta del Juzgado por intermedio del martillero don Gilberto Alemán, con asistencia del Alguacil se venderán en remate público, en un solo lote y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: cuatro solares de terreno o sea la totalidad de la manzana número 45 del pueblo Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldo-

nado, empadronados con los números 448, 449, 450 y 451, señalados con las letras A, B, C y D, en el plano levantado por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890 y se componen de la siguiente forma: el solar A, tiene 1.032 mts. 3375 ctms.2, que se deslindan así: 6 mts. 75 ctms. al Noroeste, frente a la playa; 13 mts. 10 ctms. al Oeste, frente a la calle pública; 62 mts. 25 ctms. al Nordeste, frente a calle pública; 16 mts. 50 ctms. al Sudeste, frente a calle pública; 58 mts. 58 ctms. al Sudoeste, lindando son el solar B. El solar B, tiene 875 mts. 57 dcs. 25 cents.2 que se deslindan así 19 metros 84 ctms. de frente al Oeste, a calle pública; 58 mts. 58 ctms. al Nordeste, lindanlo con el solar A; 16 mts. 50 ctms. al Sudeste, frente a calle pública y 47 mts. 55 cmts. al Sudoeste, lindando con el solar C. El solar C, tiene 693 mts. 57 dcms. 75 ctms.2, que se deslindan así: 19 mts. 84 centímetros de frente al Oeste a calle pública; 47 mts. 55 ctms. al Nordeste, lindando con el solar B; 16 mts. 15 ctms. al Sudeste, frente a calle pública; y 36 metros 52 ctms. al Sudoeste, lindando con el solar letra D. El solar D, tiene 617 mts. 83 dcmts. 20 ctms.2, que se deslindan así: 31 mts. 52 ctms. de frente al Oeste, a calle pública; 22 mts. 75 cmts. de frente al Sud, a calle pública; 14 mts. 20 ctms. frente al Sudeste a calle pública; y 36 m. 52 ctm. al Nordeste, limitando con el solar C. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$67.20 Oct.11-10528-v.nov.8.

CARLOS M. PERICHON
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor ex Juez de Paz de la segunda sección del Departamento, doctor Julio Viana, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra EULALIA SOTELO DE PRESA y GREGORIO PRESA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Noviembre próximo, a la hora 16 y en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Carlos M. Perichón, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en "Pirarajá", 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, señalada con el número seis en plano de Julio de mil novecientos quince, del agrimensor Pedro Brascón García, empadronada con el número cinco mil novecientos trece y compuesta de una superficie de once hectáreas, cuatro mil quinientos quince metros, deslindados: al Norte, con Agustín Doria (hijo); por el Sud, parte con la fracción número diez y parte con la doce, de Félix Sabino y Agripina Sotelo; por el Este, con la fracción número siete, de Amabelia Sotelo, y por el Oeste, con la fracción cinco, de Silveria Sotelo. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 257 "27"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en las oficinas de este Juzgado, calle Ituzaingó 1482. — Montevideo, Octubre 6 de 1938. — José Miranda, Juez de Paz.

Nota importante. — El comprador podrá tomar a su cargo la deuda hipotecaria que se ejecuta hasta la suma de $ 367.63 ($ 286.68, saldo del préstamo en títulos más $ 80.95, importe de la deuda consolidada), abonando la diferencia hasta cubrir el precio, o abonar el precio con Títulos Hipotecarios del Uruguay hasta $ 286.68 y el resto en efectivo. (Cuenta corriente) Oct.13-10598-v.nov.8.

ELIO MENONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, dictada en el expediente caratulado: "FAGUNDEZ y VAZ MARTINS. Quiebra. Segunda pieza", se hace saber: que el día 10 del próximo mes de Noviembre a la hora 14, el martillero designado don Elio Menoni, asistido del Alguacil de este Juzgado, y por ante mí, procederá a vender en subasta pública, en las puertas del Juzgado, al mejor postor y por precio que exceda de las dos terceras partes de su respectivo avalúo, la cuota parte que le corresponde al fallido don José A. Fagúndez, en las siguientes fracciones de campo ubicadas en el paraje denominado Cuaró, segunda sección judicial de este Departamento: fracción de campo empadronada con el número 804, compuesta de una superficie de 423 hectáreas, 60 áreas, 77 centiáreas y 8.777 centímetros dentro de los límites siguientes: Norte, con Anaucelino Almeida y Pedro Marín; Sur, con el arroyo Cuaró Grande, por medio, con Ladislao Pereira y después Pedro Marín; Este, con Pedro Marín y Oeste, con Anaurelino Almeida. Y otra fracción de campo empadronada con el número 800 (sobrante) compuesta de 61 hectáreas y 6.307 metros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o) Que las fracciones de campo descriptas están avaluadas a razón de treinta pesos cada hectárea. — Artigas, Octubre 10 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$33.00 Oct.20-10900-v.nov.7.

GONTRAN MUÑOZ MONTORO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Juan Aureliano Alcain con ANGEL BONILLA y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a la hora 16, en la puerta del Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones (Plaza de la Villa del Sauce), por el martillero Gontrán Muñoz Montoro, con asistencia del infrascrito Juez de Paz, se venderá en remate público al mejor postor: A) Una fracción de terreno ubicada en el paraje conocido por "Cerrito de la Victoria", 10.a sección judicial de Montevideo, la que está señalada con el número 40 de la fracción número 7 del plano respectivo, empadronada con el número 71975, compuesta de una superficie de 447 metros 32 decímetros que se deslindan así: 8 mts. 657 mm. de frente al Oeste, sobre calle Corumbé; 51 mts. 54 cmts. al Norte, lindando con los solares números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la misma fracción; 52 mts. 61 cmts. al Sur, lindando con el solar 39; y 8 mts. 59 cmts. al Este, lindando con el solar número 12. B) Una fracción de campo ubicada en la 13.a sección de Canelones, empadronada con el número 7596, y se compone de una superficie de 10 Hs. 1776 mts. 81 dcmts., que se deslindan así: 533 mts. 25 cmts. al Norte, lindando con el lote número 1 del plano levantado por el agrimensor don Isaac Díaz; 541 mts. 4 cmts. al Sur, lindando con la sucesión de Juana B. de Armas; 192 mts. 54 cmts. al Este, lindando con el lote número 3; y 192 mts. 75 cmts. al Oeste, camino departamental por medio, con José Mancino. C) Los derechos a 8 Hs. 8545 mts., que hubo José Pedro Bonilla en su matrimonio con María Guidobono, que se tomarán dentro del siguiente bien: D) El 7.o de una fracción de campo de forma irregular que le correspondía a José Pedro Bonilla; dicho 7.o se refiere a un campo ubicado en "Pantanoso" —de esta sección 6.a— empadronado con el número 1061 y que consta de 56 Hs. 7823 mts. 85 dcmts., que limitan al Norte, con Cándido Cendán y Juan Ramón Bentancor; al Este, con Cornelia Bonilla; al Sur, con José Fraga y Justo Bonilla; y al Oeste, con el arroyo Pantanoso. Se previene: 1.o Que el mejor postor —excepto lo fuera don Juan Aureliano Alcain (artículo 925 del Código de Procedimiento Civil)— deberá oblar el 10 por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código citado, en el momento de serle aceptada. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz de manifiesto y a disposición de los interesados. — Villa del Sauce, 19 de Octubre de 1938. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$50.40 Oct.26-11129-v.nov.11.

HECTOR ESCUDER
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Caja Popular de Pando con AMBROSIO JUAN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Noviembre del corriente año, a las dieciséis horas, en las puertas de esta Oficina, se procederá por el martillero Héctor Escuder, en presencia del suscrito, asistido del Actuario ad hoc, Escribano Ramón Mario Bruschini, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno situado en esta ciudad, en el pueblo Nuevo, designado con el número 3 de la manzana G en el plano del ingeniero Carcavallo, padrón número 613, que tiene 354 metros cuadrados y linda: al Noreste avenida General Artigas; al Suroeste, solar 10; al Noroeste, solares 2 y 11, y al Sureste, solar 4. Se previene: 1.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras correspondientes serán de cuenta del comprador; 2.o Que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pando, Octubre 13 de 1938. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$24.00 Oct.22-10965-v.nov.9.

MANUEL ORTEGA (Hijo)
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la undécima sección de Canelones se hace saber al público que en los autos caratulados "José Solana contra OSCAR COSCO MONTALDO. Cobro ejecutivo de pesos", se ha decretado el remate de un automóvil marca "Auburn", el que se realizará en las puertas de este Juzgado el día 11 de Noviembre a las 14 horas por el martillero don Manuel Ortega (hijo), con la base de las 2|3 partes de la tasación, la que se hará conocer en el acto de la venta. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe íntegro de la venta. — San Ramón, Octubre 3 de 1938. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$9.00 Oct.29-11320-v.nov.10.

JOSE MARIA DOS SANTOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Cerro Largo, encargado del despacho del de la primera sección, dictada en los autos caratulados "José A. Muñoz, por la Sucursal Banco República contra RAFAEL ZAMORA. Reconocimiento de firma", se ha dispuesto la venta en remate público (artículo 912 del Código de Procedimiento Civil), del siguiente inmueble: una finca y terreno, sito en esta ciudad, en la manzana número 8, empadronado con el número 62, compuesto de una superficie de ochocientos noventa y cinco metros, tres mil ochocientos ochenta centímetros cuadrados, que limitan: al Norte, con Emeteria M. de Muniz; al Sur, con Joaquín Valero; al Este, la calle Francisco Mata; y al Oeste, con Nicolás Marchesano. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en el acto el 10 o|o de su oferta. 2.o Que el remate se realizará en las puertas del Juzgado, por el martillero don José María dos Santos, el 23 de Noviembre entrante a las 12 y 30 horas. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en este Juzgado. — Melo, Octubre 20 de 1938. — Salvato García, Juez de Paz. $21.00 Oct.26-11148-v.nov.12.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, recaída en autos "Juan C. Marquizá, en remp. de Carlos Sanguinetti, contra ZELMIRA B. DE BRITOS, EUSEBIO D. y FRANCISCO BRITOS. Cobro de arrendamientos. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 7 de Noviembre a las 10 horas, en Paso de los Novillos, se procederá a la venta por el Alguacil ad hoc, don Wilfredo Marinoni, asistido del suscrito, de 3.680 kilos de maíz y cinco cargas de chala, tasado todo en $ 113.00. La venta se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación y será al contado. — 25 de Mayo, Octubre 26 de 1938. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$7.00 Oct.29-11307-v.nov.7.

JULIAN CABAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: Banco de la República contra los sucesores de LEON ISAAC CORREA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dieciocho de Noviembre próximo de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el pregonero don Julián Cabaña, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de los siguientes inmuebles de propiedad del demandado: A) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la séptima sección del Departamento de Rocha (Garzón) empadronada con el número 873, compuesta su área, según títulos y mensura practicada por el agrimensor don Raúl C. Borsani en Octubre de 1923, de 32 hectáreas, 4.667 metros, 64 decímetros cuadrados; lindando: al Norte, don Máximo Machado y Cardozo; al Sudeste, doña María

P. de León; al Sudoeste, antes don Luis Acosta, hoy don León Isaac Correa, y al Noroeste, doña Olegaria P. de Graña y la sucesión de doña Agustina B. de Larrañaga. B) Otra pequeña fracción de campo situada en el mismo lugar que la anterior y empadronada con el número anteriormente dicho, compuesta de diez metros de frente al Oeste, sobre el camino nacional, por setecientos metros, más o menos, de fondo en sus costados paralelos, lindando al Norte, doña Olegaria B. de Graña; al Sur, los señores José Sosa y Blás Vicente, antes la sucesión De León; al Este, más terreno del señor León Isaac Correa, y al Oeste, el expresado camino. C) Otra fracción de campo, situada en el mismo lugar que las anteriores, empadronada por el número 4123, compuesta su área, según títulos y mensura practicada por el señor agrimensor don Facundo P. Machado, de siete hectáreas, 3.688 metros, 10 centésimos, y linda: al Norte, calle de quince metros por medio con la señora Olegaria B de Graña; al Este, terreno del compareciente don Isaac León Correa, descriptos anteriormente: al Sur, María E. Pérez de de León, y al Oeste, hoy José F. Silva, antes los señores José Sosa y Damián Berriun. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que se mantendrá la puja en el acto de la almoneda, mientras hayan postores que mejoren la oferta, oyéndose posturas aún vencida la hora, siempre que fueren continuadas: que los gastos de escrituración, certificación, honorarios, y lo que pudiere adeudarse por medianerías u otras cargas que directa o indirectamente recaigan sobre los inmuebles a venderse, serán de cuenta del comprador, y que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a fin de ser examinados por los interesados, a los efectos de lo determinado en el artículo 918 del Cuerpo de leyes citado. — Maldonado, Octubre 19 de 1938. — Blás Borrallo. Escribano Público.

$60.00 Oc.24-11047-v.nov.10.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con HECTOR CUCULIC. Ejecución de prenda agraria", se hace saber al público que el día cinco de Noviembre, en el local "José Fraschini", desde las trece horas en adelante, se procederá por el martillero don Recaredo Ugarte, a dar principio a la venta de los semovientes referenciados en estos autos, por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe total en el acto de la oferta. Y a sus efectos se hace la presente publicación por el término de ley. — Paysandú, Octubre 21 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.50 Oct 27-11200-v.nov.5.

RICARDO VILLAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "VENINI JUAN BAUTISTA. Sucesión", se hace saber al público que el día miércoles dieciséis de Noviembre próximo, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 (altos), se procederá por el señor martillero público don Ricardo Villar, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Tres fracciones de chacra ubicadas en la segunda sección judicial de este Departamento, con un área superficial global de 18 hectáreas, 1872 m.2 82 dm.2, según mensura practicada por el señor agrimensor Héctor Laborde, de Setiembre de 1938, empadronadas con los números 4212, 4213 y 4217, siendo sus límites generales: por el Norte, puntas del arroyo Sacra; por el Este, camino interior que la separa de campos de la sucesión Mendisco; por el Sur, la sucesión Mendisco, y por el Oeste, la calle 7; 2.o Dos fracciones de chacra ubicadas en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta la primera de 8 hectáreas 9627 centiáreas, deslindada así: por el Norte, con el camino nacional de Las Palmas: por el Sur, con el arroyo Sacra: por el Este, con doña Eugenia Guillerat de Venini, y por el Oeste, con doña Antonia Venini de Gustá, y empadronadas con el número 1527, y la otra fracción compuesta de cuatro hectáreas 5958 centiáreas, lindando: por el Norte, con el arroyo Sacra; por el Sur, con la calle 17; por el Este, con la calle letra Q, y por el Oeste, con la fracción de doña Antonia Venini de Gustá, y empadronada con el número 4211, chacra número 376. A los efectos que hubiere lugar se hace saber: A) Que los bienes designados en el numeral primero han sido tasados en la suma de pesos sesenta, nueve mil ochocientos tos cincuenta y cuatro y diez milésimos la hectárea, y los especificados bajo el numeral segundo en pesos ochocientos treinta y nueve, para el designado en primer término, y trescientos cincuenta para el especificado últimamente; B) Que de los bienes referidos en el numeral primero no existen títulos, vendiéndose únicamente los derechos de posesión y dominio transmitidos a título universal y particular por el causante de esta sucesión, y que los títulos de los bienes especificados en el numeral segundo se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; C) Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; D) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador; E) Que el remate se verificará en dos lotes: el primero comprenderá la totalidad de los bienes descriptos en el númeral primero y el segundo la totalidad de los bienes en el numeral segundo. A los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Octubre 21 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$63.00 Oct.28-11248-v.nov.15.

FEDERICO DURDOS (Hijo)

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Esteban Ibáñez contra JOSE LARRAYAZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Noviembre próximo, a las quince horas y en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero don Federico Durdos (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras, situada en la octava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 5208, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor José B. López, de Marzo de 1926, y la cual mide una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas, 8121 centiáreas y 58 decímetros, cuyos límites son: por el Noreste, el camino departamental a paso de las Toscas del arroyo Caraguatá; por el Sudeste, con campo de José Antonio Gómez: por el Sudoeste, campo de la sucesión Telésforo Ibáñez, y por el Noroeste, campo de Manuel Nazario y de Luciano Bidarte. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Octubre 21 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$30.00 Oct.28-11231-v.nov.15.

FEDERICO DURDOS (hijo)

Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Banco de la República con FRANCISCO MONTES DE OCA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve de Noviembre próximo, a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Federico Durdos (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno de chacra, con todas las construcciones y demás mejoras y accesorios que contiene, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, propiedad empadronada con el número 1143, cuya fracción de terreno según título y plano del agrimensor Pascual Restuccia, levantado en Julio de 1930 e inscripto en Agosto del mismo año en la Inspección Técnica, mide una superficie de 11 Hs. 2507 mts., comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con camino departamental a Salto y una parte con propiedad del Estado destinada a escuela pública; por el Este, camino vecinal por medio con terreno de la sucesión de Muzio S. Marella y parte con el referido terreno del Estado; y por el Sur y Oeste, con terreno de la sucesión Legelén. Se previene: que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; y que los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Octubre 21 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$33.00 Oct.28-11230-v.nov.15.

FRANCISCO ARAMENDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE

Se hace saber que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el rematador don Francisco Aramendi, procederá a vender, al mejor postor, en remate judicial que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, siete solares de terreno situados en esta ciudad, con frente al Norte, a la calle Santiago Gadea y al Este, a calle Dionisio Oribe, compuestos de las áreas siguientes: Solar 1: área, 376 metros 2420 centímetros; frente sobre calle Dionisio Oribe, 8 metros 76. Solar 2: área, 377 metros 96 decímetros: frente sobre la calle Dionisio Oribe, 8 metros 80 centímetros. Solar 3: área, 515 metros 40 decímetros; frente sobre calle Dionisio Oribe, 12 metros. Solar 4: área, 307 metros 45 decímetros, frente sobre calle Dionisio Oribe, 11 metros. Solar 5: área, 307 metros 45 decímetros; frente sobre calle Dionisio Oribe, 11 metros. Solar 6: área, 359 metros 5767 centímetros; forma esquina y tiene de frente sobre calle Dionisio Oribe, 12 metros 865 milímetros, y a calle Santiago Gadea, 27 metros 95 centímetros. Solar 7: área, 522 metros 9750 centímetros; frente sobre calle Santiago Gadea, 15 metros. Se hace presente: 1.o Que los mejoras postores deberán consignar en el acto el 10 olo en garantía de sus ofertas; 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 3.o Que esta venta fué dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en autos "GONZALEZ y SOSA. Quiebra". — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$22.00 Oct.22-10988-v.nov 9

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en el expediente del préstamo hipotecario rural número 236, Serie "S" a cargo de MANUEL MARTINEZ, el próximo 23 de Noviembre a las 15 y 30 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, 3.er piso, el martillero Leandro Mendaro venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base que en cada caso se expresan, dos terrenos y mejoras, ubicados en "Colonia Paysandú", segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, o sea: Lote N.o 1: padrón número dos mil seiscientos veintinueve, señalado con el número veinticinco en el plano del ingeniero Alfredo Mendivil, de Enero de 1921, con una superficie de cuarenta hectáreas y lindando al Noreste, 635 metros 60 centímetros con la chacra 26 y camino de 17 metros de ancho; al Sudeste, 624 metros 70 centímetros con las chacras 27 y 24; al Sudoeste, 645 metros con José E. Mendisco; y al Noroeste, 624 metros 80 centímetros con Martín Etchebarne. Base: seis mil ochocientos setenta y siete pesos ($ 6.877.00). Lote N.o 2: padrón número dos mil seiscientos treinta, señalado con el número veintiséis en el plano citado, con una superficie de treinta y tres hectáreas seis mil doscientos sesenta y tres metros, lindando: al Noreste 342 metros 70 centímetros con la chacra 41; del extremo Sur de esta línea, otra de 17 metros en dirección Sudoeste divisoria con camino de 17 metros de ancho; y del extremo Oeste de ésta, otra de 299 metros 40 centímetros en dirección Sudeste, divisoria, camino de 17 metros de ancho por medio, con camino y chacra 40; al Sudeste, 447 metros 59 centímetros, camino de 17 metros de ancho por medio, con la chacra 27; al Sudoeste, 618 metros 60 centímetros con la chacra 25; y al Noroeste, 634 metros 10 centímetros con Martín Etchebarne. Base: cinco mil cuatrocientos tres pesos (pesos 5.403.00). Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 12.279.23, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre los inmuebles deslindados no existen contratos de arrendamientos registrados; C) Que el mejor postos deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asun-

tos Legales" (Remates). — Montevideo Octubre 26 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-11413-v.nov.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en el expediente del préstamo hipotecario rural número 446, serie "29", a cargo de DIEGO A. MENDIBEHERE, el próximo 22 de Noviembre, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, 3.er piso, el martillero Federico A. Ocampo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil trescientos sesenta y dos pesos (pesos 2.362.00), un terreno y mejoras ubicado en "Solís Chico", octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número trece mil novecientos (antes 15.370, parte), con una superficie de quince hectáreas seis mil doscientos sesenta y cinco metros cinco decímetros, señalado con el número 10 en plano de Febrero de 1930, del agrimensor A. Rodríguez Castro, lindando: al Sur, 160 metros de frente al camino nacional a Maldonado; al Norte, 158 metros 30 centímetros de frente a camino vecinal; al Este, 976 metros 12 centímetros con la fracción 11 de Miguel Moos y Edmundo Nanko Komiglia; y al Oeste, 998 metros 17 centímetros con la fracción 9 de José Meliá. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 2.081.48, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de un mil quinientos treinta y cuatro pesos dieciséis centésimos ($ 1.534.16), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.534.16, al día del remate; G) Que el inmueble deslindado pertenece a Agustín Cristóbal Gaggero, según títulos en poder del Banco, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-11414-v.nov.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en el expediente del préstamo hipotecario rural número 114 serie "29", a cargo de SEVERA TERESA DEMARIA, el próximo 18 de Noviembre, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero José Antonio Praderio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil novecientos treinta y cinco pesos ($ 6.935.00), un campo y sus mejoras en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, padrón número tres mil trescientos ochenta y cuatro (parte), señalado con el número cuatro en plano del agrimensor Darío Frugone, con una superficie de ciento diecisiete hectáreas, siete mil trescientos sesenta y tres metros ochenta y siete decímetros y, según títulos, de ciento diecisiete hectáreas tres mil setecientos noventa y cinco metros cincuenta y seis decímetros, lindando: al Sud, las fracciones diez y once, de Petrona Justina Demaría y Amalia Demaría; al Norte, arroyo del Tala por medio, con Juan Ignacio Demaría; al Este, fracción cinco, de María Isabel Demaría, y al Oeste, Rudecinda Demaría. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca se efectúa de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.203.66 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; C) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 159.56 semestrales, no existiendo contrato registrado; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; D) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil setecientos setenta y siete pesos y diecinueve centésimos ($ 4.777.19), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el importe correspondiente a $ 4.777.19 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Oct.29-11293-v.nov.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 296 serie "T", a cargo de JUAN, OSCAR y ARIOSTO CASERZA, el próximo 17 de Noviembre a las 16 y 30 horas, y en el lugar de ubicación, el martillero Alberto Gloodtdofsky venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecinueve mil doscientos setenta y ocho pesos ($ 19.278.00), un terreno y mejoras en la octava sección judicial de este Departamento, padrón número trece mil ciento treinta y siete, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Agraciada, edificio números 1836, 1838 y 1842, entre las de Pozos del Rey y Nueva York, distando el punto medio trece metros ciento veinticinco milímetros de la esquina con la última calle; veinticuatro metros novecientos once milímetros de fondo al Este, por donde linda, así como por el Norte, con Catalina Cazzoglio y Esteban Sanguinetti, y por el Sur, con Pedro y Domingo Mañú. Area aproximada: 213 metros 99 decímetros. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 19.068.10 más gastos por publicaciones y costas; B) Que la finca calle Agraciada número 1842 está arrendada en $ 60.00 mensuales, estando desocupada la número 1840 y no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por colector ni medianerías; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil ciento treinta y ocho pesos setenta y ocho centésimos ($ 12.138.78), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 12.138.78 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Oct.28-11238-v.nov.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en el expediente de préstamo hipotecario ley número 7615, número 55 serie "28", a cargo de ENRIQUE E. KONKE y JULIO RISSO VILLEGAS, el próximo 15 de Noviembre a las 15 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Rómulo Carlevaro venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que en cada caso se expresan, dos fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número ocho mil novecientos treinta y cuatro (parte), cuyo deslinde, según plano del agrimensor Carlos A. Furtado, de 24 de Marzo de 1930, es: Lote número 1, señalado con la letra "H", consta de veintiséis hectáreas, siete mil quinientos ochenta y un metros cincuenta y ocho decímetros, lindando: al Sudoeste, camino carretero a Migues, por medio con Ovidio Ortiz; al Sudeste, José Frattini; al Norte, J. Caserone, y al Noroeste, fracción "C" del plano citado. Base: ocho mil novecientos setenta y siete pesos ($ 8.977.00). Préstamo hipotecario: dos mil quinientos cincuenta pesos ($ 2.550.00). Lote número 2, señalado con la letra "I" consta de cuarenta y siete hectáreas, doscientos noventa y nueve metros cuarenta y dos decímetros, lindando: al Norte, 708 metros 80 centímetros, con las fracciones "D" y "E" de otro plano; al Sueste, 936 metros 43 centímetros, con Pedro Martínez; al Sur, 518 metros 70 centímetros, con Francisco Falero, y al Oeste, tres rectas: la primera va de Sudoeste a Nordeste, mide 373 metros 10 centímetros y linda con la fracción "K"; sigue la segunda de 122 metros 40 centímetros y luego la tercera en la misma dirección que la primera, mide 390 metros 15 centímetros y ambas lindan con la fracción "J". Base: once mil doscientos cincuenta y tres pesos ($ 11.253.00). Préstamo hipotecario: dos mil pesos ($ 2.000.00). Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca se efectúa de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 20.228.78 más gastos por publicaciones; B) Que el lote número 1 está arrendado en $ 3.16 semestrales por hectárea, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que los promitentes compradores deberán escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisados por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que los compradores podrán continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma asignada a cada lote, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el importe del precio ofertado; F) Que el comprador que opte por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 5.116.63 para el lote número 1 y $ 6.432.34 para el número 2, al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 19 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Oct.26-11154-v.nov.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 50 serie "X", a cargo de IGNACIO ECHAGUE, el próximo 16 de Noviembre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eduardo Perotti Corradi venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00), un terreno y mejoras en el barrio jardín "Antonio Casabó", decimatercera sección judicial de este Departamento, padrón número ciento cuatro mil setecientos cincuenta y nueve (antes veintitrés mil quinientos diecinueve, parte), con una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros ochenta y nueve decímetros, señalado con el número 133 en plano de Octubre de 1921, del ingeniero Donato Gaminara, y deslindado: 9 metros 10 centímetros de frente al Sur, a la calle Número Uno, edificio, número 133, entre las calles Número Ocho y Número Nueve; 9 metros 15 centímetros al Norte, lindando con el solar 128; 39 metros 5 centímetros al Este, con el solar 134, y 37 metros 80 centímetros al Oeste, con el solar 132. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 20 de Setiembre próximo pasado, a $ 3.062.43, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos pesos ($ 1.700.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en

la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Oct.26-11153-v.nov 5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 384 serie "Z", a cargo de GERARDO LABRADOR VAZQUEZ, el próximo 14 de Noviembre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, los martilleros "H. N. Maeso y Compañía" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00), un terreno y mejoras en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, padrón número cincuenta y cinco mil doscientos noventa, con una superficie de noventa y ocho metros sesenta y cuatro centímetros, señalado con el número uno en plano de Octubre de 1924, del agrimensor Osvaldo Perelli Casaglia, y deslindado: 7 metros 40 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Sitio Grande, edificio número 1245; 13 metros 28 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Abayubá, por ser esquina; 7 metros 37 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 2, y 13 metros 28 centímetros al Nordoeste, lindando con José Mazzeo de Gaetano. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 32 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 22 de Setiembre próximo pasado, a $ 5.298.99, más gastos por publicaciones; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, conexión o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cien pesos ($ 2.100.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 8 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Oct.25-11096-v.nov.4.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a don JOSE MOURELLE mi casa de comercio en el ramo de venta de pan y anexos, sita en la avenida General San Martín número 2065. Los acreedores deben presentar sus créditos con los comprobantes respectivos en el escritorio del señor Ubaldo Pérez, calle Rincón número 523. — Roberto Miglierina.
$5.00 Oct.15-10633-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Presentación Aníbal Pereyra hace saber que ha prometido vender al señor ZOILO MARTIR PEREIRA el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en la villa de Lascano (Departamento de Rocha). Los acreedores deberán presentar en la casa indicada y dentro del plazo de treinta días los justificativos de sus créditos. — Lascano, Octubre 10 de 1938. — P. Aníbal Pereyra.
$5.00 Oct.15-10646-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial "ZEFFERINO BATTRO", que giraba en esta ciudad, propietaria del "Hotel París", continuando el referido negocio el señor Rodolfo Zefferino, a cuyo cargo queda el activo y pasivo y quedando completamente desvinculado del mismo el señor Humberto Battro. — Mercedes, Octubre 5 de 1938. — Rodolfo Zefferino. — Humberto Battro.
$5.00 Oct.17-10730-v.nov.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender mi casa de comercio que tengo instalada en la calle General Artigas esquina Lavalleja, en el ramo de almacén de comestibles y anexos, al señor AMERICO CARRERAS. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Durazno, Octubre 7 de 1938. — José M. Rey García.
$5.00 Oct.17-10707-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de los señores ARPAD FURST y ROSA FURST de WESZLER, mi casa de comercio en el ramo de provisión y fermentadas, sita en la calle Guadalupe número 1850. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, dentro del término de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Octubre de 1938. — Juan Schelotto. — Arpad Furst. — Rosa Furst de Weszler.
$5.00 Nov.1.o-11376-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público, que ha quedado disuelta la sociedad comercial que para la explotación del ramo de panadería tenían los suscritos establecida en la ciudad de Treinta y Tres, bajo la denominación de "Panificación Central", que giraba bajo la razón social de "Berriel y Ureta", habiendo quedado el ex socio don TOMAS R. BERRIEL a cargo del activo y pasivo de dicha firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1938. — Tomás R. Berriel. — Elías J. Ureta.
$5.00 Nov.1.o- 11381-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de don JESUS AÑON, la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tengo establecida en la calle Justicia número 2146, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — José Millé. — Jesús Añón.
$5.00 Nov.1.o-11392-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FELICE FITTIPALDI, el comercio que en el ramo de taller de composturas de calzado tenía instalado el señor CELESTE GANDOLFO, en esta ciudad, calle Madrid número 1461, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en la nombrada dirección. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Felice Fittipaldi. — Por sucesión Celeste Gandolfo: Licia Giordano de Gandolfo.
$5.00 Nov.1.o-11406-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica, que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), he contratado vender a favor de señor FELIX A. POLERO, la casa de comercio en los ramos de restaurant y hospedaje, establecida en la calle Paysandú número 1007, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Manuel Sampedro. — Félix A. Polero.
$5.00 Nov.1.o-11431-v.nov.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "De Armas Hermanos", para la explotación de la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Obligado número 1151, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor MARIO DE ARMAS y desligándose de la misma el señor Juan de Armas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 28 de Octubre de 1938. — Juan de Armas. — Mario de Armas.
$5.00 Nov.1.o-11424-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de don UBALDINO LOSADA, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Rivera número 1999 esquina Arenal Grande, de esta Capital. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Néstor Pérez. — Ubaldino Losada.
$5.00 Nov.1.o-11393-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina jurídica - comercial de Rogerio Luis Costa, 25 de Mayo 395 (ap. 2), se ha prometido en venta a don MATEO XIMENEZ la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que gira bajo la firma "Rosario Montuori", situada en la calle Presidente Batlle 2453, de esta ciudad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rosario Montuori. — Rolando Abella. — Mateo Ximénez.
$5.00 Oct.26-11119-v.nov.14.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al comercio y al público que he concertado vender al señor ATANASILDO SOSA el taller mecánico y depósito de vehículos de mi propiedad, establecido en la calle Canelones números 916 a 918, debiendo quienes tengan créditos contra dicho establecimiento presentarse dentro del término legal en el domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, Yaguarón número 1506, con los justificativos del caso. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Alberto Binia.
$5.00 Oct.22-10983-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura pública que el suscrito escribano hoy autorizó, don Tomás Ruocco, prometió venderle a don MANUEL EROSA toda la parte que el primero tiene en la sociedad que gira bajo la razón "Erosa y Ruocco', con domicilio en esta ciudad, en la calle Arenal Grande número 1831, haciéndose por tanto cargo de todo el activo y pasivo don Manuel Erosa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días de la primer publicación con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Tulio R. Moltedo, Escribano.
$5.00 Oct.22-10982-v.nov.10.

LIBRETA EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado la libreta de un solar de terreno a nombre de CARLOS D. ESTRADA, propiedad de la sucesión Campanela, situado en la calle B con el número 2 de la manzana E del plano del agrimensor Luis M. de Mula, se hace saber que si en el plazo de quince días no hubiere quien se opusiera, se expedirá un duplicado de dicha libreta a favor del promitente comprador.
$5.85 Oct.26-11111-v.nov.12.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que JUAN CARLOS CANCLINI y MOISES BREZMAN SUD, de común acuerdo han rescindido el compromiso de compraventa suscrito el 23 de Marzo de 1938, referente a la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la villa de La Paz (Departamento de Canelones), esquina que forman las calles General Artigas y Ramón Alvarez. En consecuencia, queda al frente de dicho comercio el nombrado señor Canclini. — La Paz, Octubre 19 de 1938. — Juan C. Canclini. — Moisés Brezman Sud.
$5.00 Oct.21-10947-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión de frutas y verduras ubicada en esta plaza, a la Sra. MAGDALENA FERNANDEZ DE GARCIA, quien se hará cargo el da 30 del corriente mes de Octubre. Los créditos, ya sean deudores o acreedores, son de mi exclusivo cargo hasta la fecha mencionada. — Montevideo, Octubre 9 de 1938. — Nicolás Durzo.
$6.25 Oct.19-10559-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Mauricio Groskopf cedió y transfirió al señor LEON SALZMAN los derechos que tenía y le correspondía en el boleto de compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad calle Tacuarembó número 1401, comprada a don Juan Oyenard por el cedente y el señor Ignacio Frend. Se hace esta publicación a los efectos determinados por ley 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido comercio. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Mauricio Groskopf. — León Salzman.
$5.00 Oct.19-10845-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que la firma "Millot y Compañía" ha vendido, con fecha 26 de Setiembre del corriente año, a don JUAN PEDRO PONS los dos comercios de carnicería que tenía establecidos en esta ciudad, en los locales de la calle 18 de Julio números 676 y 1386. Quienes se consideren acreedores de estos comercios deberán presentarse con los justificativos necesarios a la firma "Millot y Compañía", a los fines expresados. — Paysandú, Octubre 7 de 1938. — Millot y Compañía. — Juan Pedro Pons.
$5.00 Oct.21-10942-v.nov.9.

BANCO FRANCES SUPERVIELLE y Cía.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo número 16, se avisa a las personas que más abajo se nombran, prominentes compradores a plazos, que durante el término de 4 años no han abonado cantidad alguna por concepto de cuotas, que pasados los 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que a dichas personas correspondan sobre los mencionados solares, lo que permitirá a la institución del epígrafe disponer de ellos como lo juzgue conveniente:

Padrón 129414. Solar número 2. Comprador: Alberto Román. Domicilio: J. Requena 1039. Ubicación: Santa Lucía esquina Triunfo.

Padrón 128230. Solar número 11. Comprador: Amadeo A. Grignetti. Domicilio: Canelones número 1099 (primer piso). Ubicación: calle Tampico entre Timote y Emancipación.

Padrón 108530. Solar número 27. Comprador: Pedro Sindín. Domicilio: 25 de Mayo 441. Ubicación: camino de las Tropas casi esquina José Llupes.

Padrón 107374. Solar número 2. Comprador: Eduardo Reilly. Domicilio: Treinta y Tres número 1356. Ubicación: calle Santa Lucía entre Córdoba y Tucumán.

Padrón 107379. Solar número 7. Comprador: Eduardo Reilly. Domicilio: Treinta y Tres número 1356. Ubicación: Santa Lucía esquina Tucumán.

Padrón 107372. Solar número 46. Comprador: Germán Barbato. Domicilio: Constitución número 1934. Ubicación: calle Córdoba entre Santa Lucía y Emancipación.

Padrón 120831. Solar 48, manzana B. Comprador: Ernesto Barth. Domicilio: Timote número 25. Ubicación: calle Timote.

Padrón 106399. Solar 2, manzana 14 (bis). Comprador: Alberto Vidal. Domicilio: Propios número 12. Ubicación: calle Ameghino.

Padrón 47404. Solar 57, manzana Z. Comprador: Bruno R. Dolci. Domicilio. Rondeau número 1545. Ubicación: calle Pasteur.

Padrón 47495. Solar 100, manzana X. Comprador: Fernando Captuze. Domicilio: Uriales número 1532. Ubicación: calle Volta esquina Lamartine.

Padrón 47496. Solar 128, manzana X. Comprador: Fernando Captuze. Domicilio: Uriales número 1532. Ubicación: calle Lamartine.

Padrones 45524, 45525 y 45526. Solares 199, 200 y 201, manzana G. Comprador: Juan Médicci. Domicilio: Estomba 47. Ubicación: calle Roque Viera esquina Francisco Pizarro.

Padrón 45572. Solar 74, manzana H. Comprador: Marcelo Figueroa. Domicilio. F. Pizzarro número 98. Ubicación: calle F. Pizzarro.

Padrón 45594. Solar 133, manzana I. Comprador: José Mayor. Domicilio: F. Pizzarro sin número. Ubicación: calle F. Pizzarro.

Padrón 45587. Solar 152, manzana I. Comprador: Bautista López. Domicilio. San Fructuoso número 1829. Ubicación: calle Francisco Pizarro. — Montevideo Octubre 25 de 1938.

$29.25 Oct.28-11235-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez. Convención 1537, he prometido en venta al señor JOSE BERCOVITZ mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en esta ciudad, calle Vilardebó 1202 notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Juan Piliposian. — José Bercovitz.

$5.00 Oct.28-11254-v.nov.16.

VENTA DE COMERCIO

Se avisa al público y al comercio en general que he prometido vender a JULIAN ECHEVARRIA el negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle Guadalupe número 1884, denominado "Panificadora y Provisión Zabala", y que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse dentro del término legal en la escribanía de Alberto T. Tuboras, calle Misiones número 1476, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Santiago Farulo.

$5.00 Oct.28-11232-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he conratado vender a favor de don JUAN FRANCISCO CETRULO el almacén de comestibles situado en la calle Mercedes número 1299, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Paraskeff Ivanoff. — Juan Francisco Cetrulo.

$5.00 Oct.28-11229-v.nov.16.

NEGOCIO VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don GODOFREDO CONDIN la fonda y despacho de bebidas alcohólicas sita en la avenida Garibaldi número 2985, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Mariano Merletti.

$5.00 Oct.26-11151-v.nov.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "MISAILIDIS HERMANOS", en el ramo de almacén de comestibles, sito en la calle Mariano Moreno número 2649, retirándose de ella el socio Jaralampos Misailidis y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Nicodás Misailidis. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Jaralampos Misailidis. — Nicolás Misailidis.

$5.00 Oct.26-11113-v.nov.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto parcialmente la sociedad comercial que en el ramo de venta de queso y con la razón social de "BARROS y CASTRO" giraba en esta ciudad, calle Minas número 2019, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma a cargo del señor Rogelio Barros, a quien se presentarán los créditos que contra la misma hubiere, dentro del término legal. — Montevideo, Octubre de 1938. — Rogelio Barros. — Agustín Castro.

$5.00 Oct.26-11116-v.nov.14.

ARRENDAMIENTO DE CARNICERIA

Comunico al comercio y al público en general que de acuerdo a la escritura autorizada por el escribano Raúl Astarita el 29 de Abril del presente año, Agapito Gómez, en su calidad de único dueño del comercio en el ramo de carnicería, sita en esta plaza, calle Cerro Largo números 1841/49, subarrienda el local y arrienda el comercio al señor ARMANDO HUGO AURRECOCHEA, por lo cual desde esta fecha el señor Agapito Gómez queda desvinculado del mencionado negocio. Por tanto, las operaciones mercantiles serán de exclusivo cargo y responsabilidad del señor Aurrecochea. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1938. — Agapito Gómez.

$5.00 Oct.26-11114-v.nov.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del público en general que la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "PUIG y FITIPALDO", compuesta por don Juan José Puig y don Angel Fitipaldo, en la calle Paraguay número 1712, han resuelto liquidar la misma. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en la escribanía de Enrique Escardó, calle 25 de Mayo número 470. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Juan José Puig. — Angel Fitipaldo.

$5.00 Oct.26-11123-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta a favor de los señores ADOLFO VICINI y JOSE ORTIZ los derechos que he prometido comprar a Elías Sadi y Oscar Socarros respecto al comercio de éstos que en el ramo de cantina gira en la calle Maldonado número 937 de esta ciudad, notificando dentro del término legal a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — José M. Domínguez. — Adolfo Vicini. — José Ortiz.

$5.00 Oct.26-11115-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, se ha prometido vender a don MANUEL GONZALEZ SCATTONI el comercio sito en esta ciudad, calle Carlos María Maeso número 2745, denominado "Panadería El Ombú" que era propiedad de don José Landeira (hoy su sucesión). Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Sucesión de José Landeira.

$5.00 Oct.28-11223-v.nov.16.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Héctor A. Gerona, se disolvió parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "SOLER HERMANOS", dejando de pertenecer a ella el socio don Bolívar Soler Díaz, quien transmitió su participación en la sociedad a los otros socios: Se hace esta publicación a los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores del socio saliente concurrir a cobrarlos con los documentos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a la casa central de la firma "Soler Hermanos", avenida Agraciada número 2302. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — "Soler Hermanos".

$6.00 Oct.29-11279-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don JUAN FRANCISCO CETRULO la lechería situada en la calle Mercedes número 1293, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Yirko Kostantinoff. — Juan Francisco Cetrulo.

$5.00 Oct.29-11277-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores CILLY REVY DE SIMSON y ARTHUR SIMSON la fábrica de helados de mi propiedad, que denominada con el nombre de "Pocitos" tengo entalada en la calle José Martí número 3257. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84 - 0 - 32). — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Marcos Scholcoff.

$5.00 Oct.29-11273-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores SCHAJE y SAMUEL WIDMAN mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en la calle Rivera número 3596. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Beno Krohn.

$5.00 Oct.29-11274-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta al señor LUIS ROTHSCHILD mi casa de comercio que gira en esta plaza, calle General Enrique Martínez número 1349, en el ramo de lechería y anexos, bajo la razón social "Adán Kaminskas". En consecuencia, quienes sea acreedores de dicha casa de comercio, por cualquier concepto, deberán presentarse en la misma con los comprobantes o en la oficina del señor I. Braightman, calle Convención 1190, durante el plazo legal. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Adán Kaminskas.

$5.00 Oct.28-11263-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia he prometido vender a don JUAN VALENTIN CASTRO el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Domingo Torres número 4318 y que gira bajo la denominación de "Panadería La Giralda". Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Francisco Esmoris.

$5.00 Oct.28-11222-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha saber al comercio y al público que he prometido vender mi negocio de provisión, almacén, panadería y confitería sito en la avenida Garibaldi número 1900 a don WERNER RECTOR, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de Octavio Laroca Cerro Largo 1997. — José Bussel.

$5.00 Oct.20-10887-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor VICTOR PERALTA, mi casa de comercio, en el ramo de almacén y bebidas fermentadas que tengo instalado en la calle Rivera esquina Colón de esta ciudad. — Fray Bentos, Octubre 12 de 1938. — Vicente Silva.

$5.00 Oct.19-10841-v.nov.7.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9059, de 13 de Setiembre de 1933, se hace saber a don JUAN M. SERTAJE ESTEBEZ o a quien sus derechos represente, como sucesores o causahabientes, y entre éstos, especialmente a doña Cecilia Alvarez de Sertaje, por sí o como representante legal de sus hijos menores; doña Delia Sertaje de Alvarez y su esposo don Domingo Alvarez, José y María Esther Sertaje, que por estar atrasado en el pago de 62 cuotas mensuales convenidas ha caducado el compromiso de compraventa número 7667, que el nombrado Juan M. Sertaje Estébez había celebrado con el Banco de Crédito, como apoderado de don Marcos Villa e Hijo, relativo a los siguientes inmuebles: Solares 5 y "E" de las manzanas 13 y "A", empadronados en conjunto con el número 28716, situados en este Departamento, barrio Isidoro de María, con una superficie de 282 metros 10 decímetros y 211 metros 05 decímetros, respectivamente, deslindados así: solar 5, 10 metros de frente al Norte, sobre la calle Francisco Bauzá; 27 metros 41 centímetros al Este, y 29 metros 1 centímetro al Oeste, lindando con los solares 4 y 3, y 10 metros 14 centímetros al Sur. Solar "E" 10 metros 14 centímetros al Norte, lindando con el solar 5, y 21 metros 24 centímetros al Este; 20 metros 95 centímetros al Oeste, y 10 metros 14 centímetros al Sur.

$15.60 Oct.26-11120-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que prometí vender mi casa de comercio que en el ramo de tintorería tengo establecida en la avenida Garibaldi número 2043, al señor DAVID MILSTEIN. Los que se consideren acreedores de esta casa deberán presentarse con sus justificativos en el término legal en el estudio jurídico del procurador don Santiago Sandleri, en la calle Blandengues número 1673, en el horario habitual. — Teléfono 2-36-67. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — David Milstein. — Gregorio Milschikeris.

$5.00 Oct.24-11040-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que el firmante en primer término, José María Fernández, ha prometido vender a su socio JULIO M. OLIVERA, la parte que le corresponde en el comercio que en esta plaza gira en el ramo de litografía e imprenta bajo la razón de "Olivera y Fernández", calle Reconquista números 624 y 628. A ese efecto se citan a todos los que se consideren como acredores o por el concepto que fuere se presenten ante la escribanía de Mario Henon, calle Misiones número 1408, escritorio 3, con los justificativos del caso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — J. M. Fernández. — Julio M. Olivera.

$5.00 Oct.31-11337-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ENRIQUE RODRIGUEZ, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Bernardo Susviela número 4409. Notifico a todos aquellos que se consideren acredores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Abdul Majid Mohamed Saleh.

$5.00 Oct.31-11347-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica, que por intermedio de la oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) he contratado vender a favor del señor JUAN ARIAS, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecida en la calle Minas número 902 de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 17 de 1938. —Juan José Astol. — Juan Arias.

$5.00 Oct.20-10888-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa referente al café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguelete número 1393 esquina Médanos, quedando nuevamente a cargo de dicho comercio el señor JOSE BOAN. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1938. — José Boan. — Roberto Gómez.

$5.00 Oct.20-10881-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores MODESTO POSI y JOSE LOPEZ mi casa de comercio que en el ramo de bar con despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Luis de la Torre número 700. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio de la calle Rivera número 2650. — Julio Beis. — Modesto Posi. — José López.

$5.00 Oct.25-11091-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he contratado vender a favor del señor ALFREDO CAL la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la casa de la calle Ejido número 1630, de esta Capital, notificando a los acreedores para que dentro del término legal de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 20 de 1938. — Alejandro Nachicenovich. — Alfredo Cal.

$5.00 Oct.25-11092-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores MANUEL LEIRO y MANUEL NOVAS la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida 8 de Octubre número 3794, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Santiago A. Rocca. — Manuel Leiro. — Manuel Novas.

$5.00 Oct.23-11076-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores PEDRO y JOSE BARROS la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Ramón Anador número 3103, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Luciano García. — Pedro y José Barros.

$5.00 Oct.25-11077-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma "AMORIN y MUIÑO" el comercio establecido en la calle San Martín 4150, esquina Estanislao Vega, donde deben presentarse los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Héctor O. Pérez.

$5.00 Oct.25-11085-v.nov.14.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS, S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Compañía Industrial de Tabacos, S. A., para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día sábado 5 de Noviembre de 1938, en el local social, calle Yaguarón número 1696, a la hora 11 y 30, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva; 4.o Elección del Directorio; 5.o Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico y fijación de honorarios del mismo; 6.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Jorge Moratorio, Secretario.

$9.00 Oct.25-11110-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente llevamos a conocimiento del comercio y público en general que por escritura pública efectuada en esta fecha ante el escribano José M. Durán Guani hemos disuelto la sociedad comercial que en esta plaza teníamos en el ramo de explotación del taller de herrería para construcciones de hierro en general y que giraba bajo la razón social de Speroni y Schivo, quedando el activo y pasivo de la citada firma a cargo del señor Agustín Speroni. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Agustín Speroni. — Romualdo Schivo.

$5.00 Oct.19-10837-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido a don RICARDO LEICHT mi comercio denominado "Surtidor El Suizo", en los ramos de almacén de comestibles, nafta y aceites, establecido en esta sección judicial, Colonia Suiza, sobre el ramal de acceso a la carretera nacional, quedando el activo y pasivo a cargo del mismo Ricardo Leicht. — Nueva Helvecia, Octubre 13 de 1938. — Andrés Leicht. — Ricardo Leicht.

$5.00 Oct.18-10794-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JOSE MARIA FIGUEROA el comercio de mi propiedad que en el ramo de venta de pan y leche gira en esta plaza, en la calle Estero Bellaco número 2602. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, a efecto de que los acreedores y demás interesados presenten sus justificativos en el domicilio del escribano Eugenio Tancredi (hijo), calle Colorado número 1881, dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Francisco Colucho.

$5.00 Oct.18-10778-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comerco y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor CARLOS V. CREDIDIO el almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la calle Canelones número 2152, esquina a la de Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Ellauri 151, esquina Tabaré. — Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Alfredo González. — Carlos V. Credidio.

$5.00 Oct.18-10763-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores BRIGIDO TOMAS GONZALEZ y TOMAS C. RODRIGUEZ el hotel que tengo establecido en esta localidad, calle Ituzaingó esquina Pereira, donde deberán presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Sarandí del Yí, Octubre doce de mil novecientos treinta y ocho. — Francisco Vío.

$5.00 Oct.18-10760-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada ante el escribano don Tomás S. Arrillaga Dutra, en fecha 10 de Octubre del año actual, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad con la razón social de "MATARAZZO y COMPAÑIA", quedando a cargo del activo y pasivo el señor César Mariani, quien seguirá explotando el mismo domicilio y en nombre propio el mismo negocio "Tienda Novelty". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Por poder Fausto Matarazzo: Eugenio Matarazzo. — César Mariani.

$5.00 Oct.18-10761-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor LUIS ZUNINO mi casa de comercio en los ramos de fonda y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle José B. y Ordóñez, continuación carretera nacional de la ciudad de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten con los comprobantes de sus respectivos créditos al escritorio del rematador Abraham D. Gabriel, calle República Francesa número 255. — Canelones, Octubre 10 de 1938. — Jorge Valena.

$5.00 Oct.17-10742-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura que autorizó el escribano Ramón B. Negro el 30 de Agosto último, se disolvió la sociedad "TOURNIER y FERNANDEZ" (de los hidrófugos "Chafer" y "Retracua"), separándose de ella el ingeniero Abel Fernández y haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Hipólito Tournier. Y a los efectos del artículo 492 del C. Mercantil hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1938. — Abel Fernández. — Pedro H. Tournier.

$5.00 Oct.14-10609-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don HMAYIAK CHIFTEIAN mi casa de comercio en el ramo de provisión, sita en la calle Smidel número 55, esquina G. Villegas. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término de las publicaciones. — Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Eugenio Pérez. — Hmayiak Chiftein.

$5.00 Oct.15-10692-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el 7 del corriente el escribano don Mario Guadalupe, fué disuelta la sociedad que en el ramo de abasto y con el título de "Abasto Artigas" giraba en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, con la razón social de "DIONISIO A. SALVO". A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 13 de 1938. — Dionisio A. Salvo.

$5.00 Oct.21-10920-v.nov.9.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo décimo, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Angel Barona. Comprador: Arturo Benson. Solar número 15, padrón número 62426.

Vendedor: Juan Mezzetta. Compradores: Jorge Manzor. Solar número 1, padrón 88548. Bruno Eugenio Borgiani. Solar número 2, padrón 135571. Roberto Luissi. Solar número 7, padrón 135576. José González Alvarez. Solar número 8 padrón 135577, compromiso número 8211, de fecha Marzo 1.o de 1932, inscripto en el Registro con el número 340.

Vendedor: Carlos Lorenzo Rossello. Compradores: Lucio José Rodríguez. Solar número 4, padrón número 130168. Carlos A. Laborde. Solar número 11, padrón 130185. Pascual Mauriello. Solar número 15, padrón 130181. Leonardo Lemm. Solar número 6, padrón 130166, compromiso número 8368, de fecha Setiembre 21 de 1933, inscripto en el Registro con el número 818. — Montevideo, Octubre 15 de 1938.

$13.65 Oct.18-10779-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica, que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), hemos contratado vender a favor de los señores ADRIANO SUBTIL y JESUS GARCIA, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecida en la avenida Millán número 4499, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Hermenegildo Rodríguez. — Manuel Pérez. — Adriano Subtil — Jesús García.

$5.00 Nov.1.o-11432-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido los muebles, útiles y maquinarias que integran el establecimiento de panadería de mi propiedad instalado en la calle Uruguay entre las de Treinta y Tres y Doroteo R. Navarrete de esta ciudad debiendo presentarse los interesados con los justificativos de sus créditos a dicho domicilio. Cuya venta efectué hoy ante el escribano José A. Gastañaga y Gamio. — Melo Octubre 5 de 1938 —Julio G. Garreto. — Francisco Souto.

$5.00 Oct.20-10854-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don FRANCISCO ANTONIO GARGANO BARTOLOMEO el negocio de provisión y fiambrería instalado en esta ciudad, calle Constituyente número 2031. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Setiembre 26 de 1938. — Alejandro Cheirasco.

$5.00 Oct.14-10601-v.nov.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a CARLOS A. GONZALEZ y MARCOS DORREGO las existencias del despacho de bebidas denominado "Bar Artigas", situado en esta ciudad, avenida José G. Artigas número 479, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio expresado. — Las Piedras, Octubre 5 de 1938. — Juan Miguel Pizzurno. — Carlos A. González. — Marcos Dorrego.

$5.00 Oct.14-10590-v.nov.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que en mi calidad de concesionario del Club "25 de Agosto" de Paso de los Toros, he vendido a esta institución social las mercaderías, máquinas, muebles, útiles y demás existencias que formaban el activo de aquel negocio, debiendo los acreedores, dentro del término de treinta días, presentarse con los justificativos de sus créditos en la sede de la institución compradora, en la calle 18 de Julio de esta villa, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Villa de Paso de los Toros, Octubre 10 de 1938. — José Giosa.

$5.00 Oct.15-10634-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don ROBERTO GOMEZ el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguelete número 1393, esquina a la de Médanos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 10 de 1938. — José Boan. — Roberto Gómez

$5.00 Oct.13-10645-v.nov.3.

VENTA DE ALMACEN Y DESPACHO DE BEBIDAS

Aviso al público, y al comercio en general que he prometido vender a don BASILIO A. TOLEDO y a don ISIDRO JOSE PEREYRA la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseo en "Peñarol Viejo" de este Departamento, calle Colmán esquina Peyrano. Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Raúl Mongastón Plaza Vidiella 5627 (Colón), de 9 a 13. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 11 de 1938 — Segundo A. Silva. — Basilio Toledo. — Isidro J. Pereyra.

$5.00 Oct.15-10670-v.nov.3.

VENTA DE COMERCIO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a TEODORO SEWONIUK mi negocio de pensión denominada "Pensión Polonia", sita en Reconquista número 537, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de Octavio Larocca, Cerro Largo 1997. — Samuel Hauswirth.

$5.00 Oct.17-10724-v.nov.5.

"CARMETA, S. A. I. U."

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Noviembre de 1938 a las 11 horas a. m. en nuestro local social, avenida General San Martín número 2299, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Elección de miembros del Directorio (artículo 24 inciso C) de los estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta 3 días (tres) antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Octubre 21 de 1938.

$6.75 Oct.24-11093-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido vender a favor de don FRANCISCO OUTERELO mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle San Salvador número 1998. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la mencionada oficina. — Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Eulalio C. Massolo. — Francisco Outerelo.

$5.00 Oct.15-10693-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Rodríguez y Pérez", con respecto a la sección barraca de nuestra casa de comercio establecida en el camino Molinos de Raffo número 838, haciéndose cargo de la misma el señor HERMENEGILDO RODRIGUEZ y desligándose el señor Manuel Pérez. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos en las oficinas de los balanceadores dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Hermenegildo Rodríguez. — Manuel Pérez.

$5.00 Nov.1.o-11433-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores don EUSTACIO URROZ y don CELESTINO EGUI la casa de comercio con su reparto domiciliario correspondiente, que en el ramo de tambo y lechería tengo instalada en esta ciudad, en la casa número 1484 de la calle Juan Paullier. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la escribanía de Echevarría, Uruguay 805, dentro del término legal. — Montevideo, Octubre de 1938. — Matías Echeverría.

$5.00 Oct.22-10987-v.nov.10.

AVISOS DEL DIA

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Segundo y último llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de quioscos policiales a lo largo de la Rambla Costanera, en un todo de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones que pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, sita en la calle Paysandú 1183.

Las propuestas, en la forma dispuesta por el pliego de condiciones se presentarán en el despacho del señor Jefe de Policía, Plaza Independencia número 776, el día miércoles 9 de Noviembre a las 17 horas, donde serán ebiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Octubre de 1938. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) Nov.3-11451-v.nov.9.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

LLAMADO A LICITACION

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de varios lotes de papas, trigo, lino, maíz, subproductos y bolsas averiadas y rotas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio Oficial, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse en las oficinas del Servicio Oficial de Semillas hasta el lunes 7 de Noviembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.3-11448-v.nov.3.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE LIBROS DESTINADOS A LA CONTADURIA DE CORREOS.

Llámase a licitación pública para la confección de libros destinados a la Sección Administrativa del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles, de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas el día 14 de Noviembre próximo a las 15 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 29 de 1938. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.3-11486-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de 1.770 toneladas de aglomerantes hidrocarburados a utilizarse en tratamientos de carreteras.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, dentro de las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el 17 de Noviembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 29 de 1938. — H. Correa Moreno.

(Cuenta corriente) Nov.3-11465-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de

3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión BONAVETI o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 6.636 m.2 32 dm.2 de terreno que se destina a la construcción (rectificación) del camino de Carmelo a Ombúes de Lavalle. — Montevideo, Octubre 29 de 1938. — H. Correa Moreno.
(Cuenta corriente) Nov.3-11466-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora GREGORIA ROLANDO DE GONZALEZ o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1218 m.2 31 dm.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera Sauce a Puntas del Pantanoso. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — H. Correa Moreno.
(Cuenta corriente) Nov.3-11467-v.nov.14.

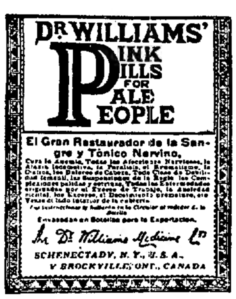
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32400
Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



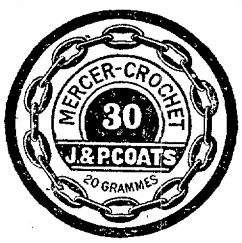
para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.3-11468-v.nov.19.

ACTA N.o 32394
Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la W. T. Hanson Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



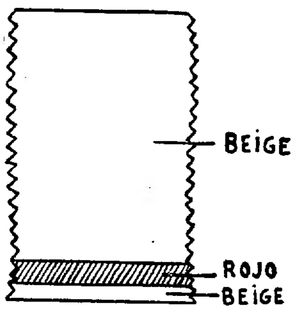
para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.3-11470-v.nov.19.

ACTA N.o 32396
Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Co. Ltd., apoderados de la J. y P. Coats, Limited, de Ferguslie, Paisley (Escocia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (algodón mercerizado para chochet). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.3-11475-v.nov.19.

ACTA N.o 32398
Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



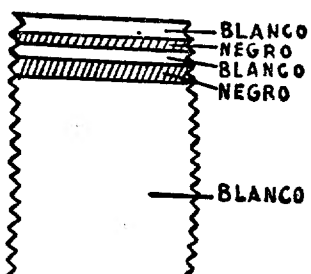
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.3-11473-v.nov.19.

ACTA N.o 32397
Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la rabón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



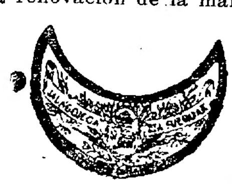
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.3-11474-v.nov.19.

ACTA N.o 32399
Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Faustino Fano y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.3-11472-v.nov.19.

ACTA N.o 32236
Montevideo, Setiembre 27 de 1938.—Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mignaquy y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca





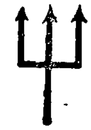
para distinguir artículos de la clase 2.a (sidra). — Alberto V. Canessa. Director.
$8.20 Nov.3-11348-v.nov.19.

ACTA N.o 32393
Montevideo, Octubre 28 de 1938. Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Goodall Worsted company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Sanford, condado de York, Estado de Maine (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.3-11471-v.nov.19.

ACTA N.o 32395
Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Co. Ltd., apoderados de la Clark y Co., Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (algodón para coser de toda clase, algodón para crochet, bordar y tejer). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.3-11469-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de chapas para matrícula de vehículos de tracción a sangre y tracción mecánica durante los años 1939, 1940 y 1941, en la cantidad y clase que especifican los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Noviembre a las 10 horas. — Canelones, Octubre de 1938. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.3-11452-v.nov.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de quince nichos en el cementerio del pueblo de Casupá, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el día jueves diecisiete de Noviembre próximo venidero, a las nueve horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Octubre 28 de 1938. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.3.-11447-v.nov.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL FERNANDO BAZAN, de 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Sarandí 534, y doña RAQUEL ALICIA PINA, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3878-v.nov.10.

7.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cordón y el día 27 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SANTORO VECINO, de 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Maldonado 1426, y doña MARIA ANGELICA MADOZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3879-v.nov.10.

En el Cordón y el día 29 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ACERENZA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 1021, y doña OLGA SAMARELO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3880-v.nov.10.

En el Cordín y el día 30 del mes de Octubre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VICARIO, de 24 años, soltero, emleado, oriental, domiciliado en Magallanes 1012, y doña BLANCA NIEVE MARESCA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3881-v.nov.10.

8.a Sección del Dept°. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1938, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RIVAS, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Marcelino Sosa 2012, y doña HAYDEE CATALINA PEPE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 3877-v.nov.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1938, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERRARI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Olivos 971, y doña MARIA ELENA CAMEJO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San Ramón 908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3882-v.nov.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORMELIO BLAS TECHERA SANCHEZ, de 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Santiago de Labandera 787, y doña MARIA CARMEN BELLIDO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Labandera 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3883-v.nov.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1938, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO DE SANTA ANA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caridad 1172, y doña BENJAMINA ALEJANDRINA LOPEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3884-v.nov.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BARRIENTOS, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bernabé Caravia 3634, y doña REYNA DE LA NIEVE GARCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Convenio 809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3885-v.nov.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1938, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GOLOVANCHUC, de 29 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Defensa 2030, y doña SOFIA SANCHEZ, de 23 años, soltero, oriental, domiciliada en Defensa 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3876-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO CAMILO FONTANA, a fin de que todos los que se consideren con derechos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.3-11455-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA GALEAZZO o GALEAZZI DE APRILE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.3-11438-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por mandati del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Filgueira de Silva (María Magdalena) contra SILVA (FRANCISCO). Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Silva, a fin de que comparezca a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Nov.3-11453-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se establece: 1.o Matrimonio de Marcos Ferrali con María Vignoli: donde el apellido paterno de los contrayentes figura como Ferrari y Viñole debe decir Ferrali y Vignoli; 2.o Nacimiento de Fermina, Florentina Margarita, Juan Antonio y Felipe Neri Ferrali: donde el apellido materno de los inscriptos se escribe Viñali, Viñolo y Vignolo debe decir Vignoli; 3.o Nacimiento de Fructuoso Marcos Ferrali: donde el apellido paterno del inscripto aparece como Ferrari debe establecerse Ferrali; 4.o Nacimiento de Ruben Irineo, Alida Clotilde, Ema Rosa y María Mercedes Ferrali: donde el apellido paterno de los inscriptos figura como Ferrari debe decir Ferrali y donde el apellido de la abuela materna de los mismos aparece como Viñolo o Vignolo debe decir Vignoli. Además, en la última de esas partidas debe establecerse que el padre de la inscripta es Fructuoso Marcos Ferrali en vez de Fructuoso Ferrari; 5.o Matrimonio de Fructuoso Marcos Ferrali con Isabel Ferrari: donde los apellidos paterno y materno del contrayente figuran como Ferrari y Viñolo, respectivamente, debe decir Ferrali y Vignoli, debiendo además hacerse constar que es hijo legítimo de Marcos Ferrali; 6.o Defunción de Marcos Ferrali: donde dice que el apellido de la esposa es Vignolo debe decir Vignoli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — C. Walter Baleta, Actuario.

$16.50 Nov.3-11444-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Lavín Julia Esther contra PABLO WEISBARCH. Divorcio", se cita y emplaza a don Pablo Weisbarch para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.80 Nov.3-11454-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno (interino), doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Gregoria Segovia contra sucesión de ORESTES PEREIRA. Investigación de paternidad", se emplaza a los que se crean con derecho en dicho juicio, que doña Gregoria Segovia inició en su calidad de madre de la menor Elvira Segovia, y se emplaza a los herederos de Orestes Pereira para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Nov.3-11443-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA JAUREGUIBERRY DE ELIZALDE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 25 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Nov.3-11456-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDINO FAGUNDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 25 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Nov.3-11457-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PERNA o PERNAS, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a este Juzgado a deponerlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$4.50 Nov.3-11440-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOLORES GAUTO DE GRASSO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlos en forma legal en el término de treinta días. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 Nov.3-11459-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Interdicción

Se hace saber al público que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada con fecha veinticuatro de Octubre último, en los autos caratulados "Crimilda Blanca Bono contra su esposo DOMINGO CARRICART VERA. Divorcio por la sola voluntad", se ha decretado la interdicción general de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal "Crimilda Blanca Bono y Domingo Carricart Vera". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Octubre 26 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.50 Nov.3-11441-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO GRAMPIN, citándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 18 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.25 Nov.3-11445-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don CLAUDIO RAMIREZ, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dntr del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 18 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.25 Nov.3-11446-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIA CONCEPCION LAZCANO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante estet Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 27 de 1938. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$4.80 Nov.3-11458-v.nov.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1938 — CASIMIRO PAREDES, Rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio del peticionante con doña Exaltación Rodríguez, pues en ella aparece el contrayente con el nombre "Anselmo" cuando debió decir Casimiro, que es el verdadero. — Fray Bentos, Octubre 13 de 1938. — José S. Elisburu, Actuario.

$4.50 Nov.3-11437-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "José Nacif Abu Abdala contra AFDUKIA NAUFAL. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Afdukia Naufal para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el cual se seguirá este juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Octubre 26 de 1938 — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Nov.3-11460-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Solicitud de rehabilitación

Por resolución número 9289, de fecha 18 de Octubre corriente, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Atilio Pigurina Vivas, en el expediente "Número 365. — Año 1938. — HERMENEGILDO VALIENTE. Rehabilitación", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Hermenegildo Valiente, que había sido declarado en estado de quiebra por auto de fecha 30 de Abril de 1927, solicitando su rehabilitacón, de acuerdo con los artículos 1771, 1773 y 1775 y siguientes del Código de Comercio. — Mercedes, Octubre 22 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.95 Nov.3-11464-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta las sucesiones de MAXIMIANO MENDEZ y VICTORIANO MENDEZ, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 27 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Nov.3-11463-v.nov.14.

JOSE M. IGLESIAS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos caratulados "Coates Hermanos con TOMAS BERGOLO. Ejecución prendaria", se venderá en remate público, el día 14 del mes de Noviembre entrante, a las 16 horas y en el local de la calle Brandzen número 2272, por el martillero señor José M. Iglesias, el siguiente bien: Un equipo eléctrico, automático frigorífico marca "Frigidaire", compuesto de un compresor modelo 2 - C, cuyo número de serie es 530.893, con un motor eléctrico de 1|3 H. P., con serpentina enfriadora correspondiente. Se previene que la venta será al mejor postor y que el comprador deberá consignar en el mismo acto del remate el importe íntegro del precio respectivo. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — (Firmado): Florencio E. Moreno.

$10.00 Nov.3-11442-v.nov.14.

ALBERTO MACCIO

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

En San Ramón (Canelones).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones y en los autos "HILARIO o BLAS HILARIO MARTINEZ. Sucesión", se hace saber al público que el diecinueve de Noviembre, a las 15 y 16 horas, respectivamente, en esta sección de San Ramón, y asistido del señor Juez Juan Sosa Colmán y Escribano ad hoc don Rafael Frías Pérez, por el martillero don Alberto Macció, se procederá al remate sobre las dos terceras partes de su aforo los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con una construcción rústica, ubicado en la manzana 114 de esta villa de San Ramón, 11.a sección de Canelones, superficie cuatrocientos ochenta metros; límites: Sur, con la calle pública; Norte y Este, con Esteban Amonini y María Carlini, y al Oeste, con Tiburcio Bentancor. Se halla aforada esta propiedad para el pago de contribución inmobiliaria, en ciento cincuenta pesos y empadronada con el número 677. B) Otro solar de terreno ubicado en el mismo lugar, compuesto de una superficie de ocho hectáreas, cuatro mil ochocientos cincuenta y seis metros y tres mil ciento cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con Ramona Martínez; Sur, con Juana Martínez; Este, con sucesión Percovich, y al Oeste, con Isidro Martínez, formando parte este terreno de la propiedad empadronada con el número 2526, y tiene un aforo de ciento treinta y cinco pesos por hectárea para el pago del impuesto inmobiliario, o sea, un valor total de mil ciento cuarenta y cinco pesos cincuenta y cinco centésimos; C) Se procederá, además, a la venta en remate y en la misma forma ya expresada, de lo siguiente: un buey, avaluado en treinta pesos; un arado de acero, en diez pesos, y los muebles, avaluados en cuarenta pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — San Ramón, Octubre 22 de 1938. — Juan Sosa Colmán, Juez de Paz.

Informes: Durazno, 2029.

$40.50 Nov.3-11439-v.nov.19.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto cambiar de firma para continuar explotando la casa de comercio que en el ramo de barraca de materiales de construcciones en general tengo instalada en la calle Joaquín Requena número 1449, y que la nueva razón social será de "JACINTO VARELA y COMPAÑIA". Los que se consideren acreedores deberán presentar dentro del plazo los respectivos comprobantes, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1938. — Jacinto Varela.

$5.00 Nov.3-11476-v.nov.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que en los ramos de fábrica de muebles y mueblería y bajo la razón social "SOKOLSKY y AIZEN", quedando el señor Aizen con la fábrica instalada en la calle Rocha 2723 al 25, libre de pasivo, y el señor Sokolsky con la mueblería instalada en la avenida General Flores 2817 y su activo, haciéndose cargo de todo el pasivo de la sociedad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a la oficina jurídica del procurador titulado, don David Porto, calle José L. Terra 2633 (U. T. E. 23957). — Montevideo, Octubre 31 de 1938. — Abraham Sokolsky. — León Aizen.

$5.00 Nov.3-11461-v.nov.22.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos previstos en la ley respectiva, hago saber que con fecha de hoy he prometido vender a don RICARDO ALBERRO el comercio que en los ramos de almacén y anexos tengo establecido en esta ciudad, quedando a mi exclusivo cargo el pasivo del mismo. — Mercedes, Octubre 27 de 1938. — Nazím A. Rassul.

$5.00 Nov.3-11462-v.nov.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y el público en general que se ha disuelto la entidad social que en el ramo de taller mecánico giraba en esta ciudad, calle Cuareim número 1751 y bajo la razón de "FERRANDO, CRUDELLI y COMPAÑIA". A los efectos legales (ley de 26 de Setiembre de 1904), se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir cualquier acreedor con sus créditos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Raúl Ferrando. — Santos Crudelli. — Sixto Marín.

$5.00 Nov.3-11449-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Juan Suárez Luozan ha vendido al señor FRANCISCO VASCONCELLOS el comercio que en el ramo de garage y denominación de "Cervantes" posee en esta ciudad, calle Soriano número 1074. A los efectos legales (ley de 26 de Setiembre de 1904), se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir cualquier acreedor con sus créditos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Juan Suárez Luozan. — Francisco Vasconcellos.

$5.00 Nov.3-11450-v.nov.22.

VENTA DE TIENDA Y MERCERIA

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor ISRAEL HAZAN mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, ubicada en la calle Magallanes número 1126. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Hocquart número 1900. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1938. — Alberto Yaffe.

$5.00 Nov.3-11477-v.nov.22.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Carlos Anselmi S. A.

Balance de saldos correspondiente al 31 de Marzo de 1938

Debe —		
Caja y Bancos	$	96.136.72
Inmuebles	"	260.400.00
Fábrica de galletitas "La Comercial"	"	108.000.00
Maquinaria, útiles y muebles	"	152.056.31
Estatutos, art. 48, inc. b)	"	9.000.00
Gastos generales	"	43.293.59
Deudores varios	"	28.314.60
	$	697.201.22

Haber —		
Capital	$	600.000.00
Fondo de reserva	"	15.193.36
Fondo gratificaciones al personal	"	2.342.17
Pérdidas y ganancias ...	"	468.35
Eventuales y propaganda.	"	14.045.86
Mercaderías generales ...	"	50.398.76
Acreedores varios	"	14.752.22
	$	697.201.22

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 4.50 — 10875.